

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE FEDERICO DE CARVAJAL PEREZ

Sesión Plenaria núm. 56

celebrada el viernes, 9 de marzo de 1984

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados (continuación).

— De la Comisión de Educación y Universidades, Investigación y Cultura en relación con el proyecto de Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 98, de 28 de febrero de 1984).

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las diez y cinco de la mañana.

	Página
Proyecto de Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (continuación) . . .	2892
<i>El señor Arespacochaga y Felipe interviene para una cuestión de orden.</i>	
<i>Los señores Secretarios proceden a comprobar el número de señores Senadores. El señor Presidente declara que no hay quórum y comunica que la votación se aplaza hasta las cinco de la tarde.</i>	
	Página
Título Cuarto	2892
<i>Los señores Agudo Calleja, Aguilera Bermúdez, Ainsa Escar-</i>	

tín, Alarcón Molina, Alonso Bar y Alvarez de Eulate Peñaranda defienden sus enmiendas.

Para turno en contra hace uso de la palabra el señor Iglesias Marcelo.

El señor Alvarez-Cascos Fernández defiende sus enmiendas. Para turno en contra interviene la señora Mata Garriga. Los señores Alvarez Ruiz de Viñaspre y Amat de León Guittart defienden sus enmiendas. Para turno en contra hace uso de la palabra el señor Moreno Franco. Los señores Añón Lizaldre y Arespacochaga y Felipe defienden sus enmiendas. Para un turno en contra interviene el señor Bayona Aznar. Replica el señor Arespacochaga y Felipe. El señor Arias Cañete defiende sus enmiendas. Para un turno en contra hace uso de la palabra el señor Moreno Franco. Los señores Baselga García-Escudero, Bautista de la Torre, Blanco-Rajoy Martínez-Reboredo y Blesa Rodríguez defienden sus enmiendas. Para turno en contra interviene el señor Bayona Aznar. Los señores Bolea Foradada y Bos-

que Hita defienden sus enmiendas. Para turno en contra hace uso de la palabra el señor Bayona Aznar.

Se suspende la sesión.

Eran las dos y cuarenta y cinco de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro de la tarde.

Los señores Fernández Fernández-Madrid, Cacharro Pardo, Calderón Llamas, Cremades Mellado y Cueto Sesmero, defienden sus enmiendas.

Los señores Laborda Martín y García Royo hacen uso de la palabra para una cuestión de orden.

Los señores Cholbi Diego y Díaz Berbel hacen uso de la palabra para defender sus enmiendas. Para un turno en contra, interviene el señor González Bedoya. Los señores Díaz Mantis, Escuin Monfort y Fernández-Piñar y Afán de Ribera defienden sus enmiendas. Para un turno en contra hace uso de la palabra la señora Mata i Garriga.

El señor Fernández Rozada defiende sus enmiendas. El señor Bayona Aznar interviene para una cuestión de orden. El señor García Royo da por defendidas sus enmiendas. El señor Vicepresidente (Lizón Giner) se refiere a la nota anunciada por el señor Bayona Aznar. El señor Guerra Zunzunegui defiende sus enmiendas. Para turno en contra hace uso de la palabra el señor Bayona Aznar. Los señores Guimerá Gil, Gurriarán Canalejas, Hens Tienda, Herrero González, Jaramillo Rodríguez y Jiménez Hidalgo defienden sus enmiendas.

El señor Presidente considera decaídas las enmiendas de los señores Lafuente López y López Hueso.

La señora Lovelle Alen y el señor Llorens Bargés defienden sus enmiendas. Para turno en contra interviene el señor Iglesias Marcelo. Replica el señor Llorens Bargés. Defienden sus enmiendas los señores Macías Santana y Marqués López. Para un turno en contra hace uso de la palabra el señor Bayona Aznar. Replica el señor Marqués López. Contesta el señor Bayona Aznar. El señor Márquez y Cano defiende sus enmiendas. Para un turno en contra interviene el señor Bayona Aznar. El señor Martín Amaro defiende sus enmiendas. El señor García Royo interviene para una cuestión de orden. Los señores Mateos Otero, Misol de la Iglesia, Olano Gurriarán, Pardo Gómez, Pinilla Turiño y Prieto Carrasco defienden sus enmiendas. Para un turno en contra hace uso de la palabra el señor Bayona Aznar. Los señores Ramón Fajarnés, Reigada Montoto y Ribas de Reyna defienden sus enmiendas. Para un turno en contra hace uso de la palabra el señor Aguiriano Forniés. Los señores Rodríguez Fernández, Rueda Crespo, Ruiz Ruiz, Rupérez Rubio, Sánchez Lázaro-Carrasco, Santamaría Velasco, Serrano Pino, Sierra Herrera, Ulloa Vence y Zapatero González defienden sus enmiendas.

El señor Oliveras i Terradas defiende las enmiendas del Grupo Cataluña al Senado. Para turno en contra hace uso de la palabra el señor Iglesias Marcelo. El señor Uria Epelde defiende las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionales Vascos. Para un turno en contra interviene el señor Iglesias Marcelo. El señor Marqués López defiende sus en-

miendas. Para un turno en contra hace uso de la palabra el señor Bayona Aznar.

Se suspende la sesión.

Eran las diez de la noche.

Se reanuda la sesión a las diez y cinco minutos de la mañana.

PROYECTO DE LEY ORGANICA REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION (continuación)

El señor PRESIDENTE: Señor Cacharro, ¿cómo quiere que se voten sus enmiendas? ¿Por separado?

El señor CACHARRO PARDO: Por separado y nominalmente.

El señor ARESPACOHAGA Y FELIPE: Para una cuestión de orden. Desconozco si tenemos quórum. A mí me gustaría que se comprobara. Ruego a los señores Secretarios que no cuenten al Grupo Popular porque estamos dispuestos a salirnos antes de contar.

El señor PRESIDENTE: Pues salgan SS. SS. antes y así no les contarán. (Los señores Senadores del Grupo Popular abandonan la sala.)

El señor PRESIDENTE: Pueden ir contando ya los señores Secretarios. (Pausa.)

El señor BORRAS SERRA: ¡Enumérense!

El señor PRESIDENTE: Señor Borrás, ruego que se abstenga de estas manifestaciones. (Pausa.)

No hay más que 87 Senadores, por lo que no hay quórum, de modo que, de conformidad con el número 4 del artículo 93, que dice que si se comprueba la falta de quórum para votar el acuerdo, el Presidente podrá aplazar la votación hasta el momento en que se señale, la Presidencia aplaza la votación hasta las cinco de la tarde.

Continuamos el debate entrando en el Título Cuarto. Tiene la palabra el señor Agudo Calleja por catorce minutos.

Título
cuarto

El señor AGUDO CALLEJA: Señor Presidente, señorías, vamos a empezar a debatir el Título Cuarto referente a «Centros concertados». La primera enmienda es la 1.183, al artículo 52, apartado 3, que dice: «Toda práctica confesional será con carácter voluntario». Yo he presentado una enmienda de adición que dice: «... con la debida autorización de padres y titulares». (Rumores.)

El señor PRESIDENTE: Silencio, por favor.

El señor AGUDO CALLEJA: Lo justifico porque pensamos que, en esta corta edad, los niños de Preescolar y General Básica inferior no están capacitados para decidir qué es lo que más les conviene. Por este mismo sistema, pensamos que podrían decir que otra serie de materias, como matemáticas, etcétera, no las estudiaban porque al final de su vida escolar, en la carrera, solamente les servirían como un buen nivel cultural.

La enmienda 4.001 se refiere al artículo 47.1, que dice: «Para el sostenimiento de centros privados con fondos públicos... y reúnan los requisitos previstos en este Título». Nosotros rechazamos todo el párrafo siguiente y donde dice «... este Título. A tal efecto los citados centros deberán formalizar con la Administración educativa que proceda el pertinente concierto», nosotros proponemos que diga: «... este Título, en cuyo caso dichos centros deberán formalizar con la Administración el adecuado concierto».

Nuestra enmienda mejora el texto en la medida en que nuestra redacción es una construcción mucho más directa.

En la enmienda 3.109 rechazamos el párrafo «... de la cuantía global a la que se refiere el apartado anterior», sustituyéndolo por «del importe total de los fondos públicos destinados al fin previsto». Lo justificamos porque nuestra enmienda precisa más la referencia económica a la que alude el texto, y esto es imprescindible para asegurar que los centros concertados reciban el total de los gastos para la enseñanza ya impartida. Creo que nuestra enmienda lo define mucho más claro.

En la enmienda número 4.036, al artículo 51.4, rechazamos la frase «... y no podrá formar parte del horario lectivo», sustituyéndola por «... y no podrá tener lugar en horas lectivas». La expresión «formar parte» no es la adecuada, porque con ella no se garantiza que no se puedan celebrar las actividades referidas en horas lectivas. Esto redundaría en deterioro de la enseñanza. En nuestra enmienda queda mucho más claro.

Señor Presidente, señorías, en aras de la brevedad, doy por defendido el resto de mis enmiendas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor Aguilera.

El señor AGUILERA BERMUDEZ: Señor Presidente, miembros de la Mesa, señorías, yo quisiera someter a la consideración de esta Cámara, referido al Título Cuarto, artículos 47 al 62, sin perjuicio de dar por reproducidas y defendidas las enmiendas, aquellas consideraciones de fondo que preocupan concretamente, de las que quisiera obtener en su momento —quizá el más apropiado sea el de turno de portavoces— aquellos temas puntuales y concretos que se delimitan en el artículo 61 del texto del proyecto de Ley.

Resulta novedoso y original en el texto de la Ley, la creación de una Comisión llamada de conciliación que trata de prevenir y, en definitiva, de arreglar los posibles desajustes que se produzcan en la vida de la comunidad

educativa del centro y que vienen a ser regulados de una u otra manera.

El artículo 61 regula una cosa muy clara: en caso de conflicto. Así empieza la redacción literal del texto «En caso de conflicto». ¿Y cómo se forma esa comisión de conciliación?

El señor PRESIDENTE: Silencio, por favor, señores Senadores.

El señor AGUILERA BERMUDEZ: Muchas gracias. De una parte lo va a formar un representante de la Administración educativa, el titular del centro y un representante del Consejo escolar elegido por la mayoría. Entonces estamos ya en presencia —hablamos de un nivel de ideas— de la posibilidad de que ese régimen de concierto no se cumpla en sus aspectos más sustantivos y se entre a discutir el conflicto. Lo deseable en todo conflicto, y ustedes lo reconocen de una manera explícita, es que haya avenencia entre las partes y que, en definitiva, se restablezca, como consecuencia de ello, la situación deteriorada y vuelva a su absoluta normalidad.

Es lo cierto, sin embargo, quisiera que ustedes me lo aclararan, que en el número 3 cuando en un momento determinado dicen de forma literal «... incurrir las partes en litigio...», no sé si será por traslación, está ustedes haciéndose a la idea de una situación de conflicto auténtico. ¿Es conflicto procesal? Esto lo pregunto a los dignísimos representantes y juristas del Partido Socialista de la Cámara. ¿Se está refiriendo a un proceso, en el auténtico sentido, al hablar de litigio o por el contrario estamos en algo que hay que poner por traslación...?

El señor PRESIDENTE: Señor Aguilera, veo que la enmienda no tiene nada que ver con el artículo 61.3, sino con el 61.4.

El señor AGUILERA BERMUDEZ: Es que las otras enmiendas las he dado por reproducidas.

El señor PRESIDENTE: Pero no puede defender una enmienda que no existe.

El señor AGUILERA BERMUDEZ: Era para que en el turno de portavoces esta preocupación mía se pueda ver y puedan contestar a ella, si la han preparado y lo consideran oportuno.

El señor PRESIDENTE: Considero, señor Aguilera, que habida cuenta de cómo estamos de tiempo, tenemos que ceñirnos a la cuestión. Lo siento mucho.

El señor AGUILERA BERMUDEZ: Muchas gracias y perdón.

Entonces, por estos tres o cuatro minutos que he utilizado, espero que el señor Presidente y también SS. SS. serán lo suficientemente comprensivos como para que hagan la explicitación de aquello que les interesa.

También trataría, que concretamente la enmienda

2.700, al artículo 57.h), en vez de decir «Participar en la aplicación...», dijera lo que nosotros hemos propuesto: «Controlar el respeto por todos los sectores docentes y participar en el desarrollo». Es decir, que la idea de participación ya se está moviendo a un nivel de efectivizar el derecho de control real y efectivo de todos y cada uno de los puntos que se someten al texto.

El artículo 57, letra h), dice concretamente lo siguiente: «Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro...», que, además, es un tema fundamental.

El señor PRESIDENTE: Tampoco tiene enmienda al artículo 57, que yo sepa.

El señor AGUILERA BERMUDEZ: Sí, señor Presidente; es la enmienda 2.700, al artículo 57, letra h).

El señor PRESIDENTE: No la tengo. Vamos a ver si está reservada como voto particular. Como las enmiendas han sido presentadas de una manera tan salteada, se hace muy difícil a la Presidencia seguir el debate, aumentando así el trabajo.

El señor AGUILERA BERMUDEZ: En todo caso, como declaración de intenciones, quiero decir que nos parece que al fijar la línea pedagógica del centro —esto lo he estudiado intensamente—, sabemos que es lo propio del Consejo escolar: la participación en el sistema educativo en vez de controlar la participación activa de todos los elementos, porque esa es la línea que el señor representante de la mayoría nos ha explicado en esta Cámara; es decir, un sistema de educación en libertad responsable, con la participación de todos los elementos en el proceso de educación.

Quiero llevar al ánimo de SS. SS. que cuando he presentado estas enmiendas al inciso h) de este artículo, iban dirigidas precisamente por ahí. Las demás enmiendas las doy por reproducidas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ainsa.

El señor AINSA ESCARTIN: En los debates de esta Cámara, de ayer y de hoy en la madrugada, nos decía el Senador Aguiriano que estamos logrando la mejor Ley y el mejor programa de educación. Yo le diría al señor Aguiriano que la mejor Ley y el mejor programa de educación será, en todo caso, con corte socialista, porque en ningún momento hemos de olvidar, señorías, que no estamos defendiendo una parcela determinada y muy concreta como son los votos que el 28 de octubre arrastró el Grupo Socialista a ambas Cámaras, sino que tenemos un país al cual hay que defender y por esto entendemos que debemos pensar y crear esa Ley que realmente pudiera merecer la pena.

Nos decía también el señor Aguiriano que estábamos haciendo una Ley de corte europeo. Yo le pediría al señor Aguiriano que lea en los periódicos de ayer y anteayer,

las noticias relativas a un país cercano al nuestro, el gallo, y verá que difícilmente se acerca a las líneas de corte europeo que pretende establecer el Grupo Socialista con esta Ley.

A mí me sorprenden muchísimo las últimas manifestaciones del Presidente del Gobierno en su último viaje...

El señor PRESIDENTE: Ciñase a la cuestión, señor Senador.

El señor AINSA ESCARTIN: Estoy defendiendo una Ley.

El señor PRESIDENTE: Está defendiendo las enmiendas 2.812 y 1.299. Ruego a S. S. que se ciña a la cuestión, porque hemos venido a escuchar la defensa de las enmiendas. Llevamos seis días de debates y estamos muy cansados. Ruego a SS. SS. que se ciñan a la cuestión.

El señor AINSA ESCARTIN: Todos debemos ceñirnos a la cuestión. Yo estoy contestando a unos comentarios que se manifestaron ayer en esta Cámara.

El señor PRESIDENTE: Si no quiere defender las enmiendas S. S., vuelva al escaño y llamaremos al siguiente Senador.

El señor AINSA ESCARTIN: Estoy defendiendo las enmiendas y la Ley de Educación, señor Presidente...

El señor PRESIDENTE: No discuta con la Presidencia.

El señor AINSA ESCARTIN: Una vez más, el rodillo socialista nos lleva por delante.

Voy a defender la enmienda 2.812. Donde dice: «en Comisión», entendemos debe decir «Comité», referido al artículo 60, punto 6, que dice: «Comisión de conciliación...». Entendemos, repito, que debe decir «Comité» por una razón. En nuestro idioma, «Comité» significa: comisión de personas encargada para un asunto. Pero «comisión» puede ser menos amplia y clara al tratarse de un conjunto de personas encargadas, por una corporación o autoridad, para atender en algún asunto.

La enmienda 1.299 propone que donde dice: «obligaciones», entendemos que deberíamos de anteponer antes «normas», es decir, «normas u obligaciones». Me explico.

En las causas de incumplimiento del concierto por parte del centro —artículo 62.h)— se señala la violación de las obligaciones. Ello, señorías, es incompleto y debe de ampliarse a la valoración de las normas y obligaciones. Es de sobra conocido que «normalmente» se debe entender como regla que se debe seguir, porque ello enriquece el artículo de incumplimientos.

Para terminar, y ciñéndome a la Ley que estamos defendiendo, no les quepa la menor duda, señorías, que si se hablará mucho de esta Ley por parte de los historiadores, pero porque un Grupo Popular luchó por conseguir una buena Ley y que, una vez más, el Grupo Socialista, amparado por unos votos, se encargó de echarlo todo a rodar.

Termino, señor Presidente, felicitando a nuestro portavoz, don Juan de Arespachoga y a este Grupo Popular que, en definitiva, no ha hecho más que cumplir con esos votos que se le encomendaron el 28 de octubre e intentar gobernar a este país para llevarlos a un buen fin. (*¡Muy bien, en los bancos de la derecha.*)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alarcón.

El señor ALARCON MOLINA: Señor Presidente, señorías, por si acaso me falta tiempo, entro inmediatamente en mi cometido.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alarcón.

El señor ALARCON MOLINA: De nada, señor Presidente.

La primer enmienda que presenté al Título Cuarto, de los centros concertados, fue la número 975, al artículo 47.1, dándole a todo el número 1 la siguiente redacción: «Para el sostenimiento de los centros docentes privados con fondos públicos, siempre que no se trate de enseñanza universitaria o de enseñanzas especiales, se establecerá un régimen de conciertos entre la Administración y dichos centros, al que podrán acogerse todos aquellos que reúnan los requisitos previstos en la Ley.»

Yo creo que, en la redacción que tiene el número 1, introduzco una figura aclaratoria, como es la de la enseñanza universitaria o de enseñanzas especiales. Todo lo demás es lo que ya estaba para poder concertar. Y lo hago de esta manera, señorías, porque es una parte importante de la enseñanza privada que representa alrededor del 70 por ciento de los colegios en España, en estos momentos, y la sociedad está muy sensibilizada con el tema.

No voy a señalar estadísticas, de las que son muy partidarios los señores que defienden el proyecto de Ley, y no voy a hacerlo porque las estadísticas, realmente, pueden ser poco fiables, en muchos momentos. Lo que sí digo es que si el 70 por ciento de la enseñanza, en estos momentos, está llevándose a cabo a través de esos centros privados, lógicamente, todo lo que afecte al tema debe ser tratado con mucha delicadeza, con un exceso de delicadeza. De ahí que es intentar nebulosas, como lo que expone precisamente el número 1 del artículo 47, que dice: «... en orden a la prestación del servicio público de la educación, en los términos previstos en la Ley, impartan la educación básica y reúnan los requisitos previstos en este Título.»

Educación básica quiere decir muy poco si no se hace mención al artículo 11, donde realmente se decía que «Los centros docentes, en función del tipo de enseñanza, podrán ser de: Educación General Básica, ...», etc.

Se está diciendo que si acumulásemos nuestras numerosas enmiendas haríamos casi una nueva Ley, en el sentido de haber deformado completamente el proyecto de Ley que se nos presenta. Es una opinión muy respetable, pero lo que sí puedo asegurar es que con la proposición

que hago, no sólo no se estropearía la actual redacción, que ya bastante carga tiene, sino que pienso honradamente que mejoraría. El que no se aprueben, ya es una decisión del Grupo Socialista mayoritario.

La redacción del artículo 48.2 me parece excesivamente poco feliz, porque habla de que «Los conciertos podrán afectar a varios centros, siempre que pertenezcan a un mismo titular». Muy bien, pero creo que también merece la pena su claridad y que es preferible anteponer el objeto del concierto y decir: «Los centros privados pertenecientes a un mismo titular podrán optar por un solo concierto o por conciertos distintos». Se entiende perfectamente, por tanto, la separación de conciertos y no la acumulación, dándole, lógicamente, al titular la posibilidad de que opte por un sistema o por otro. Es la enmienda número 149.

Asimismo, hemos presentado la enmienda 3.956, al artículo 49.3. Dicho artículo señala: «... las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente del centro...» Creo que es muy importante, sobre todo en una función de tipo administrativo, distinguir lo que aquí se consideran salarios, por razones evidentes. Propongo que se diferencie de lo que son auténticamente sueldos y remuneraciones del personal docente, porque el número 6 del artículo 49 habla de que los convenios colectivos del personal no afectarán a la Administración en cuanto a pago de salarios se refiere. Por tanto, si nosotros separamos aquellos dos conceptos que lleva implícito todo salario, como son el de sueldos y remuneraciones, cuando haya un convenio colectivo que va a afectar al titular del centro, tendrá que basarse o bien en lo que es sueldo o bien en lo que son remuneraciones. De aquí que considere lógico hacer esa separación en este apartado 3 del artículo 49.

También hago aparecer una nueva figura. Ayer el Senador Iglesias comentaba, con mucha claridad, que un director de centro educativo puede ser muy bueno como director para un tema y puede ser regular, e incluso malo, para otros temas propiamente administrativos o de dirección de personal, de dirección de servicios; en definitiva, de dirección del centro. Creo que aquí no hay problema ninguno si en un centro educativo de carácter privado, aunque esté concertado, hacemos aparecer una nueva figura, la del director-gerente, que es la que propongo en el artículo 54.2, que consiste en lo siguiente: «El director-gerente está facultado para...»

Creo que esta nueva figura, a nivel de colegio privado, no impide en absoluto el sentido de lo que es la dirección de un centro, porque podrían optar a ese puesto o cargo auténticos directores-gerentes que si sirvieran o pudieran competir y desarrollar una buena actividad gerencial del centro educativo. Como considero que un centro privado tiene tal carácter y se monta con tal motivo, cabe perfectamente esa nueva figura de director-gerente que propongo con mi enmienda 4.045 al artículo 54.2.

Al artículo 53 propongo la enmienda 2.605. En dicha enmienda se pide sustituir la expresión «La admisión de alumnos» por algo que, lógicamente, está sucediendo en la realidad y es que la recepción de estudiantes se hace

con vistas a su matriculación. No cabe duda que la propuesta que hago no interfiere ni perjudica la expresión inicial del artículo 53.

Al artículo 57, d), hemos presentado la enmienda 2.908. Dicho artículo señala en su letra d): «Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos». Nuestra enmienda propone introducir la siguiente expresión: «Decidir sobre aquellas cuestiones». Es decir, sustituir la expresión «resolver los asuntos» por «decidir sobre aquellas cuestiones». Creo que con la expresión que proponemos queda mucho más claro lo que señala en dicha letra, porque para resolver es necesario hacer todo un estudio de cuál puede ser el carácter del problema y, una vez que se haya hecho el estudio, tomar la decisión oportuna para resolverlo o buscar la salida más conveniente a dicho problema.

En el artículo 58, al hablar de la decisión del nombramiento o cese del Director, donde dice que «Los alumnos participarán en las deliberaciones y decisiones del Consejo escolar del centro», un enmendante del Grupo Popular hacía constar que había que evitar esta extraña misión del Consejo escolar, en donde sí hay alumnos que participan en el mismo, pero que cuando hay que tomar una decisión, como es la de realizar el nombramiento o cese de un Director, estos alumnos no pueden participar y esta extraña paradoja motivaba el que, con la enmienda, se propusiera que desapareciera la parte correspondiente a este tema...

El señor PRESIDENTE: Ha terminado su tiempo, señor Alarcón.

El señor ALARCON MOLINA: Señor Presidente, doy por defendidas el resto de las enmiendas que presento al Título Cuarto.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alarcón.

El señor Alonso Bar tiene la palabra.

El señor ALONSO BAR: Muchas gracias y buenos días, señor Presidente y señores Senadores. Entramos hoy en el Título Cuarto, un Título realmente importante dentro de esta Ley que estamos debatiendo. Y voy a pasar, seguidamente, a dar lectura y defensa de las enmiendas presentadas.

La enmienda número 3.012, al artículo 47.1, modifica la parte que se refiere a dicho artículo, en el sentido de que el apartado 1 quedaría redactado como sigue: «1. Para el sostenimiento de centros privados con fondos públicos se establecerá un régimen de conciertos al que podrán acogerse aquellos centros privados que, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en esta Ley, impartan la educación básica y media y reúnan los requisitos previstos en este Título». El resto del párrafo continuaría exactamente igual. Así se especifica con mayor claridad y se aporta el concepto de «educación básica y media», redondeando un poco el texto que tenía anteriormente.

Con la enmienda número 2.718 el artículo 48.1 quedaría como sigue: el apartado 1 de la manera que se indica: «El concierto especificará los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto a régimen económico, duración, prórroga y extensión del mismo, número de unidades escolares y demás condiciones de la enseñanza». Creemos que de esta manera queda mejor redactado y conceptualmente más a punto.

La enmienda 155, al artículo 49, apartado 1, dejaría dicho párrafo redactado en la forma siguiente: «La cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados quedará reflejada en los Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, en los de las Comunidades Autónomas».

La enmienda 3.992, al artículo 50, dejaría dicho artículo redactado de la siguiente forma: «Los centros concertados se considerarán asimilados a las fundaciones benéfico-docentes a efectos de la aplicación a los mismos de los beneficios, fiscales y no fiscales, que estén reconocidos a las citadas entidades con independencia de cuantos otros pudieran corresponderles en atención a sus labores educativas». Puede observarse que modifica y mejora, indiscutiblemente, el final del párrafo tal cual se ha leído. *(El señor Vicepresidente, Lizón Giner, ocupa la Presidencia.)*

La enmienda 3.972, al artículo 51, apartado 4, dejaría dicho apartado redactado en la forma que a continuación se indica: «Reglamentariamente se regularán los servicios y actividades de carácter complementario de los centros concertados, que en todo caso tendrán carácter voluntario y no podrán formar parte del horario lectivo».

La enmienda 1.438, al artículo 52, eliminaría todo el apartado 3, que quedaría redactado de la siguiente forma: «Cualquier práctica de carácter religioso no podrá ser obligatoria.»

La enmienda 2.509, al artículo 53, que se refiere a la admisión de alumnos, dejaría dicho artículo redactado en la forma que a continuación se indica: «La matriculación de futuros alumnos en los centros concertados se ajustará al régimen establecido para los centros públicos en el artículo 20 de esta Ley».

La enmienda número 224, al artículo 54.1, dejaría este apartado 1 de la forma que se indica: «Los centros concertados tendrán, al menos, los siguientes órganos de gobierno: a) Director. b) Consejo escolar, con la composición y funciones establecidas en los artículos siguientes. c) Claustro de profesores con funciones análogas a las previstas en el artículo 45 de esta Ley».

La enmienda número 2.870, que trata de enmendar el artículo 56, dejaría el apartado 1 de la manera que se indica: «El Consejo escolar de los centros concertados estará constituido por el Director, tres representantes del titular del centro, cuatro representantes de los profesores, cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos, dos representantes de los alumnos, a partir del ciclo superior de la Educación General Básica, y un representante del personal no docente». El resto del artículo continuaría exactamente igual.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señor Alonso Bar, lea la parte que corresponda a la enmienda y no nos lea el artículo.

El señor ALONSO BAR: Lo hago para que SS. SS. sepan cómo queda el contexto, porque si digo solamente la letra a lo mejor no se entiende.

La enmienda número 337 es al artículo 57, letra a), que quedaría: «Intervenir en el nombramiento» —en lugar de designación— «y cese del director del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59».

La enmienda 3.889, al artículo 58, modificaría la tercera línea donde dice: «No obstante, los representantes de los alumnos...», etcétera, y quedaría «Sin embargo, los representantes de los alumnos del ciclo superior de Educación General Básica no intervendrán...», etcétera.

La enmienda número 1.382, al artículo 59, dejaría el apartado 3 de la siguiente forma: «El Director cesa por el transcurso de tres años».

La enmienda número 349 trata de modificar el artículo 60 en su apartado 2, que diría: «A efectos de su provisión, el Consejo escolar del centro, de acuerdo con el titular, determinará los criterios de selección...», etcétera.

La enmienda número 3.855, que trata de modificar el artículo 61.1, modificaría «que podrán acordar por unanimidad la adopción de las medidas adecuadas en orden a solucionar el conflicto o subsanar la infracción cometida».

La enmienda número 1.306 es al artículo 62, apartado 2, que en sus últimas líneas quedaría redactado: «Las infracciones graves darán lugar a la rescisión del concierto».

La enmienda 2.639, al artículo 63.1, dejaría el apartado así: «En el supuesto de rescisión del concierto, la Administración educativa competente adoptará las medidas necesarias para escolarizar aquellos alumnos que opten por continuar bajo el régimen de enseñanza...», etcétera.

Esto es todo, señores. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias, Senador.

Tiene la palabra el Senador Álvarez-Cascos.

El señor ALVAREZ DE EULATE PENARANDA: Señor Presidente, para una cuestión de orden, si me lo permite. Es que según el orden alfabético, me ha saltado, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene razón, señoría. ¿Quiere usted intervenir antes que el Senador Álvarez-Cascos?

El señor ALVAREZ DE EULATE PENARANDA: Como usted decida, señor Presidente. Se lo decía simplemente para evitar que saltara usted mi nombre.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Como usted me pida, Senador, está en su derecho. Tiene usted la palabra. Senador Álvarez-Cascos, usted dispense.

El señor ALVAREZ DE EULATE PENARANDA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, las enmiendas que tengo el honor de presentar a este Título Cuarto, relativo a los centros concertados, son unas enmiendas que considero que son importantes en su mayoría, porque afectan a la eficacia de la docencia en determinados centros y a la selección del profesorado, que creo que son aspectos que interesan a todos, por encima de cualquier tipo de ideología.

La primera de ellas, la número 398, se refiere al artículo 59, número 1, artículo que está dedicado a la selección del profesorado, y sobre esta selección del profesorado se dice, en el texto original del proyecto de Ley, que «el Director de los centros concertados será designado, previo acuerdo entre el titular y el Consejo escolar, de entre los profesores del centro con un año de permanencia en el mismo». Yo propongo sustituir la palabra «permanencia» por «actividad docente», porque en la selección del profesorado es importante valorar la preparación científica del profesor, también la aptitud pedagógica y, en tercer lugar, la experiencia docente. Esta experiencia docente es precisamente la que trato de recoger en la enmienda que propongo a este artículo, puesto que es distinto que el profesor haya permanecido en el centro a que haya permanecido impartiendo clases y participando en la actividad docente. Es muy diferente que un profesor esté desempeñando tareas meramente administrativas a que esté impartiendo clases. Además, como en la docencia es muy importante ese trabajo pedagógico, éste es el motivo por el que considero que esta enmienda está hecha en aras también de una mayor eficacia y ética en la selección del profesorado y, en cierta medida, para evitar que puedan acceder al profesorado simplemente por permanencia, pero sin una experiencia docente acreditada, personas que podrían dar lugar incluso, como ya ha sucedido tristemente en algunos centros docentes, a alguna arbitrariedad. Esta es la finalidad de la enmienda.

La enmienda siguiente, señor Presidente, es la número 3.931, que se refiere al artículo 48, apartado 3. Esta enmienda es importante porque tal y como está redactado el texto original del proyecto, que dice: «Tendrán preferencia para acogerse al régimen de conciertos...», quedaría más precisado con la enmienda que yo propongo, que es de modificación y, al mismo tiempo, de adición. De modificación porque se trata de precisar más, incluso pensando en determinadas áreas rurales en las que puedan existir centros que lleguen al régimen de conciertos, pero que, verdaderamente, no sean unos centros económicamente rentables o que pueden no serlo en el futuro.

Por este motivo propongo que, a continuación del texto de la Ley, que dice: «Tendrán preferencia para acogerse al régimen de conciertos...», se agregue «los centros que no resulten económicamente rentables y satisfagan necesidades reales de escolarización». Es decir, que aquí hay una doble vertiente. Por una parte, pueden existir centros que tengan deficiencias económicas o que las vayan a tener en el futuro, y esto puede tener unas repercusiones importantes y, por otra, deben tenerse en cuenta en

el proyecto aquellos centros que sea necesario establecer para responder a las necesidades reales de la población escolar en determinadas comarcas o en determinadas ciudades, porque esta Ley, en su desarrollo —y el futuro espero que así lo demuestre y ajalá me equivoque— va a tener unas consecuencias económicas, consecuencias que esta enmienda y alguna de las otras que propongo podrían, en cierta manera, aliviar.

Lo mismo que la reconversión industrial (el vocablo «reconversión» que se ha transformado en cierre de empresas), esta Ley va a suponer una reconversión de la enseñanza, una reconversión de la docencia con unas consecuencias económicas como pueden ser el cierre de algunos centros, el paro de profesores y, naturalmente, la pérdida de puestos escolares que tendrán que estar neutralizados por inversiones públicas por parte de las autoridades o de las Administraciones públicas y, al mismo tiempo, el tener que aumentar el gasto público a través del subsidio de paro.

Precisamente para evitar esta futura evolución, tratando al mismo tiempo de que no haya efectos negativos en el desarrollo futuro del texto de la Ley y atendiendo también a una mayor proliferación de puestos escolares o, mejor dicho, a que no exista pérdida de puestos escolares, es por lo que creo que esta enmienda es perfectamente asumible y es una enmienda verdaderamente de fondo, porque trata de evitar perjuicios económicos y, al mismo tiempo, mejoraría el número de puestos escolares existentes, particularmente en determinadas zonas de carácter rural.

A continuación voy a referirme a la enmienda 3.755, que es una enmienda que tengo el honor de presentar al artículo 47.1. Este artículo se inicia con una redacción que dice: «Para el sostenimiento de centros privados con fondos públicos...», y como lo que debe expresarse en muchas disposiciones legales es aquello que implique una finalidad determinada y precisamente con el propio sentido que va implícito en la redacción de este artículo, es por lo que la enmienda que se propone es: «A fin de sostener los centros privados...», que es precisamente el cometido del artículo original que figura en el proyecto de Ley.

Otro artículo que tiene también repercusiones económicas, y que la enmienda 4.067 trata de mejorar, es el 49.4. La redacción de la enmienda es que «las cantidades correspondientes a la remuneración del personal docente, a que hace referencia el apartado anterior, posibilitarán gradualmente que dicha remuneración...», y a continuación figura el texto de la Ley. En este sentido creemos que la remuneración del profesorado tradicionalmente ha sido una remuneración inadecuada en la docencia, y los que nos hemos dedicado a largos años de docencia universitaria, tanto en España como en el extranjero, consideramos que la docencia es uno de los aspectos más importantes de las actividades y que la inversión en educación —y en esto creo que coincidimos todos los Senadores de esta Cámara—, esa inversión en capital humano, es desde luego de las más productivas que pueden existir en cualquier país. En este sentido propongo, a

través de la enmienda, que la remuneración del profesorado se vaya ajustando gradualmente, porque considero que, precisamente en aras de lo que todos defendemos, que es que el profesorado debe tener una dedicación exclusiva, puede ser beneficioso para aquellos alumnos a los que imparte su docencia.

Una enmienda posterior, al artículo 50, es la número 551. El artículo 50 dice, y transcribo el texto original del proyecto, «Los centros concertados se considerarán asimilados a las fundaciones benéfico-docentes a efectos de la aplicación a los mismos...», etcétera. Yo propongo: «Todos los centros educativos privados acogidos al régimen de conciertos...». Esta sí que es una precisión conceptual mucho más intensa, porque precisamente lo que trata de desarrollar después la segunda parte de este artículo 50 se refiere no a centros concertados en general, sino a centros de carácter docente, a los centros educativos privados que al mismo tiempo estén acogidos al régimen de conciertos.

Y con esto paso a la enmienda número 221, relativa al artículo 52, apartado 1. En esta enmienda, en línea con la argumentación de la anterior que acabo de defender, y con el fin de no seguir una argumentación en cierta medida repetitiva, se hace una precisión de los centros educativos privados, precisando que esos centros privados debe expresarse explícitamente en este artículo que son unos centros privados acogidos al régimen de conciertos, y en este sentido, la argumentación de esta enmienda es similar a la que acabo de exponer en la anterior.

Hay otra enmienda, la número 2.613, al artículo 53, que tiene en realidad una precisión y un fondo jurídico que mejoran la expresión legal de este artículo, y en este sentido, la enmienda que propongo es en lugar de decir «se ajustará al régimen establecido...», decir «... se efectuará siguiendo las normas establecidas...». Este artículo 53 es un artículo de gran trascendencia, porque se refiere a la admisión de alumnos en los centros concertados, admisión que no debe ser discriminatoria para ningún tipo de alumnos, y precisamente considero que esa admisión de alumnos debe efectuarse siguiendo «las normas establecidas» y no «el régimen establecido», porque desde el punto de vista jurídico es mucho más amplia la frase «las normas establecidas» que «el régimen establecido», y se considera que esa redacción que se propone en la enmienda no solamente beneficia en líneas generales a los posibles alumnos que puedan ser admitidos en un centro, sino que lleva implícita una precisión jurídica mucho más acusada.

Y con esto paso a otra enmienda, una enmienda que tiene una incoordinación con la docencia en un centro, que desde luego es evidente, y es la enmienda 4.059, relativa al artículo 54.2. Al hablar de las facultades del Director, creemos que el Director en un centro docente debe ser un poco la punta de venablo que sirva para abrir el camino de una docencia mucho más eficaz, y por ello lo que propone la enmienda es que, en lugar de decir de una manera inflexible y fría en el apartado b) que el Director del centro debe «Ejercer la jefatura del personal docente», lo de la jefatura se cambie por una definición

que se ajusta mucho mejor a las actividades eminentemente educativas y docentes, como es «Dirigir y coordinar la actuación del personal docente», y no ejercer simplemente la jefatura. Es distinta la jefatura en un taller, en una fábrica, que en una actividad docente, y esta es una enmienda perfectamente asumible, porque de lo que trata es de definir cuál es la tarea de un Director de un centro docente, de un centro educativo, de un centro escolar, dentro de lo que exige la propia docencia. En este sentido creemos que, según el espíritu que recoge el carácter de esa dirección y coordinación (sobre todo la coordinación, porque hemos visto muchas veces a nivel universitario cómo hay un solapamiento de programas, cómo hay una falta de coordinación entre profesores que en un mismo curso y en diferentes materias llevan a cabo una docencia que se solapa, se repite y, en definitiva, hace que se pierda el tiempo por los alumnos que reciben esa docencia), una de las funciones del Director del centro no es sencilla e inflexiblemente, como decía antes, la jefatura del personal docente, sino la coordinación. Esta es una función importantísima y, a nivel de departamento universitario, como puede ser un Departamento de Política Económica, se ha visto que la coordinación de un centro docente es algo verdaderamente esencial y que si no lo exige expresamente el Director del centro puede generar una serie de perjuicios que quien va a pagar los platos rotos de esa falta de coordinación van a ser los alumnos del centro docente.

Señor Presidente, de las enmiendas restantes quiero resaltar, y luego agruparé varias de estas enmiendas, la número 3.070, que es una enmienda que trata de mejorar...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene que darse prisa, porque le queda un minuto.

El señor ALVAREZ DE EULATE PENARANDA: Muchas gracias. La enmienda 3.070 es una enmienda en la que, puesto que en los ciclos docentes hay una serie de hitos o jalones que son importantes dentro de lo que podríamos llamar el perfil histórico del estudio del alumno en un centro docente, se trata de que uno de estos hitos sea precisamente el del ciclo superior de la Educación General Básica, y en el artículo 55, si se introduce esta frase entonces sí que se marca definitivamente y queda perfectamente definido ese jalón... Veo que se enciende la luz roja.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Sí, señor Senador.

El señor ALVAREZ DE EULATE PENARANDA: Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Iglesias.

El señor IGLESIAS MARCELO: Una breve intervención para contestar dos enmiendas de las defendidas has-

ta este momento por el Grupo Popular, la enmienda número 3.012, del señor Alonso Bar, y la 3.931, del señor Alvarez de Eulate.

La enmienda 3.012 pretende que se extienda el régimen de conciertos no sólo a los centros que impartan las enseñanzas públicas y la educación básica, sino también a los centros que impartan la enseñanza media.

Hay que decir de esta enmienda, primero, que es contradictoria con lo que hemos aprobado ya en el artículo 1.º, 1 de esta Ley, que establece la gratuidad en este momento para determinados niveles, y en segundo lugar que es una enmienda discriminatoria e injusta, porque si se aprobara resultaría que los centros privados de enseñanza media serían gratuitos, no siendo así para los centros públicos del mismo nivel. Los Institutos de Bachillerato cobran tasas, derechos de examen, etcétera. Sería realmente una decisión discriminatoria para un notable porcentaje de alumnos.

En cuanto a la enmienda 3.931, del señor Alvarez de Eulate, pretende cambiar los criterios de preferencia para acogerse al régimen de conciertos y, suprimiendo algunos criterios que establece el correspondiente artículo 48, pretende poner como primer criterio de prioridad los centros que no resulten económicamente rentables. Pone en segundo lugar los centros que satisfagan necesidades de escolarización, suprime el criterio de las realizaciones de experiencias de interés pedagógico y los centros que funcionan en régimen de cooperativa.

El criterio de introducir en primer lugar los centros que no resulten económicamente rentables, no es admisible, porque puede romper, por un lado, el derecho a la educación y, por otro, rompe el criterio de la libertad de elección de centros por parte de los padres. Supongamos que hay un centro privado situado en una zona de una ciudad donde hay suficientes ofertas de centros privados, centro que es deficitario o que funciona económicamente mal. Esta enmienda obligaría a darle preferencia para el régimen de concierto, siendo así que no hace necesaria una oferta de puestos escolares, ni tampoco mejora la capacidad de elección de los padres, puesto que podría estar situado en un contexto en el que hubiera suficientes puestos escolares de carácter privado.

Con este criterio lo que ocurre es que se pasa a un enfoque de carácter empresarial y rentabilidad de las empresas, lo que debe incidir sobre las condiciones socioeconómicas más desfavorables de los alumnos, que es lo que dice el texto.

Por otra parte, no nos parece conveniente ni interesante suprimir, dentro de esas dos prioridades anteriores, una consideración especial para los centros que realicen experiencias de renovación pedagógica, interés didáctico, etcétera. Nos parece que eso es muy serio en el sistema educativo actual, y que suprimir la preferencia para los centros que funcionan en régimen de cooperativa es también inconveniente.

En todo caso, aquí parece que se quiera cargar la mano sobre la concepción empresarial y la rentabilidad de los centros privados en lo que debe ser realmente un servicio

y un derecho a la educación y a la libertad de elección de centros.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el señor Alvarez-Cascos, don Francisco.

El señor ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ: Con la venia, señor Presidente, defenderé lo más brevemente posible el conjunto de enmiendas que presento al Título Cuarto de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación. Conjunto de enmiendas que, en una buena parte, pueden calificarse con el nombre, ya utilizado por mi buen amigo el Senador Amat, como enmiendas lexicográficas, que, para no entrar en mayores consideraciones, doy por defendidas en los términos en los que están formuladas.

Sí quiero detenerme en algunas de las restantes enmiendas por las características especiales que se introducen en ellas. La enmienda que presento al artículo 57, apartado d), conecta con un tema que ya defendió en anterior ocasión brillantemente mi compañero Aguilera sobre la necesidad de regular vías de recurso contra determinados actos del Consejo escolar, etcétera.

Lo que yo trato de introducir en este apartado es precisamente una normativa concreta en cuestiones de orden disciplinario. Porque dice el artículo 57 que puede el Consejo escolar «resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos», pero no se hace una referencia concreta a una normativa necesaria que establezca que la resolución de estos asuntos se hace con un criterio previamente fijado, sin dejar puerta abierta a la arbitrariedad. Y, en este sentido, la referencia concreta a la necesidad de que exista un reglamento de régimen interior al que deban acomodarse las resoluciones, especialmente, como se dice en este apartado d) cuando se trate de asuntos de carácter grave, nos parece una cuestión esencial.

Como es esencial también, a nuestro juicio, en el artículo 49, apartado 3, desglosar con más detalle una serie de conceptos comprendidos en el módulo de que habla este artículo. En mi enmienda propongo que donde se dice que «se diferenciarán las cantidades correspondientes a salarios del personal docente del centro, incluidas las cargas sociales y las de otros gastos del mismo», además, se especifiquen las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, y ello por dos razones, primera, porque significa introducir un concepto de mayor claridad en este desglose de cantidades a abonar y, segunda, porque, además de la claridad, éste es un concepto que no depende ni del Ministerio de Educación y Ciencia ni del propio centro y, por supuesto, no depende del propio personal del centro. Es un concepto que depende estrictamente de la política fiscal que en cada momento establezca el Ministerio de Hacienda y que, por supuesto, va en favor o en contra del bolsillo del personal, que debe saber en cada momento lo que por ese concepto se le retiene, y lo que por ese concepto se ingresa en las arcas de Hacienda.

En cuanto al artículo 48, del que hablaba hace un momento el Senador señor Iglesias, en el apartado 3 se ha-

bla de las posibilidades de dar preferencia para acogerse al régimen de conciertos a una serie de centros, y una de las características que se señalan es que realicen experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo.

En mi enmienda yo propongo añadir un párrafo que diga «que realicen experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo, siempre que estas experiencias no sean en materia sexual».

Y quiero recalcar que he hablado de experiencias, no me he introducido en la necesaria formación en el aspecto educativo de todas las cuestiones de tipo sexual. Quiero referirme a experiencias de tipo sexual.

Probablemente, esta enmienda no la hubiera formulado si en fecha más o menos reciente no hubieran ocurrido en las escuelas determinadas incidencias que han levantado una serie de polémicas, en torno a las cuales parece que no ha habido acuerdo, y digo parece, porque en algunos casos no se ha llegado al acuerdo, pero en otros sí, como en el Parlamento andaluz, donde se ha celebrado un detallado debate sobre el contenido del documento al que voy a hacer referencia, y que conviene precisar, porque lo considero pieza fundamental en la defensa de mi enmienda. Tenemos como ejemplo lo que pasa en los colegios andaluces, y yo comprendo que el Senador Iglesias, a quien admiro por la convicción y la moderación de sus intervenciones, aunque discrepe de pequeñas salpicaduras de tono agrio, que son la excepción que confirma la regla, pero creo que no es suficiente hablar de escuela progresista y democrática.

Hay que contrastar lo que es progreso y lo que es democracia, y ponerlo a nivel de detalle concreto, porque no es lo mismo el progreso que lo «progre», y no es lo mismo el concepto democrático, que algo que bajo ese nombre quiere parecerse a lo que no significa respeto a lo moral y a las buenas costumbres.

Y para ello considero fundamental dar lectura a los párrafos que yo considero más relevantes, y son muchos, del citado libro, suficientemente conocido a nivel de título, pero poco conocido a nivel de detalle, distribuido con sello de la Junta de Andalucía, Consejería de Educación, año 1983, donde ilustrado con fotografías...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): No me lea párrafos de ningún libro; no se puede leer.

El señor ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ: Considero la lectura de estos párrafos...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Pues yo considero que no. Continúe.

El señor ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ: De acuerdo, señor Presidente. Comparto el bochorno que SS. SS. iban a sufrir escuchando la lectura de estos párrafos. Comparto el deseo del señor Presidente de que no se dé lectura a los mismos, porque es el mejor argumento en favor de mi enmienda, y el mejor argumento...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Lo que di-

ce la Presidencia no es un argumento para S. S. ni para su debate, porque el señor Presidente no forma parte del debate.

A ver si S. S. aprende a respetar a la Presidencia.

El señor ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ: Estimo que, para mí, ese es un nuevo argumento en defensa de mi propia enmienda, y de que estos libros no pueden circular por las escuelas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra la señora Mata.

La señora MATA GARRIGA: Señor Presidente, para consumir un turno en contra de las enmiendas defendidas por el señor Alvarez-Cascos, y voy a hacerlo con referencia a las enmiendas que él mismo ha llamado importantes, y por el orden de los artículos a los que se han planteado las mismas.

JJ Hay una enmienda a la cual no se ha referido, y es la 4.007, al artículo 47.2, relativa a un cambio de orden en la frase. En realidad este artículo ha sido ya enmendado en una enmienda transaccional, y ha sido uno de los cambios importantes que se ha realizado en el debate de este Senado, puesto que en este artículo ya no es el Gobierno quien reglamentariamente desarrollará, sino, simplemente, quien establecerá las normas básicas.

Al artículo 48.3, el señor Alvarez-Cascos ha presentado una enmienda, de adición supongo, consistente en añadir a «realicen experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo», una frase que dice «siempre que estas experiencias no sean en materia sexual».

En primer lugar, ha intentado aclarar esta enmienda con la referencia a un texto, y yo me pregunto si se considera experiencia en materia sexual la tenencia en un centro de un libro. Yo tenía otra idea de lo que es experiencia en materia sexual. (Rumores.)

Es cierto que muchos de nosotros hemos sido víctimas de la represión sexual hasta llegar a los extremos de considerar natural, por ejemplo, algo tan antinatural como es la separación de sexos en la escuela, con respecto a lo cual —es cierto— no he visto ninguna enmienda del Grupo Popular; hasta llegar a considerar malo todo lo referido al sexo; hasta llegar a considerar antinatural uno de los aspectos más hermosos de la relación humana y de la procreación; hasta llegar a la obsesión sexual a que se refería Wenceslao Fernández Flórez, hablando de la incapacidad incluso de tapar una botella sin tener malos pensamientos o a la incapacidad de enmendar una Ley sin nombrar el sexo para vetarlo.

La enmienda siguiente al artículo 49.3 es, en cambio, mucho más explícita; recomienda precisamente explicitar lo de las retenciones a cuenta del IRPF. Es natural. Muy a menudo se empieza defendiendo la libertad de enseñanza, pero se termina, sobre todo, puntualizando en cuestiones de dinero.

Finalmente, la última enmienda, la enmienda número 3.142, es en cambio extraordinariamente pudibunda. Allí donde el texto de la Ley dice «si la obligación

incumplida hubiera consistido en la percepción indebida de cantidades», el Senador Alvarez-Cascos propone que no digamos estas cosas, propone que digamos «tratándose de la infracción prevista en el apartado 2.a) del artículo anterior». Realmente, esta pudibundez contrasta con respecto a las infracciones monetarias, contrasta con la explicitación anterior.

En esta Ley se ha pretendido llamar sexo al sexo, cuando fuera necesario y no más, y a quedarse con lo que no corresponde, lo que los vecinos o el pueblo llano llamarían «robar», en esta Ley lo llamamos solamente «percepción indebida», aunque, eso sí, lo considera, en caso de reincidencia, causa de rescisión de concierto y obligación de devolución del dinero.

El señor ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ: Quería replicar brevemente a la señora Senadora...

El señor PRESIDENTE: No, señoría, no hay turno en réplica.

Señorías, la Presidencia tiene que ser muy estricta en los tiempos del debate, porque aquí se emplea casi todo el tiempo pasando lista a los señores Senadores.

Continuemos.

El señor Alvarez Ruiz de Viñaspre tiene la palabra.

El señor ALVAREZ RUIZ DE VINASPRE: Señor Presidente, señorías, ciñéndonos escuetamente a las enmiendas, vamos a comenzar por la enmienda número 3.955, al artículo 49. Donde habla de «salarios», y dice que «se diferenciarán las cantidades correspondientes a salarios», proponemos: «se distinguirán las cantidades correspondientes a sueldos.» Por «salario» siempre se ha entendido que es la retribución correspondiente a un trabajo corporal, y que solía percibirse diariamente o semanalmente. Sin embargo, creemos que en el «sueldo» entra otro tipo de trabajo quizá un poquito más intelectual, sin menospreciar a nadie. Pongamos por caso a los parlamentarios; no nos han asignado «salarios», nos han asignado un «sueldo». Hubiera parecido feo decir «el salario de los parlamentarios».

Leí yo una vez en una revista que decía, tratándose de una parada militar, pero no parada de soldados, sino parada de sementales: «los honorarios del semental». Yo no menosprecio la palabra «salario» y no menosprecio aquel trabajo cuya retribución se denomina «salario», pero creo verdaderamente que si el que imparte docencia tiene una retribución y se le va a llamar «salario», llámese «salario» a la retribución que percibimos todos.

En el artículo 54, donde dice: «Las facultades del Director serán... etcétera», yo propongo que diga: «El Director está facultado para...» ¿Son facultades del Director las que pone el texto del dictamen de la Comisión? Efectivamente, no faltaba más, claro que son facultades, pero creemos que concretando será mejor decir: «El Director está facultado para...» ¿Por qué? Por lo siguiente, porque el Director tiene muchas otras facultades.

Efectivamente, estamos de acuerdo en que nos estamos refiriendo a las facultades dentro del centro escolar, pero

precisamente, y ya que estamos en el lenguaje de una Ley del centro escolar, todo aquello que sea precisar y concretar me parece mejor, porque nos olvidamos de las facultades mentales que no tienen por qué citarse aquí. Sin embargo, si decimos: «el Director está facultado para...» ya concretamos y delimitamos bien las facultades que como tal Director tiene. Ocurre lo mismo que con una enmienda que se aceptó del Partido Socialista, al artículo 20, donde delimitaba las discriminaciones y las concretaba: ésta, ésta y ésta. Pues igual, facultades del Director: ésta, ésta y ésta, por eso decimos «facultad para...»

El artículo 56 dice lo siguiente: «A las deliberaciones del Consejo escolar del centro podrán asistir, con voz pero sin voto, siempre que sean convocados» Señores, nunca se nos convoca a deliberaciones; se nos convoca a una Comisión, a una Ponencia, a una reunión, y a las reuniones se asiste, y en las reuniones, que es un acto físico, se delibera, que es una ejercicio mental del que se sacan unas conclusiones. Asistir a una deliberación en realidad quiere decir que asistes, que ayudas a deliberar; esto es como asistir al parto; asistir a un parto no es parir, es ayudar a parir; y asistir, en este sentido, tendría que ser ayudar a deliberar. Por eso creemos que el derecho a asistir con voz pero sin voto es en la reunión, la deliberación saldrá de la reunión.

En el artículo 58, donde dice: «Los alumnos participarán en las deliberaciones del Consejo escolar del centro. No obstante, los representantes de los alumnos del ciclo superior de la Educación General Básica no intervendrán en los casos de designación y cese del Director, así como en los despidos del profesorado». Creemos que en vez de decir «en los casos de», está mejor «tratándose de». Y se dirá que por qué. Porque «tratándose de» comprende no sólo lo supuesto en los que el objetivo directo e inmediato de la deliberación sea la designación o cese del Director, sino aquéllos otros que puedan ser consecuencia indirecta del asunto objeto de la deliberación. Es decir, diciendo «en los casos de» se circunscribe un poco más, mientras que «tratándose de» se refiere no sólo a ese motivo sino a aquellas circunstancias que pudieran, por alguna razón, incidir en lo del Director.

Y como el ombligo del podio se pone color caramelo, antes de que llegue al rojo, termino, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el señor Amat de León Guitart, don Evaristo.

El señor AMAT DE LEÓN GUITART: Señor Presidente, señorías, subo al estrado para defender las enmiendas que tengo presentadas al Título Cuarto de la Ley, y me honra, me satisface tener entre los asistentes al señor Ministro de Educación.

El Título Cuarto de la Ley, como SS. SS. saben, es el que hace referencia de los centros concertados. Desde luego, este Título es el más ingenioso de la Ley; porque esta Ley, según nos ha dicho repetidamente el señor Ministro, tiene por objeto incorporar el principio de la democracia a los centros privados escolares. De tal forma

es ingenioso este principio, que yo propongo que sea calificado de cara al futuro y que conste en acta como el «principio Maravall». Lo voy a resumir de una manera rápida y gráfica. Consiste en lo siguiente: Mire usted, buen amigo, usted pone el dinero y soporta el riesgo de la empresa educativa y yo mando en ella. Pues no, gracias. Este es el «principio Maravall» para la incorporación de la democracia a la educación en los centros concertados o centros privados.

Voy a proceder rápidamente a defender las sucesivas enmiendas que he presentado a los distintos artículos. El artículo 47 trata del régimen de conciertos, establece las condiciones del régimen de conciertos. Con mi enmienda pretendo que sea sustituida la expresión «el Gobierno desarrollará reglamentariamente las normas básicas a que deban someterse los conciertos» por la expresión, mucho más elegante y rigurosa: «se autoriza al Gobierno para desarrollar reglamentariamente...».

Asimismo, el artículo 48, que se refiere al contenido y alcance de los conciertos, ha sido objeto de una enmienda por la que yo pretendo que se sustituya la expresión «los conciertos podrán afectar a varios centros, siempre que pertenezcan a un mismo titular» por «los conciertos podrán afectar a varios centros, con la condición de que todos ellos pertenezcan al mismo titular».

Asimismo, en el artículo 52, que es el que establece la libertad de fijación del carácter del centro, pretendo que se efectúe la sustitución de la expresión «con pleno respeto a» por la mucho más rigurosa, contundente y, por tanto, legalmente eficiente, de «con escrupuloso respeto de».

Así sucesivamente, las enmiendas que yo he incorporado a este Título tienen todas ellas el objeto de precisar el rigor, de incorporar mayor belleza expresiva, de dar mayor coherencia a la expresión literaria, etcétera. No es preciso que las cite, porque están suficientemente expuestas en la correspondiente publicación de la Cámara y, por tanto, me remito a la justificación que allí consta.

Nada más. Muchas gracias, señorías.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias, Senador. Para turno en contra, tiene la palabra el señor Moreno.

El señor MORENO FRANCO: Para un brevísimo turno en contra y ello, señoría, impulsado por el desconcierto.

Realmente, lo que no se puede hacer es subir a esa tribuna y decir que a uno le honran y le satisfacen un conjunto de enmiendas, como por ejemplo aquella que dice que se sustituya «... para los centros públicos...» por «... para los centros educativos públicos...»; como por ejemplo, aquella que dice que se sustituya «... dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro...» por «... dirigir y coordinar toda la labor docente...»; como por ejemplo, aquella otra que dice que se cambie «... estará integrada por...» por «... estará constituida por...»; como por ejemplo, sustituir «... el acuerdo referido...» por «... el acuerdo sobre adopción de medidas...»; como por ejemplo, que se sustituya: «... las normas de...» por

«... la normativa sobre...»; o, como por ejemplo, que se diga que ha de sustituirse «... si la obligación incumplida...» por «... si la norma infringida...»

Señorías, hay que tener el mínimo de seriedad imprescindible como para que las acusaciones contra esta Ley, que se refieren al fondo de la misma, tengan al menos el respaldo, aunque fuera de una sola enmienda que atendiera a aquello que se dice desde la tribuna, porque decir que a uno le honran y satisfacen ese tipo de enmiendas supone, con todo respeto, el derecho a la duda para los que estamos aquí. A lo mejor al señor Amat le satisfacen sus enmiendas, pero dudo mucho de que semejante cúmulo de pequeñas, dejémoslo en ligerezas, puedan honrar absolutamente a nadie.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): No emita juicios de valor, señor Moreno.

El señor MORENO FRANCO: En cuanto al honroso «principio Maravall» de que usted pone el dinero y soporta el riesgo, esta sociedad lleva demasiado tiempo teniendo que sufrir el famoso principio de la reacción, por la cual la sociedad pone el dinero y los titulares hacen lo que les da la real y absoluta gana.

Nada más, señorías; nada más, señor Presidente. *(El señor Amat pide la palabra.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): No hay réplica, Senador Amat.

Tiene la palabra el señor Añón.

El señor ANON LIZALDRE: Señor Presidente, señorías, sin ningún preámbulo iba a entrar a defender mis enmiendas, pero ruego al señor Presidente que me permita recordar al señor Moreno que en mi primera intervención dije que veníamos aquí para retrasar esta Ley con todos los procedimientos reglamentarios. O sea, señor Moreno, si las enmiendas son buenas o malas, estamos muy honrados en defenderlas, porque creemos que estamos cumpliendo con nuestra obligación.

Paso a defender mi primera enmienda al artículo 47.2, que es de modificación. Según el texto: «El Gobierno desarrollará reglamentariamente las normas básicas contenidas en este Título a que deben someterse los conciertos». Para obtener, desde mi punto de vista, una mejor redacción, yo lo modifiqué, sustituyéndolo por la frase que dice: «Se autoriza al Gobierno para desarrollar reglamentariamente las normas contenidas en este Título a que deberán ajustarse los conciertos». Y esto lo digo, porque la autorización que se concede al Gobierno es un dato más de que el proyecto de esta Ley es rotundamente reglamentista y, en efecto, se habla de reglamentaciones especiales en el artículo 16.2 de este mismo proyecto. En el artículo 24.3, y respecto a los centros privados, se habla de determinación de las condiciones mínimas. Por ello, a nuestro juicio —a mi juicio, en este caso—, sería mucho más conveniente, desde aquí y ahora, saber qué condiciones son las de los conciertos.

Y paso al artículo 48.2 con la enmienda 2.841, que

también es de modificación, y donde dice: «Los conciertos podrán afectar a varios centros, siempre que pertenezcan a un mismo titular». Yo quiero modificarlo por: «Los conciertos podrán afectar a varios centros con la condición de que pertenezcan al mismo titular y estén radicados en el mismo término municipal».

Esta enmienda se justifica, señor Presidente, señorías, sobre la base de que un mismo titular tenga o sea dueño de varios centros educativos que por su carácter radiquen en un mismo territorio y, por consiguiente, tenga necesidad de hacer una programación más racional y sencilla, con aportación de todos los recursos humanos y económicos precisos.

Seguidamente, paso al artículo 49, con la enmienda 3.961, que mantengo, porque pienso que matiza más el texto.

Con la enmienda 2.170, al artículo 52, pretendo sustituir: «... con pleno respeto a...» por «con total respeto a...». Porque proclama el total respeto a la libertad de conciencia. Pero si me pongo a hablar de conciencia, seguramente me llamará la atención el señor Presidente. Por eso paso a defender la siguiente enmienda; mejor dicho, no la voy a defender porque, si me lo permite el señor Presidente, la 250 la voy a retirar.

El señor VICEPRESIDENTE (Giner Lizón): Muchas gracias, señor Añón.

El señor ANON LIZALDRE: Paso a la enmienda 4.050, al artículo 54.2.a), que también es de modificación, y donde dice: «... dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro», yo pretendo decir: «... dirigir y coordinar todas las actividades de su centro». Aunque crean ustedes que no tiene importancia, si la tiene y por eso la defiendo. El decir «su centro» es algo posesivo y lo considero más íntimo, ya que se tiene más interés por el propio centro, se tiene más cariño, lo encuentro menos frío; se tiene más confianza con los dirigentes, más confianza para solicitar una manera de pensar, un cambio de programa o, por lo menos, alguna sustancia en ese programa, para disipar problemas con todo el cuadro de los profesores de ese centro.

A continuación paso al artículo 57, apartado d), con mi enmienda 2.913. El texto dice: «... planteados en el centro...». Y yo pretendo que diga: «... que se susciten a instancia del Director, profesores o padres de alumnos...». Esta enmienda es de modificación y la justifico porque me parece que el Director de un centro docente es como un patrón de barco o como un gerente de empresa, y el Director, desde mi punto de vista, es lo más importante de estos centros docentes. Con esta modificación se le dan más atribuciones a sus dirigentes, porque la figura del Director tiene que tener todo nuestro apoyo, nuestra confianza y el respaldo, tanto el Director como el profesorado, ya que éstos están más en contacto con nuestros hijos y pueden conocerlos más a fondo. También las juntas de padres, que son los perfectos colaboradores.

Seguidamente, paso, señor Presidente, señorías, al artículo 60 con la enmienda 3.112. En este artículo se dice:

«... estará integrada por...». Y yo pretendo decir: «... de la que formarán parte al menos...». Ya dije en días pasados que me gusta más la expresión «formarán» que «integrada», me parece que está más de acuerdo con formar una misma comunidad o con una misma ideología.

Paso a defender la enmienda 2.030, al artículo 61. Esta enmienda es de modificación, ya que donde el texto dice: «La Administración educativa...» yo pretendo, porque me parece mejor redactado y más ilustrativo, incluir la palabra «competente». Que se diga «La Administración educativa competente...», ya que si la Administración es competente siempre puede incidir en el buen hacer y el buen ser de todos los estudiantes y, por tanto, irá en beneficio de todos nuestros hijos, que es lo que pretendemos, ya que siempre —y pensando en nuestros hijos— queremos llevarlos donde les puedan enseñar más y mejor y, naturalmente, señor Presidente, señorías, así lo harán donde exista un mayor nivel de competencia.

Las enmiendas 1.323 y 3.139 las mantengo, porque me parece que las dos tienen un mejor redactado y, por tanto, ilustran más esta famosa Ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias, Senador Añón.

Tiene la palabra el Senador Arespacochaga y Felipe, don Juan.

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: Señor Presidente, excelencias, pidiendo de nuevo excusas por dirigirme a la Cámara con poca voz, que va mejorando, no obstante las complicaciones de los debates, empiezo la defensa de las enmiendas señalando que he visto que el Presidente no deja turno alguno de réplica...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Está en su facultad de hacerlo, señor Arespacochaga...

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: Ya lo sé, pero otras veces los ha dejado. Es evidente que cuando...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ... y S. S. conoce los motivos.

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: Los conozco. Señorías, cuando faltan dieciocho días para dar fin al debate, en principio, de esta Ley, o dicho de otra forma, cuando la Constitución nos da todavía un plazo de dieciocho días para discutirla, se aluden razones de urgencia...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señor Arespacochaga, no estamos en turno de portavoces. Le ruego que se ciña a la cuestión.

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: Me estoy ciñendo, pero...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): No lo está haciendo.

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: ... quiero saber si, en resumidas cuentas, se va a mantener ese deseo de no dar turno de réplica a ninguno de los Senadores, por razones de urgencia.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Eso lo decidirá la Presidencia cuando lo entienda conveniente.

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: Entiendo que alguien puede interpretar que hay razones que no son puramente las de mantener el debate, cuando se coarta en temas muy importantes...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señor Arespacochaga, escúcheme un momento. Si lo que usted intenta es provocar a la Presidencia, no voy a tener más remedio que retirarle la palabra.

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: Tenga la seguridad absoluta de que no lo intento.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): En ese caso, ya que estamos en un turno de defensa de enmiendas, entre usted a defender las suyas.

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: Entro al turno de defender mis enmiendas, sabiendo que no se me va a dar derecho de réplica.

Digo, concretamente, que cuando se ha aludido aquí a que el Grupo Popular presenta principalmente, o casi exclusivamente, enmiendas gramaticales, y cuando el Senador Moreno hacía alusión a ellas ahora, o ayer mismo y se pedía la lectura de alguna de ellas para demostrarlo, amparados también por la Presidencia, que empujaba a que se leyeran esas enmiendas, le recuerdo al Senador Moreno...

El señor PRESIDENTE (Lizón Giner): Señor Arespacochaga, le llamo al orden por primera vez. La Presidencia no empuja a nadie para nada. Es la primera vez que le llamo al orden y es la primera vez que lo hago desde que presido Plenos en este Senado. No siga usted provocando a la Presidencia y tenga más respeto a la Institución.

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: Tengo respeto a la Presidencia, igual que a los señores Senadores.

Quiero recordarle al señor Moreno el siguiente principio: toda fuerza engendra una acción igual a su propia reacción. Cuando él dice que tan sólo estamos presentando enmiendas pequeñas, está reconociendo que incluso esas enmiendas pequeñas no son admitidas por la mayoría. Yo me pregunto por qué si nuestras enmiendas son tan mínimas ni siquiera una de ellas es admitida por la mayoría. Me pregunto si no hay otras razones para rechazarlas, aparte de reconocer la poca importancia que tienen, y en vez de criticarlas tanto no han admitido alguna, porque están siempre con el «ritornello» constante de que no las admiten porque son enmiendas de poca importancia. He de manifestar que no nos parece un argumento de peso.

La enmienda 3.007, al artículo 47.1, pretende modificar la expresión: «... impartan la educación básica y reúnan...», por la frase: «... impartan la educación Preescolar y escolar, y reúnan».

La enmienda que se propone va en la línea de las muchas que ya se han defendido. Su objeto no es sólo la mejora de la redacción del texto. En este caso se pretende algo más. Buscamos una mejora en el contenido de la Ley, cuyo objetivo es la extensión del ámbito de aplicación de la misma. Concretamente en este punto, hay un sector, el de la educación preescolar, que incomprensiblemente está excluido del mismo. Este artículo que abre el Título Cuarto, que precisamente se refiere a los centros concertados y en el que se señalan los centros que pueden acogerse a este concierto, no alude al nivel más primario de la educación, cual es el Preescolar y al que yo doy una importancia trascendental, ya que quizá sea el que más necesita el apoyo económico público para asegurar este objetivo primordial que es la calidad de la enseñanza.

Resulta evidente que una educación es más sólida cuanto más sólidos son sus pilares. El que os habla entiende, por formación profesional, lo importante de ese aserto que, por lo demás, está en todos los libros de construcción. El pilar primero de la educación lo constituye precisamente el nivel Preescolar. Echamos de menos que no se haya hecho referencia al mismo, y ésta es la razón por la que hemos presentado la enmienda 3.007. Desde la perspectiva gramatical, no cabe duda de que la redacción propuesta es mejor, porque el término «básico» es indefinido en cuanto a su contenido. Según el diccionario, lo básico es lo fundamental, lo esencial o primordial. Por consiguiente, es claro que referido a la educación debería figurar el término «Preescolar».

Asimismo, hemos presentado la enmienda 2.713, al artículo 48.1, en la que se propone que donde dice: «El concierto establecerá los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto a...», se diga: «El concierto establecerá los derechos y obligaciones recíprocas en materia de...». El término «cuanto» es un adverbio adjetivo que se utiliza muy pocas veces con absoluta precisión. Es evidente que este artículo no es simplemente una digresión gramatical ni una eutrapelia escolar, sino que su redacción es absolutamente incorrecta. Parece deducirse que el término «cuanto» que figura en este número 1 quiere indicarnos el número de cuestiones que se tendrán en cuenta. Referido al primero inciso del mismo artículo podría interpretarse que el número de derechos y obligaciones se establecerán posteriormente por concierto, y carecería de sentido con respecto al resto del artículo, en el que no se hace referencia a este tema.

Sin duda, lo que el artículo quiere decirnos en este párrafo son las materias que habrán de tenerse en cuenta para la fijación de los derechos y obligaciones recíprocos, y no como podría pensarse el número de esos derechos u obligaciones.

Por ello consideramos necesaria la corrección de esta redacción con la enmienda que proponemos, aunque tengamos la seguridad de que, aun después de lo dicho, tampoco

contaremos con la ayuda de la mayoría para lograr una más perfecta redacción gramatical de este texto esencial para la educación en las escuelas.

La enmienda 3.218 se refiere al artículo 49.1 y postula la siguiente modificación: donde dice «La cuantía global de los fondos públicos destinados...», debe decir «La suma total de los fondos públicos destinados...». Consideramos que con esta modificación se consigue una mayor precisión en un tema que es enormemente simple. No me voy a poner a discutir aquí las ventajas o desventajas de la empresa pública o la privada; las entiendo perfectamente, ni lo que se considere pecado o no desde un punto de vista económico de un beneficio normal. Esta discusión viene desde tiempo de Santo Tomás; está ya planteada desde que los latinos dijeron: «Pecunia, pecunia, parere non potest». En resumidas cuentas, se ha mantenido a lo largo de mucho tiempo y vuelve a suscitarse aquí.

Lo que pedimos, en lo que se refiere a este tema, es sustituir la expresión «cuantía global» por «suma total», porque el término «global» nos proporciona la explicación más patente sobre este tema. Es evidente que esta expresión no es correcta en un texto legislativo como éste, y con mayor motivo cuando este texto se refiere a un derecho tan fundamental y esencial como es el que se regula en la presente Ley y en un tema tan sensible para el desarrollo de las propias escuelas privadas como es la cuantía global a la que se dedican. Esta expresión no es correcta, más aún cuanto que el artículo en cuestión alude a la cuantía destinada al sostenimiento del centro concertado. Este tema de la precisión de ser mayor la cantidad destinada al centro es algo concreto, es una cifra determinada, un total exacto y no algo global que afecta a todos los aspectos de la cuestión de que se trata y que debe concretarse.

En este sentido, aunque podría sostenerse la expresión «cuantía total», creemos mejor mantener la de «suma total», y esta propia significación de «total» es lo que nos lleva a mantener ambos términos y que en el sentido que expresa la presente Ley sometemos a la consideración de SS. SS.

En la enmienda número 3.985, que se plantea al artículo 50, donde dice «Los centros concertados», nosotros proponemos que diga «Los centros privados acogidos al régimen de concierto». Tiene, como las enmiendas anteriores, la finalidad de clarificar la Ley, evitando la utilización de términos diversos para cosas iguales. Hemos detectado, por pura estadística —toda vez que esta Ley la hemos visto hasta con rayos X en razón de las enmiendas que se han hecho—, que en cuarenta puntos concretos se utilizan términos distintos para definir cosas iguales; entendemos que, de esos cuarenta, en el 60 por ciento de los casos las equivocaciones son patentes, y tenemos una lista a disposición del que nos quiera contestar.

A lo largo de esta Ley se han defendido varias enmiendas de éste o parecido sentido, cuya argumentación es igualmente válida, y la Ley parte de una situación elemental, de dos tipos genéricos de centros de enseñanza, el público y el privado, y todo lo demás son particulari-

dades o variantes de éstos que en ningún caso pueden perder su carácter fundamental. Ello es lo que ocurre cuando se habla de un centro concertado. Este es, ante todo, un centro privado, característica esencial que no puede perderse de vista, con una particularidad específica, y es que está acogido al régimen de concierto. Por ello, esperamos que se nos dé una contestación, pero una contestación lógica, no saliéndose del tema en cuestión, sino centrándose en el aspecto gramatical. Por una sola vez, que se nos conteste en plan gramatical a una propuesta gramatical que nosotros ofrecemos.

Retiramos la enmienda número 3.162, al artículo 51, y en el artículo 52.1 tenemos la enmienda número 217, en la que proponemos que en lugar de «Los centros concertados tendrán derecho a definir su carácter propio», se diga «Los centros privados concertados podrán definir su carácter propio». La propuesta está en la misma línea de las ya defendidas con anterioridad y que yo excuso si alguien lo toma a machaconería, pero más que implicados estamos rebozados en la cuestión de la Ley para que cualquier machaconería no se pueda interpretar, sino como un deseo de que esta Ley salga definitivamente bien redactada, máxime cuando se nos imputa con frecuencia que esta Ley, como otras, no ha sido suficientemente estudiada por parte del Grupo Popular.

No hay que olvidar que estamos, en este tema de centros privados concertados, ante un aspecto esencial y primordial de la Ley como es el derecho del titular a definir el carácter de su centro, que es su ideario. Ustedes saben que en este tema hemos vuelto como a un «ritornello» constante, porque nos parece que está en la base de toda razón de absoluta libertad que se da a la enseñanza.

Es muy difícil establecer porcentajes en cuestiones morales. Hemos dicho una y otra vez que estamos algo así como en un 90 por ciento de acuerdo con la Ley, sobre todo en lo que supone de absoluta gratuidad y de una falta absoluta de discriminación, pero —y vuelvo a decir— es muy difícil establecer porcentajes cuando lo que queremos es poner el acento en determinadas cosas que no van en contra del aspecto fundamental, de lo que entre todos deberíamos haber levantado como una bandera, diciendo que por fin se ha llegado en este país a una educación sin discriminación y absolutamente gratuita. Nos estamos perdiendo en el tema con las pequeñas discusiones y estamos perdiendo el tiempo, tanto desde los bancos de este lado como desde los de ese otro. Y lamento, hay que reconocer, que desde los bancos de ese lado no se nos deja expresar exactamente cuál es nuestro punto de vista, ya que existe el deseo de marcharse hacia otro lado sin dejarnos explicar qué es lo que queremos. Y desde estos bancos, con toda la modestia que representa nuestro número, nos vemos en la absoluta incapacidad de incorporar a la mayoría lo que la minoría en todas partes entiende que tiene importancia para la Ley.

Por tanto, lo único que podemos hacer es deplorar que en esta Ley, en la que vuelvo a decir que estamos básicamente de acuerdo en grandes cosas, la mayoría no quiere admitir una colaboración gramatical por parte de la mi-

noría. No sé si llegar a pensar que la mayoría tiene el deseo de que esta Ley, en modo alguno, tenga la colaboración de nadie para que sea única y exclusivamente una Ley que ha hecho la mayoría socialista, cuando las Leyes se hacen siempre en el Parlamento por la mayoría y por la minoría.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Me he perdido, señor Arespacochaga. ¿Me puede decir qué enmienda está defendiendo?

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: Paso a defender la enmienda 2.510, al artículo 53.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Me puede decir qué dos enmiendas ha retirado, si tiene la amabilidad?

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: Vamos a ver si soy capaz de encontrarlas. Pensé que se había tomado nota.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Es para ratificarlo.

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: Por mí, lo que haga la Presidencia está bien; no necesita ratificarlo; confío en ella.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tengo anotada la enmienda 3.172.

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: Sí, la enmienda 3.172, al artículo 51, está retirada.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿La enmienda número 2.017 está retirada?

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: No, señor Presidente.

La enmienda 2.510, al artículo 53, se remite al régimen establecido en el artículo 20, ya que de hecho es un comentario sobre la misma. Se refiere a la admisión de alumnos cuando decimos admisión y selección de alumnos puesto que, como se sabe, la admisión está sujeta a determinados trámites que representa la selección, con lo cual estoy de acuerdo en principio que no debe existir; pero entiendo que está más claro puesto así, porque mientras el precepto del artículo 20 de la propia Ley especifica los criterios para no admitir alumnos en los centros escolares públicos cuando no existan plazas suficientes, aquí se ha omitido esta precisión.

Entiendo que no hay razón para admitir la admisión, tanto en los centros escolares públicos como en los que la titularidad sea de carácter privado. Entendemos que será siempre libre mientras el número de alumnos que pretendan matricularse en el centro no supere a las plazas del mismo. Cuando éstos no son suficientes, habrán de seleccionarse entre los aspirantes, y habría que decirlo

aquí también, porque puede haber gente que tenga interés en ir a una escuela pública. Parece que nadie tiene interés en ir a una escuela pública y sí en ir a una escuela privada. Yo salgo aquí en defensa del deseo que tienen muchos de ir a una escuela pública. Yo conozco a mucha gente que las prefiere. Entiendo que, por razón de simetría, se debía haber mantenido el término de esa elección. Yo lo mantengo, señor Iglesias, con toda honradez.

Veo que se enciende la luz roja. No puedo decir nada más, y lo siento, que mantengo aquí la enmienda 1.404, la 541 y la 3.066.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Va a retirar alguna, señor Senador?

El señor ARESPACCHAGA Y FELIPE: La 2.865 la mantengo.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Dígame las que va a retirar, no las que mantiene.

El señor ARESPACCHAGA Y FELIPE: Déjeme que las vea un poco más. No retiro ninguna de las once restantes enmiendas. Siento no haber tenido tiempo de defenderlas, como había preparado.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Para turno en contra, tiene la palabra el señor Bayona Aznar.

El señor BAYONA AZNAR: Voy a utilizar un turno en contra de las enmiendas presentadas por los señores Añón y Arespacochaga.

En cuanto a la intervención del Senador Añón, la enmienda que él plantea al artículo de las competencias —me parece que es— del Consejo escolar habla de que para resolver asuntos graves de disciplina planteados por profesores, planteados por el titular, planteados por el Director, planteados por padres, pero nunca plantea el tema de los alumnos. Esto no podemos aceptarlo porque iría en contra de la filosofía que planteamos nosotros para el Consejo escolar, ya que más de un Consejo escolar se convertiría en una especie de Tribunal donde todos los alumnos, donde todos pueden llevar allí cuestiones de disciplina contra los mismos, pero ellos no pueden llevar ningún tema disciplinario.

En cuanto a las enmiendas del Senador Arespacochaga, decir que la más importante, la que tiene un contenido sustancial es la primera de ellas, la que se refiere al preescolar y que, lamentablemente, no podemos aceptar porque estaría en contradicción con el artículo 1.º, 1 de la Ley, ya aprobado, y en aquel momento en la discusión sus argumentos no lograron convencernos.

Por otra parte, nos extraña este interés del Senador Arespacochaga y del Grupo Popular por la Preescolar, cuando no han hecho mucho, y han tenido dos Ministros de Educación que están en su Grupo, y hasta ahora la Preescolar no había tenido el esfuerzo que ha tenido en el primer año del Gobierno socialista, donde la inversión en Preescolar se incrementó un 220 por ciento. Yo creo que

esto es lo que hay que hacer en favor de la Preescolar y no simplemente pasar el dinero a la enseñanza privada.

En cuanto a la insistencia del Senador Arespacochaga en que no aceptamos estas enmiendas porque son de poca importancia o son gramaticales, quiero recordarle, simplemente —porque quizá la noche ha sido larga y no lo recuerda bien—, que en el Título Primero se aprobaron dos enmiendas del Grupo Popular, que, por tanto, cuando lleguen las votaciones del Título Cuarto se podría aprobar alguna enmienda más y que en el Título Tercero, pendiente todavía de votación, dado el alargamiento artificioso que se hizo anoche, hay dos enmiendas transaccionales a enmiendas del Grupo Popular, una de ellas precisamente del Senador Arespacochaga, y que, por tanto, en ningún caso se puede decir que no aceptamos las enmiendas por provenir del Grupo Popular. Las aceptamos cuando plantean algún tema que tenga interés y cuando son razonables y sus argumentos nos convencen. Yo creo que esta muestra de enmiendas aceptadas indica que de las 4.000 hay muy pocas, pero cuando hay alguna que es aceptable no tenemos ningún inconveniente, provenga de donde provenga, en aceptarla, con tal de mejorar la Ley, que es el espíritu que al menos el Grupo Socialista tiene.

Nada más y muchas gracias. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia. El señor Arespacochaga y Felipe pide la palabra para réplica.)*

El señor PRESIDENTE: Usualmente, señor Arespacochaga, en turno de portavoces es admitido, pero debatiendo las enmiendas no, y no quiero empezar.

El señor ARESPACCHAGA Y FELIPE: ¿No puedo agradecer...?

El señor PRESIDENTE: Ya tendrá ocasión, S. S., en turno de portavoces.

El señor ARESPACCHAGA Y FELIPE: ¿Y aclarar algo que me parece importante, en medio segundo?

El señor PRESIDENTE: Aclárelo, S. S., en medio segundo.

El señor ARESPACCHAGA Y FELIPE: Efectivamente, nos han aprobado, de 3.600 que eran gramaticales, tres, que vienen siendo el 8 por diez mil. Estoy seguro de que las otras son igual de importantes, y esa mía que está pendiente no es que la haya olvidado. Las votaciones no se han parado más que porque no vinieron socialistas suficientes para tener el quórum esta mañana, no por otro alargamiento.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Arias.

El señor ARIAS CANETE: Señor Presidente, señorías, voy a defender las enmiendas 988, 2.842, 4.097, 2.171, 251, 553, 4.051, 2.914, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560,

561, 562, 563, 3.113, 2.031 y 3.140. He realizado esta numeración porque, en Comisión, los generosísimos tiempos de tres segundos—enmienda de que fui dotado me permitieron tan sólo enumerarlas y supongo que fue debido a sólo esta facultad de enumeración que me impidió motivarlas, por lo que no fueron incorporadas. Ahora que tengo ocasión, espero que el Senador Bayona, que parece que actúa como portavoz, con plenos poderes, del Grupo Socialista, las pueda escuchar e incorporar, en su caso, todas o alguna.

La enmienda al artículo 47, la primera de ellas, la número 988, insiste en la línea que desarrollé en mi intervención del día de ayer, es decir, en el sentido de que esta es una Ley absolutamente en blanco, con continuas remisiones a Reglamentos —17 pude contar, en un expurgo rápido de la misma—, y con unas facultades omnímodas del Gobierno que no se sujetan a ningún criterio, no conocemos cuál va a ser el criterio de desarrollo, fundamentalmente, al tratar, en el Título Cuarto, de los centros concertados, como lo denuncié ayer respecto de otro tipo de centros.

Se establece en el artículo 47.2 que el Gobierno desarrollará reglamentariamente las normas básicas contenidas en este Título a que deben someterse los conciertos. Es decir, establece un sistema de centros concertados, en el cual la pieza angular es el concierto, su estructura jurídica, sus aspectos fundamentales, sus condiciones esenciales, su aplicación práctica, pero desconocemos, en absoluto, cuál va a ser la directriz del Ministerio; creo que lo desconocemos tanto en el Pleno como incluso lo desconocen los componentes de la Comisión de Educación, al menos de nuestro Grupo.

Entonces, esta enmienda, que, evidentemente, no está pretendiendo negar, en absoluto, la potestad reglamentaria del Gobierno, lo único que persigue es que, en lugar del concepto amplio de que «el Gobierno desarrollará reglamentariamente», que comprende tanto los Decretos, como, en su caso, las Ordenes ministeriales, en un aspecto de tan singular importancia de esta Ley, como es el concierto, por lo menos se nos garantice que la regulación no va a ser por una simple Orden ministerial que aparece subrepticamente una mañana en el «Boletín Oficial del Estado», sino que tendrá el rango de Decreto, que supone, en primer lugar, una mayor estabilidad de la misma y, en segundo lugar, un proceso de confección que, de alguna manera, ofrece mayores garantías. No estamos frenando la potestad reglamentaria del Gobierno, aunque no nos gusta la extensión desmesurada que tiene esta Ley, sino que estamos exigiendo que se considere esta reglamentación de la Ley como una reglamentación de tipo general de los que se establecen en el artículo 17 de la Ley General Tributaria o en el artículo 10 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado. Pedimos un superior rango normativo para el desarrollo reglamentario del concierto, que entiendo que es una pretensión jurídicamente fundamentada y políticamente admisible.

Paso así a defender una enmienda que, curiosamente, es análoga a una que ha mantenido el Senador Añón, la

enmienda número 2.842, al artículo 48.2. En esta enmienda se propone otra redacción a la que viene en el proyecto de Ley para el artículo 48.2, en el que se establece que el concierto podrá afectar a varios centros, siempre que pertenezcan a un mismo titular; es decir, que un mismo concierto puede afectar a varios centros simultáneamente, siempre que el propietario sea el mismo. Proponemos una restricción de la extensión del concierto, estableciendo que podrá afectar a varios centros distintos si pertenecen al mismo titular —en eso estamos de acuerdo con el Grupo Socialista—, pero que estuviera radicado en un mismo término municipal.

La finalidad es evitar que, por el incumplimiento de un solo centro —a lo mejor distanciado de otra provincia completamente distinta que tiene una problemática totalmente distinta—, por el incumplimiento de un centro se determinará la pérdida total del concierto, porque luego se ve al regular las infracciones que esto es posible, que podría suceder. Por tanto, proponemos esta fundamentación para esta enmienda, que también es admisible.

La enmienda, al artículo 49.3, número 4.097, pretende que se añada al texto del proyecto, que dice que están incluidas las cargas sociales y los otros gastos del personal, las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Es evidente que el sujeto pasivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es el trabajador y es evidente que se le retienen estas cantidades de la masa salarial, pero siempre ha habido discusión sobre el tema de la masa, sobre si es una reducción que paga el trabajador o que tiene que pagar el empresario, que no la detrae, y con esto queremos decir que la totalidad de la masa salarial, salario neto y bruto, está incluida dentro del módulo. Es una precisión que podría tener alguna utilidad.

Al artículo 52 formulamos la enmienda 2.171, enmienda que propone cambiar la expresión «pleno respeto», que utiliza el artículo 52 respecto a impartir la enseñanza con pleno respeto a la libertad de conciencia, por la expresión «total respeto», que es una expresión que supone mayor rotundidad.

La libertad de conciencia estamos en el ánimo de mantenerla todos los Grupos, pero la palabra «total» tiene mucha mayor trascendencia que la palabra «pleno».

Al artículo 53 planteo una enmienda que me extrañaría que no fuese aceptada, lo digo con toda sinceridad, porque el artículo 53 establece que «la admisión de alumnos en los centros concertados se ajustará al régimen establecido por los centros públicos en el artículo 20 de esta Ley». Pero es que si examinamos con detenimiento el citado artículo 20, vemos que tiene dos párrafos, el primero que habla de la programación adecuada de puestos escolares gratuitos en los ámbitos territoriales correspondientes que garanticen tanto la efectividad del derecho a la educación como la posibilidad de escoger centro educativo, y un segundo párrafo que establece específicamente cómo se efectúa la admisión en los centros públicos cuando no haya plazas suficientes. La enmienda que proponemos al artículo 53 pretende que, en lugar de

hacer una remisión genérica a un precepto, para que el precepto sea más técnico, se remita al apartado de ese precepto que específicamente regula la admisión. Confieso que si la enmienda no se admite, a partir de este momento es cuando empiezo a no entender nada.

Al artículo 53 se propone la enmienda 553 —curiosamente, los últimos números son coincidentes—. A la redacción socialista del artículo 53 formulo dos enmiendas alternativas. Una, la número 251, propone que se mantenga la redacción que formula el Grupo Socialista, con la corrección en el sentido de especificar «... en el artículo 20, apartado 2, de la presente Ley», y otra que pretende que, en lugar de hacer una remisión genérica al artículo 20, se establezca el siguiente tenor literal para este precepto. La redacción quedaría así: «La admisión de alumnos en centros concertados se efectuará, en el respeto a lo establecido en la Constitución...» —es una garantía constitucional que no se considera que estorbe al precepto, en absoluto, sino que lo mejora ciertamente— «y con estricta sujeción a la voluntad de los padres o tutores». Ahora bien, efectivamente, hay que prever que la voluntad de los padres no puede forzar la situación cuando en realidad los centros no tengan plazas suficientes, y aquí continuaría la redacción que proponemos: «Cuando no existan plazas suficientes se aplicarán los siguientes criterios de admisión: situación socioeconómica de la familia, proximidad del domicilio, existencia de hermanos matriculados en el centro y antecedentes de escolarización en el centro». Es decir, proponemos unos criterios de garantía que tradicionalmente se han venido utilizando en los centros concertados. Creemos que esta adición mejora sustancialmente el precepto y que, desde luego, es fácilmente incorporable sin que rechinen las estructuras políticas del Partido Socialista por la inclusión de este tenor en este artículo.

Al artículo 54.2.a) presento una enmienda que, ciertamente, tiene menor entidad; es la enmienda número 4.051. En esta enmienda, en lugar de restringir las facultades del Director a las actividades educativas del centro, las extendemos a todas las tareas del centro; es decir, las funciones del Director de un centro son amplísimas y todos conocemos que, a lo mejor, son negativamente amplísimas, porque el Director tiene que atender a tantas tareas que, quizá, presta menos atención a las actividades educativas, pero es lo cierto que, con la precariedad de medios personales de que dispone nuestro sistema educativo, no podemos restringir estas facultades sólo a las actividades educativas, sino que tenemos que extenderla a otras actividades accesorias que posibilitan el pleno rendimiento de esta actividad educativa. De cualquier manera, es una enmienda que tiene menor importancia.

No ocurre lo mismo con la enmienda 554, que propongo al artículo 57. En este artículo he comprendido que no se puede pedir el todo, porque mi enmienda 554, al artículo 57, realiza una redacción total de este artículo, total. En este artículo se establecen las misiones, funciones o atribuciones del Consejo escolar del centro. Consciente de que la generosidad del Grupo Socialista no

podía ser explotada abusivamente, realizo en mi enmienda 554 una redacción total del artículo, pero en las enmiendas 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562 y 563, lo que hago es que párrafos que he incorporado al artículo 57 los pongo como enmiendas individuales, con lo cual puedo permitir un estudio pormenorizado de cada una de éstas, para que el Grupo Socialista se pueda pronunciar sobre unos párrafos sí y sobre otros no. Voy a defender únicamente las que se relacionan con el artículo 57, entendiendo que el Partido Socialista comprenderá que estoy defendiendo simultáneamente todas las enmiendas, para que, caso de que en su planteamiento ideológico se pudiera integrar algunas de ellas, tuvieran la oportunidad de integrarlas individualmente.

Es evidente que en este artículo subyace una gran carga de filosofía política; no podemos ocultarlo. Yo, que no soy experto en la LODE, sino un modesto aficionado a todas las Leyes, las cuales, cuando pasan por esta Cámara, estudio todas con igual cariño, aunque con más afecto las económicas, ya que son mi especialidad, al estudiar la filosofía de la Ley, en lo que hace referencia a este artículo, lo primero que pensé es que el Partido Socialista tenía una gran habilidad; había diseñado un sistema educativo respecto a centros concertados que, aparentemente, establecía un Consejo escolar que, aparentemente, era operativo, que, aparentemente, digo, era operativo, pero que, en la práctica, iba a ser un caos, y profetizo que va a ser un caos, porque aquí hay que poner en conexión todos los artículos de la Ley con todos.

En el artículo 20, ustedes desarrollan un sistema de admisión, pero antes piensen ustedes que estamos hablando de centros concertados que tienen carácter o ideario propio. Y en este supuesto, ustedes, en el artículo 20, desarrollan un sistema de admisión que en el artículo 53 imponen a los centros concertados; es decir, no estamos en la libre admisión de los centros privados, sino que estamos diciendo que, como quiera que los centros concertados se benefician de subvenciones públicas, el sistema de admisión es el que imponga el Poder público. Y hasta aquí podemos estar, hipotéticamente, en principio, de acuerdo. Pero, ¿qué ocurre? Ocurre que el criterio de admisión viene forzado por el párrafo segundo del artículo 20 en los centros concertados que tienen un ideario, porque se va a establecer una prioridad en la admisión de alumnos que viene forzada por criterios distintos de la proximidad del ideario, que es su propósito, y es noble y es admisible, porque en política todas las posiciones son admisibles, y esta pluralidad ideológica del alumno comporta, necesariamente, unas pluralidades ideológicas de padres que, a lo mejor, tienen convicciones completamente contrarias respecto al ideario de ese centro, y vuelvo al núcleo de la cuestión, porque estamos en una Cámara política. ¿Y qué va a ocurrir? Que esa pluralidad ideológica política, que va a politizar los centros —y no es malo que se politicen las cosas, es bueno; es equitativo y necesario, añadiría—, esa politización va a conducir a que —y ustedes lo saben perfectamente— los Consejos escolares tengan tensiones internas importantísimas, que las van a tener, y va a forzar que se

bloquee su operatividad, porque les dan funciones ustedes que, de no cumplirse, se paraliza el centro.

Son habilísimos, señores socialistas, y les admiro, porque dotan al Consejo escolar de unas funciones necesarias para la marcha del centro, le dotan de una composición y vías de acceso que van a impedir el proceso normal de funcionamiento, pero son ustedes lo suficientemente inteligentes, y sigo admirándoles, para arbitrar en el artículo 61 un sensacional sistema de solución de conflictos donde radica toda la filosofía política de la Ley, porque en el artículo 61 establecen que cuando haya conflicto se crea una comisión de conciliación en la que la Administración es parte, y cuando la comisión, que no lo va a conseguir, no alcance el acuerdo, entonces la Administración educativa interviene y adopta las decisiones que aconseje el normal desarrollo, y ya tenemos a la Administración educativa dentro del centro concertado, señorías. Maravilloso. Pero es que esto coincide sustancialmente con los planteamientos que el actual Subsecretario, señor Torreblanca, realizó en 1977 en su ponencia de cómo efectuar la transición para la eliminación de la escuela privada, convirtiéndola en pública, y el señor Maravall, que por algo le tiene como Subsecretario, le ha incorporado a su equipo, y los ha incluido en una Ley maravillosa, de la que cualquier jurista diría: «Hombre, una cierta perfección técnica tiene; en algunos puntos se podría mejorar la redacción, porque es muy burda, pero podría ser una Ley admisible».

Pero si la lee un político, y no un jurista, y cuando coinciden las dos cualidades en la persona que la contempla, se advierte la dinamita que tiene esta Ley; y comprenderán ustedes que, ante una situación como ésta, un Grupo como el nuestro tiene que adoptar posiciones políticas duras, y por eso existe la tensión que existe en esta Cámara, que es una tensión digna. Y es que, cuando se habla del decoro de la Cámara, el decoro consiste en que a un Senador como yo, que normalmente se produce en términos de normalidad y no de exaltación, en Comisión no se le pueden dar tres segundos para defender una enmienda sería como ésta. Eso es tan decoro de la Cámara como otras muchas cosas, y ustedes y yo sabemos que para fomentar el decoro de la Cámara estamos todos en el mismo barco; no estamos en el mismo barco cuando nosotros defendemos la pluralidad y ustedes van a la escuela única, y está en la filosofía de los dos Partidos, que puede que no esté en la Constitución, y subyace eso en este debate, y yo he querido centrar el debate en términos políticos.

¿Qué me propongo yo con mi enmienda al artículo 57? Pues, de alguna manera, descafeinar —que es un término que no me gusta, porque es poco técnico— las funciones del Consejo para posibilitar que, aunque haya esas tensiones, sea un organismo operativo porque las funciones que se bloqueen no sean vitales para la marcha del centro. Por eso, en el párrafo a) del artículo 57, en lugar de intervenir el Consejo en la designación y cese del Director, digo que sea oído y lo convierto en un organismo de tipo consultivo, con lo que no se bloquea el proceso de nombramiento. El Consejo opina y la dirección del cen-

tro nombra su Director, lo cual es lógico para mantener el carácter propio que ustedes dicen que es posible en el centro concertado, y que yo dudo.

En el apartado b), en lugar de intervenir en la selección y despido del profesorado, digo que el Consejo establecerá por sí o por medio de persona designada al efecto, y de acuerdo con el titular, las bases para la provisión de vacantes de personal docente, así como informar sobre el despido de dicho personal. Se sientan las bases y posteriormente se informa el despido, pero es el Director del centro el que actúa.

En el apartado c), en vez de «garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos», propongo «velar sobre la admisión de alumnos»; en el d), admitimos la misma redacción que tiene, prácticamente; en el e), hay una modificación, porque decimos «aprobar el presupuesto del centro, así como la rendición anual de cuentas, respecto de los fondos públicos recibidos». Ustedes, incluso, establecen la rendición para las cantidades autorizadas, que no son fondos públicos, Senador Moreno, que no son fondos públicos; son fondos privados. Este es un precio que se paga voluntariamente por unos servicios. Clasificación civil: arrendamiento de servicios. El párrafo f) queda lo mismo y también el g) y hay modificaciones en los párrafos j) y k).

No quiero cansar a SS. SS., porque el tema es meridianamente claro.

Entiendo que en su filosofía política exista el planteamiento que he denunciado (denunciar es una palabra muy fuerte), que me he manifestado previamente. Entiendo que el posicionamiento de nuestro Grupo consiste en evitar que eso se produzca y, sin hacer futurología, temo que vamos a asistir a un organismo poco operativo, y algunos de ustedes, probablemente los que con más seriedad se producen, a veces, en diálogos particulares, confiesan sus dudas sobre estos temas, y es malo que esto no funcione, porque siempre es malo que cualquier pieza del sistema educativo no funcione.

Sigo con la defensa de mis enmiendas, que esta vez no han sido absolutamente gramaticales (Dios me libre), y entro en la defensa de las enmiendas al artículo 57.a).

Senador Portabella, hay creyentes y tienen expresiones de acuerdo con sus creencias. Yo siento producirme con estos términos, pero me produzco siempre de acuerdo con lo que pienso.

En el artículo 57.a), la enmienda 555, que es importante, va reiterando; la 556 va reiterando, la 557 va reiterando, y a ustedes la labor que les corresponde es la de corregir este funcionamiento anómalo que han diseñado y debían incorporar todas mis enmiendas; pero, si no quieren todas, puede elegir entre este rosario o abanico de posibilidades que les ofrezco. Cualquiera mejorar lo suyo.

En el artículo 60, párrafo 2, propongo, por la enmienda 3.113, cambiar la palabra «Comisión» por «Comité». Lo ha defendido con cierto rigor el Senador Añón, y yo creo que una simple remisión al Diccionario de la Real Academia (por cierto, este Diccionario jamás había sido utilizado tanto en esta Cámara como se está utilizando, se-

gún el personal responsable de la biblioteca, y es bueno que se utilice, y debía utilizarse para todas las Leyes) nos diría que es la palabra más adecuada a esta realidad que estamos contemplando e incluso más técnica.

Al artículo 61.3 tengo la enmienda 2.031, enmienda que a mí me parece importante. Porque no lo entiendo muy bien. En este artículo se dice que «en el supuesto de que la Comisión alcance el acuerdo referido, la Administración educativa, visto el informe en que aquélla exponga las razones de su discrepancia...», y a mí la palabra «visto» no me gusta, porque, aunque sea igual, «visto» parece que significa que lo han visto encima de la mesa y no lo han leído. Mucho me temo que el diseño que estoy haciendo, cuando tengan ustedes el informe, lo van a ver, pero no lo van a leer; es distinto. Yo digo «previo informe», y ese informe previo supone un trámite a cumplir.

Termino, señor Presidente. No quiero cansar la paciencia de la Cámara. Al artículo 63.2 propongo la enmienda 3.140, según la cual, en lugar de «indebida», debe decir «ilegal».

Perdón por la larga exposición.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Moreno.

El señor MORENO FRANCO: Quisiera empezar dando las gracias al Senador Arias Cañete porque, efectivamente, ha producido el atisbo de que hay en el Grupo Popular interés por efectuar un debate político denso, tal y como debe ser. Hasta ahora me temo que ha sido más un debate tenso, sin demasiada política, como no debe ser, señoría.

Se ha referido S. S. tranquilamente, pausada, rigurosamente, porque S. S. es riguroso en el mantenimiento de sus posiciones, a una serie de enmiendas que abarcan, desde la sustitución de la Comisión por el Comité (debe ser un cambio desde la perspectiva sexológica de S. S., un femenino por un masculino), a insistir en la enorme cantidad de posibilidades que ofrece el desarrollo reglamentario de la Ley.

Pregúnteles a algunos de sus compañeros de Grupo, que apoyaron entusiásticamente la LOECE, y verá cómo le tienen que confesar, si son sinceros, que había mucha más necesidad de desarrollo reglamentario en la LOECE que en esta Ley Orgánica del Derecho a la Educación. Por ejemplo, el mero problema del nombramiento del Director exigió un Decreto a la Luz de la LOECE y, para que usted se tranquilice, le voy a decir que así, de verdad, de verdad, desarrollos reglamentarios tampoco hacen falta tantos. Mire usted, por ejemplo, dedicados a encuadrar, a situar las asociaciones de padres de alumnos, uno; los deberes y derechos de los alumnos, dos; los centros integrados, tres; la admisión de alumnos, cuatro; el Consejo de los centros públicos, cinco; la programación de centros públicos, seis. Y todo esto, señorías, si uno se lee la Ley con detenimiento, para que las Comunidades Autónomas efectúen el ejercicio de sus derechos y de sus responsabilidades.

Frente a este número, desde el punto de vista de lo que

es el núcleo central del Estado, habría que atender a los requisitos mínimos, que duda cabe, para la apertura de centros y su clasificación en lo que concierne al establecimiento de los conciertos y, naturalmente, al Reglamento del Consejo General del Estado. Adobado con esas dos situaciones que ustedes han enmendado con mucha intensidad para contemplar los centros españoles en el extranjero y los centros extranjeros en España, en el territorio nacional, en nuestra patria, o en cualquiera de las redacciones que SS. SS. han dado.

Por consiguiente, primero, desde el punto de vista del desarrollo reglamentario, tranquilicémosnos, porque por lo menos hemos hecho dos cosas: ser respetuosos para con las Comunidades Autónomas, cosa que ahora no se ve, a pesar de que algunos caballeros que estaban defendiendo la LOECE ayer con un fervor digno de la mejor causa, hoy aparecen como valedores a ultranza de los derechos de las Comunidades Autónomas, y porque, por mala que sea la Ley, en ese aspecto mejora lo que han hecho hasta el momento los Gobierno de la derecha contemplando este problema.

Me voy a referir, después, señorías, a una enmienda, hermosa enmienda, que usted hace, que es la número 553. ¿De qué se trata? Se trata, según usted, señoría, de explicitar los criterios para la admisión de alumnos en los centros privados concertados.

Desde nuestro punto de vista, esta extraordinariamente claro, con la remisión a los artículos anteriores que se contemplan, aunque desde el punto de vista de SS. SS., no debe estar tan claro, porque usted mete un texto importante. Dice usted: «La admisión de alumnos en centros concertados se efectuará, en el respeto a lo establecido en la Constitución» —es evidente que eso está en la enmienda—, «y con estricta sujeción a la voluntad de los padres o tutores». Es evidente que está en la enmienda. Y continúa: «Cuando no existan plazas suficientes, se aplicarán los siguientes criterios de admisión: situación socio-económica de la familia» (ha sido una de las enmiendas que le hemos aceptado a S. S.) «proximidad del domicilio, existencia de hermanos matriculados en el centro» y algo que, con todo cariño, me ha llenado de perplejidad, Senador Arias, que es lo de «y antecedentes de escolarización en el centro». Para un alumno que está pidiendo, precisamente, que se le admita en el centro, a lo mejor, dentro de la tradición más conservadora que liberal de S. S. está efectuar una especie de registro familiar para que se vea si el abuelo o algún ilustre antepasado del aspirante a alumno se comportó bien, para proceder, en ese caso, a la admisión, en cuyo caso, uno tiene que concluir que su conservadurismo, señoría, le lleva incluso a que se hereden por vía de herencia patrimonial las plazas escolares, lo cual puede que sea lo que usted pretende, pero a mí me parece un poco excesivo.

Ahora sí podemos hablar ya de lo que de verdad le parece importante a S. S., hasta el punto de que, sin duda para resarcirse de lo sucedido en Comisión, ha hecho una enmienda entera, y luego nos la repite en trocitos y dice S. S., para probar la generosidad del Grupo Socialista, que podamos escoger libremente de entre to-

das las ofertas que usted nos hace. Lo que pasa es que en los problemas, cuando hay una concurrencia entre ellos, es necesario equilibrar y armonizar todas las partes y sectores, y el problema con que uno se puede encontrar, es que si los considera, los rebaja o los incrementa parcialmente, está desequilibrando el texto. Por consiguiente, yo diría a S. S. que no debe aspirar a que le aceptemos ninguna de las versiones troceadas de su enmienda número 554.

Esto le lleva a uno a preguntarse qué dice la enmienda 554, y efectivamente uno la mira y se siente un poco extraño. Porque mire usted, señor Arias Cañete, esto es de rebajas, y ya se han acabado las rebajas; se acabaron en febrero por todas partes.

Empieza S. S. diciendo: «Corresponde al Consejo escolar», punto a), donde nosotros decimos «intervenir en la designación y cese del Director», ustedes dicen «ser oído». Usted rebaja. Segunda parte; «informar sobre despidos del personal». Nosotros decimos «intervenir». S. S., vuelve a rebajar. Usted dice «velar sobre la admisión de alumnos». Velar sobre la admisión de alumnos, me temo que es una redacción no excesivamente afortunada, señor Arias. Donde nosotros decimos: «Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos», que me parece que no sólo tiene una redacción más completa, sino que está más claro lo que quiere decir, S. S., dentro de ese proceso de rebajar a todo el mundo, también quiere rebajar al titular del centro. Y eso es lo que a uno ya le desconcierta, porque nosotros, preocupados por mantener ese equilibrio, preocupados por garantizar el derecho del titular a que el carácter propio del centro sea algo más que un papel, un espíritu, una fórmula, nosotros no hemos tenido ningún problema en decir que el Consejo escolar participará en la aprobación y programación, etcétera. S. S., en cambio, dice que el Consejo escolar determinará la línea pedagógica global. Es decir, que usted, en su proceso de rebajas, le tendrá que ir a indicar al titular, porque en su enmienda 554, puesto a rebajar a todo el mundo, le rebaja también a él, con lo cual, en definitiva, lo que S. S. está haciendo es rebajar la Ley.

Y vamos a la cuestión de fondo. En términos políticos, que a uno le digan que las consecuencias de la Ley que estamos poniendo en marcha van a ser tales o cuales, no le preocupa, y menos si uno es socialista, y después le explicaré por qué.

Lo que pasa, es que usted nos llama habilidosos, porque S. S. no quiere decirnos tramposos, que es lo que está insinuando, y nos dice, ustedes están haciendo una Ley a sabiendas de que va a tener determinadas consecuencias, y no tienen ni tan siquiera el valor de decirlo así, con claridad. Esto ya, señoría, es un juicio de valor que yo no tengo más remedio que rechazar. ¿Por qué? Porque nos dice lo que estamos pretendiendo.

Nada de sembrar el caos, señoría. ¿Que abrir la escuela a la sociedad genera tensiones? Indudablemente. Una sociedad oprimida, una sociedad donde la represión actúa cotidianamente en todos los mecanismos, una sociedad, en definitiva, en la que no hay lugar para la expresión ni

para la actuación libre de las gentes, es una sociedad sin tensiones; por el contrario, una sociedad en la que se apuesta por el futuro de la educación en este país hasta el punto de decir y se lo digo yo ahora para que se entere con claridad, es por eso, a lo mejor, por lo que usted diría que sobrevalora los inmensos problemas de la educación y quiere decir que el propio futuro de España es el que está en juego.

El futuro de la educación, y si usted quiere el futuro de España, de acuerdo con lo que se dice en esta Ley, va a estar en manos de la sociedad. Que eso puede generar tensiones en una sociedad pluralista, naturalmente que sí, y problemas, naturalmente que sí; pero éstos son los riesgos de la participación de la libertad, y yo prefiero correr riesgos y tener libertad a que me quiten la libertad, y entonces no correr riesgos.

Ese es en el fondo el problema y no se explica el caos. Habrá problemas, naturalmente que los hay. ¿Qué sociedad viva no tiene problemas? Pero esos problemas, al menos, serán problemas nacidos de situaciones que realmente están presentes en nuestra sociedad y esa sociedad tendrá en sus manos los instrumentos necesarios para solventar esos problemas, dentro del respeto a la Constitución. Aquí hay una cuestión que es muy sencilla, ¿que nosotros queremos pluralismo y participación a pesar de que eso genera tensiones? Naturalmente, señoría, porque eso está en la Constitución; lo que no está en la Constitución es la pretensión de fondo de que se financie absolutamente a todos los centros privados; eso ya no está en la Constitución.

Por consiguiente, para terminar, no vuelva usted, señoría —y no es nada imperativo, sino un ruego nacido de la amistad personal y del entendimiento político en cuestiones de fondo que nos une—, a pretender presentarnos como Carlos Marx transmutado en Maquiavelo, porque al final y al cabo incluso en ese caso, eso sería mejor que la dulce Margaret Thatcher transmutada en Romero Robledo. (*Aplausos. El señor Arias pide la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: No hay turno.

El señor ARIAS CANETE: Es para alusiones.

El señor PRESIDENTE: Lo he dado una vez y me arrepiento de mi debilidad. No hay turno, señor Arias.

Tiene la palabra el señor Baselga.

El señor BASELGA GARCIA-ESCUADERO: Señor Presidente, señorías, Senadores, realmente es cierto que tuve una tentación esta mañana al llegar, de empezar el debate dedicándolo a las lámparas y a las columnas del Senado en un sentido, pero es cierto también que la vela de las armas que hemos tenido estas noches y el debate que acabamos de oír hace que se pacifiquen las posturas y tenga que volver otra vez a esa carga política de entender que las posturas políticas son posturas políticas en el mismo sentido que queremos para empezar con el Capítulo IV, al que tengo una serie de enmiendas que yo creo suponen también una posibilidad de acción y una posibi-

lidad de llegar, por decirlo así, en algunos puntos a unos temas intermedios.

El artículo 47, que realmente hace referencia a sostenimiento de centros privados, etcétera, en la enmienda número 3.637, se hace una modificación que ustedes tienen lógicamente en las enmiendas, con un sentido, y hay aquí también un fondo que he ido manteniendo a lo largo de todas mis intervenciones en esta Ley.

Realmente, nosotros tenemos siempre la duda y quizá sea un matiz de interpretación que no está claro y quizá sea en la aplicación, después, donde podamos tener los problemas; pero es indiscutible que no se subvenciona al centro, según yo he creído entender, y sigo defendiendo, Senador Bayona, que lo que queremos y lo que estamos buscando es la subvención a los padres de las familias y a los alumnos para que aquéllos puedan elegir el tipo de enseñanza que quieren. Este es un matiz importante porque cumplimos, y así lo entendemos, el principio constitucional, si logramos que haya un libre acceso a la enseñanza.

Para hacer eso, lógicamente, hay una posibilidad, que son estos centros concertados que reciben como depositarios —por decirlo así— una subvención, pero que no son en absoluto el fin completo de la subvención por sí misma, sino que realmente cumplen una función y, a través de ellos, y rechazado ya el tema del cheque escolar, que ustedes plantearon como una posibilidad inviable, supone la posibilidad de que el alumno puede elegir el sitio, el colegio, las instituciones, etcétera, que libremente sus padres decidan para su formación. En este sentido va la modificación de nuestra enmienda a este artículo 47.

Como consecuencia de lo dicho, lógicamente también, y en conexión con este artículo, se enmienda el artículo 48, en que también vuelvo a insistir en algo que he ido haciendo reiteradamente en todas mis intervenciones.

El artículo nuevo que propongo tiene cuatro apartados. Entendemos que queda mucho más concreto así y sobre todo en el número 4 añado lo que yo entiendo que se deja en la Ley olvidado.

Efectivamente, no queremos discriminaciones, y efectivamente queremos que estos centros privados cumplan la misión fundamental, que quizá en los principios de la Ley y en su justificación aparecen y es que la educación sea libre y para todos. En ese aspecto damos unas preferencias para acogerse al régimen de financiación, completamente consciente nuestro Grupo de que, indiscutiblemente y por desgracia, los fondos siempre son limitados, e, incluso, además de los que ya están incluidos en el artículo 48 original, otros criterios que se han dejado olvidados. No solamente es atender a necesidades de escolarización, de condiciones desfavorables, sino esa enseñanza especializada para minusválidos, en zonas de carácter rural o bajo nivel socioeconómico donde todos estamos de acuerdo en que se producen unos defectos más graves de escolarización y, sobre todo, y vuelvo a insistir, una serie de experiencias o posibles centros donde se hagan experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo.

Recuerdo a este efecto la defensa que hice de que se

pierde en esta Ley una gran oportunidad de incorporar algunos centros pedagógicos y experimentales, donde se pueda seguir trabajando en una educación y sistemas que tienen que evolucionar, como evoluciona el tiempo.

Retiro, señor Presidente, la enmienda número 4.096, al artículo 49.

El artículo 50, que hace referencia principalmente al tratamiento fiscal de estos centros concertados, entendemos también, y ahí está la enmienda, que en forma mucho más sencilla y mucho más concreta queda reducida en nuestra expresión: «Los centros privados financiados», en lugar de «centros concertados». Al entender que quizá «centros privados financiados» no están ustedes dispuestos a aceptarlo, la transacción se podría producir con la siguiente expresión «tendrán la consideración legal de instituciones sin ánimo de lucro, quedan incorporados a los efectos de la fiscalidad estatal, autonómica y local al régimen vigente para los centros públicos».

Esto crearía una base que está, como ustedes pueden ver, en conexión con la primera razón, que es la fundamental de mi defensa de todas las enmiendas planteadas a este artículo, la de que la subvención realmente de estos centros cumple la misión directamente en el fin final de ese alumno de una libre elección del centro.

Retiro también, señor Presidente, la enmienda número 146, porque el debate en la mañana creo que se va centrando en puntos en que otra vez, siempre con la esperanza de intentarlo, se pueda llegar a algún acuerdo.

Hay una enmienda al artículo 51 que, vuelvo a decir, como hace poco decía el Senador Arias, es difícil ya entender que no se pueda incorporar al texto, y realmente es decir, y hablamos en este caso de esas aportaciones, de ese dinero que ustedes no quieren, y nosotros tampoco, que cobren estos centros a los alumnos que van a estudiar a ellos, y lógicamente pedimos algo tan sencillo como que si realmente estos centros van a cobrar algo se haga «previamente autorizado por la Administración». Aquí somos mucho más imperativos, al decir «previamente autorizado por la Administración». Creo que en este aspecto no solamente somos coincidentes, sino que reforzamos su postura y la intención por nuestro Grupo de que realmente no se cometa ningún abuso con fondos públicos en enseñanza.

Hay una enmienda al artículo 52, la número 1.434, que tendrán ustedes que mantener, aunque posiblemente dieran en ella, en el sentido, y perdón, me refiero al mantenimiento de oírme lo que voy a decir, porque realmente puedan ustedes entender que como conservadores que somos y liberal que soy, sí creo y quiero admitir que realmente tiene una importancia especial la educación religiosa en nuestro país, y yo me quedaría más tranquilo si en vez de poner: «Toda práctica confesional tendrá carácter voluntario», se pusiera: «No podrá obligarse a ningún profesor o alumno a realizar prácticas religiosas». Es un cambio de sentido ético de objetividad de prohibir que se pueda hacer, y yo en mi conciencia mantengo la enmienda porque me quedo mucho más tranquilo con ella.

El artículo 54, y también en conexión con una enmien-

da que se leyó ayer en la votación nominal, en el canto de «sí» o «no» a que nos fuerza muchas veces la situación política de intentar que se nos oiga, defendía ayer que además tuvieran los centros una capacidad, siempre dentro de la Ley y desde luego sin oponerse a ella, de crear algún otro tipo de órgano que les pueda ser útil, les pueda ser favorable para su propia Administración, incluso lo haría en un órgano experimentado de la creación de algo de música; yo qué sé, y perdóneme la vulgaridad de la expresión. No quiero coartar eso en esta Ley, retiro «tanto unipersonales como colegiados», y dejo «los demás órganos de gobierno del centro se determinarán», con lo cual no ponemos aquí una llave y que haya una posibilidad o una libertad de algún centro de crear, además de lo que manda la Ley, otros centros plenamente lógicos de gobierno en el mismo.

Nos preocupa, y ustedes lo saben de sobra, el que haya una manipulación en algún sentido en cualquier tipo de centros de enseñanza. Creo que ustedes lo comprenderán, y lo deben comprender desde el Poder, como lo comprenderíamos nosotros si estuviésemos en la oposición o en el Poder. Vuelvo a decir que cambian los lugares y no queremos manipular nosotros ni queremos que manipule nadie. En este aspecto, mejor que la expresión línea pedagógica de centros, si queremos una Ley, y la tenemos, la vamos a sustituir por «los criterios educativos dentro del marco de los principios establecidos en la presente Ley», con lo cual, la línea pedagógica global queda enmarcada en ese principio de libertad y respeto que estoy seguro que ustedes quieren y nosotros también.

Al artículo 58 hay también una pequeña corrección. Hemos hablado tantas veces de los alumnos que aquí también queremos que estén representados, como ustedes dicen muy bien, y en este artículo aparece que no intervendrán. Nosotros pedimos (y creo que es lo más lógico) la petición que hago y que está en su postura) que actúen con voz pero sin voto. Se ha defendido que los alumnos puedan hablar, pero no que no intervengan. Por eso pedimos esa modificación.

Señor Presidente, retiro la enmienda número 1.376, al artículo 59.

El artículo 60 tiene una enmienda de modificación muy extensa que, por nuestra parte, define y da un criterio de esa selección de profesores, contratación, renuncia, cobertura de vacantes, etcétera. Es una enmienda muy completa, hay una precisión total. En este aspecto, la Administración se separa en algo que el Senador Arias decía antes, en caso de conflicto se da mayor autonomía al propio centro, a los propios órganos, a los propios profesores y al propio cuerpo docente que ya está integrado en este momento en los centros privados. Quizá deba decir, en defensa de esta enmienda, que ha sido preparada por un equipo de profesores con este Senador, trabajando y buscando lo que para ellos, desde el punto de vista del funcionario, era más cómodo y agradable.

Para no cansar a SS. SS., voy a centrarme no en el estudio de la enmienda, sino en el problema que debe ser objeto de la atención de los ponentes y en la ilusión que siempre se tiene de colaborar como Senador en un tra-

bajo que —y perdónenme que hable de mi equipo y de mí mismo— entiendo está muy bien hecho.

Al artículo 60 he presentado la enmienda número 3.979, que propone poner solamente «motivado y adoptado por mayoría absoluta». Es una precisión formal. Perdónenme que les pida un minuto para seguir hablando un poco más de los temas que estábamos hablando antes, pero en este aspecto es una corrección formal que entiendo perfectamente legítima y, como tal, la mantengo.

Por último, al artículo 62 se presenta la enmienda número 3.154, que es un cambio total del concepto. No entiendo que se utilice en legislación la palabra «no graves», realmente la he visto en muy pocos sitios. En el punto 3 del artículo 62 aparece la expresión «el incumplimiento no grave». He estado buscando una solución para intentar sustituir esto por algo que sí aparezca como una obra legislativa o que pueda ser incorporado en un concepto de grave. «No grave» no me parece lógico, mucho menos cuando hay alguien que tiene que justificar el hecho y no aparece una especificación concreta de falta en ninguno de los textos de la Ley. Se me ocurre, y como tal lo oí, la incorporación de «sin resultados perjudiciales», lo cual sí puede dar lugar a un apercibimiento, como aparece ya de hecho, quizá por el propio uso, en otras reglamentaciones del funcionario en la Administración.

Concluyendo para no cansar más a SS. SS., por salir un poco de la seriedad del debate y despertarnos un poco de la noche de vela pasada y la que nos queda por pasar, voy a aclarar un punto a la Senadora Mata y quizá pedirle perdón por insistir a veces en ese libro de sexualidad. Perdóneme, señor Presidente, porque es sólo un segundo y no voy a hacer referencia al libro. Sé que no es su culpa, pero es un fenómeno que está ahí y lo discutiremos en otros parlamentos. Voy a usar sus palabras, que me gustan, me gustan mucho también los niños, y más por el hecho de buscarlos y no tenerlos. Queremos, como ustedes, señorías, que los niños y las niñas estén juntos —y perdóneseme la broma, pero es con todo cariño—, pero no revueltos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Bautista de la Torre, por once minutos.

El señor BAUTISTA DE LA TORRE: Señor Presidente, señorías, voy a empezar a defender mis enmiendas al Título Cuarto: «De los centros concertados», que tiene 17 artículos.

Empiezo incidiendo en el artículo 48.3, enmienda número 2.944. En este interesante artículo aparece una preocupación muy estimable de lo que es el precepto posible de la creación de cooperativas en el ámbito de la enseñanza y la educación. Esto viene al hilo de lo que dije el otro día, de mi preocupación por la grave incidencia que tiene en nuestra región el alto número de analfabetos.

Esto hace pensar lo importante que sería —y es un

reto al espíritu creativo y a la imaginación del Partido Socialista— la posibilidad de crear centros cooperativos de distinto tipo en zonas donde hay un auténtico subdesarrollo. Una persona subdesarrollada, señorías, una persona oprimida por factores culturales, sociológicos, económicos, de todo tipo, a mí me preocupa y nos debe preocupar a todos la libertad de esas criaturas que están en la oscuridad de la ignorancia y que sólo tienen la cultura viva de las vivencias propias de su trabajo, de su existencia, de su experiencia. Es este artículo 48.3, se dice, en un plan un poco vago: «... tendrán preferencia aquellos centros que en régimen de cooperativa, cumplan con las finalidades anteriores señaladas». Nosotros decimos, de una manera más precisa que, a la hora de acogerse en régimen de conciertos, «... tendrán preferencia aquellos centros que, en régimen de cooperativa...» Los centros cooperativos, esta experiencia curiosísima y esencial en la vida rural, han tenido una gran implantación y un gran desarrollo en las áreas agrícola e industrial, pero en la enseñanza sólo ha habido —que yo recuerde y sepa— ligeras experiencias, sin una trascendencia importante en lo que puede ser la vida común y la vida real de los medios rurales.

Yo quisiera que el Partido Socialista reflexionara sobre esto para, en el momento preciso en que haya que crear centros y darles, a los grupos que tengan ánimo de crearlos, una especial preferencia porque esto, para mí, es libertador, y es importante que exista esa preocupación por los medios rurales tan totalmente alejados y abandonados desde mucho tiempo atrás y en el presente. El mundo rural es un mundo distinto, tiene un lenguaje, una filosofía y unas vivencias que no tienen nada que ver con el mundo ciudadano.

Al artículo 49.5 presento la enmienda 4.089. En la línea nueve de este apartado, se dice: «... así como sus eventuales modificaciones», y debería decir «... y las modificaciones que les afectaren», por tener una mayor concreción.

La enmienda 139, al artículo 50, la retiro en este momento, señor Presidente.

El artículo 51.3 —al que presento la enmienda 834— dice: «La percepción de cualquier cantidad a los alumnos...» y, a nuestro juicio, debe decir: «El cobro de cualquier cantidad a las unidades familiares...», pues, evidentemente, la unidad familiar no se cita aquí mucho y casi es el eje primario, la célula viva de lo que debe ser la sociedad ahora y siempre. Yo propondría, como he dicho, que esa referencia sea más explícita y, además, dando criterios sobre cómo se han de administrar esos fondos que se dan a estos centros concertados.

Pasamos al artículo 52, enmienda 1.427. El apartado 3 de este artículo dice: «Toda práctica confesional tendrá carácter voluntario.» Nuestra redacción es más clara y comprensible, desde nuestro punto de vista, que es el sentido religioso. La expresión «práctica confesional» la cambiaría por: «Toda práctica religiosa tendrá carácter voluntario». Esta redacción hace que el sentido sea más preciso, más explícito y más definitorio.

El artículo 54, en su apartado 2, letra f), dice: «Cuantas otras facultades le atribuya el...» En la enmienda nú-

mero 2.987 propongo la modificación siguiente: «Cuantas otras facultades le confiera...» Una cosa más directa y más precisa es «le confieran» y no «le atribuyan».

El artículo 57, apartado g) dice: «... proponer...» Y nosotros en la enmienda 2.934 decimos: «... solicitar...»

El artículo 59, en su apartado 2, dice: «En caso de desacuerdo...» Y nuestra propuesta de enmienda número 1.369 es que diga: «A falta de acuerdo...»

Seguimos con el artículo 60. La enmienda 3.964, a este artículo quiero retirarla, señor Presidente, en este momento.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El señor BAUTISTA DE LA TORRE: Presento la enmienda número 1.359, al artículo 61, que en su apartado 4 dice: «La Administración educativa no podrá adoptar en ningún caso...» Nuestra propuesta dice: «La Administración educativa competente no podrá adoptar...» Esta redacción es más correcta y precisa.

Y la última enmienda de las nueve que tengo presentadas, la enmienda número 1.345, al artículo 62, la retiro en este momento.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bautista.

Tiene la palabra el señor Bernádez Alvarez, para defender la única enmienda que no tiene retirada, la número 16. (Pausa.) Se da por decaída.

Tiene la palabra el señor Blanco-Rajoy, por un tiempo de doce minutos.

El señor BLANCO-RAJOY MARTINEZ-REBORDO: De nuevo ante esta tribuna y esta vez señor Presidente espero que no se me encienda la luz roja, puesto que el tiempo que voy a emplear va a ser mínimo, debido al agotamiento físico y psíquico en que me encuentro, dadas las sesiones maratónicas y un tanto irracionales que en esta Cámara se han celebrado.

El señor PRESIDENTE: El Presidente está absolutamente de acuerdo con su señoría.

El señor BLANCO-RAJOY MARTINEZ-REBORDO: Lo único que vengo a decirle, señor Presidente, a efectos de que no decaigan mis enmiendas en este momento, es que las doy por defendidas, igual que hice en la Comisión, en aquella ocasión por no tener tiempo para defenderlas, porque fueron segundos los que nos dieron para cada enmienda. Y quiero reservarme el derecho de someterlas a votación.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Blanco-Rajoy. Tiene la palabra el señor Blesa. Cuando se le encienda la luz por primera vez...

El señor Blesa RODRIGUEZ: No es necesario que me limite el tiempo, señor Presidente, porque voy a reducir

mi intervención al mínimo, ya que llevo treinta y seis horas sin dormir y no sabemos cuántas nos quedan. Ahora comprendo esa frase de «mi reino, por un caballo».

El señor PRESIDENTE: Señor Blesa, eso depende de las votaciones nominales, que no están en este momento en manos de la Presidencia.

El señor BLESÁ RODRIGUEZ: Sí, señor. Digo que comprendo la frase «mi reino, por un caballo». Y voy a defender mis enmiendas, aunque sea someramente, porque no quiero caer en la tentación de decir la frase: «mis enmiendas, por unas horas de descanso». Creo que la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación merece un esfuerzo hasta el desfallecimiento.

El Título Cuarto, relativo a los centros privados, que es quizá el «leit motiv» de esta Ley y significa su aniquilamiento, su exterminio, su asfixia, su cese, es para mí el más importante de la Ley, puesto que en él se contemplan todas las libertades constitucionales necesarias para llevar a la práctica una educación en libertad. Pero más que una educación en libertad, lo que no se da es la libertad para educar en ella, pues mediante la falacia de un régimen de conciertos se imponen determinadas condiciones que impiden que ese régimen de libertades, que constitucionalmente y en la Ley aparecen, se pueda llevar a cabo.

Desde nuestro punto de vista, este Título es clave para centrar la Ley, porque a través de su articulado es donde se imponen esa serie de condicionamientos imprescindibles para acceder al régimen de conciertos, que son suficientes para impedir el ejercicio de las libertades, como hemos dicho constitucionales en materia de educación.

Por eso, nuestras enmiendas sólo tienen por objeto garantizar esas libertades y su libre ejercicio frente a la Administración educativa que, amordazándoles, pretende la asfixia de los centros privados y, con ello, que no exista esa oferta plural ni la capacidad de elección de centro; en definitiva, que no exista la libertad de enseñanza.

Igualmente aquí, como en otros artículos, se pone de manifiesto, una vez más, el carácter antiautonomista de la Ley, puesto que en aquellas cuestiones o materias educativas que han sido transferidas a las Comunidades Autónomas, en unos casos, y asignadas a ellas en otros, se impide el ejercicio de esta capacidad autonómica.

El Título comienza con el artículo 47, que trata del régimen de conciertos, a manera de Preámbulo. Aquí aparece por primera vez que los conciertos deberán formalizarse con la Administración educativa que proceda.

Señorías, en primer lugar, más que de un régimen de concertación —porque la concertación exige acuerdos y un trabajo entre dos, no una imposición de uno sobre otro—, se trata de un contrato de Estado. Porque si se tratara de un régimen de conciertos las partes podrían ponerse condiciones una a otra y podrían llegar a acuerdos comunes; por ejemplo, si este régimen de conciertos de la LODE se aplicara a la Seguridad Social, resultaría que en las clínicas concertadas los titulares no podrían

nombrar los médicos, ni la Dirección, y habría un comité de empresas que administraría, que diría los enfermos que entran y salen e incluso los propios tratamientos; lo cual sería totalmente ilógico. Por eso digo que, por una parte, el régimen de conciertos lo que hace es castrar la posibilidad de llevar a cabo las libertades que en la misma Ley se conceden.

Por otro lado, hemos dicho que hace referencia a que «deberán finalizar con la Administración educativa que procede el pertinente concierto». Para que puedan ser ajustados a lo que el régimen de autonomía significa, en lo ya asumido, nuestra enmienda dice que «Los citados centros docentes formalizarán con la Administración educativa de la Comunidad Autónoma el pertinente concierto».

Además, en el apartado 2 de este mismo artículo se estipula que será el Gobierno el que reglamentariamente desarrolle las normas a que deben someterse los conciertos. Esto nos parece inadecuado, ya que hay unas normas básicas que no se pueden reglamentar. Se ha dicho varias veces aquí la famosa frase del Conde de Romanones «Haced vosotros la Ley, que yo haré los reglamentos.», y en esa línea va precisamente la enmienda 2.578. Considero que el objetivo de esta enmienda es importante, sobre todo porque tiene como fin garantizar la gratuidad de la enseñanza. Aquí está el verdadero núcleo para que el padre pueda tener el derecho a elegir el tipo de educación que desea para sus hijos, incluso la formación religiosa y moral, todo lo que se refiere a la libertad de enseñanza: establecer el costo del módulo en la enseñanza privada partiendo de la base de lo que cuesta la enseñanza pública.

Ya he dicho ayer que al establecer el módulo del puesto escolar no sólo este Gobierno, sino también los anteriores, han rehusado determinar el costo real del puesto escolar y, por tanto, el costo real del módulo escolar, con objeto de que, al establecer el sistema de financiación de la enseñanza privada mediante el régimen de conciertos, pueda haber un módulo de referencia que, aunque no sea igual, pueda ser equiparado puesto que la enseñanza privada es, como todos sabemos, mucho más barata que la pública.

El artículo 49 tampoco especifica —y es muy importante para establecer el costo del módulo escolar— sobre qué parámetros se va a realizar ese módulo; no especifica absolutamente nada. Lo único que señala es que el salario del personal docente lo pagará la Administración, y en este punto puedo mencionar la famosa encuesta que hizo FESITE-USO. ¿Dónde están los otros módulos que inciden en ese costo? Porque no sólo hay que tener en cuenta el salario del personal docente, sino también el del personal no docente, el costo de las instalaciones, el mantenimiento, la amortización. Todos estos conceptos inciden en el costo real del puesto escolar. ¿Por qué no se dice qué parámetros definen ese módulo del puesto escolar?

Pero hay un punto todavía más grave, porque la Administración, a pesar de pagar directamente los salarios, no asume cualquier incremento que se produzca por conve-

nios colectivos en la enseñanza privada. Puede haber convenios colectivos en la enseñanza pública; sin embargo, no puede haberlos, después de firmado el régimen de conciertos, en la enseñanza privada. Si lo hay como consecuencia de huelgas, de lentitud en el servicio o mala prestación del mismo, entonces tiene que asumirlo el titular del centro, con lo cual, ahora sí, introduce un parámetro negativo que es este costo del servicio, el cual corresponde al titular, con lo que, primero, se pretende la asfixia del centro privado y, después, su total desaparición.

Nuestra enmienda tiende, primero, a fijar esos parámetros, a establecer el régimen de conciertos, el coste más aproximado posible de la enseñanza pública y, a la vez, permitir la negociación laboral sin que ello lleve a la ruina a los titulares de los centros de la enseñanza privada, si es que después de que se apruebe esta Ley quedan algunos. Yo dudo que en alguna parte quede gente valiente, porque será más fácil enfrentarse a un «victorino» que enfrentarse a las duras condiciones que impone la Ley para establecer un centro privado.

La enmienda 2.579 propone un nuevo apartado, que es el 2 bis, y cuyo texto es el siguiente: «Anualmente se fijará en los Presupuestos Generales del Estado el importe del módulo económico por unidad escolar. A tal efecto se tendrán en cuenta las remuneraciones del personal, tanto docente como no docente, y las cuotas de sus derechos pasivos, los gastos corrientes de funcionamiento y mantenimiento de los centros y las cuotas de amortización de los mismos. Los plazos de reposición de los bienes muebles e inmuebles serán de diez a cuarenta años respectivamente. En los gastos de funcionamiento se incluirán los aportados por las Corporaciones locales, de acuerdo con su legislación vigente».

Respecto a esta enmienda se nos ha respondido en una de las pocas contestaciones que se nos han dado que cómo iba al Estado a contribuir o intervenir en la reposición de los bienes muebles e inmuebles. Yo he de responder que la razón está en que eso es un parámetro de gasto. No se puede decir que el costo del puesto escolar en la enseñanza privada es el pago de profesores, el pago de personal docente, el gasto de luz y de agua, y no incluir el deterioro del material, el deterioro del edificio o de las instalaciones. Todos estos elementos suponen también un plazo de amortización de capital, de un capital que se ha invertido. También hay que tener en cuenta las nuevas instalaciones o la reposición del material. Si no se hace así, el costo será mucho más bajo que el costo real en la enseñanza privada, lo cual supondrá su desaparición.

Otra manera de establecerlo es, como he indicado anteriormente, haciéndolo comparativamente o lo más aproximado posible a la enseñanza pública, porque idéntico a la enseñanza pública sería una barbaridad, ya que el coste del puesto escolar en la enseñanza pública es enorme. Es decir, que la Administración fije anualmente en los Presupuestos Generales del Estado el importe del módulo económico por unidad escolar —que será idéntico o lo más aproximado posible al de la enseñanza públi-

ca—, a efectos de la distribución de la cuantía total a que se refiere el punto 1.

Una modificación del punto 3, en la que se puntualizan los parámetros que se deben fijar para establecer el coste del módulo, da sentido a esta nueva enmienda nuestra: «a) Retribuciones de personal con sus cargas sociales. b) Totalidad de los gastos corrientes de funcionamiento y mantenimiento del centro. c) Gastos de reposición de bienes e inmuebles. d) Gastos de amortización e inversiones».

La tesis socialista que resonó más en las aulas universitarias en los años 70 (en que, como profesor universitario, la he oído mucho, precisamente de boca —yo le alabo y le reconozco que tiene un gran valor; yo siempre le apoyé— de algún Senador que hoy nos honra con su presencia en esta Cámara y que fue compañero mío de claustro) fue esa que se decía de «a igualdad de trabajo, igualdad de salario». Yo siempre creí que debería haber un sistema de selección de profesorado mediante unas pruebas, y siempre creí también que un profesor que realizara con dignidad su trabajo debería tener la misma remuneración, con independencia de que fuera o no numerario. Sin embargo, en las cantidades correspondientes al personal de la docencia privada no hay una equiparación establecida en la Ley, sino que «se tenderá» a una equiparación con el de la enseñanza pública. Nuestra enmienda en este sentido es que se diga: «Las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente, a que hace referencia el apartado anterior, serán equiparadas a las del profesorado estatal en sus respectivos niveles».

Ya he apuntado anteriormente la gravedad de que la Administración haga recaer sólo y exclusivamente sobre la titularidad la carga que suponen los convenios colectivos llevados por ella, sin que estén autorizados por el régimen de concierto. Por ello, enmendamos el punto 6 y decimos: «La Administración asumirá las alteraciones en el salario del profesorado derivadas de convenios colectivos y hasta el porcentaje correspondiente a los de la enseñanza pública». Es decir, si en la enseñanza pública hay alteraciones salariales, naturalmente al alza, correspondientes a convenios colectivos, que la enseñanza privada pueda también llegar a esos convenios colectivos y asumir la Administración la diferencia salarial hasta ese tope máximo a que puede llegar también la enseñanza pública.

Se pasa a regular a continuación las actividades complementarias y su sostenimiento o financiación en el artículo 51. Nosotros introducimos aquí un punto 2 bis, en que se establece que las actividades complementarias no podrán suponer para las familias un pago superior al 25 por ciento del coste total del puesto escolar por año». Esto es importante, primero, porque los centros privados, al establecer estas cuotas complementarias, deben darle comunicación a la Administración educativa para que las autorice, pero hasta unos topes máximos, a fin de impedir que se pase de una barrera que pueda ser dañosa o peligrosa para la economía de las familias que lleven sus hijos a los centros privados.

Muy importante es el artículo 52. Porque es muy importante también —¿por qué no decirlo?— la propia Ley; es muy importante todo su articulado, y creemos que modulándolo, modificándolo ligeramente —porque hay grandes diferencias— se podría llegar a una Ley que no se imponga a todos, sino que todos la asumamos.

En el artículo 52 se concede a los centros concertados el derecho —es importantísimo— a definir su carácter propio; pero para ello lo refiere al artículo 22, que a su vez lo refiere al artículo 3.º No se puede, pues, decir que en la Ley se impida el definir el carácter propio del centro, pero al referirlo al artículo 22, que a su vez lo refiere al artículo 3.º, lo supedita a la libertad de cátedra; como aquí se ha dicho, nunca será superior en categoría de aceptación el ideario a la libertad de cátedra. Y no es eso lo que pedimos aquí, sino que lo que pedimos es la concurrencia del régimen de libertades en perfecto equilibrio: en lo ético, en lo moral y en lo religioso, no en lo que constituye el verdadero sentido de la libertad del profesor, que es la transmisión de los haberes educativos.

En la enmienda siguiente pedimos la supresión del apartado 2, que somete el ideario a la libertad de conciencia. Nosotros estimamos que sí, pero a la libertad de conciencia ¿de quién? Libertad de conciencia de alguien. ¿Del profesor? De acuerdo. ¿Cómo un profesor universitario como yo, con casi treinta años de servicios, no va a creer en la libertad de conciencia del profesor? Pero libertad de conciencia también del padre, del tutor, del titular del centro y del niño, que la asumen en caso de que no tenga capacidad de discernimiento, naturalmente, sus padres o tutores. Por eso decimos y especificamos con respecto a la libertad de conciencia de todos, incluidos de los padres y tutores de los alumnos.

No enmendamos el artículo 53, que es muy importante. Aunque no tenga ninguna enmienda, el señor Presidente me va a permitir que me refiera a él, porque todo está concatenado en la Ley, ya que una Ley no se puede considerar como compartimentos estancos, aislados unos de otros. Pues bien, no enmendamos el artículo 53, referente a la admisión de alumnos y sus limitaciones, porque ya está enmendado. Lo hicimos en el artículo 20, ya que es éste el que establece las condiciones de selección en la enseñanza pública, que prácticamente son iguales que en la privada.

Creo en el principio de igualdad de oportunidades. Creo que los españoles no deben ser discriminados por razón de nada, incluso por razón económica; deben ser discriminados por razón económica a la hora de pagar a Hacienda, y el que más tenga que más pague, pero no a la hora de que el Estado haga unas prestaciones, tanto en educación como en servicios sanitarios, etcétera. Lo que debemos de hacer es lo que propuse en el artículo 6.º, apartado g), que es que, entre el derecho de los alumnos y los padres, está el de recibir, en caso de deficiencia de tipo económico, unas subvenciones; unas ayudas, tanto al escolar como a su familia, si lo necesitare, para que ellos puedan llevar a cabo este principio constitucional del derecho preferente de los padres a elegir el tipo de educación y elegir el centro; ello para evitar la «barriali-

zación», la zonificación; para evitar que un niño humilde no se ponga en contacto con la sociedad plural y también para que el hecho de ser pobre sea un mérito, cuando es una desgracia. Lo que el Estado tiene que hacer es igualar no a la baja, sino a la alta.

En este sentido, recuerdo que recientemente, en un pueblo de mi provincia —Almería—, un Alcalde, que por cierto no es nuestro, porque nadie le llama «don», para igualar a la población ha quitado el don a todo el mundo. Lo mejor sería llamar de don a todo el mundo, porque es un pueblo de señores, y llamar señor al que por nacimiento lo es, como en este bello pueblo almeriense.

En el artículo 52 ya hemos dicho que se confería al centro privado esa capacidad de definir el ideario, pero nunca de llevarlo a cabo. Y pasamos al apartado 2, letra a), que establece las funciones del Director, pero sometiéndolas o limitándolas con las del Consejo escolar. Nosotros no lo podemos, en modo alguno, asumir, porque para que un Director lleve a cabo adecuadamente su función, una vez aprobada, estudiada o matizada por el Consejo escolar, debe tener libertad para llevarla a cabo y no estar tan sometido a este Consejo escolar que se convierte entonces en titular, en Director, etcétera; es decir, en acompañante del entierro y en el muerto al mismo tiempo. Por eso sólo decimos aquí que las facultades del Director serán «dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro de acuerdo con las disposiciones vigentes», es decir, sin supeditarlas al mejor criterio del Consejo escolar del centro.

El carácter específico del Consejo escolar del centro privado concertado es objeto de atención del artículo 56 y siguientes. Respecto a su composición —me alegro porque esto, en cierto modo, no es que sea una enmienda mía, pero sí una enmienda que indirectamente se va a aceptar—, yo ya decía en Comisión que aquí se olvidaba alguien muy importante y que está directamente afectado por todo lo que decida el Consejo escolar, que es el personal —dicen— «de administración y servicios»; yo quito siempre la palabra «servicios», porque está en desuso, como limitativa, y digo «personal no docente». Precisamente por eso, señorías, señor Presidente, tengo que retirar la enmienda 2.583, no porque no sirva o no se adapte, sino porque ha sido asumida totalmente en Comisión.

Sin embargo, respecto al Consejo escolar de centro y a sus delimitaciones se señala que pueden llamar a convocatoria a una serie de órganos, una serie de personas. Nosotros decimos que puede, a título informativo, llamar a personas concretas «siempre que ello sea necesario».

Pasamos así al artículo 57, que señala las atribuciones del Consejo escolar del centro, que es el omnípotente, el que controla, el que impide el ejercicio de las libertades de los titulares, padres, tutores y alumnos. Entre ellas está el proponer a la Administración las cantidades —y ahí sí que queríamos controlar que fuera el Consejo escolar del centro el que proponga a la Administración— a aportar por los padres o tutores por las actividades o servicios complementarios. Incluso me gusta más que

«las cantidades aportadas por los alumnos», porque los alumnos de seis a doce años, como ustedes comprenderán, no pueden aportar nada ellos personalmente porque no tienen capacidad laboral, no ejercitan el derecho al trabajo y, por tanto, no pueden tener un salario para abonárselo. Entonces tienen que ser sus padres o tutores.

Pasamos así al nombramiento del Director que, de acuerdo con la legislación actual, es prácticamente controlado por el Consejo escolar del centro. Indudablemente, si la Ley le permite al titular del centro definir su carácter propio o su ideario, ¿cómo lo va a llevar a cabo si no nombra a su Director, para que ese Director asuma el ideario propio del centro? Por ello, nosotros decimos que es la titularidad la directamente responsabilizada en la elección del Director y será el Consejo escolar «previa y preceptivamente oído en el nombramiento y cese del Director», en vez de «intervenir». La palabra «intervención», como todos sabemos, tiene un significado imperativo, dominante, sobre la capacidad de decidir.

Igualmente, debe de intervenir conjuntamente con la titularidad en la elaboración de los criterios que han de presidir la selección del nuevo profesorado, siendo también oído en la selección y en el despido del personal docente. ¿Por qué? Porque aquí tenemos el segundo caso que es igual que la dirección. El titular no puede contratar a su propio personal docente, porque aquí habla del no docente, no lo mete, no le interesa a la Ley como le interesa el docente.

¿Por qué? Porque puede influir en la formación del alumno. El que barre, el que friega, el que limpia, el que riega no influye en la formación del alumno, por eso el titular del centro los puede nombrar, pero no se le escapa al legislador esa capacidad de ser el que controla la selección del profesorado, y, a través de él, el titular carece entonces de atribuciones para imponer lo que la Ley le ha dado, que es definir su propio ideario.

En el orden participativo ya dijimos ayer que la Ley es restrictiva con respecto a la participación de los padres y de los alumnos. Lo demostramos ayer con cifras, y hoy proponemos la supresión del artículo 58, que marca la participación de los alumnos en el Consejo escolar del centro, ya que los alumnos deben participar en todas las competencias del Consejo escolar, o si no que no estén, porque para qué van a estar para unas cosas sí y para otras no: Voy a tratar de esto, está usted dentro; voy a tratar de lo otro —como es el caso de la elección de Director que tanto les afecta directamente— y ahí no tienen participación los alumnos.

El artículo 59 ya hemos dicho que trata del nombramiento del Director, previo acuerdo entre el titular y el Consejo escolar. Como creemos que es la titularidad la encargada de la elección o la designación del Director, entonces todos los artículos que señalan el caso de conflicto de la titularidad con el Consejo escolar por el nombramiento de Director, como no hay conflicto porque el nombramiento lo hace la titularidad, están afectadas con enmiendas, naturalmente, de supresión.

La enmienda número 3.781 habla de la convocatoria de vacantes que se ha de hacer con publicidad, excepto, o

excepción hecha, decimos nosotros, cuando la vacante sea cubierta por personal adscrito a la misma entidad titular que pueden ser uno o más centros. Así se permite la movilidad dentro de los centros y se le permite a la propia titularidad absorber puestos de trabajo en caso de que estos puestos se puedan perder o que pueda haber peligro de que se pierdan.

La programación general del centro es otra cualidad inherente a la titularidad y al equipo directivo, porque también es inherente al propio ideario del centro. No puede estar sometida al mejor criterio del siempre omnipotente Consejo escolar que lleva a cabo atribuciones que le confiere la Ley y que conduce inexorablemente a la autogestión y pérdida de la razón de ser de los colegios privados. Por ello, nosotros enmendamos el apartado f) del artículo 57 en el sentido de asignar al Consejo escolar la misión de conocer, informar y evaluar preceptivamente la programación general del centro que con carácter anual elaborará el equipo directivo.

A este mismo apartado aportamos una modificación que es decir que con carácter anual elaborará ese equipo directivo, que naturalmente pasa por el nombramiento de Director, enmienda 2.592, al artículo 59.1, que dice: «El Director de los centros concertados será nombrado por la titularidad dentro de los profesores con un año de permanencia en el centro o tres de docencia en otros centros docentes». Es igual, pero le conferimos a la titularidad del centro concertado la capacidad de elegir o designar su propio Director.

En el artículo 59.3, nosotros igual que ayer decíamos al hablar de los Directores de los centros públicos, creemos que el período de tiempo adecuado para llevar a cabo un proyecto educativo, quizá con más independencia por la duración del período de mandato gubernamental, sea el de cuatro años en vez de tres. Esta es una cuestión de criterio, es «pecata minuta». Mi experiencia como profesor me da, digámoslo así, la creencia de que este mandato de un año sirve mejor a él y a su equipo directivo para llevar a cabo un proyecto educativo adecuado.

Para una cuestión de una mejor redacción, volvemos a la enmienda 2.587, que introduce un nuevo apartado, el e) bis, al artículo 57.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señor Senador, pongo en marcha el segundo reloj.

El señor Blesa Rodríguez: Señor Presidente, ¿cuántos minutos son?

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Veinte, señor Blesa.

El señor Blesa Rodríguez: Nuestra enmienda 2.587 propone la adición de un nuevo apartado a este artículo, que diría: «Proponer a la Administración las cantidades a aportar por los padres o tutores por las actividades o servicios complementarios autorizados».

Estas atribuciones no figuran entre las fijadas al Consejo escolar en el artículo 57.

Vamos a ver también algo importante y que sigue prácticamente igual, por lo que respecta al hecho que hemos aludido, de la relación del ideario con la libertad de cátedra. Se trata de esa, para mí, paradoja de que, si se lleva a cabo una, se impide la otra y viceversa, cuando lo que debe haber es una armonía entre todas ellas y, precisamente, para impedir el ejercicio de esas libertades que se reconocen en la legislación y se nombran en la Ley, entre las capacidades del Consejo escolar del centro, en el apartado l), está la de redactar el reglamento de régimen interior. Es la mordaza, por así decirlo, la atadura de la titularidad, tanto en cuestión administrativa como para llevar a cabo el ideario. Si esta facultad se le da al Consejo escolar del centro, entonces no se puede definir una determinada política educativa; ésta no se puede llevar a cabo si se define y no se puede establecer un programa educativo por un equipo directivo si todo depende en última instancia del reglamento de régimen interior y si es el Consejo escolar del centro el que va a aprobarlo, es claro que o se está en línea con él o se impide totalmente.

Estimamos que para que se pueda llevar a cabo las atribuciones que la Ley asigna a los diferentes estamentos de la comunidad escolar y, sobre todo, a la titularidad en lo referente al carácter propio del centro, y al derecho preferente de los padres a elegir la educación que desean para sus hijos, es la titularidad, con la colaboración y la asistencia del equipo directivo, la que debe elaborar el reglamento de régimen interior. Sin embargo, en esta elaboración debe de participar el Consejo escolar, y así lo especificamos en nuestra enmienda 2.590 al apartado 1: «Participar en la elaboración del reglamento de régimen interior del centro».

A continuación, pasamos al tema de la participación. Consideramos restrictiva la participación de estamentos diversos en la comunidad educativa y magnificada en cuanto a la participación de fuerzas que poco o nada tienen que decir en la vida educativa. En el artículo 58 se excluye al alumno de las deliberaciones o decisiones del Consejo escolar en lo que respecta a la designación o cese de Director, así como a la contratación o despido del profesorado. Es claro que el alumno del ciclo superior a que se refiere el artículo 58 debe de intervenir, puesto que en todas las demás actividades forma parte del Consejo escolar y sólo se le elimina de las mencionadas. Por este motivo formulamos la enmienda 2.591, por la que pedimos la supresión del artículo 58, por la razón expuesta de que los alumnos deben participar en las actividades, todas, del Consejo escolar o, si no, que no formen parte de ninguna, es decir, que no formen parte sólo parcialmente.

El puesto que quedaría libre en la Ley, si se acepta la supresión del artículo 58, pretendemos ocuparlo con la adición de un nuevo artículo 58, que proponemos en nuestra enmienda 2.572, en la que se establecen las competencias que debe asumir el titular del centro privado concertado y que voy a enumerar, aunque sé que queda-

rá en agua de borrajas y ninguno de los apartados será aceptado. Estas competencias que nosotros proponemos serían: a) Asumir la responsabilidad del funcionamiento del centro ante la correspondiente Administración educativa y los distintos miembros de la comunidad escolar. b) Asumir la gestión económica del centro de acuerdo con lo establecido en la presente Ley. Después vendrían nombrar al director del centro, de acuerdo con un determinado proyecto educativo, y establecer ese determinado proyecto educativo, etcétera.

Nuestra enmienda 2.592, al artículo 59.1, establece que «El Director de los centros concertados será nombrado por la titularidad de entre los profesores con un año de permanencia en el centro o tres de docencia en otro centro docente». Naturalmente, nosotros consideramos que el nombramiento o designación del Director del centro debe ser competencia única y exclusiva del titular. Y así como hemos indicado que el Director debe de tener un mandato de cuatro años, todo el equipo educativo que con él asume el proyecto educativo debe tener también el mismo mandato y la misma duración que éste.

El artículo 60 trata del sistema de provisión de las vacantes de los centros privados concertados, y exclusivamente del personal docente. Nosotros hemos dicho que atribuyéndose al principio de publicidad con normas de selección que han sido elaboradas entre el Director y el Consejo escolar del centro, es el propio del titular el que debe de proponer y el que debe hacer la contratación de ese personal docente. La provisión de vacantes a que se refiere el apartado 2 será a cargo del titular atendiendo a los criterios de mérito, capacidad e idoneidad para cubrir la vacante en cuestión y tras la selección de los candidatos, y el Director del centro procederá a la formalización de los correspondientes contratos de trabajo.

Por coherencia con la enmienda al apartado 2 de este artículo se propone la supresión del apartado 5, enmienda 3.782, ya que no puede haber conflictividad si es el propio titular el que nombra a su Director.

Por coherencia con lo anterior, nuestra enmienda 3.783 propone el siguiente texto: «El despido de profesores de centros concertados será exclusiva responsabilidad de su titular; ateniéndose, en todo caso, a la legislación laboral vigente, siendo además preceptivo el informe previo del Consejo escolar del centro».

Pasamos al artículo 61, que trata precisamente de resolver esos conflictos, y nosotros proponemos una enmienda de supresión de este mentado artículo.

También tenemos otra enmienda de supresión del apartado e) del artículo 62, que trata de las causas de incumplimiento del concierto por parte del titular del centro. En este apartado se dice que será causa de incumplimiento del concierto «separarse del procedimiento de selección y despido del profesorado establecido en los artículos precedentes». Si se acepta la enmienda 3.786 a este artículo, se suprimiría por coherencia con las enmiendas que tratan de la contratación del profesorado; si no se hace caso de esta enmienda, habría que suprimirlo por innecesario.

Al artículo 63.1 tenemos una enmienda de modifica-

ción que trata de reservar los puestos docentes cuando haya un cierre patronal, cuando el titular cierre el centro, que es lo que se va a dar en esos casos con frecuencia, garantizar al máximo a los despedidos el puesto de trabajo en otro centro escolar dentro de su propia área geográfica. Dice: «En los supuestos de la rescisión de conciertos, la Administración educativa competente adoptará las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos que deseen continuar bajo el régimen de enseñanza gratuita, bien en centros concertados o en centros públicos, y siempre respetando el derecho preferente de los padres a elegir el tipo de educación que desean para sus hijos». Es decir, que si esos niños tienen que salir de estos centros se dé a los padres el derecho preferente a elegir puesto escolar en los centros que estimen más convenientes.

Igualmente proponemos un apartado 1 bis al artículo 63, que diría: «La Administración educativa competente, y con vistas a asegurar los puestos de trabajo del personal del mismo, primará con medidas económicas, fiscales, etcétera, a los centros concertados que contraten preferentemente al personal del centro afectado por la rescisión del concierto». Es decir, esto se hace mucho, se ha venido haciendo cuando hay despidos, reduciéndoles las cuotas de la Seguridad Social, es decir, primar a los centros que absorban a este personal que ha quedado despedido.

El artículo 64, si se admitiera la nueva redacción que proponemos en nuestra enmienda 3.790, quedaría como sigue: «La Administración queda obligada al cumplimiento de lo pactado en el régimen de conciertos y en caso de retraso de los pagos de las subvenciones correspondientes, éstas se harán aumentadas en los valores correspondientes del interés bancario. Igualmente se hará responsable de cuantos perjuicios otros se pudieran derivar».

Así se evitaría una situación como la que se ha producido en la Comunidad Autónoma canaria, donde se ha ido casi a una situación de suspensión de pagos en los colegios privados, porque las subvenciones se habían retrasado más de tres meses.

En el artículo 65.2 se propone que la adjudicación de las plazas entre los profesores solicitantes se hará teniendo en cuenta los criterios de selección elaborados por el titular del centro en colaboración con su Consejo escolar.

Este articulado que comprende el Título Cuarto es esencial para permitir el ejercicio de una serie de derechos constitucionales, como son la libertad de creación de centros, la libertad de enseñanza, el derecho preferente de los padres a elegir el tipo de educación que desean para sus hijos y, sobre todo, incluso para la libertad de cátedra.

Para finalizar, agradeciéndole al señor Presidente y al señor Ministro, como padre de niños en edad escolar, como profesor universitario, como docente y también como Senador elegido por el pueblo, pediría que, si no la retira, flexibilice la Ley, para hacer una Ley para todos. Si así lo hace, señoría, usted recogerá la cosecha del respeto de todos los españoles; si no, recogerá otra cosecha,

cual es la del miedo. En usted está su propia historia, señor Ministro.

Muchas gracias, señor Presidente, señor Ministro, señorías.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el señor Bayona para turno en contra.

El señor BAYONA AZNAR: Muy brevemente tomo la palabra, porque dijimos que contestaríamos a aquellas enmiendas que estaban en la lista de las seleccionadas por el Grupo Popular, pero yo me preguntó qué puede sentir el Senador Blesa después de estar casi tres cuartos de hora hablando en la tribuna semejantes cosas. Porque yo me sentiría muy mal, y no sólo de la garganta, dado el tono que ha gastado, pues es que es muy triste seleccionar una enmienda, decir que sobre ella se puede llegar a una negociación, que esa es la fundamental, y huir de ella en el debate. Creo que de esta enmienda, 2.579, se ha huido, porque es indefendible e impresentable ante la sociedad española decir que tenemos que estar construyendo colegios para la enseñanza privada cada equis años y dándole mobiliario a la enseñanza privada cada equis años. Sabe el Senador Blesa que es impresentable. Es una enmienda de fogeo para preparar la 4.182, del Grupo Popular, también seleccionada, pero como la discutiremos en su momento, lamento que el esfuerzo del Senador Blesa haya sido inútil.

En cuanto a la frase que ha pronunciado con bastante énfasis de que hay que igualar, pero igualar a lo alto, por supuesto, ojalá. Nadie duda que, en tal caso, la escuela pública recibiría mucho más dinero, y no insista tanto, no sea que nos veamos obligados a tener que congelar la escuela privada para igualar a la alta, porque si no, difícilmente, se va a hacer de manera muy rápida la igualdad.

Y, finalmente, un amigable consejo: descanse, Senador Blesa, y reflexione lo que está diciendo.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el señor Bolea.

El señor BOLEA FORADADA: Las enmiendas que voy a defender al Título Cuarto hacen referencia, la primera de ellas, número 4.006, al artículo 47.

En este artículo 47 se establece, en el apartado 1, el siguiente principio: «Para el sostenimiento de centros privados con fondos públicos se establecerá un régimen de conciertos al que podrán acogerse aquellos centros privados que, en orden a la prestación del servicio público a la educación, en los términos previstos en esta Ley, impartan la educación básica y reúnan los requisitos previstos en este Título».

En el apartado 2 del texto del proyecto de Ley se dice literalmente: «El Gobierno desarrollará reglamentariamente las normas básicas contenidas en este Título a que deben someterse los conciertos».

Ciertamente, dentro del principio de legalidad, la norma básica es siempre la Ley, y ciertamente es posible

que toda Ley se desarrolle reglamentariamente. Pero lo que parece claro es que, cuando trate de interpretarse, en definitiva, un principio importante como es el de la concertación de los centros, quede perfectamente claro en todo texto que el principio de legalidad está en primer lugar determinado por lo que básicamente se ha establecido en la Ley, y que ese reglamento, o ese desarrollo, ni más ni menos que el decir a base de pequeños conceptos, lo que previamente se ha establecido con carácter general.

De aquí que la enmienda que en este momento defiendo, creo que es bastante más clara cuando decimos, en el apartado 2, lo siguiente: «Los conciertos deberán ajustarse a las normas básicas contenidas en este Título y desarrolladas reglamentariamente por el Gobierno», con lo cual queda perfectamente claro que el concierto es incluso posible a base, simplemente, de lo que en el Título Cuarto de la Ley se establece.

Desde mi punto de vista, no queda absolutamente claro el principio de legalidad y, por tanto, creo que esta redacción del apartado 2 matizaría más estas normas que nos parece que están en el espíritu de la Ley, pero que no quedan perfectamente definidas.

Con respecto al artículo 49, tenemos la enmienda 4.098, que trata de matizar el apartado 3. Este artículo dice, en su primer apartado, que: «La cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados se establecerá en los Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, en los de las Comunidades Autónomas». Y se dice también en el apartado 2 que: «Anualmente se fijará en los Presupuestos Generales del Estado el importe del módulo económico por unidad escolar a efectos de la distribución de la cuantía global a que se refiere el apartado anterior».

Lógicamente, y siguiendo en el desarrollo de este precepto del artículo 49, en el apartado 3 se establecen las cantidades o aquellos conceptos que van a engrosar o a concretar el módulo, y se dice que: «En el citado módulo, cuya cuantía asegurará que la enseñanza se imparte en condiciones de gratuidad, se diferenciarán las cantidades correspondientes a salarios del personal docente del centro, incluidas las cargas sociales, y las de otros gastos del mismo».

La matización que se ha tratado de añadir es la de tener también en cuenta el concepto de las retenciones, y, evidentemente, aunque no hace una aportación básica con relación a estos conceptos, sí por lo menos matiza el contenido final de todos ellos.

Con respecto al artículo 54.2, la enmienda número 4.052 trata de dejar de una forma más amplia las facultades del Director.

En el artículo 54 se dice que las facultades del Director serán las de dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Nosotros tratamos de modificar «actividades educativas» por «tareas».

Y ya, para terminar, en el artículo 61.3 también tenemos una enmienda de matización de conceptos del conte-

nido relativo al informe que se exponga por parte del Comité.

Y termino, señor Presidente, con la enmienda número 1.325, que retiro, por cuanto ha habido un error al incluirla entre las muchas que han sido redactadas y no tiene sentido por sí misma. Lo mismo digo en cuanto a la enmienda número 3.141.

Mantenemos las restantes.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias, señor Bolea.

El señor Bosque Hita, don Vicente, tiene la palabra.

El señor BOSQUE HITA: Señor Presidente, señorías, estamos todos cansados, especialmente los que nos hemos marchado después de las cinco de la mañana y hemos regresado a las diez.

Aunque se haya tenido poco tiempo para descansar, aun habiendo descansado, es siempre bueno estar descansado y seguir descansando, y también es bueno que reflexionemos, pero todos, absolutamente todos sin diferencia, sobre lo que estamos haciendo.

Yo, personalmente, estoy seguro de lo que estoy haciendo, he reflexionado varias veces, y, por tanto, conozco en profundidad cuáles son las razones que me mueven a salir a esta tribuna a defender mis enmiendas, por supuesto a haberlas presentado, y a seguir participando en un debate que, aunque sea realmente un diálogo de sordos, la verdad es que quiero que, por lo menos, consten en el «Diario de Sesiones» las razones de unos y de otros, y en el futuro se puede juzgar seriamente de la disposición y de la seriedad con que se ha hecho frente a este problema tan importante y trascendente, como es el de la educación.

Por supuesto pienso que no es bueno amenazar con la posibilidad de retirar todas las ayudas a los colegios que son privados. A mí personalmente no me afecta, no tengo ni parte en ningún colegio, ni tampoco tengo hijos en edad de asistir a ellos. Creo que sería enorme el problema que se le iba a crear al propio Gobierno, si diera un paso de ese tipo, entre otras razones por el alto porcentaje de colegios privados y de alumnos oficiales. Los padres tendrían que encontrar una fórmula para alcanzar las cantidades de dinero suficientes, lo que podría suponer un esfuerzo enorme, detrayéndolas del resto de las necesidades diarias, para poder buscar un colegio de pago o, por el contrario, quedar los hijos en la calle sin puesto escolar, y no se podría hacer frente a esa situación. Por tanto, imagino que han sido palabras vanas, que no tienen más trascendencia que la de tratar de impresionar en un cierto momento.

Pero verdaderamente no pueden tratar de impresionar, por el gran problema que surgiría si lo que se pretende es escolarizar a todos los niños españoles en igualdad de condiciones, gratuitamente. Esto no pueden ser unas palabras meditadas ni sentidas, ni pueden estar en las propuestas del Gobierno, ni en las del señor Ministro de Educación y Ciencia que nos acompaña.

Estamos ante un Título que es de una gran importan-

cia. No sé si decir que es el más importante de todos los de la Ley. Por supuesto, tiene muchísima importancia, porque en él concurren todos los derechos, todas las libertades que alrededor de este gran problema de la educación están presentes en las necesidades de la sociedad española, y concurren para que se encuentre una fórmula de armonización, y de cómo en el capítulo o en el Título trata de armonizarlo ahora, a lo largo del examen de las enmiendas y de las ideas previas generales que voy a intentar explicar, vamos a ir viéndolo.

En primer lugar, aparece en este Título el derecho a la educación y la libertad de enseñanza; derecho a la educación que tienen los hijos, que tienen los niños fundamentalmente, y que como consecuencia de eso mismo es un derecho de los padres, que son los que tienen que velar por los derechos de sus hijos, mientras éstos no tienen la edad suficiente para responsabilizarse de su propia vida.

Este derecho de los hijos, ejercido a través de los padres, es un derecho a encontrar el puesto suficientemente eficaz para ofrecer los niveles de enseñanza adecuados, el puesto gratuito, el puesto que reúna las condiciones precisas. Pero también es el derecho a exigir que ese centro tenga un carácter adecuado a los criterios, al funcionamiento y manera de opinar de ese padre o de esa familia. Y esto, por supuesto, viene a su vez también relacionado con el deseo de una determinada clase de formación religiosa, incluso hasta de sistemas pedagógicos, por profundizar con más detalle en las preferencias que las familias, los padres pueden tener y que quieren para los hijos. Incluso hasta el propio concepto de lo que es la vida y de lo que es la sociedad puede ser recibido a través de ese centro de enseñanza. Parece que es importante, pues, que este derecho a escoger se garantice hasta las máximas consecuencias. Lo que pasa es que para ofrecer esta pluralidad de ofertas, que hagan posible que la familia, que los padres, que los hijos, puedan encontrar el puesto escolar adecuado a las necesidades y a los criterios e ideas que se sostienen, hace falta que haya una pluralidad de oferta amplia, generosa, donde pueda encontrarse todo el producto que se busca y que se necesita. Y como, lógicamente, el Estado no puede ofrecer la pluralidad porque tiene que mantenerse en los términos de neutralidad educativa que así se le exige por la Constitución, no cabe la menor duda que el concurso de las entidades privadas, el concurso de una persona privada que concurre a este mercado con la oferta correspondiente de su posición, de sus criterios, de sus ideas, me parece que es algo que es importante y esto hay que mantenerlo, hay que sostenerlo y hay que permitir que sea posible, porque, en caso contrario, no es que estemos impidiendo este derecho a la creación y formación de centros, sino que lo que estamos haciendo es impedir otro derecho mucho más importante, que es el derecho a escoger la enseñanza que cada uno estime más conveniente.

Esto requiere, claro está, que si va a establecerse este mercado de distintas ofertas para escoger tanto el que va a ofrecer como el que va a comprar (comprar en el sentido amplio de la palabra, no en el sentido económico de la palabra); el que va a buscar un determinado servicio,

una determinada clase de educación, lógicamente tiene que ver que se le va a garantizar ese producto.

Cuando compramos algo que tiene importancia normalmente se nos garantiza. Cuando compramos un piso u una casa, por parte del constructor se garantiza que reúne las condiciones mínimas exigibles y exigidas para que al poco tiempo de estarla usando no se nos venga abajo, no nos deje sin aquel elemento que nosotros habíamos adquirido pensando que teníamos la garantía de que habíamos cubierto una necesidad.

Lo mismo pasa también en el terreno de la educación. Si el que busca una determinada clase de educación o de ideario en el centro, encuentra esa oferta, lógicamente se le debe garantizar que, efectivamente, la va a seguir encontrando a lo largo del tiempo que el hijo vaya a estar en ese lugar.

También hay que decir que al que va a ofrecer hay que garantizarle que va a poder hacer una oferta concreta, congruente con su vocación, y que esa oferta no la va a encontrar modificada por circunstancias ajenas a su voluntad, porque entonces no estará en condiciones de poder crear dicha oferta. ¿Y qué es lo que hay que garantizar entonces al que toma la iniciativa de ir a ofrecer algo concreto en materia de enseñanza? La libertad para fundar y para crear ese centro es lo primero que necesita, y también se tiene que garantizar después que su propósito, su proyecto, lo que quería ofrecer y servir, lo va a poder mantener. Para eso, necesita las garantías de la dirección y las garantías propias de que el procedimiento pedagógico a utilizar no va a ser modificado, y que quienes van a colaborar con él tienen que concurrir también, de alguna manera, a la consecución del mantenimiento de ese carácter y de esas circunstancias diferenciadoras de este centro, de esa oferta que él va a hacer.

En cualquier otro caso no estamos garantizando que el producto que va a ofrecer tiene consistencia, constancia y persistencia; es un producto que se le puede ir de las manos quince días después de haber comenzado a funcionar. Por el contrario, los padres que lleven a sus hijos a un lugar donde han encontrado esta clase de definición, si al cabo del tiempo se encuentran con que aquello ha cambiado, en razón de que la voluntad de quien le ofreció no ha podido evitar que, por circunstancias distintas a los deseos de fundar ese centro, con esos criterios y con esos idearios y con esa línea pedagógica, lógicamente, esos padres también se encuentran defraudados. Su derecho a escoger centro no se ha podido ejercer; se le ha engañado, se ha producido un fraude.

Claro está que también hay que garantizar otra serie de derechos, como es el de la libertad de cátedra. Efectivamente, también aquí tendríamos que decir que la libertad de cátedra siempre se entendió en lo que se refería al mundo de la enseñanza superior. Se aplica a partir de nuestra Constitución a niveles inferiores de la enseñanza, pero también había que recurrir un poco a las discusiones que, alrededor de aquella definición de libertad de cátedra, se hicieron en los momentos en que se incluyó en la Constitución.

La libertad de cátedra es tan respetable como cual-

quier otra, pero hay una prioritaria, que es la del niño a escoger la enseñanza; la del niño a tener la enseñanza que quiere. Además, por si fuera poco, la sentencia del Tribunal Constitucional, con una claridad meridiana — lo que pasa es que aquí estamos utilizando dicha sentencia para desvirtuarla y para decir cosas que no contiene—, llega a extremos tales que, incluso cuando habla de la libertad de cátedra del enseñante en los centros del Estado, dice que esa libertad de cátedra de ese enseñante tiene que estar subordinada al hecho concreto de que no puede orientar, en ningún sentido, a los niños que han escogido o que van a escoger la enseñanza a través de un centro público, porque ese centro público tiene que mantenerse en los niveles de absoluta neutralidad.

Pero más todavía, dice la sentencia —porque está precisando con mucha atención— que incluso esta libertad de cátedra está limitada por el hecho de que los planes de estudio de la asignatura son planes que vienen predefinidos y que vienen realizados por unos elementos, por unas organizaciones que son ajenas a ese propio profesor; luego el profesor no puede enseñar la asignatura como quiera, sino dentro de los planes de estudio que le vienen impuestos por el propio Ministerio de Educación.

Yo creo, señores, que si hasta este punto llega a precisar la sentencia del Tribunal Constitucional, cualquier otra cosa que digamos después me parece que sobra. Decir que la libertad de cátedra está por encima de lo demás, sería tanto como decir que en los centros del Estado la libertad de cátedra permite que el profesorado pueda enseñar aquello que le parezca conveniente, sin ninguna clase de límite, sin sujeción a programas y, por supuesto, sin respetar en absoluto la neutralidad, sino transmitiendo aquellos conceptos, aquella filosofía, aquella ideología o aquel contenido confesional de una religión o de otra, o de cualquier otro tipo que le parezca conveniente.

La libertad de cátedra es así, y, señores, afortunadamente el Tribunal Constitucional precisa perfectamente, también en el caso de los centros oficiales. Por tanto, manéjemos la sentencia del Tribunal Constitucional con el conocimiento exacto de lo que dice y de lo que quiso decir, y no vayamos a utilizarla de una manera tal que el propio Tribunal Constitucional, con toda seguridad, tendría que volver a pronunciarse de manera distinta a como, con esta utilización no adecuada de la sentencia, se pretende hacer, a través de la aplicación de la Ley tal y como está determinada en estos momentos.

Está también en este capítulo el problema del derecho a la participación; derecho a la participación que es perfectamente democrático y en el que están interesados todos los que concurren en los sectores implicados en la educación: padres, profesores titulares y el personal docente, lógicamente, porque cobran de ella y, efectivamente, hay asuntos que pueden directamente interesarles; todos los que están directamente implicados, repito, deben participar en la vida del centro. Pero, por favor, participar. Otra cosa muy distinta es establecer unos planteamientos autogestionarios en razón de las funciones que se asignen, porque entonces no se darían ninguno de los elementos que pueden garantizar una educación adecua-

da, a través de una pedagogía perfectamente establecida y con una sistemática técnica de aplicación de la enseñanza, sino que quedaría a reserva y a determinación de un Consejo escolar en el que en todo se va a estar decidiendo según las circunstancias que estime convenientes en cada caso, según las distintas mayorías o minorías de criterio que puedan aparecer. Esto lo primero que haría en el centro sería destruir la línea pedagógica. Sería algo absolutamente grave y crearía, además, la confusión en todo el alumnado, que no sabría nunca en qué lugar podrían estar situados los elementos que se le quieren transmitir y los procedimientos a través de los cuales se le quieren transmitir.

Está también el derecho a la gratuidad de la enseñanza, que, por supuesto, es un derecho que tendría que ser ya efectivo, con todos los medios y con todas las disponibilidades posibles, no con intención de futuro (con un «será», que ya consta en algún artículo de la Ley, y no con un «es»), manifestando la necesidad de que ya sea, aunque desgraciadamente en estos momentos no pueda ser gratuita para todos los españoles que la quieran.

Estas son bases fundamentales. De ahí se deriva, si se quiere, el principio de igualdad de oportunidades que viene como consecuencia de una enseñanza con niveles adecuados para todos. Gratuidad para todos y en las condiciones en que después cada cual pueda utilizarla de acuerdo con sus capacidades intelectuales y de acuerdo con la voluntad de aplicar estas cualidades intelectuales al aprovechamiento máximo de lo que esta enseñanza puede ofrecer.

Toda esta serie de derechos y libertades son los que concurren en este Capítulo. Por eso tiene la importancia excepcional que tiene. Empieza estableciendo los conciertos. Se trata aquí de los centros privados concertados, es decir, de aquellas ofertas que, cumpliendo el requisito de enseñanza gratuita y obligatoria y de oferta plural para garantizar la libertad de enseñanza, se efectúan desde la sociedad, puesto que el Estado no puede hacerlo, ya que tiene que mantener una posición absolutamente neutral. En este sentido, claro está que hay que establecer unas condiciones para realizar este concierto entre el Estado y la sociedad, es decir, los interesados de la sociedad, y que esta clase de oferta se puede realizar. Ahí están las condiciones, están las preferencias, y lo que tiene que garantizar este Capítulo es, precisamente, que esto va a ser posible y que se va a hacer con toda la serie de responsabilidades y de garantías que debe tener, de acuerdo con la especificación general que hacíamos hace un momento acerca de todos los derechos que hemos examinado. Claro que si se utilizan fondos públicos en igualdad de condiciones con los que van destinados a la enseñanza amparada oficial y directamente por los propios centros oficiales, lógicamente deben estar contenidos en los Presupuestos Generales del Estado, y en estos Presupuestos deben de estar contenidos los módulos sobre los cuales se va a producir esta oferta económica, este apoyo económico, para poder garantizar las libertades que hemos mencionado antes, a través de estos centros de oferta plural.

Después de esto, ya podemos entrar en la filosofía de si los módulos tienen que ser de una u otra cuantía, si tienen que participar en determinados aspectos o en todos y si se pueden o no parecer a los módulos que anualmente rigen para la enseñanza oficial. Este es también uno de los elementos de diferencia, desde mi punto de vista, con el contenido de esta Ley. Ya sé que se me puede decir después que no coincido con lo que otros compañeros míos han dicho anteriormente. Naturalmente, como que yo estoy presentando unas enmiendas a título personal y que están matizadas por mis criterios, alrededor de un cuadro general de ideas que sostiene mi Grupo Parlamentario, pero dentro de eso caben, repito, unos matices, y yo salgo al paso de que se me diga que don «Fulano» ha dicho algo que no coincide con lo que usted dice. Afortunadamente, en mi Partido es así.

Los procedimientos para que estas subvenciones lleguen están mencionados también. Eso vamos a verlo cuando entremos en las enmiendas. Se habla, por supuesto, del ideario, con el respeto de los planteamientos que habíamos hecho, se establecen los órganos de gobierno unipersonales.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Senador Bosque, yo le rogaría que, después de estar interviniendo, como lo está haciendo S. S., durante un cuarto de hora, por lo menos tuviera la delicadeza de no decir que ahora vamos a entrar a defender las enmiendas.

El señor BOSQUE HITA: No lo entiendo, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señor Bosque Hita, es que lleva, S. S. un cuarto de hora en el uso de la palabra y acaba de decir que ahora va a entrar en la defensa de sus enmiendas.

El señor BOSQUE HITA: No era mi intención decirlo. Aún no había terminado de hablar en plan general. Ha debido escapárseme.

Como iba diciendo, se plantea —como veremos luego cuando hablemos de las enmiendas— esta estructura de órgano de gobierno unipersonal y plural, donde también hay discrepancias que vamos a examinar en el momento que corresponda.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Hable ya de las enmiendas, señor Bosque Hita.

El señor BOSQUE HITA: Me gustaría, señor Presidente, que se me diera una especie de esquema de cómo debo defender las enmiendas, porque estimo que las ideas que estoy exponiendo coinciden, exactamente, con la base sobre la que yo quiero asentar la razón de dichas enmiendas. Si no puedo hacerlo así, querría, repito, saber cuál es el posible esquema para defenderlas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): No le voy a dar ningún esquema; siga defendiendo las enmiendas y,

de vez en cuando, para seguirle, diga por lo menos a qué artículo se refiere. Pero insisto en que no quiero imponerle un sistema.

El señor BOSQUE HITA: Vamos a satisfacer al señor Presidente, y vamos ya a comenzar directamente con el tratamiento de las enmiendas que voy a defender.

En el artículo 48.1, el texto habla del régimen de conciertos, de cómo se establecerán los derechos y obligaciones, el régimen económico, etcétera. Puesto que son centros atendidos con fondos públicos y que van a tratar de ofrecer a la sociedad española las distintas ofertas plurales —una de ellas es la neutral que ofrece el Estado—, lógicamente el tratamiento debe ser semejante al establecido para los centros públicos. Por tanto, el rigor debe ser el mismo que para dichos centros y las circunstancias y exigencias deben ser las mismas también. De otra manera estaríamos o primando o perjudicando a una de las opciones: o a la plural o a la neutral.

En el artículo 48.3 se dice que tendrán preferencia una determinada serie de centros que reúnan cierta clase de requisitos para poder alcanzar el régimen de concierto. Personalmente, pienso que es importante que no olvidemos nunca —aunque estemos en temas de educación— lo social, y no olvidemos nunca que, entre otras razones, la situación de nuestro país de hoy exige que busquemos, por todos los medios, la promoción de la creación de puestos de trabajo. Creemos que aquí habría que incluir también, entre las circunstancias que pueden hacer preferente a un centro para que pueda ser admitido en este régimen de concierto, el que este centro cree nuevos puestos de trabajo para personas en paro. Recoger esto en este apartado del artículo 48 creo que es positivo, importante y socialmente no encontramos ninguna razón para que pueda ser rechazado.

El artículo 49.4 habla de que «las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente, a que hace referencia el apartado anterior, tendrán a hacer posible gradualmente que la remuneración de aquél sea análoga a la del profesorado estatal de los respectivos niveles». Me atrevería a modificar este punto en el sentido de que no es que se vaya a hacer posible que gradualmente se pueda alcanzar esta igualdad, es que esta igualdad habría que determinarla en igualdad de remuneraciones para personas que ejercen su profesión en la docencia en centros públicos y privados. Creo que es algo de justicia que lo planteemos a través de esta Ley.

Pasamos al artículo 50. La redacción, a mi modo de ver, es perfectible, y me atrevería a decir que se puede mejorar con un texto que podría ser el siguiente: «Los centros concertados se considerarán entidades benéfico-docentes a todos los efectos de la aplicación a los mismos de los beneficios, fiscales y no fiscales, y de cualquier otro tipo...». La palabra «asimilados» del dictamen del proyecto me produce la preocupación de que al no ser declarados benéfico-docentes resulte que no son más que asimilados, que les falta algo para ser plenamente centros benéficos. Si hiciéramos esta consideración obtendríamos esta perfecta plenitud de los posibles derechos

que puedan corresponder, en razón de esta denominación o determinación.

El artículo 51.3 dice: «La percepción de cualquier cantidad a los alumnos en concepto de actividades complementarias y de servicios, tales como comedor, transporte escolar, gabinetes médicos o psicopedagógicos o cualquier otra de naturaleza análoga, deberá ser autorizada por la Administración educativa competente».

A este respecto, y conociendo que en muchísimos centros oficiales se hacen actividades complementarias que no están incluidas dentro de la reglamentación de las enseñanzas correspondientes y se realizan con la participación de los padres de los alumnos que aportan lo necesario para ello, me parece que también sería justo que se añadiera aquí que esto sea atendido en igualdad de condiciones a como se hace en los centros oficiales. Mi texto diría más o menos: «Las actividades complementarias deberán ser atendidas en igualdad de condiciones a como lo son las de los centros oficiales o, en su defecto, autorizadas por la Administración...», etcétera.

En el apartado 4 del artículo 51, la filosofía es la misma que la de las últimas enmiendas que he defendido. Me parece que es importante remarcar esta igualdad de situaciones y circunstancias entre centros privados y centros oficiales. Donde dice: «Reglamentariamente se regularán las actividades y servicios complementarios de los centros concertados, que, en todo caso, tendrán carácter voluntario y no podrán formar parte del horario previsto». Yo añadiría: «... a semejanza con lo previsto en los centros oficiales».

El artículo 52.2 creo que requiere una atención especial en relación con lo que significa para los centros concertados o los privados con asistencia económica del Estado, que deben contar con garantías mínimas para la continuidad de la oferta de ese ideario, que fue lo que de alguna manera sirvió de reclamo para que los padres llevaran a los hijos allí. Garantía doble porque es para el titular del centro, pero también para los padres de los alumnos que van allí.

El apartado 2 del artículo 52 dice: «En todo caso, la enseñanza deberá ser impartida con pleno respeto a la libertad de conciencia». Y yo añadiría: «Para lo cual, previamente a la incorporación del centro, se dará público conocimiento de su ideario a cuantos lo deseen, alumnos y profesores, a fin de que puedan decidir en libertad y con pleno conocimiento sobre su incorporación. Así también será de público conocimiento dicho ideario y carácter propio». De otra manera, esta libertad de conciencia podría verse coartada por el hecho de que, al desconocer dónde se iba, luego ante una realidad de necesidades de trabajo, pueda sentirse, repito, constreñido a permanecer donde en conciencia no quisiera estar porque le puedan sorprender esas características propias de ese centro. Por el contrario, los alumnos que no saben dónde van, resulta que o pierden curso porque ya está avanzado o tienen que limitar esta libertad de conciencia aceptando una situación hasta que encuentren una oportunidad para poder cambiar a otro centro que les ofrezca aquello que necesitaban y querían.

El artículo 52.3 dice: «Toda práctica confesional tendrá carácter voluntario». A este punto tengo presentadas dos enmiendas alternativas, si se me acepta la primera, anula la segunda, como es natural. La primera dice: «Toda práctica confesional tendrá carácter voluntario, sin perjuicio del respeto y aceptación al carácter propio del centro». En caso de que ésta no obtuviera los votos que requiere para su aprobación, yo plantearía otra enmienda alternativa que dijese: «Toda práctica religiosa tendrá carácter voluntario y, en todo caso, no se permitirán actos culturales de carácter inmoral».

Ya sé que antes se ha prohibido mencionar «El libro rojo del cole» o el texto de la Junta de Andalucía...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señor Bosque Hita, no se ha prohibido mencionarlo, sino leerlo, que es algo distinto.

El señor BOSQUE HITA: Es verdad, señor Presidente, gracias.

Quiero decir que hay que proteger a nuestros hijos de prácticas inmorales, de actos culturales inmorales, de situaciones de inmoralidad transmitidas desde el propio centro. Creo que esto es una garantía mínima que debe tomarse en el texto de la Ley.

El artículo 53 dice: «La admisión de alumnos en los centros concertados se ajustará al régimen establecido para los centros públicos en el artículo 20 de esta Ley». No vamos a hablar sobre el artículo 20, puesto que dicho artículo ya está admitido, pero me parece que, por las mismas razones que se nombra el artículo 20, debería aparecer en el artículo 52, y añadir: «... con respecto a lo establecido en el artículo 52», que es el anterior a éste, para que esta admisión reúna todos los requisitos hasta el momento aprobados.

El artículo 54.2.b) dice: «Ejercer la jefatura del personal docente». Yo también tengo alternativa a este punto del artículo y propongo que se diga: «Ejercer la jefatura del personal», porque si el Director del centro no tiene atribuciones sobre todo el personal, no sé cómo va a ser posible coordinar los trabajos del personal docente. Alguien tendrá que tener una responsabilidad máxima sobre ellos. Se me podrá decir que alguno de ellos puede encargarse, pero dicha persona tendrá que responder ante alguien, que será, lógicamente, el Director. ¿O es que el Director va a estar al margen de ese problema? Por tanto, si quitamos la palabra «docente», creo que quedaría bien ese punto.

En caso de que esto no se pudiera admitir, porque hubiera que seguir separando de las competencias del Director la capacidad para poder intervenir en el personal no docente, paso a la enmienda siguiente, que es alternativa y donde dice «Ejercer la jefatura del personal docente», yo diría «Coordinar la actuación del profesorado». Porque en un centro de enseñanza —más que ejercer la jefatura sobre el personal docente, y teniendo en cuenta el principio del derecho de libertad de cátedra— lo que es lógico que haga el Director es coordinar al personal docente, no ser su jefe. Me parece que esto es

bastante más democrático y atinado con los propósitos que, en mi opinión, esta Ley debe sustentar.

Pasamos al artículo 54.2.f), que dice: «Cuantas otras facultades le atribuya el reglamento de régimen interior en el ámbito académico». Claro que es en el ámbito académico. Fuera del ámbito académico, no. Me parece que sobre esa parte final del punto, y creo que sería conveniente dejarlo en «Cuantas otras facultades le atribuya el reglamento de régimen interior».

En el artículo 55, que habla de que «Los profesores, los padres de los alumnos...» es donde viene lo que decíamos antes referente a la participación o intervención. La palabra «intervención» tiene unas connotaciones que no me parecen positivas, sobre todo en el terreno de la enseñanza, donde el respeto a toda esa serie de libertades no puede, de ninguna manera, dar a nadie la categoría de interventor. Pienso que esto va incluso contra el propio objetivo de ese centro, que es el de la educación. En todo caso habrá una participación, y participación es una palabra que conecta perfectamente con cualquiera de los niveles, de las razones y de los criterios que tienen que manejarse cuando se habla de educación y de formación.

Yo creo que habría que modificar este texto cuando señala que los profesores, los padres de los alumnos, y en su caso, los alumnos, intervendrán en el control y gestión..., etcétera. La palabra control tampoco va en consonancia con los principios de la educación ni con ningún planteamiento pedagógico. Si vamos a educar en libertad y para la libertad, considero que la palabra control no tiene nada que ver con la educación. El texto que se propone con mi enmienda es el siguiente: «Los profesores, los padres de los alumnos y, en su caso, los alumnos, participarán en la vida del centro a través del...». De esa manera estamos colocando en su debido lugar estos intereses contrapuestos dentro de este campo tan preciso y tan delicado como es el de la educación. De otra manera podemos romperlo porque parece que estamos olvidándonos de todos los planteamientos pedagógicos que son los que, en último término, van a hacer que esa educación, con los niveles que se quiera impartir, sea adecuadamente recibida y asimilada. Con una pedagogía sin matizaciones de ningún otro tipo nunca podremos hacer que la educación sea seria.

El artículo 56.1 señala que el Consejo escolar de los centros concertados estará constituido por: el Director, tres representantes del titular del centro, cuatro representantes de los profesores, cuatro de los padres o tutores de los alumnos, etcétera.

Creo que no puede haber ninguna intencionalidad no confesable cuando se ha puesto tres. Pienso que aquí se ha trastocado uno. Si en el artículo se habla de cuatro, no veo por qué no se va a seguir fijando cuatro. Creo que lo que propone esta enmienda de cuatro representantes de la titularidad en el Consejo escolar es lo que hay que admitir, porque está en consonancia con los cuatro representantes de los profesores y de los padres. A mi modo de ver esto es razonable y perfectamente válido.

El artículo 57, letra a), se refiere a la intervención en la designación y en el cese del Director del centro. Mi plan-

teamiento sobre la designación del Director va por otros caminos, porque se pretende concertar con este derecho a la creación de centros y a la dirección de centros para garantizar precisamente esa oferta de un ideario, de unas circunstancias concretas, porque, si no, no se puede garantizar. El que crea un centro, con un determinado ideario, y lo ofrece a los padres para que sus hijos se eduquen en esos principios, resulta que empieza por no poder nombrar al Director. Por consiguiente, creo que no es posible decir que ese centro va a mantener esa clase de educación.

Mi planteamiento es que el Director tiene que ser escogido por el titular. Me parece que también debe contarse con el Consejo escolar, y al Consejo escolar habrá que decirle: éste es mi director, y si hay alguna razón fundada y grave para que no lo sea, díganmelo ustedes, para que yo pueda rectificar si estoy equivocado, pero me parece que esto es elemental. Creo que esto se corresponde con lo que estamos diciendo aquí.

Lo mismo digo en cuanto a la intervención en la selección y el despido. Si se va a hacer viable la transmisión de un determinado ideario, de un determinado carácter del centro, si el profesorado no está en consonancia con ese ideario, si viene impuesto por unas voluntades distintas y ajenas a la del titular de ese centro que lo ha fundado precisamente para ofrecer esa clase de educación, entonces las características no pueden existir. Lo decíamos antes, desaparece esa oferta. Se ha engañado a los padres que llevaron a sus hijos a ese centro.

Por tanto, me parece que el procedimiento de designación del profesorado tiene que ser semejante al que señalábamos para el Director. En todo caso, lo que sí tiene que hacer el Consejo escolar es conocer esas designaciones. Es lo mismo que hemos dicho cuando hablábamos del Director. Por ejemplo, en la letra f) de este mismo artículo se habla de aprobar y evaluar la programación general del centro que con carácter anual elaborará el equipo directivo. Creo que quien debe plantear lo que es la programación general del centro es ese equipo directivo; no es el Consejo escolar del centro. El Consejo tendrá que conocer y evaluar después si la aplicación de esa planificación, de esa programación es verdaderamente eficaz o efectiva. Pero entonces, no entiendo qué es lo que tienen que decir, a estos efectos, los alumnos que están presentes, la representación del personal no docente, etcétera.

Pienso que estamos cambiando las cosas, salvo que de verdad lo que se pretenda sea establecer la autogestión en los centros, en cuyo caso he de decir que hemos roto el principio fundamental de la educación; hemos roto la unidad pedagógica y hemos creado un centro que jamás tendrá una posición clara ni concreta; ni buena, ni mala, ni regular —no se trata de valorar—, pero que no será una, sino que será la que en cada momento, en razón de ese juego de mayorías y minorías, se pueda imponer, con lo cual estamos destrozando las posibilidades formativas y educativas del niño.

La letra i) señala: «Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades complementa-

rias...», etcétera. Creo que lo que debería poner sería la palabra «participar», no «elaborar». Es cierto que son interesantes para este tipo de actividades una serie de criterios y de ideas que surgen por parte de todos los componentes de este Consejo escolar, pero no elaborar esas directrices. Considero que es mejor la palabra «participar» porque, en todo caso, serviría para enriquecer estas posibilidades.

En el apartado j) dice: «Establecer los criterios sobre la participación del centro en las actividades culturales...». Yo creo que debe ser participar. Alguien tendrá que llevar ideas y criterios claros para que luego se participe, en el interior de este Consejo escolar, en la determinación de esta serie de situaciones.

En el apartado ll) habla de «Supervisar la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes». No vamos a comentar aquí que si todo esto se hace así, el Director no es otra cosa que el encargado de hacer lo que le digan los demás y, por supuesto, esto sí que es autogestionario. Yo estimo que debe redactarse el párrafo de una forma distinta y que diga: «Supervisar que la marcha del centro, en los aspectos administrativos y docentes, se ajuste al reglamento de régimen interior», puesto que ya se dice que es el instrumento precisamente alrededor del cual todo el mundo tiene referencia clara de cómo deben ir las cosas que tienen que estar ahí reguladas.

En el artículo 58 se habla de en qué aspectos los alumnos participarán en el Consejo escolar. Como saben, yo no he estado contra la presencia de los alumnos, pero me preocupa la presencia de alumnos para ciertas cosas. Por eso, si se rectifican los artículos en razón de las enmiendas que yo he propuesto hasta este momento, queda salvada la participación de los alumnos. Pero hay un tema delicado, que en mi enmienda se salva, que es el del nombramiento y cese del Director y despido de los profesores. No puedo entender que un niño de once años esté escogiendo a ver qué profesor se nombra... Se me enciende la luz roja y lamento que no pueda continuar, señor Presidente. Únicamente decir que voy a retirar las enmiendas números 4.011, 4.065, 1.185, 1.377, 3.808 y 2.037.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias, Senador Bosque.

Para turno en contra, tiene la palabra el señor Bayona.

El señor BAYONA AZNAR: Sí, señor Presidente, muy brevemente para contestar a la larga intervención del Senador Bosque y decirle, entre otras cosas, que el Senador Bosque es Senador porque existe la Constitución de 1978, cuyo artículo 27, que garantiza y regula el derecho a la educación, utiliza los términos «intervención y control» que él ha pedido se quitasen incluso de la LODE.

Señoría, cuando se hace una Ley sobre educación, primero hay que leer los artículos de la Constitución que hablan de la educación.

En segundo lugar, ha dicho reiteradamente —y no creo que hiciera falta decirlo porque el número de enmiendas

lo demuestra— que este Título Tercero es el más importante de la Ley. Supongo que para él, puesto que el Título Tercero afecta al 70 por ciento, aproximadamente, de la educación de los centros, mientras que este Título Cuarto afecta a un treinta y tantos por ciento, y el Título Segundo, que es el que el Grupo Popular no le da importancia, es nada más y nada menos que la programación educativa para hacer posible la existencia del Título Cuarto.

Por el número de enmiendas parece que sólo interesa el tema económico. Qué sensación tan penosa dará, para quien lea el «Diario de Sesiones» algún día, las cosas como las que le hemos oído decir al señor Bosque Hita, de que la libertad de cátedra sólo es a nivel superior; o que aquí se trata de comprar y vender. Esa es la filosofía del Grupo Popular, o al menos la del señor Bosque Hita. Como se si tratara en esto de la oferta educativa de un supermercado o de una fábrica de televisiones. ¡Qué pena, señorías!

El señor BOSQUE HITA: Se han tergiversado las palabras. Se han dicho cosas distintas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Lo siento mucho. No hay turno de rectificación.

(El señor Bosque Hita pronuncia palabras que no se perciben.)

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Vamos a suspender la sesión hasta las cuatro de la tarde.

Eran las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro de la tarde.

El señor PRESIDENTE: El señor Fernández Fernández-Madrid tiene la palabra para defender las enmiendas del señor Calzada y las suyas propias, por un tiempo de treinta y dos minutos.

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el progresivo grado de deterioro en que uno se encuentra, y no por exceso de cansancio nacido de las tareas parlamentarias, sino por algún desafortunado contagio, insisto que tampoco ideológico, sino más bien virus que navegan y «procelan» —si es que vale el verbo— por esta primavera fría y anticipada de Madrid, me ha hecho tomar la decisión, que pienso que les va a agradar —de lo poco que les va a agradar, parlamentariamente hablando, ya sé que humanamente no es así—, de que en este cantable de la LODE, ya sé que la letra de nuestras enmiendas no les gusta, voy a evitar que también les pueda molestar con la música o con el son con que podría defender las enmiendas.

Como el señor Presidente —y en esta agrupación nadie le hubiera dicho nada nunca, porque no íbamos a estar en la razón— me ha otorgado la facultad de defender conjuntamente las enmiendas por un tiempo excesivo,

mejor dicho, no excesivo, puesto que me corresponde, pero por un tiempo que le agradezco, voy a renunciar prácticamente a él.

Creo que mi compañero y también paisano, y espero que amigo, don Ambrosio Calzada, cuyas enmiendas defendí, como saben ustedes, en el trámite de Comisión, no se va a molestar cuando se entere de que yo, en aras de esta gracia que me gustaría hacer, diga aquí —y ruego al señor Presidente o a la Mesa que tomen la oportuna nota para mejor orden y concierto de la discusión— que voy a dar por defendidas, por mantenidas y por justificadas las enmiendas que voy a señalar, en base a lo que en ellas mismas se dice; enmiendas que espero sean votadas en su momento, de la forma que tengan que hacerlo, a la hora de la votación en el trámite del debate.

Las enmiendas son: la 4.002, al artículo 47.1; la 2.726, al artículo 48.2; la 2.110, al artículo 49.2 —no creo que haya ningún error—; la 4.037, al artículo 51.4; la 2.161, al artículo 52; la 3.063, al artículo 53; la 4.041, al artículo 54.2; la 247, al artículo 56; la 3.875, al artículo 59.4, y, por último, la 3.227, al artículo 60.2, todas del señor Calzada.

Entrando igual de someramente en la defensa de mis enmiendas, porque insisto en que no quiero desagradar a ustedes, repito una vez más que, pese a que yo podía haber tenido, si no una facundia y alguna formación para haberlas hecho de una manera deliberante cuando ya se empezó a hablar de que había enmiendas de este o de aquel tenor, era mi obligación muy concreta y deliberada, reflexivamente tomada, asumir enmiendas de las que podía ser motivo de argumento más o menos irónico o más o menos crítico respecto de los otros.

En este orden de cosas, la primera enmienda que voy a mantener es la 3.006, que afecta al artículo 47.1. Este artículo dice «que impartan la educación básica y reúnan», pero nosotros creemos que además de «Educación General Básica» debe decir «Bachillerato y Formación Profesional», procurando que queden bien claros y delimitados los viejos campos de lo que es la educación en general respecto de la educación universitaria, que parece que ya es el último estadio, la última etapa de la formación de los seres humanos y de los seres sociales, al menos en cuanto a instruirse y adornarse con unos conocimientos técnicos y humanísticos.

En la enmienda 2.712, al artículo 48.1, donde dice «el concierto establecerá —hablamos de los centros concertados— los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto a», hemos pensado que nos parecía más atinado decir «el concierto establecerá los derechos y obligaciones recíprocos sobre». Hay una relación más vertical, y que esto de vertical nadie se lo tome a mal, porque me refiero a más de arriba abajo, más de rayo de luz de arriba hasta el suelo que ilumina. Hemos dicho hasta la saciedad, y lo vamos a seguir diciendo, que la Ley es perfectible, que es lo mejor que se le puede llamar. Esperemos que también sea, como decía un amigo mío de mi época en Valladolid que trabucaba las palabras, «emífera». Incluso creemos que, si se hubiera enriquecido, aunque no en cuestión de fondo sí en la forma, en la expresión, esta Ley podía

haber tenido una mejor presentación en sociedad, aunque ya sabía previamente que nunca íbamos a haber podido profundizar en su fondo.

La enmienda 3.217 hace referencia al artículo 49.1. Aquí se dice «la cuantía global de los fondos públicos destinados» y nosotros decimos que es suficiente, que es bastante por razón de economía, no sé si procesal, la cuantía global; parece que hay que calificar la cuantía. No, señores; todos los fondos destinados a la concertación de los centros de enseñanza privada tienen que estar en el presupuesto. Si se dice la cuantía global parece que puede caber en ello que unos pueden entrar y otros no. No queremos decir con esto que nadie manipule ningún presupuesto, pero todos tenemos noticia de que en otras épocas en que nuestro Partido tampoco gobernaba, porque el pobre no ha gobernado nunca, se decía que había presupuestos más o menos subterráneos, que más que carácter presupuestario tenían carácter de «guadiana». Nosotros no queremos ser «guadiana» y creemos que es suficiente decir que «la cuantía de los fondos públicos destinados a las concertaciones tienen que figurar en los Presupuestos Generales del Estado». Queda mejor así, porque es un término absoluto, que no requiere ninguna otra calificación ni definición para saber si una cosa es verdad o no.

En la enmienda 3.984, al artículo 50 del proyecto, volvemos a introducir el vocablo «todos». Nosotros, hasta la saciedad —quizá de ahí provenga la afonía que padezco— hemos dicho en muchas ocasiones «todos». «Todos los centros concertados.» Me parece que es la única manera de que no haya el menor resquicio, la menor tronera ni la menor garita por donde pueda escaparse nadie.

La enmienda 3161, al artículo 51.1 —haciendo alusión al lenguaje de estación de que hablábamos hace poco, que tan poco nos gusta—, «implica, por parte de los titulares de los centros la obligación de» —puesto que parece que es mucho más elegante aquí, al contrario de lo que decía don Eugenio D'Ors, aquello de «oscurezcámoslo»—, deseamos que se diga «obliga a los centros a impartir». Me parece que es mucho más sencillo. Sobran las palabras y cuanto más llano, más sencillo sea el lenguaje, más legible y entendible será.

La enmienda 216, al artículo 52.1, sigue hablando, como es natural, de los centros concertados —referido al Título Cuarto— y dice: «Los centros concertados tendrán derecho a definir su carácter propio». Este es el gran tema y, aunque no entro en la profundidad del mismo, deseo que, por lo menos, nuestra aportación modestísima, si quieren superficial, adjetiva, va a que en lugar de hablar de «los centros concertados tendrán derecho», nos gustaría más, para robustecer más, para dar una vuelta de tornillo más, para que quede mejor arquitecturado, decir «los centros concertados podrán, en todo momento», no «tendrán derecho», ya que entendemos que es más imperativo. Tener derecho es una cosa más hacia dentro. Sin embargo, alguien, desde fuera, la Ley, la autoridad, podrá ejercer en todo momento todo esto.

La enmienda 2.508, señor Presidente, al artículo 53, la

damos por reiterada y esperamos se someta, en su momento, a votación.

La 3.065, al artículo 55, no tiene gran importancia, pero al hilo de lo que decíamos antes, aunque ya se ha dado aquí desde la oposición, y quizá con cierta razón, un argumento absolutamente atendible —ya sé que en el enunciado del artículo 55 no se dice más que «los padres de los alumnos»; alguien ha dicho que se da por supuesto que los tutores—, a nosotros nos gustaría que se dijera «los padres y los tutores», en este ánimo de aportar cosas. Repito que no son las cosas que más van a preocupar a las autoridades del Ministerio ni al Grupo Socialista, pero es algo que queremos que quede claro. No se habla claramente de los tutores y nosotros preferimos que cuando se habla de los alumnos se diga alumnos mayores de edad. Se dice que los alumnos podrán intervenir, pero desde determinados niveles, a partir de situaciones concretas. Naturalmente que a nadie se le oculta que un alumno de EGB va a intervenir en las soluciones que atañen a la vida del colegio.

En la enmienda 882 se habla de «centros». A nosotros nos gustaría que dijera, incorporándolo «de los centros concertados». Ya sabemos que estamos dentro del artículo que habla de ellos, pero por esa armonía, por esa razón de tradición, por decirlo de alguna manera, porque lo hemos dicho más de una vez, la palabra «concertados» aquí debe ir siempre acompañada.

Damos por defendidas las enmiendas 648 y 327. Nos parece que convenía cambiarlas más. Aquí se habla de la manera de cubrir las vacantes. Dice el artículo «se anunciarán públicamente las vacantes». Yo creo que es mejor el término «notificar». Es más jurídico, más serio, más profundo que lo de «anunciar públicamente». Pueden ser muchas las cosas que se anuncian, desde una actividad mercantil hasta una película, hasta una conferencia —con lo cual no quiero hacer ningún demérito, ningún desdoro, ni darle ningún criterio peyorativo—, pero nos parece que cuando se trata de contemplar la presencia de unas plazas no atendidas, no basta con «anunciar públicamente», no se van a anunciar reservadamente, no se van a anunciar soterradamente y no dentro de un sobre certificado. Creo que es mejor decir que las vacantes que hay serán objeto de anuncio oficial, de la forma que al uso resulte más oportuno y más conveniente.

La enmienda 212, al artículo 61, habla de las «obligaciones derivadas». Nosotros creemos que debe decir «de las normas reguladoras». Habla de las colisiones, de los conflictos, de las obligaciones de unos y de otros, del Director.

Nosotros pensamos que es mucho mejor que no sean sólo las «obligaciones». Pueden surgir conflictos, a los que se refiere este artículo en su redacción original. Puede tratarse de otros tipos de relaciones o de ejercicios de derechos. De ahí que no sean sólo los conflictos los únicos enfrentamientos que pueden ser objeto de estas colisiones.

Señor Presidente, he llegado al final de mi desafortunada, pesada y poco eufórica intervención. Las enmiendas números 200, 1.403, 2.864, 3.883 y la 3.223 las retira-

mos, porque así nos parece lo más oportuno y sin más merecimientos y explicaciones. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fernández-Madrid.

Tiene la palabra el señor Cacharro.

El señor CACHARRO PARDO: Señor Presidente, señorías, nuevamente aquí para defender unas enmiendas que tengo al Título Cuarto, en las cuales no deseamos ser reiterativos, pero resulta que se refieren a los mismos temas que, fundamentalmente, han ocupado mis enmiendas a los Títulos anteriores. Son dos temas fundamentales: el de la gratuidad y la extensión de la gratuidad y también el tema de las competencias de las Comunidades Autónomas.

Tengo que manifestar un cierto desencanto porque considero que este proyecto de Ley socialista, en el tema de la gratuidad y de su extensión, a mi modo de entenderlo, se queda corto. Si es cierto, y lo han dicho aquí repetidas veces, que en la intención estaba el extender esa gratuidad a otros niveles, a otras modalidades educativas. Pero, en realidad, lo que se puede observar en este proyecto de Ley es un recorte; algo contrario a lo que debiera ser, porque ya tuve oportunidad de hacerlo notar.

El señor PRESIDENTE: Perdona un momento, señor Cacharro. Ruego a los señores Senadores que no fumen. Si alguna de SS. SS. desea satisfacer esa necesidad, pueden seguir los debates a través de unos altavoces instalados en el hall. Perdona, señor Cacharro.

El señor CACHARRO PARDO: A propósito de las enmiendas que he presentado al artículo 1.º de la Ley, tuve que hacer notar, y no he encontrado ninguna respuesta satisfactoria para ello, que en realidad se daba un paso atrás en cuanto a la gratuidad, puesto que en la Formación Profesional de primer grado, hasta ahora obligatoria y gratuita para todos aquellos que no cursaran Bachillerato, la gratuidad estaba limitada aquí por un «en su caso». Tampoco me parece solución suficiente remitir la extensión de la gratuidad a futuras Leyes, como pueden ser la de escuelas infantiles o la de enseñanzas medias. Repito que este proyecto de Ley socialista se queda corto, se muestra un tanto remiso en cuanto a la gratuidad y que esa declaración de intenciones contenida en el último párrafo del apartado primero del artículo 1.º, en donde se dice que se irá haciendo gratuita, no tranquiliza suficientemente por lo que he explicado anteriormente respecto a la Formación Profesional de primer grado.

Por esa razón, he presentado la enmienda 3.025, al artículo 47, que trata de modificar el apartado 1 del mismo, donde dice: «en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en esta Ley, impartan la educación básica». Mi enmienda reza de la siguiente manera: «que impartan enseñanzas establecidas como obligatorias y gratuitas». No se trata aquí de que ahora mismo se tenga que concretar si la Preesco-

lar, el Bachillerato y la Formación Profesional van a ser gratuitas desde hoy, pero sí de que se abra la posibilidad, puesto que ésta parece ser la fórmula de financiación de los centros privados, de que se establezca que los centros de niveles diferentes al de Educación General Básica también puedan ser concertados. De esta manera, en el momento en que se declarase gratuito cualquiera de los otros niveles, podría ser aplicado el sistema de conciertos sin necesidad de modificar la Ley.

En el mismo artículo 47, apartado 2, hago un llamamiento en orden a que se respeten y se tenga en cuenta las competencias propias de las Comunidades Autónomas, puesto que si bien es cierto que en el mismo se dice: «El Gobierno desarrollará reglamentariamente las normas básicas...» (en esto estamos de acuerdo, puesto que la elaboración de estas normas es una competencia que la Constitución reserva al Gobierno), nosotros consideramos que debe añadirse que las Comunidades Autónomas también pueden regular otros aspectos que no sean básicos. Es una forma de respetar esa competencia que tienen reconocida por sus Estatutos y por los Decretos de transferencias.

Al artículo 51 hemos presentado la enmienda número 3.023, y yo quisiera llamar la atención del Grupo Socialista sobre ella. En este artículo se habla de que el establecimiento de actividades complementarias y de servicios en los centros concertados habrá de ser autorizado por la Administración educativa correspondiente. Tengo que decir que en este aspecto también se queda corta la Ley socialista y, además, cierra una posible puerta para solucionar problemas que pueden plantearse. Piensen ustedes que algunos de estos servicios, como los de transporte, comedor e internado en escuelas-hogar, son un medio de escolarización. Se lo explicaré con un ejemplo. Puede que en un determinado municipio o zona haya, por ejemplo, 600 alumnos de EGB y que el colegio público solamente tenga capacidad para 300, por lo que se hace necesario escolarizar en un centro concertado a los otros 300 alumnos. Si para acudir a ese centro fuera necesario el internado, el transporte o el comedor, estos servicios, lógicamente, deben ser sufragados también por la Administración, porque, repito, es un medio de escolarización.

Esta posibilidad no se contempló por olvido. Créanme, la experiencia profesional me ha demostrado que en muchos casos es necesario recurrir a estos procedimientos de trasladar los alumnos que no tienen cabida en centros públicos de una zona a otra en la que, acaso, hay puestos escolares disponibles en un centro concertado. Puede, repito, ayudar a resolver distintos problemas.

Al mismo artículo 51, número 4, nuevamente tengo que hacer otra llamada de atención en orden a que se tengan en consideración las competencias de las Comunidades Autónomas, porque dice: «Reglamentariamente se regularán las actividades y servicios complementarios de los centros concertados, que en todo caso tendrán carácter voluntario y no podrán formar parte del horario lectivo».

Dice «reglamentariamente...», pero no dice quién, y, si

no recuerdo mal, antes en el texto inicial decía: el Gobierno. Ahora se dice: «reglamentariamente...». Mi propuesta es que sean «las Administraciones educativas competentes».

No hay por qué quedarse a medio camino ni dejar de reconocer a las Comunidades Autónomas las competencias que les son propias.

El señor PRESIDENTE: Ha terminado su tiempo, señor Cacharro.

El señor CACHARRO PARDO: Si puedo me gustaría anunciar la enmienda 1.813, que trata sobre un tema que ya se ha tocado en otra ocasión a propósito de otro artículo, en la que se dice lo siguiente: «La admisión de alumnos en los centros concertados que tendrán como criterio prioritario el derecho de elección del centro en función de la preferencia por el carácter propio del mismo...».

No tengo más enmiendas a este artículo.

La enmienda 1.814 equivocadamente figura al artículo 54. En realidad esta enmienda es al artículo 5.º y, por tanto, al Título Preliminar; por consiguiente, fue ya defendida por mi parte cuando me tocó el turno correspondiente. Véase que se refiere al artículo 5.º que habla de...

El señor PRESIDENTE: No hace falta que se extienda.

El señor CACHARRO PARDO: No es que la retire, sino que no corresponde a este artículo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Calderón.

El señor CALDERON LLAMAS: Señor Presidente, señorías, después del cansancio que tengo encima, por la noche que todos hemos pasado, voy a tratar de aportar unos granos de arena a esta Ley que todos queremos que sea buena.

Estos granos de arena que voy a aportar los voy a extrapolar hacia la Educación General Básica y el Bachillerato y a una experiencia docente que tengo porque fui profesor contratado, el clásico PNN, en la Escuela de Ingenieros de Minas de León.

En esos bancos de la izquierda se sienta un ilustre Senador por Avila, don Nicolás Alvarez Alvarez, que fue alumno mío y que si estuviera presente en la sala —siento mucho que no esté— atestiguaría que lo que les voy a decir a ustedes es verdad.

Yo estuve en la Escuela de Minas diecisiete años dando clases de preparación de minerales. Allí, señorías, creé escuela, aunque no me puedo comparar, por supuesto, a la escuela socrática. Mis alumnos han estado siempre en contacto conmigo desde que terminaron la carrera para que les resolviera los problemas que tenían en su vida profesional, e incluso muchos de ellos para colocarse han acudido a mí y yo, por mis amistades, les he podido colocar.

Creo que tengo una experiencia suficiente de lo que debe ser la enseñanza.

Pues bien, como les decía, señorías, quiero extrapolar eso a la enseñanza de Bachillerato.

Tengo una enmienda, sobre la que quiero hacer un especial hincapié al defenderla, cuyo contenido no se contempla en todo el artículo de la Ley, en el sentido de que es conveniente que los profesores, tanto de los centros públicos como de los privados, tienen que vivir en el sitio donde está ubicado su centro de trabajo.

Miren ustedes, señorías, yo vivo en un pueblo minero que tiene gran número de niños y en donde los padres de esos niños son unas personas que, desgraciadamente, no tuvieron medios para instruirse, que es de lo que trata esta Ley, y me parece muy bien. Esos padres no pueden aconsejar a sus hijos en los temas didácticos. Por tanto, es necesario que el profesor viva en el pueblo para que esté en contacto, más que con los niños —con los que ya está todo el día en el colegio o en el instituto—, con los padres, pudiendo así decirles cómo pueden ayudar a sus hijos en casa.

Yo creo que ésta es una cuestión didáctica que no está contemplada en la Ley; al menos yo no la veo por ninguna parte.

Sé que los profesores de esos centros que están ubicados en un pueblo viven en la capital. Yo comprendo que la vida en la capital es más agradable, por supuesto, pero van a esos centros sólo a cubrir el expediente; están deseando que sean las seis menos cinco para, a las seis, coger el coche y marcharse, desentendiéndose así de su profesión.

En la manera de formar a los niños, para que sean personas como es debido, influye mucho el trato posescolar de todos los días, como puede ser hablar con ellos en la calle o tomarse un vaso de vino con los padres en la taberna. Me parece que ésa es una forma de hacer la escuela que la Ley tendría que contemplar. Yo lo propongo humildemente, aún cuando no sé si caerá en terreno baldío, pero lo siento así y quería hacerlo constar.

Otra cuestión en la que quiero hacer hincapié es la siguiente: en el artículo 56 se especifica que tiene que haber cuatro representantes de los profesores.

En un artículo anterior, me parece, también se dice que tiene que estar el Director, los representantes de los padres, los representantes de los profesores y los de los alumnos, pero tampoco dice cómo se tienen que elegir. Me da la impresión de que son cargos dados «a dedo», y eso, señores Senadores, no me parece una manera de proceder ortodoxa.

Creo que tienen que ser elegidos democráticamente. Los profesores, por el claustro de profesores; los padres, por la asamblea general de las asociaciones de padres de familia; no entro en la designación del Director porque ésa es, quizá, otra cuestión que no viene al caso, y los alumnos, por los alumnos de sus respectivos cursos. Pienso que esto tendría que ser así, pues se evitarían roces y susceptibilidades. Y una de las maneras de que un centro docente —y lo digo por experiencia— marche bien y su labor sea efectiva es que no existan roces entre los profesores; desgraciadamente los hay, y ello va en perjuicio de los alumnos. Los señores Senadores que hayan tenido

una experiencia didáctica, como la tengo yo, podrán darme la razón y confirmar que esto es verdad.

Hay otra enmienda que se refiere al artículo que habla de los fondos de transferencia para el sostenimiento de los centros concertados, que dice que deberán ser autorizados por la Administración educativa correspondiente.

Señores, yo no entiendo esto. Una Administración educativa es la que hace un programa educativo, pero no es quien administra el dinero que ha de llegar al centro docente. Esto tendrá que hacerlo la Administración en general, porque ella es quien administra los fondos militares, los fondos de todos los estamentos del Estado. No entiendo por qué tiene que decirse «Administración educativa», creo que debe decirse simplemente «la Administración», añadiendo, si se quiere, «central del Estado» o «de las Comunidades Autónomas».

No quiero cansar más a SS. SS. Creo que he dicho lo que pienso; mi intención es mejorar la Ley, cosa que pretendo con estas pequeñas aportaciones.

Doy por defendidas y mantenidas las otras enmiendas de las que no he hablado aquí, y, señor Presidente, si tiene usted la bondad o quiere que le pase un papel...

El señor PRESIDENTE: Con que me diga el número basta, señor Senador.

El señor CALDERON LLAMAS: Gracias, señor Presidente.

Voy a retirar la enmienda 2.716, al artículo 48.1; la enmienda 3.990, al artículo 50; la enmienda 2.513, al artículo 53, y la enmienda 222, al artículo 54, punto 1.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Senador.

El señor Cremades tiene la palabra por quince minutos.

El señor CREMADES MELLADO: Señor Presidente, señorías, procuraré ser lo más breve posible y voy a pasar a defender las enmiendas a este Título Cuarto.

La enmienda 3.011 trata de lo siguiente: donde el texto del proyecto dice «impartan la educación básica y reúnan», mi enmienda propone que se diga «impartan los diversos niveles de educación, excluida la universitaria, y reúnan». Como creo que es un tema que ya se ha debatido, simplemente querría hacer una ligera referencia al mismo.

Pienso que un proyecto de Ley, de alguna manera, tiene que contemplar el pasado para ver qué es lo que hay que corregir o mejorar; el presente para ver en qué momento una Ley va a salir a la sociedad y cómo se puede poner en práctica, y el futuro tiene que ser esos caminos que toda Ley abre cara a que durante un periodo más o menos largo esta Ley se pueda aplicar.

En ese sentido va mi enmienda, puesto que nuestra aspiración, y la de todos los Senadores, debe de ser que la educación gratuita alcance hasta los dieciséis años. Ese es el objetivo de mi enmienda, que, como digo, ya se

ha defendido anteriormente, por lo que paso a defender la siguiente.

La enmienda 2.717 se refiere al artículo anterior; caso de que éste no fuera aprobado tal y como está en mi enmienda, quedaría nulo.

La enmienda 154 la doy por defendida y, en aras de que la Presidencia pueda continuar la normalidad del debate, no la desarrollo.

La enmienda 3.991, igualmente SS. SS. la conocen. Por tanto, la mantengo, pero paso sin defenderla.

La enmienda 3.971 es para mí una enmienda que llamo, por decirlo de alguna manera, curiosa; la voy a explicar a sus señorías. Profundizando en esta enmienda planteada por mí, veo que no es excesivamente correcta y lo tengo que reconocer. Pero, al propio tiempo, si SS. SS. me escuchan les diré que la que propone el proyecto tampoco lo es. Por tanto, simplemente para su reflexión y por si lo creyeran conveniente una vez comprobado que lo que voy a decir pudiera sufrir una variación, se la voy a exponer.

El texto dice: «Reglamentariamente se regularán las actividades y servicios complementarios...», y, si SS. SS. repasan los textos de la Real Academia Española, podrán observar que, cuando se establece la concordancia entre el determinante y uno o varios sustantivos, debe figurar el artículo en plural seguido del nombre masculino y, posteriormente, del femenino. Es algo que posiblemente SS. SS., así, de momento, no le den importancia, pero creo que en un proyecto de Ley de educación no estaría de más que se repasara el texto, por si acaso este modesto Senador estuviera en lo cierto y valiera la pena cambiarlo.

La enmienda número 1.437, que también ha sido defendida esta mañana por otro compañero Senador, la mantengo. La enmienda 2.514, señor Presidente, la retiro.

Respecto a la enmienda 223 quisiera llamar la atención de SS. SS. porque se da un caso curioso. En el texto del proyecto figura: «Consejo escolar de centro»; mi enmienda dice: «Consejo escolar del centro». En el texto de la Ponencia, señorías, se observa un detalle; si el Partido mayoritario en la Cámara se pusiera en mi lugar en estos momentos, creo que pensaría exactamente lo mismo que yo. La Ponencia dice lo siguiente: La Ponencia rechaza por mayoría todas las enmiendas presentadas, pero estima oportuno sustituir, en los artículos 54.1.b) y 55, la expresión «Consejo escolar de centro» por la de «Consejo escolar del centro».

Señorías, creo que en este momento tengo que pensar o que, efectivamente, el Partido mayoritario en la Cámara no ha leído las enmiendas o, por el contrario, que las ha leído y, con tal de no aceptar una de un Senador del Grupo Popular, nos dice que no admite ninguna enmienda a este apartado. Sin embargo, rectifica el texto, que viene a decir lo mismo que este Senador proponía, con las mismas palabras. Por tanto, no sé si esta enmienda se podrá mantener, señor Presidente, pero, si es posible, yo así lo deseo para que quede constancia de que en Ponencia

se ha introducido un texto idéntico al mío, no aceptando mi enmienda.

La enmienda 2.869 creo que la ha defendido el compañero Senador que hace un momento ha tenido a bien dirigir la palabra y, por tanto, no me voy a reiterar. Retiro también las enmiendas 336, 3.888 y 332. Mantengo la 1.381 y la 3.854, sin defenderlas. Retiro la enmienda 1.305 y la 568, esta última porque el texto que yo proponía al final del artículo 62.3 ha sido modificado en Ponencia y ya no aparecen en el nuevo texto las palabras a que yo me refería. También retiro la enmienda 2.638.

Con esto termino, señorías. Creo que, desde mi punto de vista, he podido dar alguna facilidad a la Presidencia para continuar el debate.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cremades.

Tiene la palabra el señor Cueto.

El señor CUETO SESMERO: Señor Presidente, señorías, regula el Título Cuarto, al que se refieren las enmiendas que defenderé a continuación, los centros concertados. La misma falta de rigor expositivo y la misma filosofía intervencionista que la Ley ya ha puesto de manifiesto en los Títulos anteriores, como no podía ser menos, también se manifiestan en este Título Cuarto.

Indica el artículo 48 que «el concierto establecerá los derechos y obligaciones recíprocas»; pero previamente, el número 2 del artículo anterior, el 47, determina que el Gobierno, de forma unilateral, desarrollará reglamentariamente las normas a que deben someterse estos conciertos.

El intervencionismo y el dirigismo, señorías, son evidentemente palpables. Aún imbuido de este espíritu, y dentro de esta estrechez de miras, me referiré a las enmiendas 3.762, 2.938, 4.074, 828, 3.001, 3.077 y 1.339, que corresponden, respectivamente, a los artículos 47, 48, 49, 51, 52, 55, 57 y 62 de este Título Cuarto.

En primer lugar, la enmienda 4.074, al artículo 49, apartado 5, propone que donde dice «Los salarios del personal docente», diga «Las retribuciones del personal docente». No hacen falta precisiones semánticas para comprender la mayor amplitud del concepto que se propone, en relación con la expresión del proyecto. En este sentido, otros Senadores del Grupo Popular también se han manifestado antes.

El salario está definido como el estipendio que se da a quienes desempeñan comisiones o encargos por el tiempo que empleen en ejecutarlo; es la definición, señorías, de la Real Academia de la Lengua Española. La retribución es la remuneración de alguna cosa. Por tanto, es más lógico indicar «retribuciones del personal docente» que «salarios del personal docente».

El personal docente recibe su retribución de acuerdo con el tiempo que dedica a la docencia, pero también en razón a su preparación y, en todo caso, del tiempo que ha precisado y precisa para tener esa preparación. Por tanto, es totalmente restrictiva e inadecuada la expresión

SENADO

«salarios», por lo que propongo la más genérica de «retribuciones».

La enmienda 2.938 se refiere al artículo 48.3. Las finalidades deben ser cumplidas por todos los que a ello se comprometen, si se aprueba. El caso de que se dé prioridad a unos Grupos u otros, son cuestiones... (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Silencio, por favor, señores Senadores.

El señor CUETO SESMERO: ... accesorias, de tipo gubernamental. Habrá Gobiernos después de éste que, en lugar de dar prioridad a las cooperativas escolares, traten de fomentar la iniciativa pública o la iniciativa privada. Así que el texto que señala el proyecto no es el mejor camino en aras de la claridad.

La redacción que propongo es: «En todo caso, se dará preferencia a aquellos centros que, funcionando en régimen de cooperativa, sirven a las necesidades educativas públicas». La considero mucho más precisa e incluso feliz.

La enmienda 3.762, al artículo 47, apartado 1, pretende sustituir el párrafo «... en los términos previstos en esta Ley...», por «... en los términos previstos por la presente Ley...». Se trata de precisar datos y de precisar conceptos.

A este proyecto de Ley, que si Dios no lo remedia muy pronto será Ley, le auguro —y podría asegurarlo, señorías— una corta vida y una vida llena de grandes galerías y tempestades en este proceloso océano legislativo y popular. La LODE, si no muerta, nacerá casi muerta y afectada de una grave enfermedad, que yo traduzco en esa falta de libertad que toda ella conlleva. Ante este futuro tan corto y efímero propongo la inclusión de la palabra «presente».

La enmienda 828 corresponde al artículo 51, concretamente a su apartado 2. Sorprendentemente observamos que, frente a concepciones que precisan mayor concreción, se encuentran en el proyecto de Ley otras expresiones cuya excesiva restricción no concuerda con la tan cacareada libertad que, según dice el Gobierno, contiene este proyecto de Ley.

Tal es el caso que nos ocupa en este artículo 51, apartado 2, en el que se especifica que «las actividades escolares, tanto docentes como complementarias o extraescolares y de servicios...». Considero, señorías, que la expresión «actividades escolares» engloba a todas, tanto las puramente docentes como las complementarias, sin necesidad de esa prolija enumeración.

Al leer el artículo 52, a cuyo apartado 2 presento la enmienda 3.001, me viene a la memoria aquello que me contaba un entrañable y antiguo amigo —y no viejo—, don José Ladrón Lladó, paladín de todo lo benéfico y bizarro castellano. Y ese querido amigo decía: En España hubo una Constitución que hacía a todos los hombres buenos y benéficos. Algo así viene a decirnos la LODE cuando encomienda a todos el deber de respeto pleno a la libertad de conciencia.

Y yo me pregunto, ¿qué conciencia? ¿Las estrechas

conciencias de los ciudadanos miopes para con la Historia? ¿La conciencia floja y pendulona de los personajes de Forges? Más valdría en estos casos que la redacción hiciera un mandato imperativo, enérgico y suficiente para garantizar el bien que se trata de garantizar, cual es el respeto de la libertad de conciencia. No se puede atentar contra la libertad de conciencia de los alumnos o sus familiares. Así, a lo mejor algún honorable sordo de la libertad lo entiende y, si acaso lo escucha, sin oírlo lo aprende, no sea que sigamos siendo tan buenos... (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Silencio, señores Senadores.

El señor CUETO SESMERO: ... y benéficos como la Constitución de 1812, que por algo la llamaron «La Pepa», y no precisamente por ser promulgada el día de San José.

Por último, la enmienda número 3.077 se refiere al artículo 55. No se trata de «perjuicio» al hablar de que los reglamentos prevean otros órganos de gobierno, tal como indica dicho artículo. ¿Perjuicio de quién y para quién? El propio sentido de la frase indica que no se trata de perjuicios; se trata de que haya o no un impedimento para que existan estos órganos de gobierno que pueden, con carácter complementario, prever los reglamentos de régimen interior. Por todo ello, la enmienda que presento dice: «sin que ello impida que en sus respectivos reglamentos...», etcétera.

La enmienda 2.928 se refiere al artículo 57, en su letra f). Vuelvo en esta enmienda a denunciar la falta de una normativa que presida la redacción del proyecto de Ley. Y al presentar otras enmiendas, este Senador que tiene el honor de dirigirse a SS. SS. se ha referido a la excesiva concreción, unas veces, o excesiva generalización, otras, en las expresiones empleadas. Decir, como indica la letra f) de este artículo, «la programación general» es tan general —y perdónese, señorías, la redundancia—, es tal la imprecisión, la vaguedad, la ambigüedad, la indeterminación, la inconcreción y la falta de matización que es tanto como no decir nada.

Indico, por tanto, algo más preciso, menos vago, menos ambiguo, más determinado, más concreto y más matizado, cual es la frase: «Aprobar y evaluar los programas educativos dentro de los principios establecidos en esta Ley».

Lo que en términos generales expresa el Título Cuarto de esta Ley es exceso de celo en la Administración para que los centros concertados cumplan el dirigismo que esta Ley impone. Y una vez más quiero poner de manifiesto que no responde a las exigencias que la sociedad demanda de sus gobernantes; una vez más, Gobiernos de otros países, Gobiernos socialistas, el más próximo el del señor Mitterrand, han mostrado el camino optando, con más sentido quizá que ahora el nuestro, por retirar un proyecto seguramente no más nefasto que el que en esta Ley hemos de considerar.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cueto.

Son las cinco menos tres minutos de la tarde. Vamos a entrar en votación.

El señor **LABORDA MARTIN**: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, Senador Laborda.

El señor **LABORDA MARTIN**: Señoría, hemos acatado desde mi Grupo, en todas las ocasiones, que aceptamos los términos y el ritmo del debate, y en los términos que el portavoz del Grupo Popular ha manifestado esta mañana, solicito también a S. S. pida «quorum» y recuente la presencia reglamentaria.

El señor **GARCIA ROYÓ**: Pido la palabra.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Senador García Royo.

El señor **GARCIA ROYO**: Para adherirme a la misma petición, por razón reglamentaria.

El señor **PRESIDENTE**: Los señores Secretarios pueden proceder al recuento.

El señor **GARCIA ROYO**: Dada la escasa asistencia, pediría una cuestión aclaratoria.

El señor **PRESIDENTE**: Siéntese, señor García Royo, se está contando. (*Pausa.*)

Muchas gracias. No hay «quorum»; queda aplazada la votación hasta mañana a las cinco de la tarde.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García Royo.

El señor **GARCIA ROYO**: Gracias, señor Presidente. Veo que hay composición en otros Grupos y querría que se manifestara, puesto que se estaba procediendo al recuento, qué partes o qué Grupos y en qué cantidad eran los asistentes.

El señor **PRESIDENTE**: En cualquier caso, esa petición era improcedente.

El señor **GARCIA ROYO**: No obstante, dejo formulada la petición.

El señor **PRESIDENTE**: Muy bien.

Continuamos el debate. El señor Cholbi tiene la palabra.

El señor **CHOLBI DIEGO**: Señor Presidente, señorías, paso a defender las enmiendas al Título Cuarto «De los centros concertados», iniciando mi intervención con la enmienda 2.947 al artículo 48.3. (*El señor Vicepresidente, Lizón Giner, ocupa la Presidencia. Rumores.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señores Senadores, hay un Senador en el uso de la palabra.

El señor CHOLBI DIEGO: Muchas gracias, señor Presidente, muy amable.

Esta enmienda para mí tiene una importancia trascendental, porque además de razones de tipo educativo hay otras de tipo afectivo, sentimental e incluso histórico. Al referirse, ni más ni menos, el apartado de que es objeto la enmienda que presento al artículo 48, que se refiere al régimen de cooperativas en materia de enseñanza o en materia educativa, me trae a colación y a la memoria la función tan importante que las mismas han realizado en distintos campos y especialmente en el de la educación, por la unión de esfuerzos y de personas, para poder conseguir lo que de otra forma no hubiesen podido tener para sus hijos, como es un nivel cultural en consonancia con las necesidades que presenta la población escolar.

Al referirme a la palabra «cooperativa», pesar de que es un término de reciente creación, de la mitad del siglo XIX, y de que la cooperación es —digamos— un deber correlativo con el derecho de asociación que los casuistas pretenden hacer en su derecho llamado de asistencia, nosotros entendemos, y en esta enmienda concretamente así se plantea, que el régimen cooperativo de la enseñanza se queda todavía algo corto. Y no se tienen por qué sonrojar ni alarmar ninguna de sus señorías, ya que en ningún momento es incompatible el cooperativismo con la iniciativa privada; en ningún momento es contradictoria una función con otra función. Las dos, incluso, pueden complementarse y las dos benefician a lo que es objeto aquí de esta enmienda, que es, ni más ni menos, que la población estudiantil.

Entonces, en lo que está redactado en los siguientes términos: «En todo caso, tendrán preferencia aquellos centros que, en Régimen de cooperativa, cumplan con las finalidades anteriormente señaladas...», nosotros entendemos que se debe dar un mandato más imperativo desde ya. ¿Por qué? Porque tenemos fe en ellas. Por ello damos preferencia a esos centros y añadimos la palabra «funcionando». ¿De qué forma? En un régimen de cooperativa. Porque una cosa es institucionalizar el régimen cooperativo, otra es plasmarlo en unos papeles, y otra es que quede en meras ideas; pero lo que nos ocupa y preocupa es ser capaces de que estén funcionando. Por tanto, cuando estén funcionando hay que comprobar que no se desvían, para así cumplir y conseguir los objetivos propios de esa cooperativa. Entiendo que esta enmienda podía mejorar mucho el texto, ya que lo refuerza, lo amplía y lo adecua más a las necesidades y las circunstancias.

En el artículo 50 que se refiere a la consideración de la actividad que desarrollan, nosotros esta última palabra la ponemos en plural porque creemos que da muchas más posibilidades y se amplía a un colectivo muy superior; por tanto, entra también en la mejora.

En cuanto al artículo 51.3 que se refiere a la percepción de cualquier cantidad a cargo de los alumnos, ahí hemos de hacer unas consideraciones elementales, pero que dentro de la elementalidad creo que no es incompati-

ble en ningún momento con el rigor. Me explico. En realidad las cantidades no son ni pueden ser abonadas por el chico, por el alumno, por el escolar, porque en lo que aquí contemplamos, el escolar es un menor de edad. Por tanto, quedaría mucho más perfecto y mejor decir «en las cantidades propias abonadas por sus padres o tutores».

Conforme nos vamos extendiendo en dicho artículo vemos que se refiere también al concepto de actividades complementarias de servicios tales como comedor, transporte escolar, etcétera. ¿Pero no se dan cuenta, señorías, que cuando se ha redactado este artículo se ha dejado a una serie de personas que realizan una función dentro del colectivo escolar, entiéndase, profesores, educadores, personal de servicios, personal de la administración, etcétera? Porque nos preguntamos —y rápidamente damos la respuesta—: ¿qué inconveniente hay para que un profesor que está impartiendo una disciplina en un centro educativo tenga la posibilidad de comer en ese propio centro educativo, si al comer en este propio centro educativo, en el comedor escolar, está al mismo tiempo participando más en los ratos de ocio con los propios educandos? ¿Qué inconveniente hay en que el personal administrativo use también esos servicios? Y, al mismo tiempo me pregunto: ¿Qué inconveniente hay también para que los profesores, personal de servicios y otro tipo de funcionarios que realicen una actividad dentro del colegio, puedan utilizar también los transportes que están utilizando los alumnos?

Entiendo que no tiene el rigor, ni la extensión, ni la amplitud necesaria y, por tanto, comprendo que la enmienda debe modificarse en el sentido de que el cobro de cualquier cantidad debe ser a los usuarios y así encaja más ampliamente que todas las personas que realicen una función o una actividad dentro de ese centro educativo, puedan beneficiarse de ella, de sus servicios, al mismo tiempo que ellos, a su vez, con su presencia, están también mejorando la educación, la enseñanza, etcétera, de la población estudiantil.

Entramos en el artículo 53.2 que se refiere a que las prácticas religiosas o confesionales tendrán carácter voluntario. En esto hay que ser más enérgico en la expresión y creo que quedaría mejor decir que las prácticas —sin más—, serán voluntarias y así no se presta a disquisiciones y demás, diciendo «las prácticas son voluntarias».

En el artículo 54.3 nosotros añadimos la palabra «del centro» a la expresión: «los demás órganos de gobierno». Porque, señorías, los órganos de gobierno pueden referirse a otro tema y, por tanto, debe precisarse que son del centro.

También en este artículo en el apartado 3, observamos la expresión de: «el claustro de profesores, con funciones análogas a las previstas en el artículo 45 de esta Ley».

El número 3 de este artículo dice: «Los demás órganos de gobierno, tanto unipersonales como colegiados, se determinarán, en su caso, en el citado reglamento de régimen interior». Vemos otra vez que el legislador vuelve a trasladarnos a un futuro, el futuro de los reglamentos,

Entendemos que en este artículo debían concretarse mucho mejor las características y las funciones.

El artículo 57, letra g), dice: «con fines educativos extraescolares». Nosotros añadimos «a los efectos previstos en el artículo 51, apartados 2 y 3», que es lo que corresponde al Consejo escolar del centro. ¿Por qué? Porque en la letra g) deben englobarse también los fines complementarios o de servicio y no única y exclusivamente hablar de «extraescolares», especialmente porque la LODE no define cuáles son los fines «extraescolares». Con la redacción del proyecto quedan fuera de regulación las actividades extraescolares complementarias o los servicios, que en muchos casos —nosotros creemos que por omisión, quizá también piensen igual los que han redactado el texto— entendemos son imprescindibles e indispensables para las tareas de tipo educativo.

En el artículo 57, letra h), proponemos la sustitución del verbo «participar» por «determinar de acuerdo con el titular del centro». En primer lugar, ha de quedar claro que el Consejo no puede participar, lo que hace es sólo señalar o determinar. En segundo lugar, entramos en un tema muy delicado que se ha venido discutiendo de una forma u otra por distintas señorías.

El Senador que les habla y su Grupo también, creemos que el titular de un centro privado que haya adquirido voluntariamente las características de centro concertado debe tener por lo menos la posibilidad de decir algo, de sugerir algo, ¿por qué? Porque ese centro privado nace, señorías, como la expresión de una voluntad, el deseo de una persona o de varias personas para construir un edificio, dar una educación de acuerdo con las características del centro, etcétera. Si nosotros observamos que en la empresa privada, incluso en la estatal, cuando se tiene que nombrar o designar a un Director, no se somete a un sistema de votación, sino que simplemente cuando hay una persona que tiene unas características determinadas, que la empresa entiende que reúne las condiciones y que puede desarrollar mucho mejor esa función, deposita en él su confianza para que, a su vez, esa confianza pueda llevar a la empresa a un mejor término.

Si vemos que en la empresa pública se dan esas características y están establecidas esas circunstancias, ¿cómo en un centro que nace de la propia iniciativa de una persona, esa persona no puede tener el derecho a poder elegir a quien le va a representar, le va a coordinar y le va a dirigir todas las actividades propias del centro?

Y como veo, señor Presidente, que se enciende la luz roja, en aras de la brevedad termino.

El señor VICEPRESIDENTE: Gracias, señor Cholbi; la Presidencia le agradece su autodisciplina.

Tiene la palabra el señor Díaz Berbel.

El señor DIAZ BERBEL: Señor Presidente, señorías, cuando discutimos el Título Tercero de esta Ley, mejor dicho cuando tomé la palabra para la defensa de mis enmiendas puse un ejemplo, un símil comparativo con la fiesta nacional; pues bien, hoy vemos que don Tancredo ha desaparecido del lugar y en su sitio solamente ha que-

dado —y nunca mejor dicho— el soporte de don Tancredo, sobre todo a esta altura del debate de esta Ley.

Yo espero de todas formas que tanto por el público presente hoy como convidado de piedra según ordena el Reglamento de la Cámara, como por los medios de difusión —que espero que hagan el debido eco de estas modestas enmiendas que presento, y vaya por delante que no soy ningún profesional de la enseñanza, sino padre de familia y empresario de un ramo distinto a la educación, tengan publicidad, como decía antes.

Seguidamente, paso a hablar y a tratar de defender, en esta especie de diálogo de sordos, la enmienda 2.271 al artículo 47.1. Se trata de que aparte de decir: «previstos en esinistración al profesorado como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, con cargo y cuenta a las cantidades», porque no pueden quedar fuera del régimen de conciertos los alumnos de Preescolar ni los de primero de FP, ya que sería un caso de clarísima discriminación de esta controvertida LODE hacia estos escolares.

La enmienda 2.273 relativa al artículo 49.5 de este proyecto de Ley es una enmienda de supresión; y propongo —y espero que sea acogido así porque sino estaríamos rayando quizá en una posibilidad de inconstitucionalidad de este texto, pero sobre eso será el Alto Tribunal el que se pronuncie en su día— esta enmienda para suprimir el párrafo completo, porque es un claro caso de intervencionismo del Estado en una empresa privada. El refranero español dice que quien paga manda, y podíamos decir que esto que la costumbre —nunca podríamos tener la absoluta certeza— lo ha hecho casi cierto. El artículo 49.5 dice: «Los salarios del personal docente serán abonados por la Administración al profesorado como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, con cargo y cuenta a las cantidades previstas... A tal fin, el titular del centro, en su condición de empleador en la relación laboral facilitará a la Administración las nóminas correspondientes así como sus eventuales modificaciones».

Creo, que este párrafo es absolutamente imprescindible quitarlo si queremos estar con tranquilidad en esta Cámara pensando que esta Ley está acogida al texto constitucional, y entonces debe ser suprimido, y de ahí la enmienda que presento a este párrafo.

La enmienda 2.263, al artículo 59.3 de este proyecto es una modificación. En el citado punto se dice: «El mandato del Director tendrá una duración de tres años». Nadie tiene que determinarlo ni darle un límite. La redacción que se propone es: «La duración del mandato del Director la determinará el titular del centro y nadie más». Si el centro es privado, hay que reconocer que es una empresa privada aunque tenga unos fines educativos. Yo, que soy empresario, cuando contrato a un Director no lo contrato por un plazo determinado ni tengo la obligación de decirle que cese en un plazo determinado; si yo estoy contento con él, el Director no tiene por qué tener encima una espada de Damocles sabiendo que expira su contrato en un plazo determinado y estar con esa intranquilidad constante. Si tiene un buen comportamiento, si tie-

ne un buen rendimiento, si desempeña su función con toda honestidad y eficacia, entonces no tiene por qué limitarse. Será el titular del centro el que, en un momento dado, si quiere —y debe ser así—, que haga la propuesta al Consejo del centro, con todas las garantías para que no haya una arbitrariedad, pero será una propuesta del titular del centro. Se olvida en este caso el texto del carácter de empresa privada que tiene un centro de este tipo.

Una enmienda a defender también en este momento es la 2.264, al artículo 60.2 del proyecto de Ley. Esta enmienda dice: «... dos profesores y dos padres de alumnos», y ahí termina. Yo digo, ¿por qué se ignora al titular en este caso? Es necesario también el titular. Por tanto, quedaría mucho mejor diciendo: «... dos profesores, dos padres de alumnos y el titular del centro», y no cuesta ningún trabajo. Porque dice «El Consejo escolar del centro designará una comisión de selección que estará integrada por el Director, dos profesores, dos padres de alumnos y el titular», y estamos a efectos de la provisión de vacantes del personal docente; es decir, en este caso no se puede ignorar al titular del centro, cuando se trata de contratar personal para ese centro. Volvemos al caso anterior. Imaginense ustedes si a mí, como titular, como empresario, se me ignora por el órgano correspondiente de personal de mi empresa a la hora de someter una contratación de alguien que va a prestarnos servicios en la misma. Creo que es una marginación hacia el titular del centro que no la merece.

La enmienda 2.265, al artículo 60.6 donde habla del despido de profesores de centros concertados, se dice que se requerirá que se pronuncie previamente el Consejo escolar del centro, mediante acuerdo motivado adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, y que en caso de que dicho acuerdo sea desfavorable, se reunirá inmediatamente la comisión de conciliación a que hace referencia el artículo siguiente. Y yo digo, ¿para qué vamos a inventar lo inventado? No estamos haciendo una Ley que está al margen de las Leyes españolas; estamos haciendo una Ley de educación o intentando hacer una Ley de educación, porque yo no sé, al final lo que va a salir, va a ser una Ley que no va a contentar a nadie, pero por lo menos intentaremos, dentro de nuestra postura de oposición, aportar algún grano de arena a este maremagnum. Hay algo que está inventado, no tenemos por qué inventarlo, nada más que añadir «... en el caso de despido de profesores se estará a lo dispuesto en la legislación laboral». Es facilísimo, y de esa forma es igual que cuando en un contrato se quiere pactar una cláusula de penalización, una cláusula de garantía, se dice: «... y ambas partes se someten a los tribunales ordinarios de tal ciudad».

Sencillamente, señorías, aquí no tenemos por qué inventar por dónde van a discurrir los pasos en un caso como este, sino remitirnos a lo que la legislación laboral vigente tiene especificado. Porque, si no, dígame qué contenido van a tener los tribunales, no van a estar más que para el caso de otro tipo de empresa. Yo creo que si estamos hablando de una empresa privada, de una escuela, en este caso, de un centro concertado, tienen su per-

fecta competencia en estos conflictos laborales. Los conflictos laborales, por tanto, para mí, se han de resolver con arreglo a la legislación laboral vigente y punto. Creo que es una enmienda absolutamente clara.

La enmienda 2.266 es una enmienda que yo creo que inclusive nada más que con la justificación está —valga la redundancia— justificada. Es una enmienda de adición al artículo 61 en la cual se añade un punto 4: «No serán sancionados si los incumplimientos son responsabilidad del Consejo escolar». Señorías, creo que no se puede sancionar a quien no es responsable de un incumplimiento. Por tanto, si los incumplimientos son responsabilidad del Consejo escolar, no serán sancionados en este caso.

La enmienda 2.248, al artículo 58, es una enmienda de las que yo denominaba, cuando hice la defensa de las que había presentado al Título Preliminar, de enmiendas «de cajón», porque, efectivamente, hay enmiendas que son de cajón, y permítanme la vulgaridad de la expresión. Y vean SS. SS. si cada uno de nosotros hemos desmenuzado esta Ley, en contra de algunas afirmaciones que se han hecho en esta Cámara, que esta mañana, en un momento en que he permanecido en ella, he oído de mi compañero de Grupo y querido amigo, señor Bosque Hita, emplear la misma denominación.

En el caso de la contratación y despido hay que tener una capacidad legal mínima para poder llevar a cabo un acto jurídico de esta naturaleza. En este artículo 58, cuando habla de la participación y de las competencias del Consejo escolar del centro dice que, no obstante, los representantes de los alumnos del ciclo superior de la Enseñanza General Básica no intervendrán en los casos de designación y cese del Director, así como en los de despido del profesorado. Es decir, está claro este texto en los casos de designación, pero no está en absoluto completo en los casos de despido y contratación del profesorado.

Dice el Código Civil que un niño, un menor de edad, no tiene capacidad legal suficiente para contratar. Entonces, la parte alícuota que supone su voto dentro del Consejo Escolar no puede ser empleada a la hora de contratar. Yo, en este caso, sería incluso magnánimo con una disposición posterior en el sentido de que haya que escuchar, tanto para contratar como para despedir, la opinión de los menores de edad, porque muchas veces creo que tienen más sentido común que los adultos y lo han demostrado en multitud de ocasiones. Pero, desde luego, el Código Civil no atribuye los requisitos y las competencias a los menores de edad para contratar. Por eso son los padres o los tutores en todo caso los representantes legales de los menores a la hora de abrir una cuenta bancaria, a la hora de necesitar una representación ante cualquier organismo oficial, etcétera.

Por tanto, creo que en este artículo hay que añadir dos palabras, una de ellas es la conjunción copulativa «y» y la otra «contratación». Con ello creo que quedaría completo, porque tanto en la designación y cese del Director como en el caso de despido y contratación del profesorado puede que se influya en los menores de edad para

decirles que voten que sí para la contratación de fulano, y es por donde llegan esos casos de corrupción que muchas veces publica la Prensa, pero que han ocurrido y que están ocurriendo actualmente.

La enmienda 2.262 es una enmienda de supresión al artículo 59.1. Exige un año de permanencia en el mismo centro o tres de docencia en otro centro docente de la misma entidad.

Si yo fuera un profesional de la enseñanza, si fuera un profesor, eso me sentaría como un tiro: es una vejación para la capacidad que tiene un profesor de EGB cuando resulta que sale de un centro de formación donde ha obtenido un título. Creo que si un ingeniero, por poner un ejemplo, tiene posibilidad de acceder a una plaza para la que se le exige el título de ingeniero, no tiene por qué estar tres años esperando para poder ser Director si ha demostrado una capacidad. Y que conste que aunque la experiencia pedagógica es muy interesante, una experiencia técnica requiere quizá una mayor dedicación y un mayor tiempo, pero esto es así, y no se puede cambiar. El mejor ha de ponerse a trabajar de inmediato y no tiene por qué hacer un turno de espera, una especie de purgatorio para poder llegar a ser Director de un centro en este caso, porque si ha demostrado una capacidad no tiene por qué someterse a esa espera. Creo que esta es una cláusula de vejación para los profesores que aspiran a ser Directores de un centro. Además, se pone en duda la preparación de quienes le han preparado y examinado e incluso, por qué no, la propia capacidad del Estado que ha dado un título a un señor que luego tiene que seguir formándose durante tres años en un centro del mismo titular o durante un año en el mismo centro donde después va a pasar a ser Director.

La enmienda 2.244 al artículo 57 es de modificación. Donde dice «proponer en su caso a la Administración la autorización para establecer percepciones complementarias, a los padres de los alumnos con fines educativos extraescolares». ¿Por qué se dice «proponer»? En todo caso eso es autorizar el establecimiento de percepciones complementarias. El resto del párrafo puede quedar como está. No es proponer a la Administración, es autorizar, en su caso, el establecimiento. El Consejo ha de tener una capacidad de autorizar directa y no a través de la Administración, porque si no el Consejo se convierte en un órgano totalmente dependiente del que fuera el gerente de la Administración dentro del centro escolar. Es algo que no se puede entender.

Yo espero de la magnanimidad de SS. SS. que, a pesar de que quizá no dispensen atención a estas enmiendas por considerar que no han sido trabajadas, aunque dentro de mi modestia sí que puedo decir que he dedicado algunas horas leyendo estos textos, y aparte quitarían una especie de trauma que tienen mis hijos, porque cuando hablo con ellos me preguntan si me han aprobado alguna de mis enmiendas, pero les tengo que contestar que no me aprueban ninguna. Por eso no sé si me mantienen aquí la fuerza física o el deseo de no regresar a mi casa con las manos vacías porque no me ha sido aprobada ninguna enmienda. (Risas.)

La 2.275 al artículo 53 es otra enmienda de modificación que dice: «... en el artículo 20 de esta Ley», y ahí termina. Yo creo que si estamos hablando de una Ley que los señores socialistas me están afirmando que se garantiza la libertad de enseñanza, no hay por qué negarse a añadir «y el respeto a la libertad de enseñanza». De esta forma queda con una mayor concreción, sin recurrir a mejoras conceptuales como ocurre en algunas enmiendas. Es una enmienda que concreta mucho más y que deja bien claro el respeto a la libertad de enseñanza contenido en la Constitución.

Ya hemos citado los artículos y no voy a cansar más a SS. SS. citándolos otra vez, porque se los saben quizá mejor que el Senador que les habla.

La 2.274 al artículo 51.3 es una enmienda de modificación que dice «la administración educativa correspondiente y el Consejo de centros». Muchas veces echamos mano en esta Ley del Consejo de centros y otras veces nos olvidamos olímpicamente de que el Consejo de centros también cuenta. Y nunca mejor contará si, además, está modificado con enmiendas como la que proponía anteriormente, relativa a la contratación de profesorado. En este caso se trata de la percepción de cantidades a los alumnos en concepto de actividades complementarias, de servicios, como, por ejemplo, transportes escolares, gabinetes médicos o psicopedagógicos o de cualquier otra naturaleza que tengan. Y dice: «... deberá ser autorizada por la administración educativa correspondiente». Y en este caso se margina completamente a algo que se le ha dado aquí tanta importancia —y que, en realidad, la tiene— como es el Consejo de centro. Y esto es por un principio de respeto a la autonomía de los centros, porque si no vuelve a ocurrir como ocurría con la enmienda anterior, que el Consejo del centro se constituye en una especie de Juez y árbitro a la hora de invadir unas competencias, y en este caso, sin embargo, se le margina, y la autonomía del centro no queda bien clara, sino que es la Administración, directamente, la que está administrando ese centro.

Ustedes, señorías, me dirán: es que se trata de dinero del Estado. Vuelvo a repetir lo de ayer: no es dinero del Estado; es dinero de todos los españoles, y el Estado lo que tiene que hacer es administrar ese dinero. Es muy distinto. Y si no que el señor Boyer no nos pida ni una sola peseta a los españoles, utilizando todos los medios, incluido el automóvil, por lo que entiendo que es el Inspector de Hacienda que debe ser condecorado con una medalla de oro al mérito fiscal. (*Varios señores Senadores: ¡Muy bien!*)

La enmienda 2.272...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): No, no, señor Díaz Berbel, hace ya más de dos minutos que tiene la luz roja. A la Presidencia le sabe muy mal llamar la atención, pero, al final, no tiene más remedio que decirle que se le ha terminado el tiempo, señoría.

El señor DIAZ BERBEL: Muchas gracias, señor Presidente.

Las demás enmiendas las doy por defendidas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Turno en contra? (*Pausa.*) Tiene la palabra el Senador González Bedoya.

El señor GONZALEZ BEDOYA: Señor Presidente, muy brevemente; intevendré a requerimiento del Senador Díaz Berbel, que pide alguna atención para sus palabras.

El Estado somos todos los españoles y el dinero del Estado, efectivamente, es el dinero de todos los españoles. Por tanto, cuando el Gobierno, en representación de todos los españoles, hace una Ley para proteger el derecho de todos los españoles a la educación, hace una Ley que tiene que preocuparse, por tanto, para que ese derecho a la educación se extienda a todos los españoles, a todos los españoles.

Su señoría afirma que esta Ley no contenta a nadie. Esta Ley contenta a la inmensa mayoría de los Grupos de esta Cámara, que representa a la inmensa mayoría de los españoles. Luego, contenta a la inmensa mayoría de los españoles.

Ha dicho su señoría que, puesto que es una Ley para la libertad, hay que introducir, en virtud de una enmienda, «el respeto a la libertad». Pero es que, señoría, los socialistas pensamos que las Leyes no solamente deben respetar un derecho, respetar la libertad, sino también protegerla, hacer que esa libertad se extienda a todos los españoles.

Y contestando al señor Cueto Sesmero, cuando él habla de intervencionismo, de dirigismo o de libertad —es una palabra que aparece mucho en el Pleno estos días—, nosotros decimos que la libertad está muy bien, naturalmente, pero que la libertad, que es un principio muy querido, se convierte, con una tesis progresista, que es a lo que vamos, en un término decimonónico si no le introducimos el concepto de derecho.

Esta Ley es una Ley del derecho a la educación. Para nada sirve tener la libertad de circular por todo el territorio español, si el Estado o si quien debe velar para proteger esa libertad no procura a todos los españoles la existencia de carreteras, de trenes, de aviones, etcétera, es decir, el ejercicio de ese derecho a la libertad. Para nada sirve tener la libertad de expresarse, si no hay un Estado que protege el derecho de todos los españoles a tener dónde expresarse. Para nada sirve tener la libertad de la enseñanza, si no hay un Estado que consigue, protege y exige que todos los españoles tengan el derecho a esa libertad.

Por otra parte, hablando de libertad, señorías, a los socialistas, desde luego, nadie va a darnos lecciones de proteger y defender la libertad; cuando digo nadie, me refiero especialmente a los bancos de enfrente. Porque, además, después resulta que, cuando se ve tanta objeción a este Título Cuarto de la Ley, se encuentra uno con que, detrás de las palabras «intervencionismo», «dirigismo», «no respeto a la libertad», etcétera, se olvidan, como es lógico, la palabra «derecho», y se encuentra uno con enmiendas tan ideologizadas, tan importantes, como cam-

biar «retribución» por «salario»; como cambiar «en los términos previstos por esta Ley» por «en los términos previstos por la presente Ley», o pedir la introducción de la palabra «presente» porque era una palabra de frecuente uso anteriormente, o incluso hablar de 1812, de la famosa Constitución, de «La Pepa», con cierta sorna, como si quien hablaba prefiriese lo que vino después: Fernando VII con el garrote, y la clausura de todas las libertades de los españoles.

Libertad, sí, pero derecho, sobre todo, a que esa libertad se extienda a todos los españoles.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el Senador Díaz Mantis.

El señor DÍAZ MANTIS: Señor Presidente, señorías, siento tener que subir a esta tribuna con la presencia de menos de un tercio de la representación del Grupo Socialista, que hoy ya escucha —no solamente oyen los pocos miembros que hay— e incluso contesta, y, por tanto, no quisiera entrar muy en el fondo de mis enmiendas, pero sí quisiera decir, exclusivamente, que no es cierto lo que ha dicho el Senador González Bedoya, de que cuenta esta Ley con el apoyo de la Cámara; solamente cuenta en su integridad con el apoyo del Partido Socialista. Esta Ley es una Ley sectaria, es una Ley socialista, para los socialistas, y no para toda la sociedad.

Y en vista de la poca atención que se está teniendo hacia nuestra insistente presencia y hacia la insistente defensa de las enmiendas de los Senadores del Grupo Popular, yo, señor Presidente, doy por defendidas mis enmiendas como protesta por esta actitud del Grupo Socialista. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el señor Bayona.

El señor BAYONA AZNAR: Para responder a la atención pedida por el señor Díaz Mantis y señalar que él no ha querido entrar —ha dicho— en el fondo de sus enmiendas, posiblemente porque para entrar en el fondo, las enmiendas deben tener fondo.

Nada más y muchas gracias. (*Aplausos.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el Senador Escuin.

El señor ESCUÍN MONFORT: Señor Presidente, señorías, tengo que confesarles que me ha entrado una desolación cuando he visto que todo el Grupo Socialista —que está en su perfecto derecho— ha abandonado esta sala, y mi preocupación ha sido mayor cuando veía que no retornaban a ella. Menos mal que algunos han vuelto después a este salón de sesiones, ya que pensaba que me iba a dirigir, única y exclusivamente, al Senador González Bedoya, a la Senadora Mata y al Senador Iglesias, que en este momento eran los que estaban únicamente presentes.

Muy agradecido, pues, por el retorno a este salón, que es el sitio de los Senadores.

Intervengo por cuarta vez en este proyecto de Ley, y mis enmiendas siempre se han referido a la forma, pero respecto de este Título hay una de ellas en la que voy a hacer especial hincapié, porque creo que afecta al fondo del asunto, y a las demás no me referiré, porque yo sé que el Grupo Socialista sabe de ortografía y de sintaxis como los demás Senadores. Ahí están nuestras enmiendas, en el voluminoso ejemplar que tenemos, en esa especie de «enciclopedia Espasa», donde figuran las cuatro mil y pico enmiendas, y SS. SS. podrán comprobarlas, estudiarlas y, si merecen su atención, aprobarlas en el momento de las votaciones.

Por tanto, no voy a referirme a ellas, las doy ya por defendidas, únicamente voy a referirme a tres de ellas. Una es la enmienda número 131, formulada al artículo 50. El texto del Proyecto considera a los entros concertados asimilados a las fundaciones benéfico-docentes, y con nuestra enmienda pretendemos que, además se los considere de utilidad pública. Indudablemente, las fundaciones benéfico-docentes tienen unas prerrogativas, pero éstas son perfectamente compatibles con las de aquellas que sean declaradas de utilidad pública. Es evidente que los centros concertados no tienen ánimo de lucro —no deben tenerlo porque la Ley así lo exige—, son centros en donde se imparte la enseñanza al igual que en los públicos; por tanto, en este aspecto consideramos que deben tener la misma consideración respecto a los beneficios económicos que puedan tener los centros públicos. Indudablemente, defendemos nuestra enmienda basándonos en que es compatible considerarlos como fundaciones y como de utilidad pública.

Es cierto que por una serie de circunstancias anómalas un centro concertado puede sufrir —y de hecho es un ejemplo en el sentido que proponemos en nuestra enmienda— una inundación, por ejemplo —y, desgraciadamente, en nuestro país se producen algunas— y que en ese centro se ocasionen tales daños que no pueda continuar sus actividades. Por ser asimilado a una fundación benéfico-docente, no se puede ayudar ni subvencionar a ese centro por la catástrofe y los daños que ha sufrido como consecuencia de circunstancias fortuitas. No obstante, en el supuesto de tratarse de un centro público, los resortes del Estado tratarían inmediatamente de restituirlo a su situación, lo que no ocurriría en el caso de un centro concertado por no tener las condiciones previstas para las fundaciones benéfico-docentes. Por ello, pensamos que si fueran declarados de utilidad pública se podría perfectamente subvencionar y ayudar a estos centros concertados y, por tanto, ser asimilados a los centros públicos. En este sentido defendemos esta enmienda.

Otra de ellas es la número 2.999, formulada al artículo 52, apartado 2.º El texto del proyecto dice: «... la enseñanza deberá ser impartida con pleno respeto a la libertad de conciencia», y nosotros proponemos que se respete la libertad de conciencia, efectivamente, pero de los alumnos y de sus familiares y que en ningún caso sea menoscabada.

El proyecto de ley dice: «... la enseñanza deberá ser impartida...» y nosotros decimos a quién se imparte. Aquí volvemos a acordarnos de los protagonistas más importantes de esta Ley, que, a nuestro juicio, son los alumnos, los niños y las niñas, como muy bien decía la Senadora Mata. Nos preocupa que se recalque en el Proyecto de Ley que se respetará la libertad de conciencia de los alumnos, no la libertad de conciencia en general, porque esto parece que está más enfocado a los profesores, muy dignos de ser considerados, pero no a los alumnos, porque, quizá, los alumnos no votan, quizá no tienen aún la edad suficiente para votar y les importan quizá más los profesores que los alumnos. A nosotros sí que nos preocupan los alumnos, y por eso queremos que se recalque en la Ley que la libertad de conciencia será de los alumnos y, cómo no, la de sus familiares. La familia es muy importante; tan importante es, que una buena educación jamás podrá ser llevada a buen fin si no es en colaboración con la familia. La conciencia de la familia del alumno debe de tenerse en cuenta tanto o más que la del propio profesor. Por consiguiente, este añadido al texto del proyecto creemos que es oportuno y que debe concienciar al Grupo Socialista de que nuestra enmienda tiene la justificación suficiente como para poder ser aprobada en el caso de ser votada.

Retiramos, en este momento, señor Presidente, la enmienda 2.979 al artículo 54.2.

Por último, voy a hacer referencia a la enmienda 3.816 al artículo 60.4 del proyecto, y ésta es gramatical. A mí me gustaría que me contestara el Grupo Socialista si no cree que es más adecuado lo que nosotros proponemos, es decir, que en vez de «... procederá a la formalización de los correspondientes contratos de trabajo», figurara: «... resolverá sobre la formalización de los contratos de trabajo precisos». El verbo «proceder» conlleva una actividad de tipo material, como es la de redactar el correspondiente contrato, por ejemplo, ponerse a una máquina de escribir, y nosotros entendemos que eso es «proceder». En cambio, «resolver» —que es la palabra que nosotros proponemos— es tomar una determinación, fija y decisiva. Es decir, el contratar, en palabras reales, no el realizar los actos materiales para establecer ese contrato.

Por consiguiente, pensamos que esta enmienda mejoraría el proyecto. Me gustaría que, por lo menos, se aceptaran estos términos referentes al vocabulario porque creemos que con ello se mejoraría el texto, y no sabemos por qué el Grupo Socialista no admite enmiendas de esta entidad o naturaleza.

Para no cansar a SS. SS., termino mi intervención.
Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias, señor Escuin.

El señor Fernández Fernández-Madrid creo que ya ha defendido sus enmiendas conjuntamente.

El señor GARCIA ROYO: Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el Senador Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

El señor FERNANDEZ-PINAR Y AFAN DE RIBERA: Señor Presidente, señorías, la primera enmienda que tenemos a este Título es la que se refiere al artículo 47. Con ella se trataría de sustituir la expresión que dice: «... impartan la educación básica...» por la de «... impartan los niveles educativos obligatorios y gratuitos...», en la idea de una posible ampliación de estos niveles obligatorios y gratuitos a otros que no sean estrictamente los de Educación General Básica, en esa idea, que ya se discutió aquí, en otras ocasiones, es que en el futuro es deseo y propósito —al menos así se ha anunciado— del Grupo Socialista y de su Gobierno, el ampliar esos niveles a otros no estrictamente de Enseñanza General Básica.

La enmienda 4.247 es al artículo 49.4. En este punto se habla de la analogía a la que se debe tender, según el artículo, entre las retribuciones de los profesores de los centros concertados con los de la enseñanza pública. Nosotros entendemos que ese apartado debería suprimirse, porque si no se hace así, de alguna manera se va a conculcar la libertad de las partes, de la empresa y de los trabajadores, en la negociación colectiva, fijándoles un criterio que sólo a ellos les corresponde delimitar a través de la negociación. Por eso entendemos que este punto 4 del artículo 49 debería suprimirse, porque podría conculcar esa autonomía de las partes en la negociación colectiva.

La enmienda 4.248 queda retirada, señor Presidente.

La enmienda 4.249, al artículo 52, pretende una nueva redacción...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señor Fernández-Piñar, la enmienda 4.248 no está formulada como voto particular. La 4.249, sí.

El señor FERNANDEZ-PINAR Y AFAN DE RIBERA: Entonces, no la retiro, señor Presidente.

La enmienda 4.249, como digo, se refiere al artículo 52 y versa sobre la cuestión del ideario.

Como ustedes saben, los comunistas hemos mantenido que los centros concertados no deberían tener ideario. Nuestra idea es que los centros netamente privados, los centros que se financian con la aportación de los asistentes a ellos, sí tienen pleno derecho a tener un ideario. Pero aquéllos otros que se financian con el dinero de toda la comunidad no debe, en nuestra opinión, permitírseles que adopten un ideario, que; en el mejor de los casos, aún siendo respetable, sólo sería asumible por una porción, por un sector concreto de la sociedad, muy respetable, desde luego, pero que sería solamente un sector.

No es correcto, en opinión de los comunistas, que sea toda la comunidad la que financie una doctrina concreta, o un ideario concreto, que lo es sólo de una parte de la sociedad.

Nosotros entendemos que la libertad de enseñanza no implica derecho a subvenciones. La libertad de enseñan-

za implica derecho a la creación de centros, incluso derecho a dotarles de un ideario, pero no a la subvención. En el supuesto en que se reclama ese derecho a la subvención, nosotros entendemos que debe haber una aceptación de una limitación a ese derecho del ideario, una contrapartida, y es que, si se pide a toda la sociedad que pague ese centro, no debe ese centro servir solo a un sector o a una parte de la sociedad.

Además, en la práctica, hoy en España, y dado que la oferta de escuela pública no cubre todas las necesidades y que éstas han de cubrirse con centros concertados en una parte importante de la demanda, entendemos que la aceptación de que el centro concertado tenga un ideario va a suponer que muchos cientos de miles de niños tendrán, necesariamente, que acudir a esos centros concertados porque no hay oferta pública suficiente, y se les va a obligar, por tanto, a asumir un ideario que algunos querrán, pero que otros muchos no.

Al no poder asistir a una escuela pública, los niños —y sus padres— van a tener necesariamente que pasar por recibir una formación a través de un ideario que no quieren.

Otra cosa bien distinta sería si la oferta pública fuera suficiente como para cubrir todas las necesidades. En ese momento, tendría más sentido el tema de la libertad de elección de centro. Pero cuando se da la circunstancia de que cientos de miles de niños están mal escolarizados, cuando bastantes niños no están escolarizados, nos parece que obligarles a asumir un ideario que muchas veces no será querido no es correcto.

La enmienda 4.250, al artículo 56, pretende reforzar el papel, las competencias, del Consejo escolar, y, en cuanto a su composición, equilibrar la participación en el mismo del representante o representantes del titular del centro y de los alumnos.

Y, en este sentido, planteamos que el representante del titular del centro sea uno, y no tres, como se dice en el proyecto, y que los alumnos estén representados con cuatro, y no con dos, como se dice.

De alguna manera, se refuerza la participación de los alumnos, como ya en una enmienda anterior a otro artículo habíamos planteado.

También se aclara la forma de elección de los representantes del personal no docente, al expresar, con nuestra enmienda, que sean elegidos de forma universal y directamente por los mismos, cuestión esta que no se aclara en el proyecto.

La enmienda 4.251, al artículo 57, introduce un nuevo apartado entre las competencias del Consejo escolar, que sería: «Establecer los criterios de selección del personal del Centro». Nos parece que estos criterios deben estar en manos del Consejo escolar, como máximo órgano de decisión de los centros. Si no es así, la competencia para establecer estos criterios de selección del personal quedará en manos del titular.

La enmienda 4.252 pretende una nueva redacción al artículo 57, letra a), que trata de las competencias del Consejo escolar. Esa nueva redacción a este apartado diría: «Elegir y cesar al Director del centro...», y no simple-

mente intervenir, sino elegir y cesar al Director del centro, delimitando y ampliando así las funciones del Consejo escolar en este punto.

La enmienda 4.253, al artículo 57, letra b), también establece una nueva redacción que consiste en un añadido. Esa letra dice que «el Consejo escolar intervendrá en la selección y despido, en su caso, del profesorado», y nosotros añadimos, si esta enmienda es aceptada, no sólo del profesorado, sino del personal de administración y servicios; es decir, que el Consejo escolar no intervenga sólo en la selección y despido del profesorado, sino también del personal no docente. Nos parece que no hay ninguna razón para que esa intervención se limite al profesorado y no alcance al personal no docente.

En cuanto al artículo 58, que limita la participación de los alumnos en la elección y el cese del Director, entendemos que hay que suprimirlo. No vemos la razón por la que a los alumnos, a los que, además, ya se les establece un nivel mínimo de edad para participar en el Consejo escolar, se les prive de la participación en temas que tanto les afectan como el de la elección y el cese del Director del centro. Pensamos que no hay ninguna razón, al menos a nuestro juicio, que justifique esta limitación y pretendemos con nuestra enmienda que se suprima este artículo para conseguir que no se limite esa participación de los alumnos y que éstos participen al mismo nivel de otros estamentos educativos.

La enmienda 4.255, al artículo 59, pretende que sea el Consejo escolar el que elija directamente al Director del centro; y que no sea un acuerdo entre el titular y el Consejo escolar, sino que sea el Consejo escolar el que lo elija; como ven ustedes, siempre en la línea de reforzar, en los centros concertados, el papel del Consejo escolar, que nos parece que, tal y como viene en el proyecto de Ley, no queda suficientemente configurado ni fortalecido en sus competencias, dándose, por el contrario, en el proyecto demasiada función al Director del centro, en detrimento del Consejo escolar; al mismo tiempo que esta ampliación de funciones, entendemos que el Consejo escolar debe participar de una forma activa, no de una forma meramente consultiva y dependiente del Director. Es por eso por lo que planteamos esta enmienda de nueva redacción al artículo 59.

Al artículo 60, número 1, hemos planteado la enmienda 4.256, que pretende sustituir la palabra «docente». que se produzcan en los centros concertados se anunciarán públicamente». No vemos por qué sólo del personal docente. Entendemos que hay que suprimir esa palabra, «docente», para así ampliar, y que quedara el texto de la forma siguiente: «Las vacantes del personal que se produzcan en los centros concertados se anunciarán públicamente». No hay que olvidar que, de alguna manera, son los fondos públicos lo que van a costear a todo el personal y que también el personal no docente debe tener un procedimiento público de contratación, de forma que puedan acceder, no de una forma a dedo, por decirlo de alguna manera, todos los interesados en ello. Pretendemos suprimir, pues, la palabra «docente», puesto que es limitativa en este artículo.

También en el artículo 60, número 2, y de conformidad con la enmienda, al artículo 57, pretendemos que se suprima a expresión «De acuerdo con el titular». Tal y como viene en el proyecto, este número 2 dice: «A efectos de su provisión...» —de las vacantes— «... el Consejo escolar del centro, de acuerdo con el Titular, establecerá los criterios de selección...» Nosotros entendemos que debe ser el Consejo escolar el que establezca esos criterios y no necesariamente de acuerdo con el titular.

El número 5, del artículo 60, pretendemos que se suprima, en coherencia con estas enmiendas a las que anteriormente me he referido, que hacen relación al papel del titular y del Consejo escolar; lo pretendemos suprimir, en la línea de reforzar el papel del Consejo escolar.

En el artículo 60, número 7, pretendemos también una nueva redacción, en la que se diga: «La Administración educativa competente participará en el procedimiento de selección y despido del personal, verificando que se realicen de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores», para mejorar la redacción del proyecto y también, de acuerdo con enmiendas anteriores, en esa línea a la que tantas veces me estoy refiriendo.

En el artículo 61.2 también pretendemos una nueva redacción, cuyo sentido no es otro que asegurar en la Comisión la presencia tanto de un profesor como de un padre de alumno, que no viene recogido en la actual redacción.

En el artículo 62.2, letra b), pretendemos que se suprima la expresión «de forma manifiesta», porque entendemos que una forma latente o encubierta también debe ser considerada como un incumplimiento grave. Se refiere a las causas de incumplimiento del concierto. Entendemos que, al exigir que sea de una forma manifiesta, estamos posibilitando que de una forma no manifiesta se pueda incumplir de manera grave el concierto y, sin embargo, no se pueda intervenir para corregir esa transgresión, porque hemos puesto en el texto que tiene que ser de una forma manifiesta. Entendemos que habría que suprimir esa exigencia de que fuera manifiesta y dejarlo simplemente en incumplimiento grave aunque no fuera manifiesto.

En el mismo sentido, en la letra c) pretendemos suprimir la expresión «de manera reiterada». Nos parece que un incumplimiento del concierto no exige que sea de una forma reiterada. Si es un incumplimiento grave, ya de por sí es motivo de intervención y corrección de esa anomalía.

Con nuestra enmienda 4.263 pretendemos añadir un nuevo artículo —que sería el 64 si no recuerdo mal— que dijera: «Las Administraciones públicas competentes establecerán los mecanismos de integración en la red de centros públicos de aquellos centros concertados que lo deseen». Pretendemos con este nuevo artículo regular un mecanismo que permita la transformación en centros públicos de los centros concertados que lo deseen; cuestión esta que ha venido sucediendo y está sucediendo en algunos casos, y que entendíamos oportuno recoger con este nuevo artículo 64.

Con nuestra enmienda 4.264 pretendemos añadir un

artículo más, que sería el 65, y que diría lo siguiente: «Las condiciones salariales y de trabajo del profesorado de los centros concertados serán, en todo caso, análogas a las del profesorado de los centros públicos correspondientes». Este tema está reconocido ya en la Ley General de Educación en el artículo 124, y nos parece que sería conveniente hacer realidad esa equiparación.

Como veo que se me enciende la luz amarilla, querría terminar, con permiso de la Presidencia, haciendo referencia a que en mi opinión personal creo que, con la prolongación innecesaria de este debate, estamos causando un daño innecesario a la institución del Senado. Entiendo que es llegado el momento en que estamos suficientemente cargados de razones como para que esto se corte en bien de la institución. Hago un llamamiento a los Senadores del Grupo Popular para que cambien de actitud y también a la Presidencia para que, si esto no se produce, adopte las medidas oportunas para que este deterioro se termine cuando antes.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): La Presidencia adoptará, no le quepa duda, las medidas oportunas.

Turno en contra. Tiene la palabra la señora Mata.

La señora MATA I GARRIGA: El turno de explicación con respecto a las enmiendas presentadas por el señor Fernández-Piñar, permite dar una explicación general al Título que estamos discutiendo.

El Título Cuarto viene de un Título Preliminar, en el cual se han sentado los principios sobre los cuales se fundamenta el derecho a la educación; de un Título Segundo, en el cual se diseña la participación de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza y de un Título Tercero de organización de los centros públicos. Ahora estamos en este Título Cuarto dedicado concretamente a la organización de los centros privados.

Este Título viene enmarcado, viene limitado por el artículo 27 de la Constitución que tiene unos puntos muy claros. El punto 6 dice: «Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales». El punto 7 dice: «Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la Ley establezca». El punto 9 dice: «Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la Ley establezca».

Además de estos tres puntos del artículo 27, también tenemos una sentencia del Tribunal Constitucional ya fallada; tendremos también, en el futuro, la necesidad de una autorización reglada y tendremos, también en el futuro, el dibujo de unos reglamentos para los conciertos, es decir, para la ayuda a los centros privados que reúnan unas determinadas condiciones.

Quisiera situar —creo que, al final, en respuesta a todo el Grupo Mixto podré puntualizar algo más— este Título Cuarto para ver dónde encajan estas enmiendas.

En primer lugar, en el artículo 47 se define el concierto, algo muy distinto de lo que hasta ahora era la subvención, algo concedido arbitrariamente. El concierto es realmente un acuerdo que se hace entre dos partes, que asegura esta ayuda constitucional y que se da en orden a algo importante, que es la prestación del servicio público de educación. Es decir, se reconoce a los centros privados que quieran concertar su voluntad de ofrecer el servicio público de la educación.

En el artículo 48 se especifican los derechos y las obligaciones recíprocas entre el Poder público y el centro docente y, además, se explica las prioridades para establecer los conciertos.

En el artículo 49 se dan toda las cautelas con respecto a la asignación de los fondos públicos para los conciertos, es decir, especifica lo que la Ley General de Educación especificó pero no pudo llegar a cumplir: que en los Presupuestos Generales del Estado aparecerá la cuantía global de los conciertos. Además, se explica que el núcleo de estos conciertos será el que garantice la gratuidad de la enseñanza.

Además, se dice algo muy importante por vez primera: que el pago al profesorado será directo del Poder público al profesorado y que todos los gastos que sean extraescolares también tendrán una regulación.

Inmediatamente, a estos centros privados concertados se les asimila a la condición de fundación benéfico-docente; es decir —yo estoy hablando con el señor Fernández-Piñar y sé que él sabe perfectamente esto, pero también estoy hablando para toda la Cámara—, para que se vea con qué cuidado se trata en esta Ley a la escuela privada que quiere ofrecer un servicio público y que para ello recibirá la garantía de poderlo ofrecer gratuitamente, no solamente hay beneficios de una subvención concertada, sino que hay el beneficio de la consideración de fundación benéfico-docente.

Es en el artículo 51 donde se distingue entre la enseñanza gratuita y los servicios complementarios, cuyo costo también será reglamentario; es decir, que no permitirá el lucro. Me parece que en esto estamos de acuerdo.

Es en el artículo 52 donde se reconoce el derecho —yo es un derecho que está reconocido en todos los puntos y por la sentencia del Tribunal Constitucional anteriormente mencionada— a definir el carácter propio del centro por parte del titular. Lo que pasa es que a este derecho se le pone el marco de la Constitución exactamente igual que para la libertad de cátedra y, además, se le relaciona con la libertad de conciencia y se le añade la cautela de hacer que las prácticas confesionales sean siempre voluntarias.

Es en el artículo 53 donde hay algo también que me parece muy importante para asimilar el centro privado concertado al servicio público de educación, y es el que los mismos criterios para la admisión de alumnos que hay para un centro público se dan para un centro privado concertado.

Es en el artículo 54 donde se definen los órganos de dirección, estableciendo al máximo la analogía con los

órganos de dirección de un centro público, pero naturalmente poniendo en estos órganos el espacio correspondiente al titular. El claustro tiene en realidad la misma capacidad que en un centro público.

Es en el artículo 55 donde se vuelve a repetir aquel apartado 7 del artículo 27 de la Constitución cuando se dice: «Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos, intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración». Esto me parece que tenía que recordarse en la Ley puesto que, por lo visto, solamente figurando en la Constitución no era recordado por todos.

Y es en el artículo 56 donde se define el Consejo escolar del centro concertado y sus funciones con el máximo de similitud con el centro público, con el máximo de similitud que se ha podido a partir de todos los textos que he enumerado.

Tienen una consideración especial a partir del artículo 58 los alumnos en la participación en el Consejo escolar del centro concertado; los alumnos intervienen en este Consejo escolar. Hay la cautela del nombramiento del Director entre el titular y el Consejo, así como el nombramiento del personal docente. Creo que no se podía llegar más allá, pero tampoco quisiera decir que esto nos parezca muy restringido. El titular tiene su papel, todos los componentes de la comunidad escolar tienen también su papel y, para el caso de no acuerdo, la comisión de conciliación aparece suficientemente capaz de solucionar las dificultades.

Ahí están muy claramente definidas las causas de incumplimiento de concierto: cuando el Consejo escolar no puede funcionar bien de acuerdo con la titularidad; cuando hay conflicto y la comisión de conciliación no puede resolverlo, etcétera. Es entonces la Administración quien ve si se cumple o no el concierto y, en caso de incumplimiento, hay rescisión del concierto, aunque, no obstante, el artículo 63 asegura que sus consecuencias no van a recaer sobre los alumnos. Es decir, que la Administración asume la responsabilidad de que en caso de rescisión de un concierto, los alumnos van a continuar teniendo la enseñanza gratuita, a la cual se acogieron.

Yo sé, señor Fernández-Piñar, que no he contestado puntualmente a sus peticiones, cuya orientación sabe usted que nos gusta, pero sí que le he contestado en el marco en que nos movemos, y el cuadro que se dibuja dentro de este marco yo creo que permite asegurar que este servicio será prestado a través de una escuela concertada que funcione realmente para el servicio de educación.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El Senador Fernández Rozada tiene la palabra.

El señor FERNANDEZ ROZADA: Señor Presidente, señorías, Título muy importante es el que se está debatiendo con esta frialdad que el propio Título no se merece. Más con ánimo de intentar plantear la cuestión de fondo de este Título que defender mis enmiendas, que confieso son todas ellas de forma y no de fondo, pero como tengo

una enmienda a cada uno de los artículos de este Título, yo quisiera plantear cuáles son mis dudas razonables en torno a un Título que va a tener en el sistema educativo una importancia tremenda, dado que va a ser probablemente un treinta y tantos por ciento de la escolarización básica la que a través de los conciertos juegue ese papel al que antes me refería.

Yo creo, y lo digo con la mayor sinceridad, que hay temas que muy bien podría resolver este Título y que, a mi juicio, no resuelve, como es el de la propia gratuidad y la posibilidad de la extensión a otros niveles, así como dos artículos, tremendamente importantes, el artículo 49, que habla de la cuantía de esos fondos públicos que van a destinarse al sostenimiento de los centros concertados, y el artículo 57, que enumera cuáles son los principios y cuáles son las correspondencias de ese Consejo escolar.

A mí me parece, en una interpretación hecha rápidamente, que el Consejo escolar intervenga en el nombramiento del Director e incluso en el nombramiento de los profesores de un centro concertado, es ya de por sí suficientemente peligroso como para plantear la primera duda de la posibilidad de supervivencia, sino a corto, a medio plazo, de la enseñanza privada, con el ánimo de que la garantía de la libertad de enseñanza puede quedar realmente resuelta siempre que se den las condiciones de que dentro de ese marco de libertad haya la posibilidad de que al titular del centro se le den, en primer lugar, las máximas facilidades por parte de los Poderes públicos, para que pueda crear ese centro y defender, mantener y desarrollar ese proyecto educativo que tiene como finalidad.

En segundo lugar, que no se vea abocado a que, como consecuencia de concertar con el Estado y recibir a cambio una subvención, tenga que llegar hasta el extremo de tener que prescindir de poder cumplir las aspiraciones máximas que tenía cuando creó ese centro, que eran desarrollar un ideario a través del cual ofrecer a esos padres de familia la posibilidad de una educación en torno al desarrollo de un ideario, de un proyecto educativo que, en orden a la propia libertad, ha hecho posible que esos padres envíen a sus hijos a esos centros.

Tengo esas dudas porque entiendo que el titular del centro va a estar mediatizado hasta el extremo de que su principio de libertad le va a impedir desarrollar esa finalidad, y creo que, a medio plazo, lo que se va a conseguir va a ser que la iniciación privada no entre, a pesar de que se reconozca constitucionalmente la posibilidad de crear centros, a poder dirigirlos, etcétera. Porque a cambio de una subvención va a tener que entregar la parte fundamental con la que él ha creado ese centro, que es el mantenimiento de un proyecto educativo, y en aras a unos planteamientos honestos, formales, ese empresario piensa que antes de llegar a la conclusión de enseñar a padres de familia, respecto de la posibilidad de poder mantener un proyecto educativo que luego no va a poder ejercerlo en la realidad, abandone esa posibilidad tan rica para la propia comunidad escolar que deberíamos enviar a muchos empresarios para que pudieran crear

centros educativos, del signo que fuera, para que la pluralidad, dentro del marco educativo, fuese una auténtica realidad y no quedase ahogada por medio de la participación de los Poderes públicos.

Probablemente, en un debate más tranquilo el Partido Socialista nos hubiera explicado con fundamento y con causa todo lo que conoce y sabe sobre el contenido de la Ley y, sin embargo, se atienen totalmente a unos razonamientos que, a mi juicio, no se corresponden con la necesidad de esa auténtica libertad que garantice esa posibilidad del pluralismo en la oferta educativa.

Creo que el director —y lo digo completamente convencido— de un centro al cual se le reconocen las facultades que luego vemos que tiene, sin perjuicio de las que le corresponden al Consejo escolar, con lo cual se analiza ese artículo 57 donde se dice: «corresponden al Consejo escolar» una serie de facultades, vemos que son unas facultades que están por encima de las que le corresponden al propio director y, por tanto, este director va a estar totalmente mediatizado y lo único que va a conseguir es que probablemente le delegue ese Consejo escolar algunas facultades, pero en ningún caso va a ser posible que pueda dirigir ese centro con una auténtica garantía de que el titular del mismo pueda sentirse satisfecho de estar llevando a cabo un proyecto educativo no mediatizado.

A mí me parece que independientemente de que el tema de los fondos públicos sea debatido, hay en estos momentos una tendencia clara a ahogar la posibilidad del desarrollo de la propia libertad, en cuanto a que se van a poner trabas.

Como esta Ley va a aprobarse muy pronto y va a ponerse en práctica, vamos a observar todos cómo a medio plazo esa garantía de que se puedan crear centros por parte de quienes puedan desarrollar este proyecto educativo va a quedar totalmente al margen de esa realidad, con lo cual paulatinamente nos vamos cargando esa posibilidad de que la oferta educativa esté garantizada en aras de la libertad, cuando más bien va a ocurrir lo contrario.

Yo creo que estoy bastante alejado de los criterios que esta mañana ha expuesto el Senador Moreno. Pienso que ha sido la única intervención en la que el Grupo Socialista en este Título ha intentado llegar al fondo de la cuestión, al margen de la exposición por artículos que acaba de hacer la Senadora Marta, pero que no ha aclarado. Digo que cuando esta mañana se planteó la cuestión de fondo en el término político, decía el señor Moreno que se garantizaba el pluralismo en la oferta educativa. Yo pienso que es precisamente lo contrario; que esta Ley va a lograr el que se liquide el pluralismo en la oferta educativa, va a lograr que no haya una oferta diferenciada en el sistema de enseñanza, lo que es preocupante; y va a conseguir —eso sí— que todos asistan a esa escuela única, indiferenciada de la que tanto se ha hablado en el debate del proyecto de Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Le quedan

cinco minutos. ¿Va a entrar usted en la defensa de sus enmiendas?

El señor FERNANDEZ ROZADA: No, señor Presidente. Le agradezco que me avise del tiempo consumido, pero sigo pensando en la necesidad de plantear en este Título los problemas que yo consideraba como más preocupantes. Digo, completamente convencido, que lo que va a conseguir esta Ley, aparte de liquidar el pluralismo de la oferta educativa, es liquidar a medio plazo la enseñanza privada, primero, subvencionándola de manera insuficiente y, luego, consiguiendo que el titular renuncie a su capacidad y a su derecho para dirigir los centros al imponerle unas condiciones por la vía del propio concierto; y, pienso que lo que es más importante, va a liquidar el sentido común y la responsabilidad de la enseñanza.

En mi primera intervención en Comisión dije que este proyecto convierte a la educación en una actividad sin responsables directos, probablemente dirigida y gestionada por comités políticos que, a mi juicio, son innecesarios. Todo ello, en perjuicio de esa libertad de enseñanza que queremos precisamente como garantía máxima cuando se trata de un objetivo de la LODE.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): La Presidencia quiere que usted entre en la defensa de sus enmiendas, porque si todo el mundo va a defender aspectos políticos no nos vamos a enterar de la defensa de las enmiendas de los señores enmendantes.

El señor FERNANDEZ ROZADA: Mis enmiendas — una a cada uno de los artículos— son de forma. Una vez más, como he hecho en anteriores ocasiones, intento mejorar la redacción del texto con precisiones conceptuales, lingüísticas y semánticas que intentan mejorar el contexto del propio Título. Por ello, doy por defendidas mis enmiendas y retiro la 3.081, al artículo 55, y la 3.880, al artículo 58. Nada más y muchas gracias.

El señor BAYONA AZNAR: Señor Presidente, pido la palabra para una cuestión de orden acerca de un hecho que afecta gravemente a la Cámara. Se ha difundido una nota de Prensa que tienen los periodistas cuyo primer párrafo empieza diciendo: «El señor Ministro de Educación y Ciencia, señor Maravall, por medio de unas pretendidas señas al Presidente del Senado, impidió la lectura...», etcétera.

Yo quiero que conste en acta, señor Presidente, si es posible, la postura de los diferentes Grupos Parlamentarios respecto de esta nota anónima, sin firma, sin membrete de ningún Grupo, que pretende —yo creo que sin lograrlo— empañar la honorabilidad del Presidente de la Cámara y falsear el comportamiento del Ministro de Educación, que ha hecho honor a esta Cámara acompañándonos en estos largos debates. Si, efectivamente, como yo espero, supongo y deseo, ninguno de los Grupos se hace responsable de esta nota —la cual solicito que sea repartida a los portavoces por los ujieres—, quiero hacer una crítica o una denuncia de quien haya utilizado estos mecanismos ajenos al Parlamento.

El señor ARESPACOHAGA Y FELIPE: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Ruego a S. S. que no intervenga cuando está haciendo uso de la palabra otro Senador.

El señor BAYONA AZNAR: En caso de que algún Grupo se solidarice con esta nota, deseo que conste en acta la más enérgica protesta por utilizar este tipo de procedimiento, y en ese caso lo veremos con preocupación, ya que en aras de la estrategia de algún Grupo Parlamentario —si es que lo hubiere hecho— se está poniendo en duda la soberanía de las Cámaras y la independencia del Senado.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Pase la nota al señor Secretario para que podamos ver qué ha ocurrido en este proceso.

¿El señor portavoz del Grupo Popular había pedido la palabra? (*Denegaciones.*)

Tiene la palabra el señor García Royo.

El señor GARCIA ROYO: En vista de la falta de sensibilidad del Grupo Socialista y al cabo de este dilatado debate de enmiendas, doy por defendidas la totalidad de las presentadas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias. Tiene la palabra el Senador Gil Nieto.

El señor GIL NIETO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, voy a intervenir para defender las enmiendas que tengo presentadas al Título Cuarto que, como ha sido tan frecuentemente repetido en el día de hoy, trata del tema de centros concertados y sobre todo de la financiación de las posibles ayudas, de las posibles cantidades que reviertan a estos concertados, de acuerdo con lo previsto en el proyecto.

Permítaseme hacer una sugerencia de tipo general a este Título para entrar luego concretamente en la defensa de las enmiendas, porque orienta la marcha de las mismas.

No sé si se puede relatar, a título de sugerencia y para que fuera pensado por el portavoz y por los miembros del Grupo Socialista, un hecho que a mí, personalmente y por razones particulares, se me ocurre exponer. Cuando aquí en la Ley se prevé la distinción entre centros concertados y centros no concertados, en el término de la enseñanza privada, se habla de cómo por los Poderes públicos se ayudará a la realización de esta enseñanza privada por medio de los conciertos, conciertos que, por fuerza, tienen que referirse a cantidades determinadas que sólo pueden proceder, de acuerdo con lo previsto en la Ley, del Erario Público.

Yo recuerdo a estos efectos que si la Dirección General de Bellas Artes fuera también perteneciente al Ministerio de Educación y Ciencia como hace tiempo lo fue, probablemente las personalidades que tuvieran que informar

este proyecto de Ley por parte del Ministerio se darían cuenta de las dificultades que hubo en el presupuesto de esta Dirección al cumplir los conciertos que se habían previsto para tratar de la restauración de edificios de interés artístico y monumental o de aquellos que, teniendo más de cien años, entraban dentro de la competencia de la Dirección General de Bellas Artes.

Si estos conciertos ofrecen un porcentaje determinado respecto del costo general del funcionamiento del grupo, del colegio o del centro, nos podemos encontrar fácilmente con que las exigencias por parte de estos centros, bien por el número o por la cuantía, o bien por los gastos que planteen, exceden de la capacidad de posible atención por parte del Erario Público.

Si el convenio se hace con la firma o el acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y los centros concertados, pueden aumentar de tal forma las necesidades de éstos que excedan del presupuesto.

Recuerdo que, recientemente, en este tipo de contactos que hemos tenido a lo largo y ancho de todas las provincias de España sobre el tema de la LODE, al preguntarle yo a mi interlocutor (que pertenecía al Partido Socialista), si tenían previsto en esta Ley o en los estudios económicos anejos a ella, el costo de puesto escolar, cuánto podía costar o cómo podría evaluarse, cuando él mostraba las dificultades que tenía el costo de este puesto escolar y ante mi presión, llegó a una conclusión que a mí me parece pintoresca (a la que hago aquí alusión porque no deja de tener su importancia); me dijo: muy sencillo, el costo del puesto escolar sale como resultado de dividir la cantidad que el Ministerio de Educación y Ciencia tendrá prevista para estos puestos, por el número de puestos escolares. Me parece una división de principio en cuya explicación, ataque o apelación no debo poner demasiado énfasis. No es el procedimiento a «sensu contrario» el que nos va a hacer llegar a la cuantificación del costo de puesto escolar, sino que planteamos cuánto son los costos que el puesto escolar produce, para saber luego si el Presupuesto del Estado relativo no sólo a los puestos privados, sino también a los públicos, podrá o no atender estas necesidades.

Después de hacer notar estas dificultades, paso a defender concretamente las enmiendas que tengo presentadas y que son, en primer lugar, la 3.213, que se refiere al artículo 49.6, y que habla precisamente de este tema al que yo me he referido de los fondos públicos que se van a destinar al sostenimiento de los centros concertados. El apartado 6 dice: «La Administración no podrá asumir alteraciones en los salarios del profesorado, derivados de convenios colectivos que superen el porcentaje de incremento global de las cantidades correspondientes a salarios a que hace referencia el apartado 3».

Es aquí, precisamente, donde otro matiz más de esta variable que se va a presentar de modo invariable en el futuro cuando se ponga en vigor esta Ley, me hace dudar de si esta normativa incluida en el Título Cuarto no será unos buenos deseos que luego, a la hora de la realidad, no van a poder ser hechos efectivos porque no tendremos o no podremos tener cuantía suficiente en los Presupues-

tos Generales del Estado para responder a todos aquellos centros que quieran concertarse. En el supuesto de que haya mucha gente que quiera concertarse, es posible que la cuantía del Presupuesto no diera para ello. Esta es la duda que se me ofrece y que les ofrezco a ustedes para que, si lo tienen a bien, la consideren.

Como veo que se me acaba el tiempo y estimo no haberlo perdido con las manifestaciones que acabo de hacer, doy por defendidas las enmiendas 3.213, 2.646 y 3.155, presentadas por mí en tiempo y forma.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias, Senador Gil Nieto.

Señorías, a la Presidencia le ha llegado la nota de prensa que ha anunciado el señor Bayona Aznar, y yo les quiero decir que, después de leída la misma, no puede haber sido hecha por ningún Senador de esta Cámara, puesto que no creo que nadie ignore el Reglamento en la forma en que lo ignora esta nota, ya que parece ser que la misma acusa a la Presidencia de no dejar dar lectura de los párrafos de un libro, lo cual está previsto no ya en el artículo que dice que no se permite leer, sino en el artículo 89, según el cual la Presidencia puede suprimir o finalizar las lecturas que considere inoportunas o dilatorias. También habla de un turno de réplica que no existe en el Reglamento, es el turno del artículo 87, de rectificación, que da facultades a la Presidencia para otorgarlos o no. Luego podemos quedarnos tranquilos, que esta nota no ha salido de ningún Senador de la Cámara. Muchas gracias. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Guerra.

El señor GUERRA ZUNZUNEGUI: Señor Presidente, señorías, esta va a ser mi última intervención en este debatido tema de la LODE, porque anuncio a la Presidencia que retiro las enmiendas 3.361, a la Disposición transitoria cuarta, y 3.485, a la Disposición adicional quinta.

Mi enmienda a este Título Cuarto, artículo 62.2, es muy concreta, muy concisa y se puede determinar como de carácter gramatical. Por ello, y como a lo largo de esta tarde la Presidencia ha venido autorizando, a mi juicio con muy buen criterio, que se hiciese referencia a todo el Título Cuarto en las diferentes intervenciones, así como también en las respuestas o turnos en contra del Partido de la mayoría, quiero decir que nos preocupa enormemente esta Ley. Creo que hemos desaprovechado una ocasión histórica, y así lo dije en Comisión, de haber hecho una Ley concordada entre todos los Partidos de las Cámaras y el gran pacto escolar que necesita nuestro país.

Dije entonces, y repito ahora, que nuestro Grupo defiende la escuela pública y la escuela privada. En ambas lo que necesitamos es mejor calidad. Dije, asimismo — no en Comisión, sino en una de mis primeras intervenciones —, que el número de puestos escolares que se han creado en estos cinco años, tanto de Educación General

Básica como de Formación Profesional, ha sido un esfuerzo impresionante, del cual tenemos que estar orgullosos todas las diestras y las siniestras.

Y para que no me llame la atención el señor Presidente, quiero entrar en el Título Cuarto, que realmente es el que define esta Ley, porque es donde se ve cómo lo que se quiere y a lo que se va es a una escuela autogestionaria, de la que el único caso similar en Europa se ha dado en Italia con unos resultados catastróficos.

En el nombramiento de Director, mis compañeros han reiterado muchas veces que al titular del centro no le queda ni tan siquiera la posibilidad de hacer ese nombramiento, oído, eso sí, el Consejo escolar. Asimismo, en el artículo 56 de este Título Cuarto, el titular del centro solamente tiene tres representantes en el Consejo escolar, respecto de quince que lo forman. Pero esto ya llega al colmo cuando en el artículo 62, que es donde se legisla jurídicamente, entre las faltas muy graves, la letra d) dice: «Infringir las normas de admisión de alumnos». Es decir, si por dos veces hay un error porque un niño cambió de domicilio, o por razones urbanísticas (como decía en una de sus intervenciones nuestro portavoz), y por dos veces han entrado en el mismo centro unos chicos que no deberían entrar por esas razones urbanísticas, eso simplemente ya vale para considerarlo incumplimiento grave y la rescisión del concierto.

Con todo ello queda perfectamente demostrado —y siento no tener más tiempo—, que realmente esta Ley se cambiará algún día. No el día que esté el Grupo Popular en el Gobierno, sino, como dije en Comisión, algún día en que incluso siga habiendo Gobierno Socialista, o haya Gobierno Popular o de coalición. En Holanda así sucedió al cabo de doce años de guerra escolar.

Señorías, que esta mi última intervención sea para lamentarme de que se haya perdido en la historia de España una ocasión de haber llegado a un pacto escolar con el cual hubiésemos hecho entre todos una Ley necesaria, una Ley Orgánica en pro de los niños españoles.

Muchas gracias, señor Presidente, por no interrumpirme.

El señor PRESIDENTE: Después del preámbulo de S. S., no podía más que ser mudo, porque no iba yo a dejar de tener el buen sentido del Presidente anterior.

El señor GUERRA ZUNZUNEGUI: Se lo agradezco, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Bayona.

El señor BAYONA AZNAR: Señor Presidente, un breve turno en contra para decirle al señor Guerra que me ha dado la impresión de que pertenecía a otro Grupo Parlamentario distinto del Popular, puesto que yo, que estoy siguiendo atentamente los debates durante todo el día, he podido observar que todos los intervinientes han acusado al Título Cuarto de intervencionismo estatal, mientras que usted, señor Guerra, lo acusa de ser autogestio-

nario. Creo que estas argumentaciones distintas de diferentes Senadores del Grupo Popular, siguiendo el principio físico de la inercia, se anulan, con lo cual no podemos hacer caso ni a unas ni a otras.

Efectivamente, es posible que se haya perdido una ocasión histórica de debatir el tema de la LODE, pero la han perdido ustedes. Lo lamentamos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Guimera.

El señor GUIMERA GIL: Señor Presidente, señorías, este tema de la enseñanza privada y sus relaciones con el Estado, es curioso que haya suscitado tantos problemas en el vecino país, y yo lo he leído con cierta sorpresa el presente mes de marzo en un periódico de nuestra capital no precisamente neutral, sino en cierta medida beligerante respecto al Grupo al que pertenezco, y decía que la manifestación por la escuela privada había sido la mayor movilización popular habida en Francia. Eso ha ocurrido en Versalles, después de un rodaje del Gobierno socialista —que dicen que es más radical incluso que el nuestro en sus postulados—, y el propio Presidente de la República, señor Mitterrand, dio a entender —decía la Prensa— que el citado proyecto nunca sería impuesto sin el previo acuerdo de la enseñanza confesional. A mayor abundamiento diré que el primer Ministro francés Pierre Maurois, cuya lamentable presencia en este país, a mi juicio tengo que señalar en estos momentos por las circunstancias que todos conocemos, decía que, efectivamente, es necesario organizar la cohabitación entre la enseñanza pública y la privada. Digo esto refiriéndome al vecino país porque tiene importancia, porque las cuestiones no pueden suscitarse de una manera circunstancial, ya que es evidente que detrás de toda Ley de enseñanza hay repercusiones sociales importantes que van a tener una trascendencia en el modelo de sociedad que va a ser inequívoca durante muchos años.

Paso a defender mis enmiendas después de estas consideraciones. Voy a destacar la número 2.909 que se refiere a la letra d) del artículo 57. Entiendo que esta enmienda es clarísima tanto en sus razonamientos como en la finalidad jurídica que se pretende. El artículo 57 dice que «Corresponde al Consejo escolar del centro, en el marco de los principios establecidos en la Ley...», y nos remitimos entonces a la letra d) donde dice «Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos».

Señorías, en esta enmienda nosotros introducimos «decidir de acuerdo con el reglamento de régimen interior». Téngase en cuenta que al Consejo escolar corresponden distintas facultades y que entre esas facultades que le corresponden está concretamente en la letra l) la de «Aprobar el reglamento de régimen interior». Pues bien, si corresponde aprobar el reglamento de régimen interior al Consejo escolar, debe decirse en la letra d) «decidir, de acuerdo con el reglamento de régimen interior, los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos», porque así sucede en todas las

empresas, que las cuestiones disciplinarias están en los reglamentos de régimen interior. Y resolver (como se dice en el proyecto, sin mencionar el reglamento de régimen interior, sin mencionar las facultades que da ese reglamento), las penas que señala, evidentemente, nos parece dejar al socaire del criterio —que un día puede ser uno y otro día puede ser otro— del propio Consejo escolar los problemas, incluso graves, de la disciplina de los alumnos, cuando nada costaría —puesto que corresponde al mismo Consejo escolar el aprobar el reglamento de régimen interior —decir, como decimos en nuestra enmienda, que en lugar de «resolver los asuntos», se diga: «decidir, de acuerdo o de conformidad con el reglamento de régimen interior, los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de los alumnos». El precepto quedará de esta forma, mucho más completo, porque si sucede así, repito, en todas las empresas, no sé por qué aquí se deja sin regular, cuando el propio centro tiene facultades, incluso, para aprobar el reglamento.

La enmienda 1.009, al artículo 47, hace referencia a la autorización al Gobierno para desarrollar reglamentariamente las normas básicas. Lo que yo pretendo es introducir la palabra «autorizar», y decir «se autoriza al Gobierno», en lugar de «El Gobierno desarrollará». ¿Por qué? Porque deberá formalizar la Administración con los centros privados el correspondiente concierto. Aquí surge el problema reglamentario y es a través de la Ley donde debe establecerse la autorización para desarrollar, reglamentariamente, las normas básicas a que deben someterse los conciertos. De ahí que la redacción que propongo sea mucho mejor que la que figura en el texto de la Ley.

La enmienda 150, que se refiere al artículo 48.2, hace también específica alusión a los conciertos y pretende que los mismos, cuando se hagan, puedan afectar a varios centros, tal y como recoge el texto, siempre que pertenezcan a un mismo titular y estén radicados en el mismo término municipal.

Dice el proyecto de Ley que «Los conciertos podrán afectar a varios centros, siempre que pertenezcan a un mismo titular», pero para nosotros no es suficiente con esto. Creemos que un mismo titular puede tener varios centros radicados en distintos municipios y la problemática sociológica, la problemática docente y la problemática de acceso de unos y otros, así como las condiciones socioeconómicas que puedan darse en ellos, según estén radicados en uno u otro municipio, son distintas, por lo que el concierto no tiene por qué afectar a todos los centros del titular, sino a aquellos que estén radicados en el mismo municipio, que es precisamente donde se dan las mismas circunstancias de docencia, socioeconómicas, etcétera. Por tanto, entendemos que es mejor el precepto tal y como está definido y explicado en nuestra enmienda.

El resto de las enmiendas —ya veo que se me enciende la luz amarilla— las doy por defendidas, señor Presidente, salvo las números 2.026, que se refiere al artículo 61.3; la 1.319, relativa al artículo 62.2 y la 3.135, referen-

te al artículo 63.1, que quedan retiradas en este momento.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El señor Gurriarán tiene la palabra por quince minutos.

El señor GURRIARAN CANALEJAS: Señor Presidente, señorías, dentro de las numerosas enmiendas que tengo presentadas a este Título Cuarto, solamente quiero hacer mención a la número 1.440, al artículo 52, apartado 3, que en la redacción dice: «Toda práctica confesional tendrá carácter voluntario», y yo considero que debería decir «Cualquier práctica de tipo cultural o religioso será voluntaria», porque se ha omitido la palabra «cultural».

Por último, las otras las doy por defendidas, menos la número 1.308, al artículo 62, apartado 2, porque está prácticamente recogida en la nueva redacción de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gurriarán.

Tiene la palabra el señor Guzmán Álvarez.

El señor ALVAREZ RUIZ DE VINASPRE: Señor Presidente, es una equivocación. Guzmán es mi nombre, y por orden alfabético esta mañana ya he defendido las enmiendas.

El señor PRESIDENTE: ¿Entonces no va a hacer uso de la palabra para defender sus enmiendas?

El señor ALVAREZ RUIZ DE VINASPRE: Es que ya las he defendido esta mañana. En la lista, después del señor Álvarez-Cascos, viene el señor Álvarez de Frutos y luego yo.

El señor PRESIDENTE: Es que sus enmiendas están repetidas en la lista. Efectivamente, ruego a S. S. que me excuse.

Tiene la palabra el señor Hens, por diez minutos, para defender sus enmiendas.

El señor HENS TIENDA: Señor Presidente, quería previamente aclarar una situación. Me dan diez minutos para defender ocho enmiendas, y yo creo que debe ser porque han pasado vivas dos enmiendas que ya fueron retiradas en Comisión.

El señor PRESIDENTE: Como le hemos dado diez minutos, disponga de ellos.

El señor HENS TIENDA: Después del trámite en Comisión, no sé las enmiendas que han pasado al Pleno.

El señor PRESIDENTE: Yo se las diré, porque será más fácil. Las enmiendas número 2.727, al artículo 48; 3.111, al 49; 3.064, al 53; 4.042, al 54; 878, al 57; 3.893, al 58; 3.876, al 59; 3.228, al 60; 1.315, al 62, y 3.131, al 63.

El señor HENS TIENDA: Doy por defendidas todas ellas, excepto la número 878, al artículo 57; la 3.876, al artículo 59, y las que he hecho referencia antes que son la 4.003, la 3.111, la 2.162 y la 206.

Las demás, con autorización de S. S., las doy por defendidas para su paso al trámite de votación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Herrero González, para defender sus enmiendas.

El señor HERRERO GONZALEZ: Mantengo las enmiendas presentadas y las doy por defendidas todas ellas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Herrero.

Tiene la palabra el señor Jaramillo.

El señor JARAMILLO RODRIGUEZ: Gracias, señor Presidente. Le notifico que retiro las enmiendas números 4.094, 144 y la 1.374, y doy por defendidas el resto de las que he presentado a este Título.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Jaramillo.

Tiene la palabra el señor Jiménez Hidalgo, para defender sus enmiendas.

El señor JIMENEZ HIDALGO: Señor Presidente, muchas gracias. En las mismas condiciones, le relaciono las enmiendas que doy por defendidas, con su permiso.

El señor PRESIDENTE: ¿Cuáles son?

El señor JIENZ HIDALGO: La número 271, al artículo 47.1; la 4.095, al artículo 49.6; la 145, al artículo 50; la 3.171, al artículo 51.3; la 1.433, al artículo 52.3; la 2.993, al artículo 54.3; la 272, al artículo 57.b); la 273, al artículo 57.f); la 2.702, al artículo 57.h); la 779, al artículo 57.l); la 1.375, al artículo 59.2; la 3.978, al artículo 60.6, y la 3.153, al artículo 62.3.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Lafuente. *(Pausa.)* Se dan por decaídas sus enmiendas al no estar presente.

Tiene la palabra el señor López Hueso. *(Pausa.)* Se dan asimismo por decaídas sus enmiendas.

Tiene la palabra la señora Lovelle Alen.

La señora LOVELLE ALEN: Señor Presidente, señorías, la única enmienda que he mantenido a este Título es la formulada al artículo 57, letra h), donde se dice: «Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro y fijar las directrices para las actividades extraescolares». Siguiendo la misma tónica que en el resto de mis intervenciones en el debate de este proyecto de Ley, voy a ceñirme estrictamente a la enmienda presentada y a hacer una escueta exposición. En esta enmienda se solicita cambiar la expresión «actividades extraescola-

res» por la de «actividades complementarias o no docentes». El significado de la palabra complementario es claro e, indudablemente, no viene a decir lo mismo que el término extraescolar. Podemos considerar como actividad extraescolar cualquiera de las que se realizan fuera de la escuela, que nada tienen que ver en el campo pedagógico con el trabajo escolar. En cambio, la palabra complementario, como todos sabemos, viene a ser la cualidad o circunstancia que se añade a otra cosa para hacerla íntegra y perfecta.

A lo largo de este debate hemos demostrado que con la LODE no se mejora la calidad de la enseñanza escolar y, por tanto, no se va a corregir ese fracaso escolar que a nosotros nos preocupa, como a todos los Grupos de la Cámara.

Creemos que debe ser sustituida la palabra «extraescolares» por la de «complementarias», pero no voy a insistir más en ello. Únicamente decir que en medio de tal cúmulo de enmiendas que se han calificado sólo de gramaticales, ésta también pudiera parecerlo, pero es realmente una enmienda de fondo, y creemos que, una vez estudiada por el Partido Socialista, debería ser admitida, ya que el precepto quedaría mucho más completo, en cuanto que cualquier actividad extraescolar nada tiene que ver con la enseñanza y, sin embargo, sí las actividades complementarias.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Llorens por un tiempo de veinticinco minutos.

El señor LLORENS BARGES: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en el año 1910, un Diputado por Las Palmas, José Perojo, defendía la organización administrativa de las Islas Canarias desde su escaño en el Congreso de los Diputados cuando cayó inopinadamente muerto de un ataque fulminante al corazón.

El señor PRESIDENTE: Señoría, está asustando a la Presidencia.

El señor LLORENS BARGES: No se asuste el señor Presidente porque el Presidente a la sazón, que era don Eduardo Dato, inmediatamente ordenó que se retirase el cadáver y continuase la sesión.

El señor PRESIDENTE: Yo temo por S. S., a quien tengo mucho aprecio.

El señor LLORENS BARGES: Precisamente iba a decir que no quería incurrir en eso, a pesar de que no me encuentro muy bien —tengo antecedentes cardíacos—, más que nada para que no se hubiera considerado como una maniobra obstruccionista del Grupo Popular. ¡Hasta ahí no llegamos! *(Risas.)*

Agradezco los buenos deseos del señor Presidente. Las enmiendas a este Título Cuarto tienen todas ellas dos o tres líneas fundamentales. El Título se refiere a los centros concertados, a salvaguardar aquellas facultades

propias del centro con la intervención del titular. Todo ello gira en torno al Consejo escolar del centro, a sus funciones y a la financiación, tema muy importante.

Aquí se ha hablado de que en el fondo siempre aparece algo tan inconfesable como el tema económico, pero sin el tema económico huelgan los conciertos y de eso estamos hablando, precisamente, en este Título.

En el artículo 47.1 se dice que «se establecerá un régimen de conciertos» y nosotros con nuestra enmienda pretendemos que se diga «tendrán derecho», y para ello modifico la redacción como así consta, en el sentido de que tendrán derecho, si cumplen unos requisitos objetivos, a establecer el concierto y, por tanto, a recibir la subvención, para que no sea una posibilidad discrecional de la Administración.

En la nueva exposición de motivos que se ha introducido en el Senado eso se menciona —eso es algo alentador— y, por consiguiente, algo se ha mejorado el texto, pero en este sentido me gustaría que fuera más explícito en el sentido del contenido de mi enmienda.

El artículo 47.2 habla del desarrollo de las normas reglamentarias que corresponden a las Comunidades Autónomas que tengan reconocida competencia en la materia. En este sentido es inequívoca la doctrina del Tribunal Constitucional.

La enmienda 1944, al artículo 48.3 dice: «Tendrán preferencia para acogerse al régimen de conciertos aquellos centros que satisfagan necesidades de escolarización, que atiendan a poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorables» y suprimíamos lo de «necesidades de escolarización», porque nos parece superfluo, ya que todos los centros escolares, que sean concertados, han de satisfacer, por definición, necesidades de escolarización.

El artículo 49.1 habla de «La cuantía global de los fondos públicos...» y nosotros con nuestra enmienda a este artículo pretendemos que se suprima la referencia a la cuantía global de los fondos públicos, porque entendemos que dicha cuantía no se puede establecer en los Presupuestos Generales del Estado o de las Comunidades Autónomas.

En el artículo 49.2 se habla de que se fijará en los Presupuestos Generales del Estado el importe del módulo económico mínimo, y nosotros proponemos que se dijera: «Anualmente se fijarán en los Presupuestos Generales del Estado el importe del módulo económico mínimo por unidad escolar que será de aplicación en todo el Estado», porque esto suponía que las Comunidades Autónomas —hay otra enmienda en este sentido de otro Grupo Parlamentario— podrían aumentar este mínimo establecido por los Presupuestos Generales del Estado.

La enmienda al artículo 49.4 se refiere a la vaguedad que hay en el texto legal porque es algo —no sé como decirlo— como si alguien pidiera cualquier cosa a alguien y le dijera: mira, tengo el propósito, en la medida en que sea posible y cuando pueda, de ver si puedo atenderle; la frase es así cuando dice: «... tenderán a hacer posible gradualmente...». Señores de la mayoría, no se puede decir menos. Eso no es una vaga promesa, sino

remota. Hay que comprometerse un poco más y nosotros hablamos de: «... posibilitarán que la remuneración de aquél sea análoga...». Esto guarda relación con el personal docente.

A este mismo punto del artículo 49 también decíamos que no es sólo el personal docente el que está sujeto a relación laboral, y concretamente hablábamos de una congregación religiosa y otros que no son personal laboral del centro, pero que sí tendrían que estar incluidos.

La enmienda siguiente guarda relación con la anterior y no entro en su explicación.

La enmienda al artículo 49.6 propone que las cantidades correspondientes al resto del personal docente referidas, tanto a salarios como a cargas sociales, serán abonadas por el titular. Esto también guarda relación con la enmienda anterior.

Al artículo 50 tengo presentada una enmienda que considero de particular importancia y en ella se hace referencia a que en los niveles declarados gratuitos, todos los alumnos tendrán derecho a que se les financie la enseñanza con cargo a los fondos públicos.

Esto nos lleva al tema de fondo —al que se ha referido el señor Ministro en la presentación de la Ley—, el de los centros concertados, en el que, como decía antes, late una asistencia económica, porque de lo contrario no tendrían sentido.

Podría decirles que, visitando unos Estados de Alemania, preguntaba una vez al Ministro de Educación del Estado de Hamburgo —me parece que es así como le llaman— acerca de cómo tenían resuelto el tema de la enseñanza no estatal. Y me contestaba que en Alemania la enseñanza no estatal es, fundamentalmente, de órdenes religiosas y, sobre todo, católicas. Hamburgo no es un estado católico. Por consiguiente, existe menos ayuda y sólo se financia el 80 por ciento. Y le contesté que ya me conformaría yo con que en España, en el futuro, se financiara el 80 por ciento del coste real, porque, ya es sabido que los centros privados se administran mejor, seguro que con esa ayuda financiarían plenamente su enseñanza.

Este artículo tiene relación con esta cautela.

Hay después otra enmienda al artículo 50, que habla de los centros concertados, y que guarda relación con la anterior. Insisto una vez más en el carácter alternativo de dicha enmienda, ya que son contradictorias.

En el artículo 51, número 2, se habla de que las actividades escolares, tanto docentes como complementarias o extraescolares y de servicios de los centros concertados pueden no desarrollarse dentro del centro. Piénsese, por ejemplo, en unos cursos especiales, en unos campamentos de verano, etcétera. Sería complicado entrar en el tema.

Otras enmiendas no precisan de mayor explicación que la que figura en su justificación.

Por ejemplo, pretendemos suprimir el artículo 52 que habla de que los centros concertados tendrán derecho a definir su carácter propio. También dice que la enseñanza deberá ser impartida con pleno respeto a la libertad de conciencia. Todo esto está ya dicho, sean los centros

concertados, o no. Por consiguiente, creemos que este artículo podría suprimirse en beneficio de una mayor claridad de la Ley. (*El señor Vicepresidente, Lizón Giner, ocupa la Presidencia.*)

Y paso a otra enmienda. En el artículo 53, añadimos, sustituyendo el punto por una coma, incluyendo como criterio prioritario de admisión la preferencia por el carácter propio del centro. Este es el criterio de admisión de los alumnos en los centros concertados. Nosotros creemos que, en los centros concertados, precisamente su carácter propio es el que produce la demanda escolar para el mismo.

Al artículo 54, número 2, hay una serie de enmiendas, y todas se refieren, como saben SS. SS., a las facultades del director. A este mismo artículo creo que hay una enmienda transaccional. Quizás este largo y confuso debate no nos permite a todos los Senadores tener un conocimiento suficiente de cómo está el proyecto en este momento. En fin, proponemos añadir una letra g), que diga: «Proponer al Consejo escolar del centro el Reglamento de régimen interior, de acuerdo con el titular.»

A este mismo apartado 54 hay también otras dos enmiendas.

Proponíamos también una modificación al artículo 55, simplificándole y dejando la primera parte nada más. O sea: «Los profesores, los padres de los alumnos y, en su caso, los alumnos, intervendrán en el control y gestión de los centros concertados, a través del Consejo escolar del centro». Suprimiríamos, pues, «sin perjuicio de que en sus respectivos Reglamentos de régimen interior», etcétera.

Entendíamos que el derecho reconocido a la comunidad educativa en el artículo 27.7 de la Constitución queda satisfecho para los centros concertados mediante su incorporación al Consejo escolar.

Con respecto al artículo 57, en su letra l), proponemos sustituir el texto del proyecto por el siguiente: «l) Aprobar el Reglamento de régimen interior del centro propuesto por el titular y director del mismo».

En el mismo sentido que las anteriores enmiendas, controlar el Presupuesto del centro y no convertir lo que entendemos que es una forma de dar a éste un auténtico sentido autogestionario, ya que, como es sabido, a través del Presupuesto se puede modificar cualquier carácter propio del centro por la vía presupuestaria.

En la letra h) de este mismo artículo 57, destacamos, en otra enmienda, la limitación de «dentro del respeto al carácter propio del centro».

En otra enmienda, proponemos suprimir la frase «actividades complementarias», porque esto incide en el carácter propio del centro.

En otra enmienda solicitamos una reunión preceptiva con carácter, al menos, trimestral para el Consejo escolar.

Hay dos enmiendas al artículo 59, número 1, que se explican por sí solas.

En el artículo 59, número 2, tengo una enmienda que consiste en añadir un número 2 bis, cuyo texto diría que en el caso de que ninguno de los profesores de la terna

obtuviera la mayoría absoluta, o en el caso de centros de nueva creación, el titular nombrará director con carácter provisional por período de un año. Según el texto de la LODE, si el Consejo no nombra por mayoría absoluta a uno de los tres profesores propuestos por el titular, se llevaría el conflicto a la comisión de conciliación, por lo que el tema del nombramiento del director saldría del centro, lo cual no creemos recomendable, en principio.

En cuanto al tema del cese, también decíamos que requería acuerdo entre el titular y el Consejo escolar del centro.

Por último, hay varias posibilidades al artículo 60 que constan en diferentes enmiendas, de las cuales destacaríamos, como primera, la 2.479, y, como segunda, la enmienda 1.873; además, hay una tercera que va en el mismo sentido. Las otras se refieren a la formalización de los contratos de trabajo. Como he empezado con un ejemplo realmente dramático, no quiero extenderme más.

Termino diciendo que las sanciones que se prevén para los centros, con la sanción aparejada de la terminación del concierto, son extremadamente rigurosas. En general, el lenguaje jurídico y aun en el canónico, sobre todo, se emplea la expresión «parvedad de materia», que quiere decir cobrar una cantidad, cualquier cantidad, indebidamente. Señores, esa parvedad de materia es difícil de precisar. Hoy, hurtar una peseta no supone siquiera falta censurable; no es nada. Supongamos que un día los alumnos quieren obsequiar a la profesora, como es normal, con un bolígrafo barato. En la percepción de 2,50 pesetas podría estar la parvedad aquí. Ya sé que no se aplicará así. Pero si se aplica la Ley friamente puede ocurrir. En nuestra enmienda proponemos sustituir estas sanciones por unas medidas más racionales —la apertura de un expediente— antes de llegar a sanciones tan fuertes como ésta.

Hay otras enmiendas que se refieren, finalmente, al tema de la suspensión del concierto. Ya no voy a hablar más de esta cuestión.

Sólo quería decir, para terminar, y aprovechando que está el señor Ministro de Educación, para que él también lo oiga, que éste es el Título Cuarto, el de los centros concertados. Estoy seguro, él lo ha dicho repetidamente, de que a través de esto nosotros pretendemos mantener el principio fundamental de la coexistencia entre la escuela pública y la escuela privada. Yo me he educado en la escuela pública gran parte de mi infancia y de mi primera juventud y también, esporádicamente, aunque menos tiempo, en la escuela privada. Mis recuerdos, afortunadamente, no son como algunos que se han expuesto aquí. No me he sentido nunca privado, dentro de las limitadas posibilidades económicas de mi familia, de asistencia ni me he encontrado con profesores depravados ni han intentado idiotizarme ni, siquiera, en los años de la posguerra, que no eran fáciles, he notado el influjo que hubiese hecho de mí una persona tarada por esas circunstancias. No he tenido que cantar himnos; he vivido pacíficamente como un niño tranquilo. Hoy me asombra leer novelas y ver películas en donde se relatan unas infancias tremendas. Creo que no ha sido mi caso ni el de ninguno de mis amigos de la misma edad. No ha sido tan grave la cosa. Creo que podrá

mejorar; lo demás sería excepcional. No me he visto tarado ni he necesitado tampoco de excesivas explicaciones. De una forma o de otra, todos hemos aprendido los secretos de la vida sin recurrir a grafismos burdos y absurdos. Creo que no somos una generación perdida; no estamos en la «Crónica del alba» ni tampoco en las novelas de Barea.

Se hablaba de niños almibarados, que es una expresión que no me gusta, pero supongo que los habrá. Me molesta profundamente que parezca que todos los demás niños han estado toda la vida rodeados de complejos, reprimidos y con unos turbios sentimientos.

Creo que hemos sido niños como la inmensa mayoría y que con nuestro trabajo hemos llegado a acceder a determinadas posiciones; algunos incluso hemos llegado a ser Senadores de esta Cámara, a pesar de no haber tenido esas facilidades que nos promete la LODE. Quiero que en el futuro, los niños españoles tengan las mismas oportunidades.

Muchas gracias, señor Presidente. (*Varios señores Senadores: ¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Anuncio que retiré mis enmiendas 1.301, 2.811, 1.962, 1.968, 3.187, 2.886 y 1.942. Y como se dice en la fe de erratas, cualquier otra que encomiendo al buen juicio de la Presidencia. (*Risas.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias, señor Llorens. Tiene usted mucha confianza en la Presidencia.

El señor LLORENS BARGES: Así es.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Turno en contra? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Iglesias.

El señor IGLESIAS MARCELO: Señor Presidente, señor Ministro, un breve turno en contra para contestar al Senador Llorens con intención relajante, para procurar ayudar al menos a que conserve sus buenas condiciones cardíacas y no infringirle ningún tipo de agresión, y con el deseo de que eso no pueda sucederle nunca y pueda conservar ese paraíso nunca perdido y siempre mantenido de su infancia, en el que seguramente la condición de isleño y la de las Islas Afortunadas han tenido una decisiva importancia, que posiblemente los de aquella generación, que es también la mía, no sé si perdida o recuperada, no hemos podido disfrutar al no tener la misma ocasión feliz de vivir ese paraíso.

Quiero referirme y de modo especial a las enmiendas del Senador Llorens, las 1.961 y 2.481, que figuran en la relación de enmiendas que el Grupo Popular consideraba como especialmente relevantes. La enmienda 1.961, al artículo 47.1, primero de este Título sobre centros privados concertados, propone una modificación del párrafo primero del artículo en el que, además de algunas variaciones gramaticales, hace una supresión que me parece significativa. Pide que se suprima una frase que dice: «en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en esta Ley». También modifica algún término más. Donde dice «podrán acogerse» pide que se diga «tendrán derecho a acogerse». También su-

prime una conjunción copulativa, y no sé por qué lo hace.

Me parece realmente significativa la supresión de esa frase «en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en esta Ley». Esa supresión tal vez sea indicativa del concepto que el Senador Llorens, y quizá el Grupo Popular, tiene de esta Ley, sin haber entendido —creo yo— lo que significa el fondo, el propósito de este Título y de todo el conjunto de la Ley.

En definitiva, el propósito de la Ley consiste en que habiendo recibido un sistema dual de enseñanza, una escuela pública y una escuela privada, que en muchas ocasiones ha significado una dramática división que era algo así como el reflejo de una división de la sociedad —sociedad dividida, escuela dividida, resultados escolares divididos—, ahora, manteniendo ese sistema dual y respetando las peculiaridades y las características de todos los centros privados, y también de los centros privados concertados, sin embargo, la idea fundamental es que se quiere integrar en una red general donde confluyan y concurren centros privados y centros públicos; una red que permita atender de una manera plena y satisfactoria el derecho a la educación en condiciones de igualdad y de gratuidad para todos los ciudadanos, para todos los niños en edad escolar.

Suprimir esa frase supone, quizá, el mantener la enseñanza privada como algo separado de este gran tronco general de oferta de solución del problema de la escolaridad y del derecho a la educación de todos. Parece como si quisiera sustraer a los centros privados a esa oferta de igualdad y de derecho a la educación. Es posible que no sea así, pero es la lectura que a mí me ofrece este texto alternativo del Senador Llorens.

Al artículo 48 hace una propuesta de modificación en el sentido de eliminar la teoría de satisfacer necesidades de escolarización como criterio prioritario para acogerse al régimen de conciertos.

Debo decirle que no solamente tratamos de la red escolar existente, sino que también debemos tener en cuenta las posibles ofertas futuras de nuevos centros que se puedan acoger al régimen de conciertos, y una condición básica para entrar en el régimen de conciertos es que todos los centros que se acojan al régimen de conciertos satisfagan necesidades de escolarización. Lo contrario sería un despilfarro de recursos públicos evidentemente inadmisibles.

Por último, la enmienda 2.481, al artículo 57, letra e), referente a las competencias del Consejo escolar del centro concertado, propone que la capacidad de aprobar el presupuesto del centro sea rebajada de calidad, de categoría o de competencia, en el sentido de que el Consejo escolar pueda controlar la ejecución del presupuesto y la rendición anual de cuentas, pero no aprobar el presupuesto.

Al hilo de esa sustitución ha hecho una entrada lateral en el tema de la autogestión, diciendo que éste es uno de los puntos que avalan una concepción autogestionaria de los centros concertados. Debo decirle que esa concepción

autogestionaria de los centros concertados es difícilmente defendible con el texto de la Ley en la mano. Hay una importante participación del titular en el Consejo escolar con su presencia y la de tres representantes más.

Hay que tener en cuenta que los profesores de alguna manera tienen que haber pasado por una criba en la que el titular del centro también está presente y, en último término, tengo que decirle que en caso de conflicto, se crea una comisión de conciliación. Para que se vea claramente que esa comisión de conciliación no intenta arriar determinadas soluciones a determinada línea, tengo que hacerle la observación de que esa comisión de conciliación sólo puede actuar por unanimidad de todos sus miembros; los acuerdos se toman por unanimidad. Y en esa comisión de conciliación está la Administración, el titular y un representante del Consejo escolar. Quiere decirse que la comisión de conciliación no puede adoptar acuerdo alguno contra la voluntad del titular y que, por tanto, esa comisión de conciliación y la presencia de un representante de la Administración hay que entenderlas como el ejercicio de una misión conciliadora entre dos partes que se encuentran en conflicto.

Por tanto, la capacidad de autogestión me parece que no se puede leer ni encontrar en ninguna parte del texto de esta Ley.

El señor LLORENS BARGES: ¿Me permite la Presidencia un brevísimo turno?

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Cómo no, señor Llorens, usted no ha consumido totalmente su turno, por lo que tiene perfecto derecho.

El señor LLORENS BARGES: Gracias, señor Presidente. Para contestar a esta última intervención del Senador Iglesias.

Yo realmente nunca he creído que por unanimidad se resuelva algo, porque eso nos pone en trance de no resolver nada. Creo que tenemos experiencias de todo orden que nos enseñan que las cosas que se resuelven por unanimidad no se resuelven. Y cuando las cosas no se resuelven, es porque rerepresentan un problema insoluble. Por eso en la enmienda se trataba de dar esa solución, siquiera con carácter provisional, para evitar que, si esa unanimidad no se diera, no quedase sin solución el conflicto surgido.

Es decir, que una solución por unanimidad yo entiendo que es la mejor de las soluciones —ojalá fuera así—, pero tampoco es deseable. Yo no quisiera nunca que esta unanimidad se diera; acabaríamos prácticamente con el pluralismo democrático si, en cualquier caso, las soluciones fueran adoptadas por unanimidad.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias, señor Llorens.

Tiene la palabra el Senador Macías Santana, don José.

El señor MACIAS SANTANA: Señor Presidente, quiero

darle las gracias al Senador Iglesias por ese recordatorio de las Islas Canarias, de las que efectivamente dicen que son afortunadas, pero precisamente por ese hecho de ser afortunadas las tienen y han tenido los Gobiernos en el Poder muy abandonadas.

Y como introducción les voy a decir a ustedes, queridos Senadores, que mi presencia en la Cámara, en el Senado, se debe a que en el mes de mayo del año 1982, ocupando yo un puesto oficial y dada la inquietud que he tenido siempre por mejorar lo mejorable, hice alusión en la Prensa de qué y cómo se podían hacer ciertas modificaciones, y, entre ellas, estaba la utilización de una residencia sanitaria —perdón, señor Presidente, por el «introyto»— que tenemos abandonada y que nos ha costado al pueblo español unos 700 millones de pesetas.

Yo hice esta alusión; me llamaron la atención y me dijeron que me iban a formar expediente por esas manifestaciones, ya que no debía haberlas hecho. Les quiero decir a los señores Senadores actuales que no fue el Partido Socialista, sino UCD, el que me quiso formar expediente. Entonces, yo pensé, y es el motivo de estar aquí, que si como funcionario no puedo decir lo que pienso, voy a ver si en el Senado puedo pedir para Canarias, para las Islas que el Senador Iglesias ha llamado «afortunadas», algo de lo que creo que merecen. Ese es el motivo por el que estoy aquí.

También quisiera hacer alusión a que Canarias hoy día ocupa el tercer lugar en cuanto a la escolarización, según las últimas encuestas que se han hecho.

Y ya hecho este preámbulo, les quiero decir a los ilustres Senadores que se están celebrando las fiestas de invierno, los carnavales, a los que está todos invitados.

La enmienda 3.764, señor Presidente, por haber sido ya en otro momento defendida, la voy a retirar.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Retira la enmienda 3.764. Muchas gracias.

El señor MACIAS SANTANA: En la enmienda 2.940, al artículo 48, propongo una nueva redacción al último párrafo, que consiste en el siguiente texto: «En todo caso, tendrán preferencia aquellos centros que, en régimen de cooperativa, coadyuvan a la labor docente pública en zonas infradotadas». Estimo que se puede intercalar este pequeño párrafo para darle un mayor énfasis a esta frase y que estas zonas estén mejor protegidas.

Con la enmienda 1.423 también intento hacer una modificación, añadiendo en el último párrafo la frase de: «... la enseñanza no podrá atentar contra la libertad de conciencia de los padres o tutores de los alumnos...». Pienso que con este añadido hay una mayor precisión del texto original.

Con la enmienda 2.930 también propongo una modificación. Donde dice: «La programación general del centro...», yo diría: «La programación educativa dentro de los principios establecidos en esta Ley y con estricto respeto a los fines a que se refiere el artículo 2.º...», ya que con ello se le da mayor claridad de interpretación.

La enmienda 4.076, señor Presidente, la retiro; la 135,

también. Las números 830, 2.983 y 3.079 las considero defendidas. Y las enmiendas 1.365 y 3.819 quedan retiradas. En cuanto a la 2.047 y la 1.341, las doy por defendidas también.

Señor Presidente, quiero ser breve y dejar mi espacio para otro orador.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias.

Tiene la palabra el Senador Marqués López.

El señor MARQUES LOPEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, señor Ministro, ayer se hicieron aquí dos afirmaciones, una tremenda y la otra irónica y graciosa. La tremenda la hizo el Senador Iglesias, quien dijo al empezar su discurso que ésta es una Ley socialista, hecha por un Gobierno socialista. De acuerdo, señores, como usted dijo, ésta es una Ley de Partido; lo demás de su discurso no fue más que un camuflaje lingüístico para aminorar esta afirmación.

La segunda frase, de tipo irónico, no recuerdo qué Senador la dijo, pero fue que ésta es una Ley revolucionaria. Por favor, un poco de respeto a las revoluciones pedagógicas y culturales.

Una Ley que pretende cortar abusos chabacanos, una Ley basada en un ojeo a las Leyes hechas en los países que nos rodean, una Ley que no es auténtica ni adaptada a la realidad, nunca puede ser una Ley revolucionaria más que para el que tenga la cabeza impregnada de utopismos.

Voy a defender las enmiendas 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315 y 317, que casi todas proponen lo mismo. Ustedes saben cuál es nuestra posición. El titular del centro es el que debe elegir al Director; al Consejo escolar le damos participación, pero nunca una decisión total en cuanto al nombramiento de Director o de los profesores. Su posición es la contraria; ustedes nombran al titular del centro, y al Director le nombra el Consejo escolar. Entonces, yo les hago a ustedes esta pregunta.

Ustedes saben que en el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del año 1966, en su artículo 4.º se dice: Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1. Y yo digo, ¿por qué ustedes niegan este principio, del cual es parte España en su firma, a los empresarios —y digamos «empresarios» que no hay ningún menoscabo— de la empresa educativa o, si quieren, de los colegios privados que van a ser concertados?

Segundo, este sistema de empresa que ustedes proponen en la Ley, en donde uno es el propietario, que es el titular, al Director de la empresa y los profesores, los nombra el Consejo escolar y luego paga el Estado, díganme ustedes si este sistema es original suyo o lo han copiado de algún sitio; porque esto es respetar la propiedad indiscutiblemente, pero es expropiar la gestión. Me gustaría saber si es originaria suya o si lo han visto ustedes

en alguna otra parte; si esto es posible que promueva la fundación de nuevos centros escolares para ser concertados, y si esto tiene que ver algo con que la educación en nuestro país va a mejorar mucho más en un sentido pedagógico.

La tercera pregunta que yo no me atrevo a resolver es la relativa a las relaciones laborales que puede haber con un obrero —como ustedes le llaman— de la enseñanza, es decir, maestros o profesores que les nombra un Consejo escolar, que les paga el Estado, que les despide por delegación en el Director y que les despide después el Consejo escolar —porque es el que despide—. Señores, ¿dónde tiene que ir este señor, al Director del centro, al Estado, al Consejo escolar? Quien sea el responsable de la decisión de despido tiene que ser el responsable de pagarle las condiciones económicas a las cuales tenga derecho.

Dicho esto, voy a manifestar —porque veintiuno minutos son muchos para estos monólogos, pero para un diálogo son pocos y empleados en un monólogo es como atravesar el desierto en el vacío— que homologándome a ustedes y con el mismo criterio, puesto que aquí no ha habido diálogo, sino palabras y palabras inconexas, a ver si al menos nos unimos en el silencio.

Señor Presidente, retiro las enmiendas 4.004, 3.229 y 3.954, manteniendo las demás. Muchas gracias, señores Senadores, señor Ministro, señor Presidente. *(El señor Bayona pide la palabra.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra, para un turno en contra, el señor Bayona.

El señor BAYONA AZNAR: He pedido la palabra para un turno en contra muy breve.

El Senador Marqués dice que esto no es un diálogo, que ha habido palabras inconexas. Creo que sí, que las palabras inconexas han sido las suyas, ya que a lo largo del debate hemos dicho hasta la saciedad que habrá oportunidad esta noche de explicar cuáles son las competencias del titular y cómo lo que el Senador Marqués ha dicho en la tribuna no está en la Ley.

El titular tiene —y parece obvio repetirlo— la posibilidad de nombrar al Director, en el sentido de que no puede haber Director que no esté acordado con el titular, y caso de que este acuerdo no se produzca, habrá una terna propuestas por el titular. E incluso dice la Ley —concretando más todavía— que puede haber un profesor que no sea profesor del centro, que sea profesor de otro centro, pero que sea miembro de la entidad titular, y puede ir de una ciudad a otra y de un centro a otro, pero propuesto como Director por la entidad titular. Por tanto, que no se diga que tiene posibilidades al respecto.

¿Qué diría el Grupo Popular si en la LODE pusiéramos los mecanismos que aparecen en Gran Bretaña y que a la hora de nombrar el Director, en los colegios que están sostenidos por la Administración, es la propia Administración la que nombra al Director y la propia Administración la que selecciona al profesorado, y solamente en el caso del nombramiento del profesor de Religión es

sometido a consulta? Esto es lo que sucede en Gran Bretaña.

¿Qué diría el Grupo Popular si lo pusieramos en la LODE, que en definitiva respeta mucho más las competencias del titular que lo que las respeta en otros países europeos?

Nada más. *(El señor Marqués pide la palabra.)*

El señor VICEPRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Marqués López.

El señor MARQUES LOPEZ: El señor Bayona me ha dicho una cosa: El titular puede nombrar al Director, pero ha puesto usted esas restricciones, luego ya es restringido.

Si usted me pregunta que qué diría yo, yo digo del sistema inglés —en el que en los centros públicos, la Administración nombra el Director y los profesores por cualquier mecanismo de selección que tenga— que muy bien, que de acuerdo.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El señor Bayona tiene la palabra.

El señor BAYONA AZNAR: Simplemente, decirle que a lo mejor es que el Senador Márquez, para obviar estas interferencias en el nombramiento del Director, preferiría el sistema norteamericano, en el que no hay ayudas a la enseñanza privada. Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el señor Márquez y Cano.

El señor MARQUEZ Y CANO: Señor Presidente, si V. E. me lo permite, una brevísima cuestión de orden. ¿Hay que pedir permiso a la Presidencia para abandonar la sala de Plenos? Yo entiendo que no.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): No es preceptivo, pero se puede anunciar por cualquier motivo de discrepancia.

El señor MARQUEZ Y CANO: Simplemente, decir —va a ser un segundo— que Senadores muy queridos míos se fueron ayer de esta sala tarde, con daño, con aplausos y sin permiso de la Presidencia.

Y empiezo con mis enmiendas. Señor Presidente, este Senador tiene tantos amigos a la derecha como a la izquierda; es de derechas, pero sabe que el corazón está en la izquierda. Resulta que a estas alturas del debate, este Senador no se ha leído una sola de sus enmiendas y le preocupa irse a casa, nada menos que a Avila, dejando la duda de si sabe leer; además, como algún querido compañero se lo pidió ayer, yo voy a leer ahora mis enmiendas. Pero antes quiero explicar —como hago siempre— a la Cámara que el que salga aquí a hablar de mis enmiendas es porque me solidarizo con mis queridos compañeros, con todos y cada uno de ellos y porque, además, cumpla consignas precisas, directas y concretas de mi

maestro político. Yo, señores, soy un hombre profundamente disciplinado, como corresponde a un viejo funcionario que pertenece a un honrosísimo cuerpo; miro a mi izquierda porque sé que esa virtud de la disciplina, que a veces se ridiculiza, es uno de los grandes méritos de cualquier comunidad, corporación o Partido político.

Dicho esto, quiero, de entrada, también calificar mis enmiendas, que por ser más sería una petulancia intolerable calificarlas de valiosas, pero me atrevo a decir que son valerosas. Y procedo sin más dilación a leerlas, con brevísimas apostillas, porque puedo prometer y prometo que los doce minutos que se me han concedido no los voy a consumir, salvo que me arme un lío con mis enmiendas. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

En la enmienda 4.071 incluyo la palabra mágica para cualquier funcionario —yo soy funcionario en excedencia especial— «gratificaciones», que no necesita ninguna explicación.

En la enmienda número 2.042 digo «el titular o el Consejo escolar del centro.» Para mí las palabras «Consejo» y «escolar» tienen su «aquél», utilizando la terminología gallega. La enmienda 2.998 tiene una profundidad importante para un viejo monárquico-liberal, que es el que les habla, y la voy a leer: «Como reconoce el artículo 22 de este Ley, de acuerdo con los principios de la Constitución».

En la enmienda 3.170 también hay la palabra, que me atrevería a calificar, «acordada» que va unida a la palabra «enseñanza». Por último, la enmienda 2.925 es una enmienda que hace referencia al artículo 57, y que creo tiene algún sentido.

Termino dando las gracias expresivas a un querido Senador con el que comparto nada menos que el nombre de pila, un arcángel burgués; digo que termino dándole las gracias por la defensa apasionada, inteligente y graciosa que ha hecho de la democracia. En eso y en lo de ser tocayos estamos también de acuerdo.

Con esto acabo.

Con esto acabo. Con esta alusión al Senador del Partido Comunista —yo casi soy el único Senador liberal, y estoy acompañado por mi amigo el señor Amat— quiero desvelar ante SS. SS. quién es el maestro político a quien obedezco ciegamente desde hace muchos años y que ha inspirado hoy mi presencia, una vez más, en esta tribuna. Mi maestro, casi paisano, y casi mi pariente, se llamaba don Antonio Cánovas del Castillo. *(Aplausos.)*

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)* El señor Bayona tiene la palabra.

El señor BAYONA AZNAR: Por cortesía al Senador Márquez y Cano quiero, en primer lugar, decir que cuando ha calificado sus enmiendas de valerosas reconocemos la razón que tiene; reconocemos la valentía del señor Márquez y Cano cuando tiene que defender las enmiendas. Le felicitamos igualmente por la sinceridad que ha manifestado, aunque quizá a estas alturas del debate ya no fuera necesario; pero hay que reconocer también la

sinceridad que ha tenido cuando ha hablado de la disciplina, de las consignas, etcétera.

En cuanto a lo último, Senador Márquez y Cano, no me atrevería a darle a S. S. consejos, pero me parece que la obediencia ciega no es algo que debemos poner como un principio, y mucho menos en la educación.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Martín Amaro.

El señor MARTIN AMARO: Señor Presidente, señorías, salgo por quinta vez a esta tribuna únicamente por corte-sía parlamentaria, aunque no es correspondida por el Partido de la mayoría, o sólo a veces. Voy a defender alguna de las 16 enmiendas que he presentado al Título Cuarto de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, pero lo voy a hacer muy sucintamente, pues estamos convencidos, y cada día más, de que no prosperará ninguna o casi ninguna de ellas.

La primera enmienda que voy a defender es la 2.722, presentada al artículo 48.2. Intento con ella introducir «Distintos centros afectos a la misma titularidad jurídica podrán acogerse independientemente al régimen de conciertos». Se agrega la palabra «jurídica» a la «titularidad», puesto que pueden existir, como saben, varios titulares copropietarios, pero sólo uno a efectos jurídicos.

Al artículo 51.4 presento la enmienda 4.033, que intenta introducir, cuando se habla de actividades y servicios complementarios, «que en todo caso tendrán carácter voluntario para los usuarios»; especifica la voluntariedad de las actividades y servicios no para el centro, sino para los usuarios; es decir, alumnos y padres de alumnos.

La enmienda 266, al artículo 57 letra b), intenta aclarar que una de las funciones del Consejo escolar del centro en los concertados es «designar la comisión de selección»; primero por economía procesal y, en segundo lugar, para acomodarlo a lo expresado en el artículo 60.2, en relación con los criterios de selección, al artículo 60.6 en relación con el despido; y al 61.2 por el mismo motivo.

Por cierto, que aquí se ve la diferencia que intenta introducir el Partido de la mayoría entre centros concertados y centros de enseñanza públicos; en unos interviene en los despidos y en otros simplemente tiene que informar.

La enmienda 207, al artículo 58, intenta introducir, en relación a la participación de los alumnos en el Consejo escolar, que «Sin embargo, no podrán asistir a las deliberaciones ni, por tanto, decidir». Aclara conceptos dejados en el aire; además, enlaza con lo dispuesto en el párrafo anterior del articulado: impedir, en cierta medida, que los alumnos sean juez y parte, al mismo tiempo, en el despido de los profesores.

Por último, la enmienda 2.881, al artículo 60.6, intenta introducir, en lugar de «mayoría absoluta», que se recoge en el párrafo, las palabras «mayoría simple». Entiendo que hay que ser realista, aunque estamos acostumbrados a que el Gobierno sin ningún recato, sin consulta con mayoría alguna democrática, dimita o cese a persona

«non grata» sin criterios de racionalidad, competencia o profesionalidad. Aquí esta pidiendo el pronunciamiento de una mayoría cualificada absoluta cuando ello es, desde mi punto de vista, intrascendente a la hora de que el despido sea procedente o no, porque después el profesor tiene la vía de Magistratura, como ustedes saben.

Para terminar, quiero indicar las enmiendas que retiro, que son el resto de las que no he defendido. También, por el mismo motivo que he expresado anteriormente, anuncio el deseo de este Senador de dar por decaídas las enmiendas presentadas tanto a las Disposiciones adicionales como a las Disposiciones transitorias.

El señor PRESIDENTE: Señoría, si puede presentar una nota con las enmiendas decaídas, se lo agradeceré.

El señor MARTIN AMARO: Si quiere, señor Presidente, se las digo ahora mismo. Son los números 3.016, 814, 3.996, 2.157, 2.518, 1.410, 2.597, 3.871, 2.951 y 3.859.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El señor GARCIA ROYO: Solicito la palabra para una cuestión de orden, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene usted la palabra, señor García Rojo.

El señor GARCIA ROYO: Nada más desearía saber, para el sucesivo desarrollo de este Pleno, si se va a poder hacer desde la tribuna la defensa de temas que no han sido sometidos a debate, como son todo el derecho transitorio adicional o final y si se pueden retirar ya las enmiendas o darlas por defendidas. Sería interesante que se pronunciara el señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La verdad es que no lo sé, pero los señores Secretarios pueden tomar nota y, en su momento, ya sabremos que están defendidas.

El señor GARCIA ROYO: Muchas gracias, señor Presidente. Nos conviene tomar nota, pues sería interesante.

El señor PRESIDENTE: Como me dice el señor Secretario General, el proponente de las enmiendas puede retirarlas cuando quiera; tiene señorío sobre ellas.

Tiene la palabra el señor Mateos.

El señor MATEOS OTERO: Señor Presidente, señorías, en mi práctica profesional de la Medicina no han sido raras las ocasiones en las que hemos tenido que estar trabajando de manera continuada durante veinte, veinticuatro horas o más quizá, pero por causas de tener que atender a enfermos. Yo no me imaginaba que en la práctica parlamentaria estas cosas podían suceder, y he pensado largamente en que esto tenía que tener alguna justificación, tenía que tener alguna explicación. No encuentro otra explicación que el pensar o el creer que estamos aquí debatiendo una Ley que quizá esté necesitada de

estos cuidados continuados. Podíamos decir, haciendo un símil médico, que estamos defendiendo una Ley que quizá necesite estar en cuidados intensivos, en la UVI, como lo llaman normal y habitualmente.

Creo que entre todos estamos perdiendo una gran ocasión de salvar esta Ley y sacarla precisamente de esta unidad de cuidados intensivos, en la cual la hemos colocado, y con los mejores resultados positivos, puesto que no siempre se sale de una unidad de cuidados intensivos en perfectas condiciones.

Una Ley de esta importancia, que afecta a todos los españoles y no solo a un Partido, merece, a juicio de este Senador, la necesidad de los esfuerzos de todos y el llegar de alguna manera a eso que se ha dado en llamar «el pacto escolar».

Yo precisamente abogo por ello; este Senador, para no alargar el debate y poder sacar la Ley del trance en que está cuanto antes, da por defendidas todas sus enmiendas.

Muchas gracias, señor Presidente, señores Senadores.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señorías. Tiene la palabra el señor Misol de la Iglesia.

El señor MISOL DE LA IGLESIA: Solamente para manifestar que deseo retirar las enmiendas 134, 2.046, 2.929 y 3.078, y dar por defendidas todas las demás.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Misol. Tiene la palabra el señor Olano.

El señor OLANO GURRIARAN: Señor Presidente, como quiera que hoy es muy fácil provocar el sueño de los señores Senadores, no quiero ser yo participe de que se desencadene. Ruego, por tanto, que la Presidencia dé por defendida la única enmienda que tenía presentada al Título Cuarto.

El señor PRESIDENTE: Agradezco al señor Olano, en nombre de la Cámara, su extraordinaria atención. Tiene la palabra el señor Pardo Gómez.

El señor PARDO GOMEZ: Señor Presidente, señorías, voy a defender cuatro enmiendas, porque creo que es necesario hablar y escribir, dotando a los vocablos de las significaciones precisas, en las cuales tenemos todos que convenir.

Estas enmiendas son las siguientes:

Enmienda 836, al artículo 51.3. El artículo 51.3 dice: «La percepción de cualquier cantidad a los alumnos...». Creo que esto es una construcción irregular al emplear concretamente la preposición «a». La percepción a los alumnos no la entendemos así, la entendemos «de los alumnos». Pero quedaría mejor redactado como dice la enmienda: «El paso al cobro de cualquier cantidad a los padres de los alumnos...». Este giro me parece que es perfectamente lógico, desde el punto de vista gramatical, con la literalidad de la preposición «a». Tal como está en el proyecto de Ley no hay ninguna gramática que lo ex-

plique, y quizá tenga explicación en una gramática generativa, que es aquellas codificaciones que se hacen cuando no hay explicación a la aparición de estas palabras.

La enmienda 2.989 corresponde al artículo 54.2.f). El artículo 52, en la letra f) del apartado 2 dice: «Cuantas otras facultades le atribuya el Reglamento de régimen interior...». A nosotros nos parece que debe decir: «Cuantas otras facultades pueda conferirle el Reglamento», en el sentido de que esta frase queda así mejor porque explica también el futuro de la acción. De todas formas, quizá fuera discutible, pero les diría a SS. SS. que podríamos llegar a una conclusión contestando lo que se suele decir en mi tierra cuando la cosa es dudosa: «Por un lado, ya usted ve y por otro, qué quiere que le diga».

La enmienda 2.698 es al artículo 57, apartado g). Aquí se dice: «Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones complementarias a los padres de los alumnos con fines educativos extraescolares». Me parece que, de acuerdo con el artículo 51.3, quedaría mejor así: «Comunicar el propósito de facilitar al alumno actividades complementarias de carácter educativo extraescolar».

La enmienda 1.371 es al artículo 59.2, y es brevísima. El artículo 59.2 dice: «En caso de desacuerdo, el director será designado por el Consejo escolar del centro de entre una terna de profesores propuesta por el titular...».

Creo que la palabra «de» sobra completamente y que mejor es decir: «en caso de desacuerdo, el director será designado por el Consejo escolar del centro entre una terna de profesores propuesta por el titular».

Por último, la enmienda 1.361, al artículo 61.4, dice: «la Administración educativa no podrá adoptar en ningún caso medidas que supongan su subrogación en las facultades respectivas del titular o del Consejo escolar del centro». También ésta es una enmienda gramatical mínima que por eufonía debe decir: «la Administración educativa no podrá adoptar en ningún caso medidas que supongan una subrogación en las facultades respectivas del titular o del Consejo escolar del centro».

Estas son, en definitiva, las enmiendas que defiendo.

Voy a retirar las enmiendas números 3.966, 1.347, 2.946, 4.091, 1.429 y 141.

Dos palabras nada más para terminar diciendo que realmente la política para desarrollar esta Ley debe ser de una actitud digna y una dignidad históricas. Las Leyes que rigen la educación no pueden ser Leyes de Partido, deben ser Leyes de Estado para gobernar a todos los españoles. Ya lo he dicho en otra ocasión, tanto las Leyes de educación como las Leyes de sanidad deberían ser Leyes para perdurar, sin estar sometidas a los vaivenes de la política de Partido. Por eso, en este caso la Ley debe servir a toda la sociedad y debe gustarnos a todos para que se cumpla aquello que decía la señora Menéndez Pidal cuando hablaba de la creación de los centros docentes: desarrollar un ejercicio de tolerancia. La política, decía Ortega, puede significar dos cosas: el acto de gobernar o el acto de conseguir el gobierno y conservarlo.

Realmente, lo más notable, señorías, sería pensar qué Ley es la más discreta en cada caso.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Senador. Tiene la palabra el Senador Pinilla Turino.

El señor PINILLA TURINO: Señor Presidente, doy por defendidas las enmiendas que he formulado al Título Cuarto del proyecto de Ley; las mantengo y solicito de la Presidencia que en el momento oportuno sean sometidas a la votación y decisión de la Cámara. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Senador, así se hará.

Tiene la palabra el Senador Prieto Carrasco.

El señor PRIETO CARRASCO: Señor Presidente, señorías, me voy a limitar única y exclusivamente a defender mi enmienda número 2.871, al artículo 56 con un pequeño ruego: solicitar la introducción de una letra «l».

Esta enmienda dice: «a las deliberaciones del Consejo escolar de centro», y debe decir «a las deliberaciones del Consejo escolar del centro». Observo que precisamente esta ha sido una de las introducciones que se han hecho en Ponencia y que se han incluido en el dictamen de la Comisión en los artículos 36, 41, 42, 43, 44, 55 y 57, y en la Disposición adicional cuarta. Además, en el propio artículo 56, en sus apartados 1 y 3; sin embargo, no sé por qué no se ha incluido la mía que está ahora en el apartado 2 de este artículo 56.

Solicito cariñosamente que se me conceda, por lo cual ya les doy las más expresivas gracias.

Por último, quiero dejar constancia de que doy por defendidas todas las enmiendas y ruego a la Presidencia, si es posible, que tome nota de que también doy por defendidas las enmiendas presentadas a las Disposiciones transitorias y adicionales. Lo hago única y exclusivamente por un efecto de aceleración de los debates en esta Cámara.

El señor PRESIDENTE: Con mucho gusto daría por defendidas las enmiendas a las Disposiciones transitorias y adicionales, pero sería un malísimo precedente para la Cámara. Tendré que llamarle en su momento porque para defender una enmienda hay que estar presente cuando corresponda el turno. Lo siento de corazón, pero no puedo violar el Reglamento de esa manera.

El señor PRIETO CARRASCO: Lo comprendo y lo acepto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Bayona tiene la palabra para turno en contra.

El señor BAYONA AZNAR: En este turno en contra quiero decir con respecto a la enmienda que defiende el Senador Prieto, que en los trabajos de Ponencia hubiera sido muy deseable la colaboración del Grupo Popular, puesto que todos hicimos un listado en la lectura de la

Ley de todos los puntos donde aparecía «de centro» para sustituirlo por «del centro»; si en este caso se ha saltado, no sé si ha sido un error en el momento de la realización o una omisión por parte de la Ponencia; pero, en todo caso, existe la voluntad de aceptar la enmienda o corregir el error, puesto que la intención de la Ponencia fue que en todas las expresiones donde aparece «del Consejo escolar de centro», apareciera la letra «l». Quizá se trata de un error tipográfico.

El señor PRESIDENTE: Si es un error tipográfico y lo aceptan todos, puede corregirse en la Ley sin necesidad de ponerlo a votación. (*Asentimiento.*) Así se hará. Tomen nota los señores Secretarios.

El señor GARCIA ROYO: Para una cuestión de orden, señor Presidente. Ha omitido usted la llamada al señor Perinat Elio.

El señor PRESIDENTE: En las notas que tengo consta que el Senador Perinat ha retirado sus enmiendas.

El señor GARCIA ROYO: Perdón, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Reigada Montoto tiene la palabra.

El señor RAMON FAJARNES: Perdón, señor Presidente. Por rigurosísimo orden alfabético me corresponde el turno.

El señor PRESIDENTE: Es que en el libro que tengo aquí han puesto primero al señor Reigada y después al señor Ramón Fajarnés. Vamos a corregir el error y a dar la palabra, en primer lugar, al señor Ramón Fajarnés. Perdón, señor Reigada.

El señor RAMON FAJARNES: Muchas gracias, señor Presidente, paso a consumir un turno para defender las enmiendas que he mantenido a través de mis votos particulares al Título Cuarto. Procuraré ceñirme única y exclusivamente al texto de las enmiendas.

En primer lugar, voy a defender conjuntamente la enmienda 4.012, al artículo 47.1 y la enmienda 550, al artículo 50. Son enmiendas congruentes con otras que, al discutirse títulos anteriores, ya había presentado y que intentan aportar una uniformidad en cuanto a los adjetivos que vienen calificando a los centros.

En una de las intervenciones anteriores —no recuerdo cuál— dije que hay una serie de calificativos, como por ejemplo el docente o el privado, que se convierten en verdaderos Guadianas en esta Ley, apareciendo y desapareciendo. Unas veces se manifiestan y otras no. No tienen otra misión ni función que mantener en todo momento y en todo el articulado una redacción única y asegurar la posibilidad también de una única interpretación.

Al artículo 48.3 he presentado la enmienda 3.930.

En ese artículo y precisamente en ese tercer apartado

se establecen unas preferencias para acogerse al régimen de conciertos.

Yo quisiera que se pudiera tomar en consideración la posibilidad de que también tuvieran preferencia aquellos centros que, satisfaciendo necesidades reales, y subrayo precisamente el calificativo de «reales», en cuanto a necesidades de escolarización, pudieran presentar lo que podríamos considerar una deficiencia económica de rentabilidad.

No pienso, única y exclusivamente, aunque entiendo que es lícito, en que el titular del centro vaya a buscar un beneficio en la explotación, porque creo, con sinceridad, que en los centros privados más priva el sentimiento vocacional que no el buscar un lucro. Pero yo creo que de la misma forma que en este artículo se tienen en cuenta, precisamente como condición de preferencia, las condiciones socioeconómicas desfavorables del alumno, si el centro, realmente, satisface necesidades de escolarización y no es rentable en tanto se mantengan estas condiciones, podría aceptarse, aunque fuera una condición para tener preferencia.

En cuanto a la enmienda número 4.066, al apartado 4 del artículo 49, creo que es una enmienda muy repetida ya por mis compañeros, especialmente esta mañana creo que brillantemente lo ha hecho mi compañero el señor Alarcón, y en los mismos términos que él se ha expresado la doy por defendida.

La enmienda número 3.165 al apartado primero del artículo 51 pretende dar una redacción más inteligible, menos susceptible de diferentes interpretaciones al final del párrafo, en donde se habla de las enseñanzas objeto de los mismos, y que entiendo, pero no con seguridad absoluta, que ese objeto precisamente es la enseñanza objeto del concierto.

Considero que la redacción no está excesivamente clara. Si, realmente, tratara de un objeto distinto al que me refiero, la retiraré, pero en caso de que sea en cuanto al régimen de conciertos, considero que sería mucho más expresivo decirlo mediante la frase «las enseñanzas especificadas en los mismos».

Al artículo 53 tengo la enmienda 2.612. Ese artículo hace referencia al artículo 20 y el artículo 20 ha sido modificado en virtud, según justificación del grupo que ha presentado la propuesta, que es el Grupo Socialista, de una corrección redaccional, y cito literalmente «y mayor precisión jurídica».

Estoy seguro que no ha escapado a ninguna de SS. SS. que lo que realmente se ha hecho con este artículo es evitar la referencia a la Constitución, concretamente al artículo 14.2, y debo decir, que estoy de acuerdo con ello. Estoy de acuerdo porque se han tenido en cuenta unas situaciones de hecho que existen en determinados centros privados, en que, realmente, la discriminación por razón de sexo podría ocasionar determinados problemas.

Estoy de acuerdo y entiendo como decaída mi enmienda, que buscaba una fórmula que pudiera dar una elasticidad para, de alguna manera, mantener para esos centros la posibilidad de ser únicamente para chicos o únicamente para chicas. El Partido Socialista lo ha conse-

guido a través de una corrección redaccional. Le felicito.

En cuanto al artículo 54.2.b), al que tengo presentada la enmienda 4.058, pretendo cambiar la redacción del apartado b). El texto actual dice: «Ejercer la jefatura del personal docente». Yo entiendo, basándome precisamente en la redacción del apartado a), que dice: «Dirigir y coordinar...», que se debe utilizar la expresión «dirigir y coordinar la actuación del personal docente».

Al artículo 55 presento la enmienda 3.069. Sé que es una enmienda que no intenta introducir nada importante, sino que, como ya se ha intentado en otras ocasiones, trata simplemente de pensar en los tutores. Ayer decía el Senador Iglesias que se sobreentendía, porque ya se les había mencionado en otros preceptos, y yo entiendo que realmente se sobreentiende; ahora bien, pienso que la elipsis es una figura de la preceptiva literaria que posiblemente aporta una belleza a un texto, pero que no tiene nada que ver con la rigurosidad jurídica que debe tener una Ley y por esa razón mantengo mi enmienda, aunque, repito nuevamente, que entiendo que se sobreentiende.

Señor Presidente, retiro mi enmienda 2.038, al artículo 61.3.

Termino defendiendo mi enmienda 3.146, al artículo 63.2. (*El señor Vicepresidente, Lizón Giner, ocupa la Presidencia.*) Es curioso que una Ley a la que desde estos bancos a los que yo pertenezco se ha criticado, sin acritud, pero se ha criticado, en cuanto que deja muchos puntos para una regulación a través de reglamentos, que es imprecisa, por lo menos desde mi punto de vista, en algo que si debería dejarse para que se regulara a través de un reglamento, pues en su apartado 2 remite a una norma general.

Con ello he terminado la defensa de mis enmiendas, y hoy no he tenido que acudir a la benevolencia de la Presidencia.

Muchas gracias, señorías, muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el señor Reigada Montoto.

El señor REIGADA MONTOTO: Señor Presidente, me limito a mantener mis enmiendas para votación, para lo que me remito a la justificación que consta en los «Díarios de Sesiones» de la Comisión.

Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor Ribas de Reyna.

El señor RIBAS DE REYNA: Señor Presidente, señorías, doy por defendidas todas mis enmiendas. Únicamente quiero aclarar que se ha perdido una gran ocasión política, señores. Ustedes fueron los primeros que no estuvieron conformes con la LOECE y ahora han tenido una oportunidad política; se les ha dicho y repetido que han perdido esta ocasión y tendremos que volver a deba-

tir una Ley sobre este tema. Ustedes han tenido en sus manos poder llegar a unos arreglos; han tenido en sus manos la ocasión de evitar una guerra escolar, como se ha planteado; lo dije desde el principio de mi primera intervención: la calle está en desacuerdo con esta Ley; nosotros estamos en total desacuerdo con ella. Yo tenía unas dudas razonables de que se pudiera llegar a un entendimiento; esas dudas razonables hoy se han perdido total y absolutamente para mí tras observar una inoperancia total no queriendo aceptar ni admitir absolutamente nada.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias, señor Senador.

Tiene la palabra el señor Aguiriano.

El señor AGUIRIANO FORNIES: Para un turno en contra.

Señor Presidente, señorías, si en el debate de esta Ley hay alguien que ha perdido una oportunidad no hemos sido nosotros. Ustedes, en vez de debatir el proyecto a fondo, discutir la Ley y hacer planteamientos serios y profundos, han preferido discutir de la elipsis, el hipérbaton, el punto y la coma, el «es» y el «será». La oportunidad era suya y en el mar de esas 4.300 enmiendas han perdido la batalla de la LODE; han perdido la batalla de la educación y han perdido todas las batallas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el Senador Rodríguez Fernández.

El señor RODRIGUEZ FERNANDEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, a estas alturas de tan peculiar debate para anunciar, sencillamente, que mantengo y doy por defendida todas mis enmiendas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias, señor Senador.

Tiene la palabra el Senador Rueda Crespo.

El señor RUEDA CRESPO: Señor Presidente, le ruego que dé por defendidas las enmiendas que he presentado al Título Cuarto de la Ley, en los mismos términos en que han sido planteadas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias, señor Senador.

Tiene la palabra el señor Ruiz Ruiz.

El señor RUIZ RUIZ: Quería decir, señor Presidente, que retiro las enmiendas 4.054, 2.034, 1.327 y 3.143.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias.

El señor RUIZ RUIZ: Voy a pasar, en primer lugar, a defender la enmienda 4.008. Me van a permitir que les llame un poco su atención sobre este artículo 47, que se lo voy a leer íntegramente y luego voy a hacer unas mati-

zaciones al mismo que sí pediría al portavoz del Partido Socialista, si no es mucho pedir, que me contestara en turno de portavoces, porque los motivos que voy a alegar van a ser tan importantes que a lo mejor aún podemos reformar esta Ley.

El artículo 47 dice: «Para el sostenimiento de centros privados con fondos públicos se establecerá un régimen de conciertos al que podrán acogerse aquellos centros privados que, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en esta Ley, impartan la educación básica y reúnan los requisitos previstos en este Título. A tal efecto, los citados centros deberán formalizar con la Administración educativa que proceda el pertinente concierto».

Leyendo este artículo, desde luego, tengo que decir que estoy totalmente de acuerdo con él, pero, señorías, sólo en su primera lectura.

Ahora quería matizarles unos puntos y quería volver a rogar al portavoz del Partido Socialista que me aclarara si estoy equivocado o no, pero creo que no.

Primero, se reconoce en este artículo la libertad del centro y luego establece unas condiciones en las que los titulares pierden todo su derecho.

Segundo, se reconoce la libertad de establecer el carácter propio de todos los centros y luego se impone una gestión que puede hacer desaparecer el carácter propio.

Tercero, se reconoce la libertad de elección del centro por parte de los padres y luego se establecen y manipulan las condiciones de financiación que discriminan y hasta impiden la libre elección.

Cuarto, choca la libertad de cátedra con el ideario del centro.

Quinto, se deja reducido al titular del centro al 20 por ciento y, en cambio, tiene todas las responsabilidades del empresario de este centro.

En otras Leyes y Comisiones se ha tocado el tema de la pequeña y mediana empresa y, desde luego, todos estamos dispuestos a ayudarles, pero a los empresarios — yo lo soy — cada vez se nos ponen más zancadillas.

Sexto, no se habla del coste real del puesto escolar.

Séptimo, no se habla de las condiciones para el concierto en que todos los centros pueden estar recogidos, y luego ya no hay una gratuidad total.

Y, para terminar, señorías, quería preguntar qué pasa de la Formación Profesional de segundo grado.

Y querría decir al Senador Iglesias, si me lo permite, que usted antes ha dicho unas palabras, en la intervención anterior, cuando ha contestado a uno de mis compañeros, en el sentido de que aquellos centros que satisfagan y que estén ustedes de acuerdo con ellos se podrán acoger a esto.

Y yo quiero decirle, señorías, que ya me consta, me consta, quiero repetirlo, que ustedes están haciendo unas inspecciones muy rigurosas a todos los centros privados y que, desde luego, o cambian ustedes de opinión o no se puede decir a un centro privado que seguramente no va a entrar en este tema, porque tenga dos baldosines levantados, un interruptor de la luz roto o un grifo roto.

Permítanme que les diga esto, señorías, y les pido que

lo tengan en cuenta, porque el sacrificado, como siempre —les decía antes— es el empresario, llámese industrial o del ramo que sea. Hoy por hoy, si, desde luego, a la empresa privada no tratamos de ayudarla, perdónenme, señorías, que se lo diga, pero no vamos a crear ningún puesto de trabajo.

Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias, Senador Ruiz.

Senador Rupérez Rubio.

El señor RUPÉREZ RUBIO: Agradecería a la Presidencia que diera por defendidas las enmiendas que tengo presentadas a este Título, y que, en el momento procesal oportuno, las sometiera a votación.

El señor RUIZ RUIZ: Señor Presidente, perdón. Se me ha olvidado decir que el resto de mis enmiendas las doy por defendidas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): No se preocupe, señoría, si no las retira, se entiende que se dan por defendidas.

Gracias.

Senador Sánchez Lázaro.

El señor SANCHEZ LAZARO—CARRASCO: Señor Presidente, solamente decir que doy por defendidas mis enmiendas. Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias. Señor Santamaría Velasco.

El señor SANTAMARIA VELASCO: Señor Presidente, doy por defendidas mis enmiendas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias. Señor Serrano Pino.

El señor SERRANO PINO: Señor Presidente, doy por retirada la enmienda 1.346, y las demás las doy por defendidas, pidiendo que sean sometidas a votación en el momento procesal oportuno.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias. Senador Sierra Herrera.

El señor SIERRA HERRERA: Señor Presidente, señorías; la Presidencia me concede catorce minutos, de los cuales espero poder devolverle por lo menos la mitad.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muy agradecido.

El señor SIERRA HERRERA: En las sesiones anteriores he procurado mantener una actitud de lucha tenaz, pero razonable. Remito a SS. SS. a los «Diarios de Sesio-

nes» precedentes para ver si se puede demostrar lo contrario.

He retirado numerosas enmiendas y he defendido aquellas que por cuestión de forma podían mejorar sensiblemente la redacción de la Ley, o incluso que, bajo el aspecto de la forma, tocaban algún tema de fondo.

El resultado ha sido negativo, pero creo que mi actuación ha sido honesta y que no se puede calificar de obstruccionista. Y, a propósito de esta palabra, celebro que se encuentra entre nosotros mi apreciado compañero, el señor Barral, con quien comparto la afición a esa noble rama de la lingüística que es la etimología, y he dicho noble, porque, en realidad, es el árbol genealógico del léxico.

En latín «obstruere», creo que significa construir delante, edificar enfrente. Y yo, pese a mi conducta razonable, he encontrado un muro, un verdadero frontón, donde han rebotado mis enmiendas. No se me ha demostrado fehacientemente que las que he defendido no fueran admisibles, y menos aún que fueran inferiores a las que el Partido Socialista introdujo en la Ponencia.

Renuncio a la defensa de mis enmiendas y pido únicamente que se sometan a votación, porque, basado en la experiencia de estos días, creo que, con esa selección o sin ella, me puedo hacer una idea de la suerte que les espera.

Muchas gracias, señorías.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias, Senador.

Tiene la palabra el Senador Ulloa Vence, don Julio.

El señor ULLOA VENCE: Señor Presidente, señorías, respecto a este Título Cuarto, quisiera decir que retiro la enmienda número 1.298, al artículo 62. Respecto a la otra enmienda, que mantengo, la número 2.810, al artículo 60, punto 6, quisiera llamar la atención de los señores Senadores de la mayoría sobre que la redacción que se propone en este punto 6 es una redacción difícil de entender. Dice que en caso de que dicho acuerdo sea desfavorable, se reunirá inmediatamente la comisión de conciliación, a que se hace referencia en el artículo siguiente, a los efectos del apartado 1. Realmente, cuando hay una situación de conflicto entre dos partes —en este caso entre el titular del centro y el Consejo escolar—, lo normal, si hay conflicto, es que no haya acuerdo y, en todo caso, el acuerdo no puede decirse así, sin más, que es un acuerdo desfavorable. Habría que preguntar: ¿desfavorable, para quién? ¿Desfavorable para el titular o desfavorable para el Consejo escolar que lo provoca? En todo caso, son dos cosas contradictorias, el que haya conflicto y el que haya acuerdo. Pienso, en una palabra, que ésta no es una frase afortunada. Creo que estamos a tiempo de corregirla. No entro en en fondo de la cuestión, pero pienso que una redacción mejor sería decir que si el acuerdo no se alcanzase, en este caso ya se iría a otro trámite. Esta es, simplemente, una aportación que yo quisiera hacer.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias, Senador Ulloa.

El señor Zapatero González, don Rafael, tiene la palabra.

El señor ZAPATERO GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, voy a dar por defendida la totalidad de las enmiendas que tengo presentadas al Título Cuarto, y me voy a referir, brevísimamente, a tres de ellas, con objeto de hacer especial mención a las mismas.

Me voy a referir a la enmienda 404, al artículo 59, punto 1, que propone, donde dice «... de la misma entidad titular.», que diga «... del mismo titular.». La razón es obvia, y la explico brevemente. Puede haber un titular que no sea entidad, y hay que entender entidad —yo por lo menos lo entiendo así— como persona jurídica y, por consiguiente, entendemos que la exclusión de la palabra «entidad» puede aclarar el texto.

En la enmienda 3.817, al artículo 60.5, propongo que donde dice «En caso de desacuerdo» se diga «A falta de acuerdo». La razón también es obvia. Puede no haber desacuerdo y también puede a la vez, no haber acuerdo; simplemente, por ejemplo, por incomparecencia de una de las dos partes y, por consiguiente, creemos que la expresión «A falta de acuerdo» es más correcta que «En caso de desacuerdo», puesto que, como decía antes, puede haber a la vez falta de acuerdo, pero no desacuerdo.

La enmienda 827, que tengo presentada al artículo 51.2, propone una nueva redacción, porque la que presenta el proyecto de Ley me parece reiterativa, puesto que entiendo que las actividades complementarias o extraescolares deben de estar incluidas también en las propias actividades docentes.

Ruego a la Presidencia dé por defendidas la totalidad de mis enmiendas y, en consecuencia, en el momento que corresponda se sometan a votación del Pleno de esta Cámara.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias, Senador.

Entramos en las enmiendas de los Grupos Parlamentarios. En primer lugar, del Grupo Cataluña al Senado. Tiene la palabra su portavoz.

El señor OLIVERAS I TERRADAS: Señor Presidente, señorías, de las enmiendas que nuestro Grupo Parlamentario había formulado a este Título, dos de ellas, las correspondientes a los artículos 47 y 57 han sido objeto de propuestas de modificación del dictamen de la Comisión, propuesta de modificación en la que ha participado nuestro Grupo Parlamentario.

Por lo que se refiere a las demás, concretamente nuestra enmienda número 4.311 se ha formulado a los efectos de suprimir el número 3 del artículo 48, que establece preferencias para acogerse al régimen de conciertos. Entendemos que si en la Constitución, dentro del reconocimiento de la libertad de enseñanza, se establece que las enseñanzas básicas serán obligatorias, debe deducirse que el Estado tiene el mandato de hacer efectiva dicha

obligación, mediante la financiación total para toda la población escolar. Por ello, la financiación debe ser tal que permita cubrir, de una vez, la totalidad de los puestos escolares, incluso para la totalidad de los centros que impartan estas enseñanzas y se encuentren debidamente autorizados por la Administración educativa. En el supuesto de que, por circunstancias de índole presupuestaria, no pudiera de inmediato darse la gratuidad total —a la que, por otra parte, estamos obligados—, proponemos que, mediante una nueva transitoria, se gradúe el proceso de llegar cuanto antes a la gratuidad total.

Nuestra enmienda 4.312 propone modificar los números 2 y 4 del artículo 49, en el siguiente sentido: el número 2 diría: «Anualmente se fijará en los Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, en los de las Comunidades Autónomas el importe del módulo económico por unidad escolar, a los efectos de la distribución de la cuantía global a la que se refiere el apartado anterior». Y para el número 4 proponemos la siguiente redacción: «Las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente, a que hace referencia el apartado anterior, tenderán gradualmente a que la remuneración de aquél sea idéntica a la del profesorado estatal de los respectivos niveles».

Nuestra redacción, al no olvidar la específica mención a los presupuestos de las Comunidades Autónomas, y en lo que se refiere a los salarios del personal docente al sustituir la expresión «tenderán a hacer posible gradualmente» por «tenderán gradualmente», lo que hace es sustituir una declaración de buena voluntad por un mandato, con lo cual entendemos que en ambos puntos se alcanza una mayor clarificación del texto.

El voto particular que se corresponde con la enmienda 4.313 propone modificar la redacción del número 1 del artículo 52. A ella me referí con cierta amplitud en mi intervención en el turno de portavoces, al debatirse los vetos a este proyecto de Ley. Para no ser reiterativo, insistiré únicamente en que resulta evidente que, si existe el derecho a definir el carácter propio, y éste es único y reconocido por la comunidad educativa en el momento de acceder al centro, bien sea como profesor, como padre o alumno, una vez en él debería respetarse, de acuerdo precisamente con la sentencia del Tribunal Constitucional, de 13 de febrero de 1981.

Asimismo me referí, en la intervención en el turno de portavoces al debatirse los vetos, a nuestra enmienda 4.314 al artículo 53, y tampoco voy a ser reiterativo. Añadiré únicamente que el derecho a definir el carácter propio es la circunstancia que diferencia los centros privados de los centros públicos.

Por tanto, la admisión de alumnos habría de ser adaptada a esa peculiaridad y, en consecuencia, la zonificación debería excluirse, ya que cercenaría el real funcionamiento de los derechos anteriormente reconocidos a padres y alumnos.

La enmienda número 4.316 propone modificar los puntos 1 y 2 del artículo 59 en el sentido siguiente: el punto 1 diría: «El director de los centros concertados será designado previo acuerdo entre el titular y el Consejo escolar.

El acuerdo del Consejo escolar del centro será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros»; el punto 2 quedaría: «En caso de desacuerdo, el director será designado por el Consejo escolar del centro entre una terna de profesores propuesta por el titular. El acuerdo del Consejo escolar del centro será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros».

Introducir cláusulas restrictivas respecto a posibles candidatos, cuando existe previo acuerdo entre el titular y el Consejo escolar, parece una limitación respecto a la decisión que tanto el Consejo escolar como el titular del centro desean adoptar, en aras al mejor funcionamiento de la escuela, haciendo realidad, precisamente, el carácter propio de la misma.

En las mismas coordenadas se mantiene nuestra enmienda 4.317, al proponer modificar la redacción del artículo 60, en el sentido siguiente: «1. El titular contratará al personal del centro conforme a la normativa laboral y ejercerá los derechos y obligaciones dimanantes de las relaciones contractuales».

«2. A efectos de su provisión, el titular, informado y oído el Consejo escolar, establecerá, de acuerdo con el carácter propio del centro, unos criterios de selección que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad.»

«3. El despido de los profesores en los centros concertados corresponde al titular, informado y oído previamente el Consejo escolar.»

Los que han de hacer realidad el carácter propio de la escuela son los profesores. Si en el marco de la Constitución, y con respeto de los derechos garantizados en el Título Preliminar de esta Ley a profesores, padres y alumnos, los titulares de los centros privados tendrán derecho a establecer el carácter propio de los mismos, tal como se establece en el artículo 22 de la Ley que estamos debatiendo, es fundamental que los profesores tengan la confianza del titular, de conformidad únicamente con la legislación laboral vigente.

La enmienda 4.318 propone que los puntos 1 y 3 del artículo 61 de la Ley tomen una distinta redacción, pretendiendo que la comisión de conciliación que contempla dicho artículo adopte resoluciones globales a toda problemática que pueda aparecer en el seno del centro, a la vez que especifique las correspondientes salvaguardias jurídico-administrativas respecto a las medidas que se puedan adoptar.

La enmienda alternativa 4.319, al propio artículo 61, ha sido formulada por entender que debe respetarse el poder recurrir por la vía administrativa o contencioso-administrativa oportuna, evitando toda acción discrecional de la Administración competente.

Finalmente, nuestra enmienda número 4.321, al artículo 62, fue también objeto de mi anterior intervención, por lo cual tampoco insistire en la misma, salvo para decir que, a nuestro entender, nos parece justo que se prevean mecanismos de corrección en los supuestos de incumplimiento de los requisitos establecidos en el régimen de conciertos.

Señor Presidente, señor Ministro, señorías, muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias. ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el Senador Iglesias.

El señor IGLESIAS MARCELO: Señor Presidente, señor Ministro, señorías; muy brevemente, porque alguno de los temas que se han tocado por el Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado han salido ya en otras intervenciones y han tenido también las réplicas oportunas.

Creo entender, de la intervención del señor portavoz, que la enmienda 4.310 ha sido retirada, porque creo que ha dado lugar a una enmienda transaccional que está aceptada. Muchas gracias.

Respecto a la enmienda 4.311, referente a la supresión del punto 3 del artículo 48, sobre el régimen de preferencias para acogerse a los conciertos por parte de los centros privados, debo decirle al portavoz del Grupo que hay que contemplar la situación como una situación dinámica, como una situación que no es estable y definitiva, sino que es una situación cambiante, por lo que pueden surgir nuevas necesidades de puestos escolares y, por tanto, nuevas ofertas o peticiones de conciertos por parte de diversos centros privados. Cuando varios centros privados quieran acogerse el régimen de conciertos, habrá que tener algún criterio de prioridad para señalar cuáles son los que deben acceder a ese régimen con preferencia a otros centros, en el caso de que incidan sobre zonas semejantes o sobre las mismas zonas o sobre problemas idénticos de escolarización. (El señor Presidente ocupa la Presidencia.)

No parecè ocioso que tengamos un sistema de preferencias de conciertos. Si hay que aplicarlo, bien, y si no hay que aplicarlo, porque la situación está estabilizada y no hay ningún cambio, no se aplica. Pero es bueno contar con un sistema de preferencias.

Respecto de la enmienda 4.312, que recaba para las Comunidades Autónomas la fijación del módulo económico, hay que decir que la fijación del módulo en los Presupuestos Generales del Estado no implica que el módulo económico que se fije en dichos Presupuestos sea un módulo único, sino que puede haber diversos módulos, en función de diversas situaciones objetivas distintas de los centros. No es lo mismo un centro privado concertado en el ámbito rural que en el ámbito urbano o que en un ámbito de carácter suburbial. Hay distintas circunstancias que aconsejarán, probablemente, la fijación de distintos módulos para distintas circunstancias objetivas. Pero para las mismas circunstancias objetivas, parece exigible que los módulos económicos sean idénticos, es decir, que no haya posibilidades de que, en la misma situación, un centro privado concertado pueda tener, por ejemplo, dos millones de pesetas de concierto por unidad escolar, mientras que en otra Comunidad Autónoma, en la misma situación objetiva, un centro privado concertado pueda tener una subvención de un millón de pesetas, pongo por caso. Eso supondría una grave desigualdad y

sería una lesión, que me parece importante, del derecho de acceso a la educación en equidad y en igualdad para todos los ciudadanos.

De manera que no hay un módulo único; habrá un módulo variado, pero ese módulo variado tendrá que respetarse en su cuantía para todas las circunstancias objetivas de la misma clase.

No sé si se me ha terminado el tiempo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Sí. Ahí lo dice la luz roja.

El señor IGLESIAS MARCELO: Muchas gracias. No me ha dado tiempo de hablar más que de dos enmiendas, aunque el señor portavoz ha hablado de muchas; de todos modos, le pido disculpas por ser tan lento.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra el señor Uría Epelde.

El señor URÍA EPELDE: Gracias, señor Presidente; señoras y señores Senadores; en relación al Título Cuarto, que mi Grupo considera y cree muy importante, presentamos 14 enmiendas, todas ellas de alguna relevancia para nosotros, y van dirigidas, la primera, al título del Título, valga la redundancia, y las restantes, a los artículos 47.2, 49.2, 49.3, 51.1, 56, 57, 58, 59.1, 60, 61, 62 y 63, habiendo sufrido alguna modificación no importante, por vía transaccional, los últimos tres artículos.

Nuestra primera enmienda, de sustitución, es la 1.063, que propone una modificación al título del Título, para que donde dice: «De los centros concertados», diga: «De los centros privados concertados», sin otra justificación que dejar claro el carácter de tales centros, en su vertiente de privados, para evitar equívocos.

Presentamos también la enmienda, de sustitución, número 1.064, al apartado 2 del artículo 47, para que donde dice: «El Gobierno desarrollará reglamentariamente las normas básicas contenidas en este Título a que deban someterse los conciertos», se sustituya por lo siguiente: «Reglamentariamente se regulará la normativa a que deberán someterse los conciertos a que se refiere el párrafo anterior».

La justificación, una de nuestras constantes en este tema de la LODE, se basa en el imperativo del respeto debido a las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia educativa, como es nuestro caso.

Creemos que el desarrollo de las normas básicas de este Título corresponde a la Comunidad Autónoma, conforme al artículo 149.1.30 de la Constitución, tan importante para nosotros, así como al Estatuto de Autonomía, más a la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional.

Al artículo 49.2 presentamos la enmienda 1.065, sobre el tema del módulo mínimo del régimen de conciertos, que es para nosotros verdaderamente relevante. El texto propuesto dice: «Anualmente se fijará en los Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, en el de las Comu-

nidades Autónomas, el importe del módulo mínimo por unidad escolar...» —entendemos que debe ser módulo mínimo explicitado en la Ley— «... a efectos de la distribución de la cuantía global a la que se refiere el apartado anterior». Esta enmienda es tan importante para nosotros que hemos llegado incluso a decir que si se nos aclaraba el concepto del módulo mínimo, estábamos dispuestos a aceptar el texto de la Ley en unos cuantos artículos relacionados con este tema.

La justificación es obvia: el respeto a la autonomía presupuestaria de las Comunidades Autónomas sujetas al régimen de concierto o convenio económico con el Estado, que es el caso de nuestra Comunidad y también el caso de Navarra. Pretendemos garantizar el principio de igualdad.

El tema se basa en que si bien en el párrafo 1 se habla de que la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados se establecerá, en su caso, en los Presupuestos Generales del Estado o de las Comunidades Autónomas, sin embargo, en este párrafo 2 se refiere sólo a los Presupuestos Generales del Estado para fijar el importe del módulo y no alude a los de las Comunidades Autónomas, sujetas a este régimen.

Al artículo 49.3 tenemos una enmienda de adición, la número 1.066. Junto al módulo mínimo, también nos importa mucho que respecto de la frase «... de otros gastos...» se explicita el concepto, para una más clara y correcta precisión. Insisto en que realmente son enmiendas importantes para nosotros. En este apartado 3 se propone una adición: «A tal efecto, las asignaciones de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros privados concertados incluirán asimismo», y aquí viene nuestra enmienda, «las cuotas de amortización de los bienes de capital invertidos en el centro, tanto muebles como inmuebles, los gastos corrientes, los intereses de las inversiones requeridas y de los créditos, y» —por supuesto— «las de otros gastos de los mismos», según el texto del proyecto de Ley; la justificación es obvia para nosotros, en nuestra línea por ajustarse más a la realidad y hacer posible algo que es trascendente, como es la garantía de la gratuidad en la enseñanza.

Al artículo 51.1 presentamos la enmienda 1.067. Lo propuesto es simplemente intercalar la palabra «básicas» en el planteamiento de que el régimen de conciertos establecidos en el Título obliga a los titulares del centro a impartir gratuitamente las enseñanzas objeto del mismo. Nosotros entendemos que se debe explicitar lo de «enseñanzas básicas», por lo que vamos a proponer que se intercale esta palabra en el texto del artículo. La justificación se apoya en que la gratuidad se refiere a la enseñanza básica simplemente, y es de rigor prever la posibilidad de establecer otros conciertos con centros de enseñanza de niveles superiores, y no hay por qué cerrar este portillo.

Al artículo 56 mantenemos la enmienda, de sustitución, número 1.068. Se trata simplemente de sustituir en el párrafo 1, en la composición del Consejo escolar de los centros concertados, «por una representación del titular

del centro», la especificidad de las tres de que habla el texto, la genérica, una representación de los profesores, en lugar de que sean cuatro, ídem una de padres o tutores en vez de las cuatro explicitadas, ídem en relación con los alumnos, precisando «a partir del ciclo superior de la Educación General Básica», y no un representante del personal de administración y servicios. También insistimos en que este sector del personal administrativo y de servicios tenga una representación, dejando el portillo abierto a que estas representaciones puedan ser reguladas según las peculiaridades autonómicas o las circunstancias específicas de cada realidad socio-educativa.

Así, se pretende con el número 2 determinar reglamentariamente tanto el número de componentes del Consejo, como la proporción interna de la representación de profesores, padres y alumnos, así como —y leo literalmente— la distribución de los restantes puestos —si los hubiere— entre profesores, padres de alumnos, y personal de administración de servicios. En definitiva, pretendemos que sea la Comunidad Autónoma quien señale el número de personas que representan estos distintos estamentos, de acuerdo con las circunstancias de cada realidad socio-educativa y por las peculiaridades autonómicas como ya hemos dicho.

Al artículo 57 hemos presentado dos enmiendas, las 67 y 70; la primera, de supresión, y la segunda, de sustitución. La primera propicia la supresión de los apartados a) y b), siendo nuestro criterio que esta función no debía corresponder al Consejo escolar, por creerse facultades propias del titular la elección del Director y el contrato de personal docente, ya que el titular es quien representa la especificidad del centro y su ideario, en función del cual ha sido creado el centro. La segunda enmienda es de sustitución; nosotros proponíamos la sustitución de los apartados e) y l) por «... elaborar el presupuesto anual del centro para su aprobación por el titular», de la misma manera que «elaborar el reglamento de régimen interior del centro» también con aprobación por el titular, que si bien ha sido modificado, no por supuesto de acuerdo con nuestro planteamientos, nosotros seguimos manteniéndolo en esta enmienda.

Al artículo 58 tenemos presentada una enmienda de supresión que hemos retirado, es la 1.071. Nuestra justificación era que, en nuestra opinión, los alumnos no pueden participar, expresándolo de esta manera general, si bien nos parece correcto que los representantes de los alumnos del Ciclo Superior tomen parte en las deliberaciones con las limitaciones del artículo 58 de la Ley; al principio pensamos rectificarlo —fue un lapsus—, por eso lo mantenemos en pie.

Al artículo 59.1 tenemos una enmienda de supresión, la 1.702, donde proponemos la supresión de la expresión: «... de la misma entidad titular...», por dar más flexibilidad y hacer menos restrictiva la elección del Director del centro.

Al artículo 60 tenemos una enmienda parcial de sustitución, es la 1.073, y propone que el personal de los centros privados concertados fuera seleccionado o contratado por el titular del centro, de conformidad con la legis-

lación aplicable, y que el personal docente, a su vez, deberá cumplir —decimos literalmente— «con los requisitos de titulación académica exigidos por la normativa vigente». Esta enmienda estaba pensada en coherencia con otra enmienda nuestra al artículo 57, por estimar que estas relaciones contractuales sometidas a la legislación laboral ordinaria, son competencia del Director del centro.

Al artículo 61 he presentado la enmienda 1.074. Nosotros aceptamos el texto y retiramos dicha enmienda, que era de supresión.

Al artículo 62 hemos presentado una enmienda de sustitución, la 1.075 que va en coherencia con la del artículo 63, que es la última al Título Cuarto. Es un texto largo que puedo leerles, pero igual que la siguiente enmienda no busca otra justificación que la de dar más coherencia al texto.

Hay también una enmienda transaccional donde se unen las letras a) y b), pero nosotros seguimos modificando el artículo, porque consideramos que hay una serie de infracciones que ni siquiera están recogidas aquí y que para nosotros tienen su importancia.

Nos remitimos al texto que en este momento —por imperativo del tiempo de que disponemos— abreviamos su lectura, pero nos parece más correcto que a quien infrinja una norma no por ello se le va a cerrar el colegio sin más a quienes regentan su titularidad. Teníamos esta enmienda de sustitución y otra más al artículo 63.

Esta enmienda es la número 1.076. La justificación es la de que con su texto mejoramos técnicamente el contexto del proyecto. Por coherencia con la enmienda anterior, creemos que puede servir en el orden en que marquemos el acento en la obligación del titular de proceder a la devolución de las mismas en la forma que se establezca en la resolución del expediente sancionador, que es diferente de lo que se señala en el texto del proyecto. Debe haber una enmienda transaccional, pero, de todas maneras, mantenemos esta propuesta.

Esta enmienda se refiere a los supuestos de rescisión del concierto para garantizar la continuidad de estudio de los alumnos que deseen continuar bajo el régimen de enseñanza gratuita. En cuanto al número 2, en él se habla de «Si la obligación incumplida hubiera consistido en la percepción indebida de cantidades...» y la enmienda propone la adición de «supondrá por parte del titular la obligación de proceder a la devolución de las mismas en la forma que se establezca en la resolución del expediente sancionador». Muchas gracias, señor Presidente, señoras y señores Senadores.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Uria.

Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Iglesias.

El señor IGLESIAS MARCELO: Señor Presidente, telegráficamente y con brevedad dada la hora y el cansancio que evidentemente se nota en la Cámara.

En el Título Cuarto es innecesaria la definición de lo

que es un centro concertado puesto que ya figura en el artículo 10.3.

En lo relativo a la reglamentación de las normas básicas, hay que recordar que las normas básicas son de la competencia de la Administración del Estado y que, por tanto, no pueden ser reguladas por las Comunidades Autónomas.

Respecto al módulo en los presupuestos de las Comunidades Autónomas, ya he hecho antes una objeción a la misma enmienda del Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado y, por ello, repito lo dicho anteriormente.

Con relación al artículo 49.3, sobre cuotas de amortización de bienes de capital invertidos, tanto muebles como inmuebles en las consignaciones, es una imprecisión innecesaria que podrá regularse en una reglamentación más detallada pero que genéricamente está incluida en la expresión «los gastos de funcionamiento de la enseñanza». No es necesario entrar en detalles.

En cuanto a la enmienda 1.067 al artículo 51, creo que esta enmienda del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos es contradictoria. En ella se afirma «la obligación de impartir gratuitamente las enseñanzas básicas que sean objeto de los mismos». Al incluir la palabra «básicas» lo que se hace es cerrar las puertas a la posibilidad de que otros centros concertados de otros niveles puedan acogerse al régimen de conciertos. Si se menciona la expresión «enseñanzas básicas» queda restringido sólo a determinadas enseñanzas, y si no se especifica queda abierta la posibilidad de que otros centros puedan acogerse al régimen de conciertos.

Respecto a la modificación de la composición del Consejo escolar de los centros concertados, he de decir que la composición que se propone disminuye la representación del titular del centro —no sé las razones exactamente—, y que la composición es un tanto vaporosa, inconcreta; parece que no es oportuna porque hay que tener en cuenta que a través del Consejo escolar se materializa el derecho a la participación, y ese derecho a la participación hay que concretarlo de manera que quede plenamente garantizado. Es un derecho constitucional y, por tanto, no debe dejarse de una manera excesivamente indefinida.

Respecto a la enmienda 1.069, relativa a la supresión de la intervención del Consejo escolar del centro en el nombramiento y cese del Director, y en la selección y despido del profesorado, es una enmienda que responde a un planteamiento y filosofía distintos de los que animan a este proyecto de Ley; es una concepción distinta de la que nosotros tenemos sobre lo que son los centros privados. Por tanto, nosotros no podemos admitir esa enmienda.

Con relación a la enmienda 1.070, debo decir que nosotros hemos propuesto una enmienda transaccional que aproxima pero que cambia el texto del proyecto. Proponen que entre las competencias del Consejo escolar del centro figure la elaboración del presupuesto anual que debe aprobar el titular. Nosotros deseamos que sea el titular el que proponga el presupuesto y que sea el Consejo escolar del centro el que lo apruebe. Lo mismo refe-

rido al Reglamento de régimen interior del centro que debe aprobar el Consejo escolar y que debe elaborar y proponer el titular.

Respecto a la participación de alumnos en el Consejo Escolar, no entiendo las razones de la supresión. Esta participación que debe ser abierta, está restringida para determinado tipo de casos. Es bueno que los alumnos participen en las discusiones y en la toma de decisiones. Respecto del nombramiento de Directores —termino con esto para no alargar más la exposición— la supresión de la condición de que los tres años de docencia hayan sido ejercidos en centros dependientes de la misma entidad titular, parece como si hiciera concebir la dirección como algo absolutamente desconectado o bien de la propia realidad del centro, o bien del conjunto de centros que responden a un mismo ideario o proyecto de carácter educativo o pedagógico. En todo caso nosotros pensamos que el Director debe ser una persona que esté bien arraigada en el propio centro al cual va a dirigir, para lo cual exigimos un año de permanencia en el centro o que esté plenamente identificado con el proyecto educativo o pedagógico por la permanencia de tres años en centros dependientes de la misma entidad titular. Parece que garantizar ese arraigo del director en un contexto educativo determinado es bueno y debe existir.

Termino con una referencia al campo de las normas de selección de los profesores por parte de los centros concertados. Se nos pide, en definitiva, que se aplique la normativa laboral ordinaria a la selección y despido de los profesores. Yo tengo que decirle algo que me parece importante, y es que un centro privado concertado que se financia íntegramente con fondos públicos es un caso especial de empresa y de relación laboral, y que, por tanto, demandar determinadas condiciones especiales para la contratación del personal no es una exigencia desmesurada; lo que sería desmesurado en una relación laboral y empresarial ordinaria, en este tipo de empresa muy especial creo que no es una exigencia excesiva.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Grupo Mixto.

El señor CERCOS PEREZ: Quedan retiradas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Marqués.

El señor MARQUES LOPEZ: Señor Presidente, señores Senadores, señor Ministro. Tengo cuarenta y ocho minutos para defender mis enmiendas, pero les voy a hacer obsequio de unos cuantos minutos.

Yo querría decirle antes de empezar con ellas que un Senador del Grupo Socialista, creo que se llama Senador Bedoya, se refirió a que nosotros habíamos rehuido el diálogo, que nos habíamos dedicado a enmiendas gramaticales, que no habíamos llegado al fondo. Este es el triste caso de cómo se ven las cosas desde un sitio y desde otro.

La Ley es suya, los que teníamos que emitir éramos nosotros y ustedes eran los receptores, pero parece que

desde el viernes pasado ustedes han apagado sus receptores y aquí no ha habido posibilidad de diálogo.

Una y otra vez se les ha explicado cuáles eran las finalidades que creíamos que llevaba encubiertas la Ley, aparte de la enseñanza. Hemos dicho muchas veces que se quería poner una impronta ideológica en la escuela pública por la que se accedía a la escuela privada, y que además se había hecho en la desconfianza de la escuela privada. Y otra vez les hemos dicho que era una Ley partidista que tenía ciertos vocablos con una gran carga ideológica que nosotros pretendíamos desmontar. Pero aparte de todo, nosotros estábamos abiertos al diálogo porque creíamos que la Ley lo merecía. Ustedes, al apagar sus receptores, se negaron al diálogo. Yo no voy a hacer ahora de apóstol ni voy a tratar de convencerles, lo primero porque no tengo cualidades y lo segundo, porque toda ideología que uno tiene, si la quiere exponer al contrario, al final se caricaturiza y no sabe uno que ideología tiene ya. Y voy a las enmiendas, las pasaré lo más rápido posible.

La enmienda 4.176 es de supresión del artículo 47.1, porque nos parece repetitivo, de confusa redacción y debe suprimirse o sustituirse por otro, y este otro que nosotros sustituimos es nuestra segunda enmienda, la número 4.177, que ustedes ya conocen y no se la voy a leer.

En la enmienda al artículo 47.2 nosotros decimos «El Gobierno desarrollará reglamentariamente las normas básicas a que deben someterse los conciertos, contenidas en este Título. Ya los Senadores Aguilera y Arias han hecho la justificación, diciendo que la redacción actual parece indicar que los conciertos deberán someterse, por encima de todo, a las normas reglamentarias, cuando lógicamente deberán sujetarse primero a las normas básicas y luego a las reglamentarias que se dicten en su desarrollo.

En el artículo 48.1, en la parte final del párrafo, decimos «... con sujeción a las normas previstas en la presente Ley y disposiciones que la desarrollen». El límite y pauta para regular el concierto deberá estar siempre en esta Ley Orgánica y en las normas legales que se dicten como desarrollo de la misma en el futuro.

En el artículo 48.3, nosotros ponemos también que se financiarán «... con fondos públicos, en los niveles no obligatorios...», porque, de acuerdo con el artículo 27.9 de la Constitución, también debe haber una financiación para estos colegios que no son públicos y que no son tampoco concertados.

En la enmienda 4.182 decimos que «Anualmente se fijará en los Presupuestos Generales del Estado, el importe del módulo económico en razón del coste estimado del puesto escolar estatal de los niveles gratuitos, a efectos de la distribución de la cuantía global a que se refiere el apartado anterior». El Senador Bayona nos decía esta mañana que hablábamos de dinero. No hay más remedio que hablar de dinero. La educación puede ser un sacerdocio, puede ser lo que sea, como la medicina, pero, al fin y al cabo, la ejercitan unos señores y estos señores tienen unos honorarios, o digan ustedes que tienen un sueldo, pero yo no creo que ningún maestro o ningún

profesor, cuando le llegue la paga, haga ascos y deje de cobrar porque estime que aquella mancilla su labor. O sea, que no hay por qué asustarse del dinero. Debe existir una referencia. Tiene que haber un valor de medida para establecer el coste económico y este coste debe ser el puesto escolar estatal. No pretendo que sea idéntico, pero sí que sea el valor de medida. Después de todo, lo justo sería que la enseñanza privada y pública tuviesen básicamente el mismo tratamiento financiero. El cálculo del puesto escolar tiene teóricamente un interés muy limitado para un estudioso, pero cuando sirve como punto de referencia, entonces adquiere un carácter importante. Ya sabemos que los puntos sobre los que se forma el coste del puesto escolar se considera el maestro, y aquí también puede influir que se cobra dos o tres trienios, el número de alumnos, 20 ó 30, etcétera; pero lo que queremos decir con esto es que ha de haber un patrón de medida para, entonces, financiar la enseñanza privada.

En la enmienda 4.183 decimos que «... comprenderá las remuneraciones del personal y las cuotas de sus derechos pasivos, gastos de funcionamiento, cargas sociales, amortización de inversiones y cualquier otro coste derivado del mismo», y decimos como justificación que es necesario clarificar y, sobre todo, precisar todos los conceptos esenciales. Evitamos suspicacias y satisface más plenamente al personal que trabaja en la labor educativa. Yo les daría a ustedes un consejo. Ahora, el Senador Iglesias ha dicho que las relaciones laborales que establece esta Ley son muy especiales. Las relaciones laborales, si ustedes lo piensan —y les echamos una mano en el sentido de consejo— deben estar perfectamente clarificadas. Sepan que si no las clarifican ustedes, siembran el germen de la reivindicación y del fracaso escolar en gran parte, porque esto llevará consigo protestas y huelgas. Por tanto, creemos que todo debe estar clarificado sumamente.

La enmienda 4.184 dice «La subvención debe entregarse al centro en su totalidad y éste administrarlo y hacer frente al pago de las diferentes partidas». El pago por delegación introduce una grave distorsión en todas las relaciones laborales y no garantiza ni el cobro de complementos o suplementos ni cualquier otro tipo de remuneraciones, incluso legales. En caso de despido, ¿quién paga al profesor, el Consejo escolar que lo hechó, el titular del centro, que paga por delegación, o la Administración? Fíjense ustedes que sabemos que las relaciones con los profesores son contratos, pero cuando un individuo en España se siente pagado por el Estado, quiera que no, se considera como funcionario, y pronto planteará las reivindicaciones como funcionario, aunque legalmente sabemos que no lo es. Así ocurre y de hecho ha ocurrido en muchas situaciones.

En el artículo 51.1 se habla otra vez del puesto escolar en relación a que debe ser financiado. Pero tampoco me entretengo en este artículo.

En el artículo 51.2 se dice: «En los centros concertados las actividades escolares, tanto docentes como complementarias o extraescolares y de servicios, no podrán tener carácter lucrativo». Nosotros pedimos que eso se su-

prima. Técnicamente, y también en la práctica, es casi imposible que una subvención cubra exactamente el coste del puesto escolar sin dejar a la empresa en números rojos y dándole, como es natural, un beneficio justificable. Si las subvenciones no cubrieran el coste de la enseñanza, que puede ocurrir porque los presupuestos pueden ser cada vez más parcos, ¿por qué querrán una fuente de ingresos? Cada vez más las escuelas serán unas empresas de servicios múltiples —que no han sabido hacer en esta Ley— que ofrezcan educación, ocupación del tiempo libre, enseñanza a los padres, club familiar, etcétera. Es claro que sería una pena que un criterio estrecho en las subvenciones diese al traste y terminase con la calidad de la enseñanza.

En la enmienda 4.188 decimos que el titular del centro tiene facultades para regular los servicios extraescolares.

En la 4.189 —otra de las cosas que hemos venido diciendo reiteradamente en el debate de esta Ley— hablamos de que los titulares de los centros concertados tienen derecho a definir el carácter propio de los mismos.

En el artículo 52.2 ponemos «... y al ideario del centro». Ya saben que esta es una de las observaciones y una de las enmiendas más importantes, a la que nos hemos venido refiriendo a lo largo de todo el debate.

En el artículo 54.3 decimos: «Los demás órganos de gobierno, tanto unipersonales como colegiados, así como sus funciones, se determinarán en su caso». El resto lo dejamos como está. Este es el lugar oportuno para regular las funciones de los demás órganos colegiados; regulación que no aparece en ningún otro artículo de la Ley.

La enmienda 4.192 se refiere a que donde dice «... los padres de los alumnos» debería decir «... los padres o tutores de los alumnos». Ya saben que nuestra tónica es poner siempre «padres o tutores».

El texto del artículo 56 quedaría redactado así: «El Consejo escolar de los centros concertados estará constituido por: el Director, que lo presidirá; tres representantes del titular del centro; cuatro representantes de los profesores, elegidos por el claustro». Luego, los padres de los alumnos elegidos por y de entre ellos, los alumnos, etcétera.

La justificación es que se establece la participación en el Consejo escolar mediante representantes de las diversas partes interesadas, pero lo que no se señala es quién y cómo elegirán esos representantes.

La enmienda 4.194 queda retirada.

En la enmienda 4.195, que es al artículo 57, letra a), que se refiere al Consejo escolar y sus atribuciones, nosotros, con arreglo a nuestro criterio, decimos: «a) Ser oído en la designación y cese del Director del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59».

El Senador Bedoya nos quería antes decir que el titular del centro podía nombrar el Director, pero, claro está, había unas medidas restrictivas. Lo que nosotros queremos es que el titular del centro pueda elegir el Director, ¿en virtud de qué? Pues en virtud de los Tratados internacionales que antes les hemos leído y porque creemos que es, además, mucho mejor porque —ya lo he

dicho antes— lo que a nosotros nos parece muy mal es expropiar la gestión y dejarlo tal como está.

En cuanto a la letra b), «intervenir en la selección y despido del profesorado del centro, conforme con el artículo 60», nosotros decimos «ser oído en la selección y despido del profesorado del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60». Si no se hace así, en la elección de profesores faltará una coherencia pedagógica. Ya sabemos las diferencias que existen entre la dirección de los colegios públicos y la de los privados. En los privados concertados, nosotros decimos que pertenece al Director; en los públicos decimos que debe ser una selección del claustro, pero que, después, el nombramiento se hará por la Administración correspondiente educativa. Eso se debe respetar porque aquí, cuando hablamos, da la sensación de que los que tenemos una pesada historia somos nosotros y que el Partido Socialista no tiene una historia. El Partido Socialista tiene una historia pretérita y en esto no está de acuerdo con lo que se dice en la Ley. Ayer, yo denunciaba a numerosos colegios de Formación Profesional donde se ha elegido de una manera digital, después de unas votaciones, a señores que no habían obtenido los votos correspondientes. Denunciaba yo también que coordinadoras de Formación Profesional han suprimido a unas sesenta personas sin dar más explicaciones, y se ha colocado a otros con un año de servicio. ¿Dónde está el respeto al derecho de elección que habían hecho los anteriores? A esto normalmente ustedes no contestan, no saben o no quieren saber, que es lo mismo.

En cuanto a la letra d), «resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos», una de las cosas más penosas que existe en un centro cuando uno participa como padre dentro del Consejo escolar o como quieran llamarlo, asociaciones de padres, es que cuando hay que echar a un alumno se recurre a ellos. Hay que hacer, pues, una especie de código previo para saber si se le debe o no echar.

Donde dice en el artículo 58.e) «aprobar», nosotros decimos «informar». La aprobación no es competencia del Consejo; deberá serlo de la comisión económica que se creará por analogía con lo previsto en el artículo 44. ¿Y qué se dice en este artículo? Que la comisión económica estará integrada por un representante de la dirección un profesor y un padre de alumno que informará al Consejo. Esto en cuanto a los centros públicos, ¿por qué no llevar la misma normativa a los centros privados? ¿Por qué esta diferencia? Indiscutiblemente, fíjense ustedes que desde que yo decía la palabra «someterán» toda su legislación va hacia una desconfianza de los centros privados.

Artículo 57.f): «Aprobar y evaluar la programación general del centro que con carácter anual elaborará el equipo directivo». Para nosotros es lógico que la programación la apruebe quien ha de llevarla a cabo, si bien una vez más con el asesoramiento del Consejo escolar; la responsabilidad ha de quedar clara. ¿Quién manda? No se pueden enturbiar las relaciones de mando y obediencia.

En el artículo 54.3 decimos: «Los demás órganos de gobierno, tanto unipersonales como colegiados, así como

sus funciones, se determinarán en su caso». El resto lo dejamos como está. Este es el lugar oportuno para regular las funciones de los demás órganos colegiados; regulación que no aparece en ningún otro artículo de la Ley.

La enmienda 4.192 se refiere a que donde dice «... los padres de los alumnos» debería decir «... los padres o tutores de los alumnos». Ya saben que nuestra tónica es poner siempre «padres o tutores».

El texto del artículo 56 quedaría redactado así: «El Consejo escolar de los centros concertados estará constituido por: el Director, que lo presidirá; tres representantes del titular del centro; cuatro representantes de los profesores, elegidos por el claustro». Luego, los padres de los alumnos elegidos por y de entre ellos, los alumnos, etcétera.

La justificación es que se establece la participación en el Consejo escolar mediante representantes de las diversas partes interesadas, pero lo que no se señala es quién y cómo elegirán esos representantes.

La enmienda 4.194 queda retirada.

En la enmienda 4.195, que es al artículo 57, letra a), que se refiere al Consejo escolar y sus atribuciones, nosotros, con arreglo a nuestro criterio, decimos: «a) Ser oído en la designación y cese del Director del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59».

El Senador Bedoya nos quería antes decir que el titular del centro podía nombrar el Director, pero, claro está, había unas medidas restrictivas. Lo que nosotros queremos es que el titular del centro pueda elegir el Director, ¿en virtud de qué? Pues en virtud de los Tratados internacionales que antes les hemos leído y porque creemos que es, además, mucho mejor porque —ya lo he dicho antes— lo que a nosotros nos parece muy mal es expropiar la gestión y dejarlo tal como está.

En cuanto a la letra b), «intervenir en la selección y despido del profesorado del centro, conforme con el artículo 60», nosotros decimos «ser oído en la selección y despido del profesorado del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60». Si no se hace así, en la elección de profesores faltará una coherencia pedagógica. Ya sabemos las diferencias que existen entre la dirección de los colegios públicos y la de los privados. En los privados concertados, nosotros decimos que pertenece al Director; en los públicos decimos que debe ser una selección del claustro, pero que, después, el nombramiento se hará por la Administración correspondiente educativa. Eso se debe respetar porque aquí, cuando hablamos, da la sensación de que los que tenemos una pesada historia somos nosotros y que el Partido Socialista no tiene una historia. El Partido Socialista tiene una historia pretérita y en esto no está de acuerdo con lo que se dice en la Ley. Ayer, yo denunciaba a numerosos colegios de Formación Profesional donde se ha elegido de una manera digna, después de unas votaciones, a señores que no habían obtenido los votos correspondientes. Denunciaba yo también que coordinadoras de Formación Profesional han suprimido a unas sesenta personas sin dar más explicaciones, y se ha colocado a otros con un año de servicio. ¿Dónde está el respeto al derecho de elección que habían

hecho los anteriores? A esto normalmente ustedes no contestan, no saben o no quieren saber, que es lo mismo.

En cuanto a la letra d), «resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos», una de las cosas más penosas que existe en un centro cuando uno participa como padre dentro del Consejo escolar o como quieran llamarlo, asociaciones de padres, es que cuando hay que echar a un alumno se recurre a ellos. Hay que hacer, pues, una especie de código previo para saber si se le debe o no echar.

Donde dice en el artículo 58.e) «aprobar», nosotros decimos «informar». La aprobación no es competencia del Consejo; deberá serlo de la comisión económica que se creará por analogía con lo previsto en el artículo 44. ¿Y qué se dice en este artículo? Que la comisión económica estará integrada por un representante de la dirección un profesor y un padre de alumno que informará al Consejo. Esto en cuanto a los centros públicos, ¿por qué no llevar la misma normativa a los centros privados? ¿Por qué esta diferencia? Indiscutiblemente, fíjense ustedes que desde que yo decía la palabra «someterán» toda su legislación va hacia una desconfianza de los centros privados.

Artículo 57.f): «Aprobar y evaluar la programación general del centro que con carácter anual elaborará el equipo directivo». Para nosotros es lógico que la programación la apruebe quien ha de llevarla a cabo, si bien una vez más con el asesoramiento del Consejo escolar; la responsabilidad ha de quedar clara. ¿Quién manda? No se pueden enturbiar las relaciones de mando y obediencia.

En cuanto a la letra g), conserva la redacción actual excepto donde dice «padres»; deberá decir «padres o tutores».

En el artículo 57 bis, nosotros ponemos una serie de atribuciones que tendrá el titular, titular que la Ley parece querer eliminar completamente. Nosotros decimos: «asumirá la responsabilidad del funcionamiento del centro, la gestión económica, el nombrar al Director, el contratar al personal del centro y ejercer los derechos y deberes que se derivan de esa relación contractual de acuerdo con la legislación laboral y lo establecido en la Ley. «Establecer el ideario educativo, ostentar oficialmente la representación del centro, participar en el reglamento o cualquiera otra que establezca la Ley.»

Los derechos del titular en esta Ley se olvidan, y se olvidan de una manera consciente, porque lo que pasa es que se le quiere ver sometido. Ya veremos los centros privados que surgen con esta Ley.

Es claro que a lo mejor lo que quieren ustedes es que desaparezcan. No lo sé.

Del artículo 58 pedimos su supresión. Ya lo hemos dicho antes.

El artículo 58 bis decía que en los centros concertados existirá una comisión económica integrada por el titular del centro, el Director, un padre o tutor, y aquí no hay una comisión económica. En el centro público, sí. ¿Cuál es la diferencia?

Yo me puedo cansar de hacer preguntas a sus señorías

a sabiendas de que no van a responder, pero es mi obligación, como Senador, defender las enmiendas.

En el artículo 59 decimos que «el Director de los centros concertados será designado por el titular del centro, previa audiencia al Consejo escolar, de entre los profesores del centro público con al menos un año de permanencia en el mismo o tres años de docencia en otro centro».

A mí me parece muy bien el tiempo de un año de permanencia y tres de docencia, pero ustedes tampoco han cumplido esto en el pretérito próximo. Les decía antes que han quitado sesenta coordinadores de Formación Profesional sin dar una explicación. Yo sé que esto es una cantinela y un «retornello», pero si no hay preguntas contestadas, hay que decirlo.

Respecto a la frase que dice: «El mandato del Director tendrá una duración de tres años», se basa, como les decía antes, en las mismas disposiciones o en el mismo artículo 13 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales que nosotros hemos firmado. Tampoco se me contestó antes por qué no se ha seguido este consejo.

No defiendo la enmienda 4.205. En cuanto al artículo 60, relativo a la contratación laboral, ya sabemos que no se trata de un concurso, quizá ahí nos haya excedido. Vuelvo a decir lo mismo. Existe una duda, no para nosotros, pero si no se hacen las cosas bien, si no se delimitan, habrá mucha gente que crea que es funcionario y no lo es. Esto debía haberse limitado perfectamente.

Quizá la estadística de los centros privados, donde se han sacado un 70 por ciento, entre los profesores que les han dado la razón, no se la hubieran dado. Vale más perder una estadística que poner aquí un germen de reivindicación.

Como sé que no nos harán caso, paso a la siguiente enmienda. En el artículo 60.1 se dice que «Las vacantes del personal docente que se produzcan en los centros concertados se anunciarán públicamente», si bien tendrán preferencia para cubrir las los profesores de otros centros de la misma entidad titular. A nosotros nos parece que carece de sentido pasar a la contratación laboral mediante concurso público si hay otros centros que dependen del titular y les sobra profesorado.

En el artículo 60.2 ponemos que el titular del centro —fíjense que siempre ponemos el titular— fijará los criterios de selección, que atenderán, en todo caso, a los principios de mérito y capacidad. Esto nadie lo puede asegurar más que por la responsabilidad de las personas que lo ejercen.

En la enmienda 4.209, nosotros decimos «padres o tutores», igual que hacíamos en otros artículos.

En el artículo 60.4 decimos que «el titular del centro procederá a formalizar los correspondientes contratos de trabajo con los candidatos que resulten más capacitados, dando cuenta de los mismos al Consejo escolar». ¿Estamos ante una relación de carácter contractual administrativa o de carácter laboral? Esto es lo que habría que definir. ¿Será de aplicación la Ley de Funcionarios Civiles del Estado o el Estatuto de los Trabajadores? Creemos que será el Estatuto de los Trabajadores, pero vuel-

vo a indicar otra vez, y a lo mejor dentro de pocos meses lo tendremos que decir, que eso hay que dejarlo completamente claro.

La enmienda 4.200 es de supresión. Lo mismo la siguiente en relación con las enmiendas anteriores. También decimos que el despido de los profesores de estos centros corresponderá al titular, debiendo informar previamente al Consejo escolar. Fíjense si esta enmienda es una ayuda. Si despide el Consejo escolar, ¿qué responsabilidades tiene ese Consejo formado por padres de niños y profesores? Responsabilidad de muchos, decía la otra tarde, responsabilidad de nadie. Si nosotros dejamos una cabeza visible, entonces sí que hay responsabilidad.

Imaginen ustedes a una empresa cualquiera mandada por un Consejo, del tipo que fuese, laboral o técnico, nadie querría responder, y, por cierto, que antes no se me ha contestado a una pregunta. ¿Quién ha inventado esta empresa educativa que ustedes ponen en esta Ley, en que hay un titular, hay un Director, hay unos profesores y cada uno va por su lado? ¿Dónde existe eso? Me gustaría saberlo.

Luego suprimimos el artículo 61. Respecto al despido de los profesores está la enmienda 4.216, que decía que el despido de profesores de los centros concertados requerirá el informe previo por parte del titular al Consejo escolar del centro. Es en el mismo sentido. Y llegamos a otra parte. Hay que ser reiterativo, porque reiterativa es la Ley en la desconfianza hacia estos centros privados, y es que aquí, después de firmar un contrato, ustedes establecen una comisión con función conciliadora, pero esta comisión tiene que tener una composición que permite su fin especial, y por eso decimos que, en caso de conflicto entre el titular del centro y el Consejo escolar, se constituirá una comisión de conciliación para solventar dichos conflictos. Dicha comisión estará formada por el titular del centro, un representante del Consejo escolar elegido por mayoría absoluta de sus componentes de entre profesores, padres o tutores de alumnos que sean miembros de aquél y una tercera persona elegida de común acuerdo entre el titular y el Consejo escolar. Es decir, que debe haber una persona que permita la conciliación. La Comisión, una vez adoptada su resolución, la comunicará a las partes a efectos de que éstas adapten su posición a lo prevenido en la misma.

La siguiente enmienda, la número 4.218, va en la misma línea de «padres o tutores».

En el artículo 61, párrafo 3, decimos que si la comisión no lograra llegar a un acuerdo para resolver el conflicto, decidirá la Administración educativa competente que, en todo caso, se atenderá al criterio sustentado por la mayoría de los miembros de la misma. Es importante que sea un tercero el que decida, que tenga en cuenta, preferentemente, el criterio de la mayoría.

El artículo 62 es curiosísimo. Ustedes hacen un contrato, probablemente sin haber llamado a las partes contratantes, le someten a un código de delitos, que ustedes mismos hacen, no van a los Tribunales, que es donde debe ir todo contrato en caso de incumplimiento, y nada más.

Al artículo 62.2.d), nosotros pedimos su supresión. En relación con el artículo 62.2.e) decimos lo mismo.

Luego añadimos un párrafo al artículo 62, por lo menos de esperanza para aquellos que incumplen el contrato, según el concepto de esta Ley, que diría: «Las resoluciones, impidiendo las sanciones previstas en el presente artículo, deberán ser motivadas y serán susceptibles de recurso».

En el artículo 63, párrafo 1, se aseguran los puestos de trabajo del personal del centro. Esto es, cuando un concierto se retira, es necesario garantizar los puestos de trabajo del personal del centro.

Les he leído todo esto rápidamente, porque sé que en sus filas hay muy poco interés por escucharlo.

Nosotros con esto acabamos la defensa de nuestras enmiendas. Su Ley saldrá, pero, si yo tuviese que definirla, desde luego diría que es una Ley hemipléjica, porque hemiplejía quiere decir que se tiene un parálisis en un lado. En este caso, la hemiplejía es del lado derecho, pero sepan ustedes que cuando hay una parálisis en el lado derecho, la lesión está en el lado izquierdo del cerebro. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (*Pausa.*)

El señor Bayona tiene la palabra.

El señor BAYONA AZNAR: Señor Presidente, señor Ministro, señorías, creo que dispongo de hasta cuarenta y ocho minutos, pero no es mi intención agotarlos. No obstante, tengo que decir algunas cosas y pido perdón porque en ningún momento tengo un afán de mortificar. Me veo obligado a intervenir, fundamentalmente, porque deseo que quede constancia en el «Diario de Sesiones» de cuál es el contenido de este Título, de qué habla, qué es el concierto, etcétera.

Al Senador Marqués he de decirle que no es que no haya interés por parte del Grupo Socialista en aceptar enmiendas, en escuchar, etcétera; el problema es que ustedes repiten siempre lo mismo, porque yo creo que SS. SS. no han escuchado nada. Hemos procurado hablar poco, pero que aquello que dijéramos fuera lo suficientemente claro como para que pudieran entenderlo. No han escuchado nada, insisto, no han reflexionado nada, siguen ignorando lo que dice la Ley, siguen hablando de otras cosas y siguen sin saber lo que sucede en otros países europeos. Por tanto, me veo en la obligación de, al menos, decir algo sobre este Título y en contra de las enmiendas que ha presentado el Grupo Popular. Para ello voy a intentar estructurar mi explicación, con el fin de ser más rápido, en torno a dos ejes, correspondientes a los dos tipos de enmiendas del Grupo Popular a este Título, haciendo, una vez más, un esfuerzo por acomodarnos al ritmo del debate que ha marcado el Grupo Popular.

El primer grupo está constituido por aquellas enmiendas que afectan al procedimiento de financiación por el régimen de conciertos y a las cantidades; el segundo tipo está integrado por las que afectan a las competencias del titular y a la manera en que éstas se intercalan con el

mecanismo de participación establecido en la LODE. Quiero ser esquemático y claro para ver si esta vez, por fin, pueden empezar a entender algo.

El Título cuarto, en primer lugar, establece que la educación es un servicio público —que ustedes pretenden eliminar en sus enmiendas—, y en tanto en cuanto es un servicio público, el Estado garantiza que sea gratuito no solamente a través de la oferta pública, sino también, indirectamente, a través de la financiación de centros privados. ¿Qué procedimiento se va a utilizar para que los centros privados puedan ofrecer puestos gratuitos? El procedimiento se llama vía de conciertos. ¿Por qué? Porque el concierto está ya anunciado en la Ley General de Educación del año 1970, en el artículo 96, y, además, porque es el instrumento jurídico más adecuado: los centros conciertan con la Administración; aparte de que —y no tendría que extrañarse— fue una enmienda socialista al artículo 6.2 del proyecto de Ley —luego Ley— Orgánica de Estatuto de Centros Escolares. Por tanto, el objetivo de este procedimiento de conciertos es la gratuidad en la educación básica.

En los niveles no obligatorios se plantean —no lo recuerdo ahora muy bien, pero creo que en la Disposición adicional tercera— conciertos singulares para el ajuste en los centros de EGB que no se puedan integrar rápidamente y necesiten un período transitorio sin el concierto para llegar a la financiación al cien por cien.

El Estado, pues, tiene la obligación de hacer una oferta educativa gratuita. Las condiciones de gratuidad y no lucro pueden ofrecerse también a través de una red privada. Por tanto, nada de desaparición de la enseñanza privada; nada de poner cortapisas a la enseñanza privada, muy al contrario, se trata de, por fin, legalizar la financiación, dar seguridad a la misma, que no tenga que estar pendiente de la convocatoria anual. Pero, lógicamente, un concierto tiene que suponer también unas contrapartidas, y por eso el artículo 47.2 plantea que se desarrollará reglamentariamente un reglamento de conciertos. Entonces, el reglamento de conciertos establecerá cuáles son los derechos y las obligaciones de las partes: condiciones económicas, duración y término del concierto, condiciones de impartición, etcétera.

¿Cuáles son las exigencias fundamentales? La gratuidad, creo que está claro; la no discriminación en la admisión de alumnos, también parece claro que con fondos públicos no de discrimine; que la selección del profesorado se haga de acuerdo con los criterios de mérito y capacidad, de tal manera que pueda garantizar que esa enseñanza privada, financiada con fondos públicos, tiene unos mínimos niveles de calidad y publicidad en las vacantes, etcétera; y que exista un Consejo escolar como procedimiento de realización, en la práctica, del punto 7 del artículo 27 de la Constitución. A cambio de esto se compromete la Administración a sostener totalmente estos centros hasta tener garantizado el coste de los alumnos. Es así de sencillo y no sé si van entendiéndolo.

En el artículo 49 se plantea que el volumen total de los fondos destinados a la financiación vendrá dentro de las consignaciones presupuestarias y se aprobará en las Cor-

tes Generales, o también, en su caso, puede ir en los Presupuestos de las Comunidades Autónomas; que habrá una cuantía por módulo de unidad escolar. No se financia a los alumnos porque parece que es mayor garantía de la gratuidad saber exactamente el coste de una unidad escolar, porque ya hemos hablado antes de que puede haber varios módulos para diferente tipo de centro. (El señor Vicepresidente, Lizón Giner, ocupa la Presidencia.)

Además, esto permite que si un día ustedes (como parece que desean y les veo con mucho ímpetu) llegan a ganar unas elecciones, podrán gobernar con esta Ley y con este Título y dedicar, si quieren, todo el Presupuesto del Ministerio de Educación a financiar enseñanza privada. La Ley no lo impide.

Nosotros lo que hemos hecho es un esfuerzo para garantizar, por ejemplo, las subvenciones. Nos hemos encontrado con 70.000 millones de pesetas, aproximadamente; en los primeros Presupuestos se llega a 88.000 —y hablo de EGB—; y no solamente eso, sino que en los Presupuestos de 1984 se crea un fondo especial de 5.593 millones para financiar la aplicación de la LODE. ¿Qué va a financiar? Va a financiar las 480 pesetas por alumno que se cobra en los centros subvencionados al cien por cien, de tal manera que si hacen la multiplicación nos saldría que son 168.000 pesetas por unidad, que multiplicándola por las unidades, aproximadamente, nos da ese fondo especial, porque a veces se dice que no están previstas las aplicaciones, etcétera.

No podemos aceptar su enmienda de que se aplique a la enseñanza privada el coste de la estatal (creo que lo van a entender, a pesar del cansancio), y es porque el Estado ha tenido que afrontar la enseñanza en lugares donde la iniciativa privada no ha llegado; es lógico que no haya llegado. Allí donde hay unitarias y hay que mantener un profesor por cada diez alumnos, ese alumno sale más caro que allí donde hay un profesor por 40 alumnos. Por tanto, al Estado, que tiene la obligación de ofrecer a todos la garantía de tener una plaza escolar, tiene que salirle el puesto escolar más caro.

La otra teoría de que el puesto escolar privado se pague igual que el puesto escolar público, es una consecuencia de la teoría de la subsidiariedad del Estado, ya abandonada hace muchos años por la mayoría de las personas y países que entienden un poco de este tema, y esto quedó claro en el debate del Título Preliminar —no sé si se acuerdan—, porque era algo que no se podía mantener a estas alturas.

Segunda cuestión. Aclarado bastante el tema de los conciertos y la financiación, podemos pasar a la cuestión de las competencias del titular y la participación.

Aquí habría que empezar también por el «abc». La participación está en la Constitución del año 1978, que introduce este principio de participación tanto en el ámbito político general del sistema democrático como en el ámbito económico.

En cuanto a la educación, aparece en los puntos 5 y 7 del artículo 27. Como el punto 5 ha sido objeto del debate del Título Segundo, ahora se trata de aplicar la parti-

cipación del punto 7 a este caso de los centros sostenidos con fondos públicos y que son privados, pero que están sostenidos —repito— con fondos públicos y, por tanto, también se les aplica el artículo 27 de la Constitución. Y no se puede separar el artículo 27.9, donde se dice que los Poderes públicos ayudarán a los centros que reúnan los requisitos que la Ley establezca, del 27.7, porque hay una parte de los requisitos que cita esta Ley, y una parte de requisitos contra la cual decían —no recuerdo quién era, me parece que el Senador Bosque Hita esta mañana— que la palabra «intervención» le parecía mal. Y estas palabras están en el número 7 del artículo 27 de la Constitución. Lo lamento. Están ahí, y no podemos vulnerar la Constitución. Además, la sentencia del Tribunal Constitucional al Estatuto de Centros Escolares (ya citado otras veces), en los fundamentos 14 y 15 dice que el tratamiento indiferenciado de los centros privados, sostenidos con fondos públicos o no sostenidos con fondos públicos, era motivo de inconstitucionalidad.

Así pues, tanto que se habla de pacto, nosotros estamos con esto cumpliendo el pacto escolar constitucional.

La izquierda, el Partido Socialista, que se dice que tiene una pretérita historia —y orgullosos estamos de ella—, no incorpora una cuestión que está en esa historia, que es la escuela única, laica, para todos y obligatoria. No incorpora que la enseñanza de la religión este fuera de las escuelas, y además incorpora que el Estado ayude a los centros privados. Tres puntos, por tanto, que son, podemos decirlo así, concesiones del Partido Socialista en el pacto constitucional.

Y a cambio, ¿qué hizo en el pacto constitucional la derecha? Exigir que existiera la posibilidad de una gestión compartida en los centros sostenidos con apoyo público y, por supuesto, el respeto a los derechos y libertades fundamentales, como la libertad de cátedra y la de conciencia.

Este punto de la libertad de cátedra y de la libertad de conciencia ya está bastante debatido en el Título Preliminar. No se diga que no hay debate. Voy diciendo lo que ya está claro y debatido.

Y queda la gestión compartida en los centros privados concertados. Aplicando esa participación, resulta que se trata de una intervención, por tanto, no de una decisión unilateral del Consejo escolar, sino de una intervención, repito, del Consejo escolar. Consejo escolar en el que recuerdo, además de lo que dice la Constitución —que dice que tienen que estar profesores, padres y, en su caso, alumnos también—, están tres representantes del titular. Nada de autogestión. Por tanto, hay una parte representante de la entidad titular y otra parte representante de los sectores.

Una vez que está constituido el Consejo escolar con ambas partes, éste no nombra al Director. El Consejo escolar acuerda con el titular el Director.

Y les recuerdo otra vez —se lo he dicho esta tarde, pero se lo recuerdo, porque parece que hay que repetir las cosas muchas veces— que Gran Bretaña y Francia han firmado sus Tratados internacionales y al Director de los centros privados sostenidos con fondos públicos le

nombra la Administración. Por tanto, no son óbice los Tratados internacionales para que el Director pueda ser elegido por alguien que no se el titular. En esta Ley es un acuerdo mutuo, y si no existe acuerdo, hay una terna que plantea el titular.

¿Qué funciones fundamentales le quedan al Consejo Escolar? Interviene en el nombramiento del titular. Interviene también, en cierto modo, en la selección del profesorado. ¿Cómo? No diciendo quién tiene que ser el profesor sino proponiendo una comisión de selección que tiene que hacer públicos unos criterios. No hay arbitrariedad del Consejo escolar ni decisión del mismo. Habrá de nombrar la Comisión, que además está ya definida también en este Título.

¿Qué más cosas hace el Consejo escolar, diríamos, de cierta entidad? Aprueba el presupuesto, es decir, aprueba cómo se van a gastar esos fondos públicos.

¿Qué más hace? Aprueba el Reglamento de funcionamiento de régimen interior y aprueba la programación anual de actividades del centro, donde caben actividades extraescolares, etcétera. Pero el titular mantiene la soberanía en el nombramiento del Director, con acuerdo, pero, repito, mantiene la soberanía. Contrata al profesorado. ¿Quién le contrata si no? Lo dice perfectamente, si no recuerdo mal, el número 4 del artículo 60. Elabora —y esto gracias a una enmienda transaccional que ya ha sido citada por el portavoz del Grupo Cataluña al Senado— el Presupuesto, elabora el reglamento de régimen interior, que nosotros pensábamos que estaba suficientemente claro que lo aprueba el Consejo, pero lo elabora el titular. Como se ha pedido precisión, se precisa.

Determina la línea pedagógica global el titular, señor Arias Cañete, no el Consejo escolar. Porque S. S. planteaba una enmienda diciendo que quien determine la línea pedagógica global sea el Consejo escolar. No, es el titular, no le rebaje competencias.

Define el carácter propio y lo hace con virtualidad limitante respecto a la libertad de cátedra. Eso está claro. Y hay más todavía. A veces estamos hablando de selección de profesorado, pero aporta todo el profesorado que tiene ya, que ha sido elegido digitalmente. De todo eso se hace cargo la Administración para pagarlo directamente. Profesorado, según mérito y capacidad, para evitar el nepotismo y la arbitrariedad, con publicidad, con criterios compartidos entre el titular y el Consejo escolar, evaluación de esos méritos por la comisión, y la propuesta tiene que ser motivada al titular, que contrata y que

formaliza el contrato. Si hay desacuerdo, se va a la comisión de conciliación que tiene que resolver por unanimidad.

Salarios, el llamado pago directo es en realidad pago delegado, donde la Administración abona en nombre de la entidad titular, y esto tampoco supone ninguna revolución. Vayan donde quieran. En Gran Bretaña, en Francia e, incluso, fíjense, en los países que son su modelo, Holanda y Bélgica, existe este sistema de pago. Además, con esto se evita lo que ha sucedido este año que, cuando se negocia un 15 por ciento de subida salarial para la enseñanza privada, como lo cobra la entidad titular que es quien después paga a los profesores, esta entidad titular se ha quedado con un 3 por ciento de la subida, lo cual supone unos 3.000 millones que no han visto los profesores. Nosotros queremos que el dinero aprobado en los Presupuestos Generales del Estado vaya a donde tiene que ir.

Tampoco se vulnera la capacidad del titular en el tema de la negociación y convenios colectivos, porque, cuando se está dentro de un régimen de conciertos, la Administración marca hasta dónde está dispuesta a pagar. Es un punto de referencia para la negociación, pero no interfiere; ese es otro tema. Si se quiere romper el techo, se supone que los centros privados tendrán más dinero para poder pagar, y, si quieren, pueden pasar a otro régimen que no sea concertado.

El Senador Marqués se ha referido al despido del titular. Si contrata el titular, ¿quién va a despedir? Otra contrapartida de los conciertos es que le pongan unos límites, y parece lógico que con dinero público no se puede hacer cualquier cosa.

En cuanto a la indemnización, ¿quién va a pagar? ¿Qué pasa en la Administración cuando hay un despido improcedente? Ustedes piden mucho más de lo que hay, a pesar de que estamos dando mucho más de lo que hay. (*Risas.*) En fin, lo que pasa, y no querría ser excesivamente largo, es que están pidiendo el máximo de dinero con el mínimo de participación. En definitiva, alzarse con el santo y la limosna, y no puede ser. (*Aplausos.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señorías, vamos a suspender la sesión para continuar mañana a las 10, con el turno de portavoces. Muchas gracias.

Eran las diez de la noche.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 747-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.560 - 1961